



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 8 de abril de 2013

Núm. 22

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.) de este día, lunes, 8 de abril de 2013, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Angel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muy buenas tardes, señor Presidente, para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, y todos los amigos y amigas que nos están visitando. Para comenzar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente, queremos recibir a la joven Larissa Sierra Pagán. Larissa es estudiante de la Escuela Superior Eugenio María de Hostos y tendrá a su cargo la reflexión del día de hoy, señor Presidente.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Adelante.

INVOCACION

La estudiante Larissa Sierra Pagán, procede con la Invocación.

SR. SIERRA PAGAN: Buenas tardes. Para escuchar la palabra de Dios, pongámonos en actitud de reverencia, por favor. Primera de Pedro, capítulo 2, versículos 21 – 24:

“Porque también Cristo padeció por nosotros, dejándonos ejemplo para que sigáis sus pisadas, el cual no hizo pecado, ni se halló engaño en su boca. Quien cuando le maldecían, no

respondía con maldición. Cuando padecía, no amenazaba, sino encomendaba la causa al que juzga justamente. Quien llevó El mismo nuestros pecados en su cuerpo sobre el madero, para que nosotros estando muertos a los pecados vivamos a la justicia. Y por cuya herida fuisteis sanados”.

Esto es la palabra de Dios, señores. Mi oración más sincera a Dios, es que nos bendiga y que tenga nuestra vida y decisiones bajo su protección. Que El se digne en inclinar el espíritu de los ciudadanos a la subordinación y obediencia al Gobierno y despertar un sentimiento de amor fraternal de los unos hacia los otros, y en particular para la sociedad. Y finalmente, que su gracia nos mueva a todos en hacer la justicia, amar la misericordia y a conducirnos con esa claridad, mansedumbre y templanza que se caracteriza al divino autor de nuestra bendita vida, pues, sin imitarlo con humildad, nunca podremos esperar que la nación sea feliz. Gracias.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Queremos agradecerle a la joven Larissa Sierra Pagán, por la Invocación en el día de hoy, y de una vez también aprovechar la oportunidad y saludar a los estudiantes de la Escuela Eugenio María de Hostos que nos visitan también aquí en las graderías del Senado de Puerto Rico. Así que, bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Gracias, señor Presidente. Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Actas correspondientes a las sesiones del 1 y el 2 de abril de 2013 y que quede pendiente el Acta correspondiente al 4 de abril de este año.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se dispone.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Santiago Negrón; los señores Seilhamer Rodríguez, Nieves Pérez, Suárez Cáceres y Torres Torres solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Senadora María de Lourdes Santiago, compañero senador Larry Seilhamer, compañero Ramón Luis Nieves, y este servidor va a tomar un turno inicial, Portavoz.

Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Hoy se conmemora el natalicio de la figura más importante que ha dado nuestro país, quien ocupa la posición cimera en el procerato puertorriqueño, el padre de la patria, el antillano, como le llamó Félix Ojeda, “el anciano maravilloso”, Ramón Emeterio Betances. Betances fue conspirador, científico, cirujano, poeta, novelista, diplomático, historiador, abolicionista consagrado y, por sobre todo, independentista incansable. En momentos en que aún no cuajaba el concepto moderno de la política, Betances entendió antes que nadie la importancia de predicar la independencia de Puerto Rico por todo el

mundo, de conspirar desde las entrañas del imperio a través del independentismo organizado, sobre todo en la Ciudad de Nueva York; de manejar tanto lo sublime y espiritual de la lucha, como los elementos materiales y terrenales; y de llevar a una nueva dimensión el concepto de solidaridad entre naciones, fomentando por un lado la idea de la confederación de las Antillas y por otro, convirtiéndose él mismo en emblema de la independencia caribeña, siendo delegado del Partido Revolucionario Cubano en París. Como científico fue riguroso, y como independentista, un gran visionario, constante e infatigable.

Con la ingratitud con que suelen recibir los pueblos a los grandes libertadores, tuvo que enfrentar la desilusión, el exilio y, tras el Grito de Lares, la derrota militar y política. Y a pesar de esto, continuó siendo, hasta el último de sus días, líder indiscutible de la lucha por la independencia de Puerto Rico. El primero que advirtió contra los afanes imperialistas del Gobierno Norteamericano, y aún al día de hoy, le recordamos como figura principalísima de nuestra lucha, nosotros, los que creemos que si en Chile mandan los chilenos y en Estados Unidos mandan los estadounidenses, tiene que estar en el orden divino de las cosas el que seamos los puertorriqueños los que algún día mandemos en Puerto Rico.

Hoy, como entonces, sigue vivo ese llamado para que: “¡Seamos nosotros la generación del sacrificio”-decía Betances- “firmes y constantes en nuestros propósitos, para nosotros esperaremos solamente la lucha y los dolores sin tregua! Mas para nuestros hijos; el hecho venturoso de su independencia indomable, la gloria inefable de no pertenecer al extranjero, y de ser dueños de sí mismos, inclinados sólo al imperio de la justicia bajo el cielo dulcísimo de la Patria Libre e Independiente.”

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SUAREZ CACERES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno al compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenos días, señor Presidente y a los compañeros y compañeras del Senado, y a todos los que se encuentran en la tarde de hoy aquí en esta sesión. Posiblemente todo el mundo piensa que voy a asumir este turno para hablar de los resultados de la encuesta publicada en los pasados dos días, pero yo creo que sería más pertinente esperar al jueves, cuando básicamente se completen los 100 días.

Quería aprovechar este turno para hablar de otro asunto que compete a la forma que ha operado el Senado de Puerto Rico y la Administración del Partido Popular. Y tiene que ver con las Junta de Gobierno, que dentro de la visión de esta Administración es disolver todas las Juntas de Gobierno, nombrar todos los que quedan afines del Partido Popular para tener el cien por ciento (100%) del control y en cuatro años estén sujetas nuevamente al vaivén político, argumentos que quedan esbozados en una conferencia de prensa de dos miembros de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, cuando estaban precisamente atendiendo la reestructuración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El señor Juan Rosario y Agustín Irizarry expresaron, el 3 de abril, su objeción y su oposición a la forma en que se pretende reestructurar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. De hecho, a consecuencia de esas expresiones y manifestaciones de estos dos miembros de la Junta, objetando y esbozando unas razones, pues, hubo un editorial en el periódico *El Nuevo Día*, con fecha dos días posterior, básicamente señalando, ¿verdad?, lo contraproducente que podría ser esta reestructuración.

Y yo quisiera, señor Presidente, que me alegro que hayan acogido y atendido estas expresiones de estos dos miembros, pero son exactamente las mismas expresadas por la Delegación

del Partido Nuevo Progresista, cuando hicieron y votaron aquí en el Senado para la reestructuración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para la reestructuración y reorganización de la Junta de Directores de ACAA, y para la reestructuración y reorganización de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Son los mismos argumentos.

Están llevando un mensaje equivocado a los inversionistas, están creando un ambiente nefasto de negocios y de inversiones en Puerto Rico, están de *facto*, creando las corporaciones públicas como una agencia de gobierno y dejando los vaivenes políticos de cada cuatro años cada una de estas Juntas de Gobierno, quitándole la continuidad y la representatividad, que precisamente por eso es que se hacía, de forma escalonada, los nombramientos.

Y si hay oposición a la reestructuración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, tiene que haber oposición y objeción a la reestructuración de todas las Juntas de Gobierno que en una forma similar; por no decir idéntica, y con la excusa de profesionalizar las Juntas de Gobierno, están desmantelando, decapitando y disolviendo en su totalidad todas las Juntas de Gobierno de las diferentes corporaciones públicas.

Así que mi llamado en el día de hoy, es que la Cámara de Representantes de la misma forma, que a consecuencia de estas expresiones de los dos miembros del interés público, detengan la forma y manera que están atendiendo la Junta del Gobierno, porque no le hace ningún bien a Puerto Rico, y mucho menos, al ambiente de negocio que pretenden hoy ir a buscar en Brasil y en otras partes del mundo. Y que irónicamente, hoy vamos a atender unos proyectos que generan interés del capital puertorriqueño, mientras el Gobernador está buscando capital extranjero. Y creo que el mensaje aquí es que si no sirve para la Autoridad de Energía, porque así lo reclaman y lo denuncian estos dos miembros del interés público, aplica exactamente igual para toda la otras Juntas de Gobierno que pretenden y proponen desmantelar.

Son mis palabras, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. El pasado jueves, un día muy duro en la historia de esta Asamblea Legislativa, tuvimos que asumir la responsabilidad histórica de reformar el Sistema de Retiro, agenda que, de manera irresponsable, no se había atendido como se supone en las pasadas décadas. Luego del día duro que todos conocemos, y analizando lo que allá ocurrió, salió como información pública de que unos ciudadanos habían radicado una demanda contra la casa de corretaje UBS en el 2011. Esa demanda fue desestimada en marzo de este año. Y la razón por la cual fue desestimada dicha demanda fue que el Tribunal entendía que los ciudadanos que radicaron la misma, no tenían legitimación activa, no tenían "standing", para llevarla, que la causa de acción de dicha demanda realmente le correspondía a la Administración del Sistema de Retiro.

En la Ley de Reforma del Sistema de Retiro que aprobamos el jueves, en efecto aprobamos una disposición que le da legitimación activa a cualquier ciudadano que quiera demandar a alguna casa de corretaje, incluyendo a UBS. Quiero detenerme ahí para mencionar brevemente que, como el país conoce, en el 2008 ocurrió una transacción que involucraba unas emisiones de bonos por tres

mil (3,000) millones de dólares, que eventualmente por el colapso de los mercados financieros en ese mismo año no fue exitosa. Lo cierto es que sin adjudicar o no los méritos o deméritos de una reclamación que se pueda dar contra UBS para tratar de recuperar algo de lo que se pudo haber perdido en esa transacción del 2008, he examinado la sentencia que dictaminó el Tribunal hace varias semanas, y me parece inescapable la conclusión de que es hora de que el señor Héctor Mayol, Administrador del Sistema de Retiro, renuncie al Sistema de Retiro.

Héctor Mayol tiene que renunciar al Sistema de Retiro. Entre otras razones, porque actualmente, como Presidente del Sistema de Retiro, sería un conflicto de interés que se autorice una demanda donde el propio Héctor Mayol, que fue parte de la casa de corretaje Samuel Ramírez, que es demandada o de las posibles demandadas en pleitos futuros, formó parte. Y esto es fundamental, en esa demanda, como mencioné, uno de los codemandados es esa casa de corretaje, Samuel Ramírez, de la cual Héctor Mayol fue parte antes de entrar al Gobierno en el 2009.

Por lo tanto, si la Administración del Sistema de Retiro quiere tener “standing” para poder demandar a UBS, si así se determina, es fundamental que Héctor Mayol renuncie como Administrador del Sistema de Retiro y yo propongo que este Senado, mediante la moción que radiqué el jueves, que es la 230, se haga eco de esta petición para poder salvaguardar ese problema de “standing” que tiene el Sistema de Retiro, y que le reclamemos todos la renuncia a Héctor Mayol como Administrador de dicho Sistema.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Luis Nieves.

Reconocemos para su turno inicial al compañero Jorge Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros senadores. La tarde de hoy, como bien saben, esta semana se cumplen los 100 días de Gobierno del gobernador Alejandro García Padilla. Y mucho es lo que se menciona o lo que se pueda criticar sobre si la gesta que se está haciendo del Gobernador es la correcta o no lo es, si estamos o no arrastrando situaciones de la pasada Administración y tomando las decisiones que hay que tomar correctas para echar hacia delante el país. La pregunta obligada es: ¿Qué se está haciendo y qué ha pasado en 100 días de Administración del Partido Popular Democrático en el Gobierno de Puerto Rico?

Empezamos, de entrada, encaminando la economía del país. La Ley de Empleos Ahora es la Ley Núm. 1, que garantiza la creación de empleos en Puerto Rico. De hecho, el pasado viernes se firmó un acuerdo de 1,500 empleos adicionales, que sobrepasaría los 15,000 que están listos en compromiso de desarrollo, donde hay 33 proyectos que van a ser una inversión de veintidós (22) millones de dólares, al Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, en esa misma línea, se ha reportado el desempleo en su cifra más baja desde el 2008 a enero de ese año con catorce punto seis por ciento (14.6%) en esa tasa de participación.

Así mismo, durante estos primeros 100 días, se ha dado un golpe durísimo al asunto de la droga. Ciento veinte (120) millones de dólares que se incautaron de droga que no logró entrar a la Isla, gracias al esfuerzo del Escudo Costero. Los compromisos con la Policía de Puerto Rico, comenzando el nuevo presupuesto, de un aumento de salario de cien (100) dólares, aumentarle veinticinco (25) dólares más a la aportación del Plan Médico, que se le paguen las horas extras exentas de contribuciones, que se les pueda dar a la Policía de Puerto Rico, de igual forma, un sello para que no tengan que pagar los diferentes peajes en sus autos privados, camino a sus trabajos, y estén exentos de ese pago adicional.

De igual forma, en la agricultura se ha trabajado por esta Administración, de entrada, que se logre conservar el Corredor Ecológico del Noreste, de forma definitiva, así como el Bosque

Moderno, conservando 100,000 cuerdas de terreno, dejando establecido en 20 municipios, en 19 áreas de interés, protegiendo esas áreas agrícolas. También en un exceso que había en Puerto Rico de ventas de productos de leche, que se iba a perder, logramos con la República Dominicana una compra de cuatro (4) millones de dólares el pasado viernes a esos efectos.

En Puerto Rico estamos encaminando la economía, estamos dándole sentido a lo que es el Gobierno. Le devolvimos las tierras a la Universidad de Puerto Rico, de lo que estaba allí en Gurabo, que le habían quitado a la Universidad. De igual forma, le devolvimos a la Universidad de Puerto Rico, quitándole esa cuota, lo que es su autonomía completa, y el trabajo que se está haciendo con la Junta de Síndicos. La autonomía al Colegio de Abogados, la autonomía a lo que es AEELA, para que vuelva a ser lo que era y lo que siempre ha sido para los empleados públicos de Puerto Rico. Le metimos mano al asunto del Retiro, que nadie quería hacerlo por los pasados 60 años, y estamos tomando las decisiones que el país espera que se tomen.

Este Gobierno se está encaminando a preparar un Puerto Rico sólido. Vamos paso a paso, paso a paso, tomando las decisiones que el país espera para tener un Puerto Rico que tenga su cimientito y su zapata fuerte de cara al futuro que nos espera. Estos 100 días de Gobierno, encontrando el Puerto Rico en el que nos encontramos, con un déficit que sobrepasa los dos punto un (2.1) billón de dólares, donde se han cortado más del treinta por ciento (30%) de los gastos operacionales en las agencias del Gobierno, donde hemos buscado la manera de sostener los proyectos tan importantes, como los que hemos mencionado, y muchos otros que han sido encaminados en estos 100 días, lo que demuestra que estamos tomando la rienda de un país y echándolo hacia delante por el bien de todos los puertorriqueños. Y de igual forma, ése es el compromiso que sé que tiene la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en darle la mano al señor Gobernador para lograr adelantar estas causas.

Así que, el día de hoy éstas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Jorge Suárez por su turno inicial.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, nuestro turno inicial se lo vamos a ceder al señor Presidente de este Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Compañeros Senadores, buenas tardes. Buenas tardes al público que nos visita. Buenas tardes, señor senador Presidente. Yo quería tomar este turno inicial, que lo debí haber tomado hace una semana, pero por varias razones no pudo haberse tomado anteriormente, estábamos atendiendo otros asuntos. Yo quería solamente aclarar para este Senado, para todos los Senadores, para la prensa que está con nosotros, una cifra que ha estado divulgándose a través de distintos medios y es una cifra falsa. Yo quiero aclarar con estadísticas exactas información que se ha estado dando sobre las confirmaciones en este Senado.

Primero, la información que se está dando es que este Senado, por alguna razón, está lento. Vamos a las cifras que hay. A esta fecha, el Senado del 2009 había aprobado veintiún por ciento (21%) de los nombramientos del Gobernador, veintiún por ciento (21%). A esta fecha, el Senado de Puerto Rico ha confirmado cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los nombramientos del Gobernador, doble la cantidad en por ciento de la cifra de confirmaciones. A este momento, este Senado ha confirmado 23 de 52 nombramientos. A este momento, el Senado de 2009 había confirmado 31 de 150 nombramientos. La pregunta es, ¿por qué hay una diferencia en números de nombramientos? Bien sencillo, porque un individuo, que se llamaba Jorge de Castro Font, aguantó los nombramientos en el 2008, y tenían nombramientos de Juntas, tenían nombramientos de jueces y

tenían nombramientos iniciales que hizo la famosa cita del banquete total que venía en los primeros meses.

Así que, yo honestamente, aquéllos que vienen con el cuento de “¿dónde está el Secretario de Educación?”, la respuesta es bien sencilla, hasta el 16 de abril no envió el nombre de Chardón, el gobernador Fortuño, hasta el 16 de abril no se envió a la Legislatura ese nombramiento. Y dicho sea de paso, terminaron por colgar al Secretario de Salud, Rivera Dueño, en aquel cuatrienio. Así que, por favor, yo sé que éstas no son razones para nosotros enfocarnos en el trabajo que tenemos que hacer, pero que se sepa que cada vez que van a sacar información falsa, la vamos a contestar y no la vamos a dejar por ahí guindando, dando vueltas.

A este momento, de los nombramientos que ha enviado el Gobernador, cuarenta y cuatro por ciento (44%) se han confirmado, de hecho, hoy se van a confirmar cuatro nombramientos adicionales o se van a considerar. Si tienen los votos, pues, se confirman. Y a este momento, sólo el veintiún por ciento (21%) de los nombramientos del gobernador Fortuño se habían confirmado. No tengo más nada que decir que las palabras sobran cuando las estadísticas están claras.

Son mis palabras iniciales.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un segundo informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del ingeniero Antonio L. Medina Comas, para Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 438 y de los P. de la C. 717 y 719, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 133; 148; 157; 159; 164; 173; 179 y 201, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Rosabelle Padín Batista, para Administradora de la Administración para el Sustento de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Diana López Sotomayor, para Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

De las Comisiones de Vivienda y Comunidades Sostenibles; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 179, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas que han sido desglosados en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se den por recibidos.

Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 301.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se reciba el Informe Negativo, sometido por la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, proponiendo la no aprobación del Proyecto del Senado 301.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se reciba.

Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 4 de abril de 2013)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 493

Por la señora López León:

“Para enmendar y añadir un nuevo párrafo al inciso (j) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como la Ley de Seguro Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de disponer de una nueva asignación anual para nutrir el déficit actuarial del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 494

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar los Artículos 2.32 y 2.33 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que en toda tablilla nueva que se expida, se le dará la opción al adquiriente de incluirle algún logo

alusivo a alguna campaña benéfica de una institución sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado; disponer el uso de los ingresos obtenidos producto de la venta de las tablillas; y para otros fines relacionados.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

P. del S. 495

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar las Secciones 2, 6, 7 y 13 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, con el fin de ampliar las instituciones de educación superior donde los aspirantes de la Policía Municipal pueden recibir su preparación académica para formar parte de dicho cuerpo.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 496

Por la señora López León:

“Para enmendar el Artículo 1; derogar el Artículo 2 y reenumerar los subsiguientes artículos 3 y 4; y enmendar el segundo párrafo del Artículo 4 la Ley Núm. 11- 2009 y para otros fines.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 103

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras y repavimentación en la Carretera PR-135, a la altura del Km. 65 hasta el Km. 72.6 del Municipio de Adjuntas.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

R. C. del S. 104

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos la repavimentación con la ampliación de varios tramos y alcantarillas de la Carretera PR-139, en el barrio Maragüez, en el Municipio Autónomo de Ponce.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

R. C. del S. 105

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación a transferir, libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Julio S. Ribas ubicada en la Carretera PR-503, Km. 11.4, de dicha municipalidad.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 217

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la conmemoración del Natalicio del Padre del Olimpismo Moderno, Barón Pierre de Coubertin y su influencia en los atletas destacados de Puerto Rico en especial al rol de la mujer en el deporte olímpico.”

R. del S. 218

Por el señor Fas Alzamora:

“Para conmemorar el natalicio del ilustre caborrojeño, Doctor Ramón Emeterio Betances, conocido como el “Padre de la Patria”.”

(lunes, 8 de abril de 2013)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 497

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, a los fines de excluir de los beneficios de sentencia suspendida a todo menor de veintiún (21) años de edad que resulte convicto por los Artículos 401 y 411 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, los Artículos 5.03, 5.07, 5.09, el inciso (C) del Artículo 5.15 y los incisos (B) y (C) del Artículo 5.19 de la Ley 404-2000, según enmendada; o en la tentativa de cualquiera de los delitos excluidos.”

(DE LO JURIDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

**P. del S. 498

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el inciso 4 del Artículo 9.061 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de precisar que el

pago de comisiones o compensación sólo será permitido siempre y cuando los gerentes o aquellas personas que no contratan, gestionan, tramitan ni solicitan seguros en Puerto Rico, estén autorizados para ello en la jurisdicción de su domicilio y el pago no viole las disposiciones sobre rebajas e incentivos ilegales establecidas en el Artículo 27.100 del Código de Seguros de Puerto Rico.”
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 106

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para designar con el nombre de Warren F. Oms González, la Escuela Superior Urbana ubicada en la Carretera PR-105 del barrio Maricao Afuera, Km 25.0, del Municipio de Maricao.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

R. C. del S. 107

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya de inmediato en el Plan de Desarrollo de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de la carretera PR-2 desde la intersección con la Avenida Corazones y la carretera PR-114, incluyéndose, hasta la intersección con la carretera PR-343 frente al Mayagüez Mall, incluyéndose, mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.”
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACION)

R. C. del S. 108

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para designar la Carretera PR-135, jurisdicción del poblado Castañer de Lares, con el nombre del atleta Fernando L. Báez Cruz.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

R. C. del S. 109

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras que ceda y traspase por el precio nominal de un (1)dólar al Departamento de Educación en un predio de terreno con una cabida aproximada de ocho (8) cuerdas de la finca ubicada en el Barrio Maricao del término municipal de Vega Alta y en sus lindes: por el norte, camino público; por el sur, terrenos remanentes de la Autoridad de Tierras; por el este, carretera PR 677; y por el oeste, terrenos privados, con el propósito de que dicha Agencia pueda ubicar en el referido predio de terreno un nuevo plantel educativo en sustitución de la Escuela S.U. Adelaida Vega.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA)

****R. C. del S. 110**

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para reasignar la cantidad de setecientos ochenta mil dólares (\$780,000), provenientes del remanente del Apartado 31 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 84-2012 asignados originalmente para sufragar los gastos de la toma de posesión del Gobernador y los costos de trabajos y contrataciones del Comité de Transición Entrante, de los cuales quinientos cincuentaicinco mil dólares (\$555,000) se transferirán al Municipio de Patillas y doscientos veinticinco mil dólares (\$225,000) al Municipio de Villalba para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS)

****Administración**

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 219

Por el señor Vargas Morales:

“Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Wilbert Pagán Ayala en ocasión de recibir un reconocimiento por su dedicación en la exposición de las artes plásticas en Puerto Rico e internacionalmente.”

R. del S. 220

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la situación de inundabilidad existente en los barrios Espinal y Tablonal de Aguada, la cual incluye indagar sobre el estado procesal del propuesto Plan de Control de Inundaciones del Río Culebrinas por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos para esa área, así como la propuesta para un proyecto turístico-residencial para esa zona.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 12; 394 y 916; los P. de la C. 483; 896 y 917 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 751; 752; 753 y 888.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 636 (conf.); 751; 752; 753 y 888.

La Secretaria del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 636 (conf.); 751; 752; 753 y 888, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se reciban.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Cirilo Tirado Rivera ha radicado la siguiente petición por escrito: “El Senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el expediente de solicitud de permiso para el siguiente caso:

Nombre del Proponente: PRTDC, LLC

Descripción del Proyecto: Torre de telecomunicaciones de noventa (90) pies de altura

Localización: PR-123 Km. 67.4

Sector Dos Bocas, Barrio Río Arriba

Arecibo, Puerto Rico

Número de caso en OGPe: 2012-018620-PCO-33782

El mismo, debe ser recibido en mi oficina dentro de los próximos quince (15) días, después de recibir esta comunicación.”

El senador Antonio J. Fas Alzamora ha radicado la siguiente petición por escrito: “El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita del Alto Cuerpo que por conducto de la Secretaría del Senado se le requiera al Secretario de Transportación y Obras Públicas proveer al Senador que suscribe y al Senado, dentro de los próximos diez (10) días, información relacionada a los semáforos que actualmente operan en carretera PR-2 entre los municipios de Ponce y Hormigueros. Se solicita que la anterior información explique porque actualmente estos semáforos aún están operando luego que la vía mencionada fuera transformada a expreso. Se solicita también que al proveer la información se indique en que forma esos semáforos serán eliminados. Se solicita que dicha información requerida responda a las siguientes intersecciones en específico:

1. Entrada del Complejo Correccional Las Cucharas en la PR-2 del Municipio de Ponce.
2. En la intersección de la PR-2 con la carretera PR-361 del Municipio de San Germán.
3. En el Barrio Lavadero de la PR-2 en el Municipio de Hormigueros.

Además de lo anterior, muy respetuosamente se solicita que se indique, las medidas o propuestas que el Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene para mejorar la carretera PR-2 y el expreso Luis A. Ferré entre Mayagüez y San Juan.”

De la licenciada Vanessa J. Pintado Rodríguez, Administradora, Administración de Familias y Niños, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Antonio J. Fas Alzamora, el pasado 15 de enero de 2013.

*Los senadores Ángel R. Rosa Rodríguez y Eduardo Bhatia Gautier, han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 217.

**El senador Ángel R. Rosa Rodríguez, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1.

Del Honorable Eduardo Bhatia Gautier, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 13-05 titulada “Para maximizar la Política Pública de integridad fiscal prevaleciente en el Senado de Puerto Rico, al requerir que el universo de empleados adscritos a esta Rama Constitucional, presenten ante la Oficina de Recursos Humanos, evidencia sobre la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos o su equivalente, acorde con la normativa prevaleciente en nuestro ordenamiento; y disponer el término improrrogable para cumplir con este requisito.”

De la señora Isabel C. Nadal Ortiz, Secretaria, Autoridad del Puerto de las Américas, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Antonio J. Fas Alzamora, el pasado 15 de enero de 2013.

***El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 13.

****La senadora María de Lourdes Santiago Negrón, ha radicado un voto explicativo en torno al informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 636, aprobado el 21 de marzo del 2013.

Los senadores María T. González López, José O. Pérez Rosa, Rossana López León, Aníbal J. Torres Torres y María de L. Santiago Negrón, han radicado certificado de presentación electrónica del Informe Financiero correspondiente al año 2012, radicado ante la Oficina de Ética Gubernamental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2012.

Los senadores Antonio J. Fas Alzamora y Rossana López León, han radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2012, conforme a la Sección 7.02 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Ética del Senado.

****La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 888.

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“Solicitar a la Secretaria de este Alto Cuerpo, nos remita copia de la grabación en torno a la vista pública y reunión ejecutiva celebrada en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón, el miércoles, 3 de abril de 2013 en torno a la R. del S. 86, por parte de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico.”

***Nota: El Voto Explicativo radicado por los senadores Ángel R. Rosa Rodríguez y Eduardo Bhatia Gautier en torno al Proyecto del Senado 217, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo radicado por el senador Ángel R. Rosa Rodríguez en torno al Proyecto del Senado 1, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo radicado por el senador Thomas Rivera Schatz en torno a la Resolución Concurrente del Senado 13, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******El Voto Explicativo radicado por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón en torno al Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 636, aprobado el 21 de marzo del 2013, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo radicado por la senadora Margarita Nolasco Santiago en torno al Proyecto de la Cámara 888, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se reciban.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay varias comunicaciones que han sido notificadas por la Secretaría del Senado que requieren acción de este Cuerpo y solicitamos en este momento atenderlas de manera individual. En primer lugar, hay una petición del senador Cirilo Tirado que aparece en el Apartado A. Vamos a solicitar, señor Presidente, que aunque no tenemos objeción, en la solicitud que hace el compañero Tirado Rivera sobre un expediente de la Oficina de Gerencia y Permisos, que nos aclare el señor senador Tirado Rivera si se refiere a una copia del expediente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Perdone, Presidente, debió haber sido copia certificada del expediente.

SR. TORRES TORRES: Siendo de esa forma, no tenemos ninguna objeción. Que se apruebe la moción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, para que se apruebe la petición del compañero Tirado Rivera.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Hay una petición del senador Fas Alzamora, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, que aparece en Apartado b.), solicitamos que se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda, para que se apruebe.

SR. TORRES TORRES: Y, señor Presidente, por último hay una petición del compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista, senador Seilhamer Rodríguez, que aparece en el Apartado m.), vamos a solicitar que se apruebe la misma, Presidente, haciendo la salvedad que ya la grabación que pide el compañero Portavoz fue entregada a la Comisión solicitada. Que se apruebe la petición del Portavoz del Partido Nuevo Progresista.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda, que se apruebe la petición solicitada.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden de los Asuntos, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 211

Por la señora López León:

“La Ley Núm. 211-2003 declara el mes de abril de cada año como el “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de menores”. Los niños son el tesoro máspreciado con el que cuenta el País. Se trata del futuro de nuestro pueblo, enmarcado en las vidas de cada uno de los niños y niñas puertorriqueños/as. Es por esta razón que el cuidado y protección de esta población es de suma importancia.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en el Artículo II, Sección 1, que “la dignidad del ser humano es inviolable. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”. Por su parte, la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como la “Carta de los Derechos del Niño” *reconoce que la familia es la institución básica de la sociedad y que ésta tiene la responsabilidad de velar por el desarrollo de los niños. Del mismo modo, el Artículo inciso 4 del Artículo 2 de la Ley establece que todo niño en Puerto Rico tienen derecho a “ser protegido por el Estado de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres o de personas que lo tengan bajo su cuidado”. El Artículo 4 de esta Ley le impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la Carta de Derechos del Niño.*

Por otro lado, la Ley Núm. 289-2000 conocida como la “Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado”, establece en el Artículo 11 que “la persona menor de edad tiene derecho a ser protegida por el Estado contra toda forma de abuso, maltrato o violencia física, sexual o emocional de parte de su padre, madre, tutor o cualquier otra persona a cuyo cargo se encuentre”.

Actualmente, existe una alta incidencia de casos de maltrato de menores en Puerto Rico. Diariamente, cientos de niños/as puertorriqueños/as son víctimas de personas inescrupulosas que los maltratan física y emocionalmente. Recientemente, fuimos testigos de un alegado esquema de cierre de querellas de maltrato en el Departamento de la Familia, situación que está siendo investigada actualmente por este honroso Cuerpo y va en detrimento de lo instituido en la Ley Núm. 211, supra. Es por esta razón, que es meritorio que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cree conciencia sobre las altas incidencias de maltrato de menores que se reportan a diario en nuestra isla y reafirme su compromiso con la familia puertorriqueña y con lo establecido en la Ley Núm. 211-2003.

Por todo lo anterior, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma en lo establecido en la Ley Núm. 211-2003, la cual declara el mes de abril de cada año como el “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores y promulgue la concienciación sobre el maltrato de menores.”

Moción Núm. 212

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para felicitar y reconocer al joven Juan Carlos Mora, por su iniciativa y aportación en la lucha contra el mal del Parkinson, en especial el mal de Parkinson Juvenil (Young Onset Parkinson’s Disease).”

Moción Núm. 214

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar al P. Fernando Felices Sánchez y a los jóvenes, por su destacada y brillante participación en la obra teatral “El descenso de Jesús al lugar de los muertos”. ”

Moción Núm. 215

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer al señor Francisco López, fotógrafo de La Fortaleza, a quien se le estará dedicando la próxima Asamblea General de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico (AFPR), a celebrarse el próximo 13 de abril de 2013 en las facilidades del Taller de Fotoperiodismo.”

Moción Núm. 216

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Jedwin Ayala, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 217

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Herivan Cotto, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 218

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Jhoanel Cruz, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 219

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Pedro Cruz, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 220

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Cristhian de Jesús, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 221

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Kevin Soto, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 222

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Jonathan Roses, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 223

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Melvin Rosado, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 224

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Diego Stiopello, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 225

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Sebastián Barreto, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 226

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Ian Luis Cortés, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 227

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Carlos Rosario, integrante del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 228

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Kevin Flores, asistente del dirigente del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 229

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para felicitar y reconocer a Ariel Sánchez, dirigente del equipo de baloncesto Río Grande ABAS.”

Moción Núm. 231

Por los señores Peña Ramírez, Martínez Santiago y Pérez Rosa:

“Para expresar un mensaje de condolencia a la familia García Pons, por motivo del deceso de la señora Norma García Pons.”

Moción Núm. 232

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a estudiantes de la Escuela Zenón Rivera del Municipio de Ciales, por ser escogidos en el Cuadro de Honor.”

Moción Núm. 233

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a estudiantes de la Escuela Jesús T. Piñeiro del Municipio de Manatí, por ser escogidos en el Cuadro de Honor.”

Moción Núm. 234

Por el señor Pérez Rosa:

“Para felicitar a estudiantes de la Escuela Fernando Callejo del Municipio de Manatí, por ser escogido en el Cuadro de Honor.”

Moción Núm. 235

Por el señor Ríos Santiago:

“Para felicitar a la American Military Academy, por motivo de su aniversario número 50 desde su fundación en Guaynabo.”

Moción Núm. 236

Por el señor Ríos Santiago:

“Para felicitar al joven, Pedro Rafael Ruiz Francisco, por obtener la medalla de plata en el torneo “International Open Karate Championship 2013”, celebrado en Nueva York el pasado marzo.”

Moción Núm. 238

Por la señora González López:

“Para felicitar a la Escuela Superior Patria De La Torre Ramírez del municipio de San Sebastián y en especial al grupo de baile folklórico Ohana Epsilon y a su profesora Grisele Ruis Esteves, quien dirige a tan destacadas estudiantes.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 213

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ~~[que este Alto Cuerpo reconozca]~~ **expresar la más sincera felicitación y reconocimiento de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven Eduardo Ortiz Pérez como “Agricultor del Año”.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la historia del ser humano han existido hombres y mujeres que dedican su vida al cultivo de los alimentos producidos por nuestra tierra. En muchos casos, estos seres humanos son dignos representantes de la dedicación, paciencia y esfuerzo del ser humano en lograr su trabajo con excelencia. Cabe destacar que el esfuerzo de estos hombres y mujeres trabajadores de la tierra son

los que a través de su trabajo ponen en nuestras mesas alimentos de alta calidad para el consumo de las familias puertorriqueñas.

El joven Eduardo Ortiz Pérez es un digno ejemplo del esfuerzo de superación y trabajo de nuestros agricultores en busca de ofrecer a nuestras familias sus mejores productos agrícolas. Eduardo Ortiz Pérez es conocido como un agricultor exitoso y orgulloso por la labor que realiza; es uno de los agricultores más consistentes en el área de Lares. Es por ciudadanos como Eduardo Ortiz Pérez que logramos ver el fruto del éxito. Esto, por el esfuerzo y dedicación de toda la vida que se concretiza en el éxito del individuo y como consecuencia, el contorno comunal que le rodea, **este Alto Cuerpo manifiesta con gran orgullo el reconocimiento de este joven puertorriqueño.**

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Reconocer]~~ **Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven Eduardo Ortiz Pérez como **“Agricultor del Año”**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Eduardo Ortiz Pérez.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 214

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ~~[felicitar]~~ **expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven Gregory González Souchet, por sus ejecutorias como joven ejemplar y miembro de la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Peñuelas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde sus comienzos en el 1949, la Liga Atlética Policiaca ha tenido la misión de preparar a nuestros jóvenes para tomar decisiones éticas y morales, fomentando su bienestar durante las diferentes etapas de su desarrollo, ayudando de esta manera a la formación de los líderes del mañana.

Este servicio se ve reflejado en nuestros más de 20,000 jóvenes que se benefician de los valores y principios que se promueven con el Programa de la Liga Atlética Policiaca **y que** hacen posible que cada niño y joven en Puerto Rico tenga la oportunidad de disfrutar ~~[de este Programa]~~ **del mismo.**

Gregory cuenta con el rango de Coronel de la Liga Atlética Policiaca. Fue reconocido como el joven más destacado de Puerto Rico por la Asociación de Unesco. Es Presidente de la Federación de Jóvenes de la Liga Atlética Policiaca en la Región de Ponce. ~~[Gregory]~~ **Además,** es representante de las mejores cualidades de nuestros jóvenes estudiantes y ejemplo de los altos valores de superación que nuestro pueblo profesa. ~~[El]~~ **Es por eso que el** Senado de Puerto Rico se une al reconocimiento de Gregory González Souchet, por sus ejecutorias como joven ejemplar y miembro de la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Peñuelas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Felicitar]~~ **Expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al joven Gregory González Souchet, por sus ejecutorias como joven ejemplar y miembro de la Liga Atlética Policiaca.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al joven Gregory González Souchet, ~~[como constancia de este reconocimiento]~~.

Sección 3.-Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 215

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ~~[felicitar]~~ **expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a todos los agricultores **a través** ~~[de Puerto Rico por conducto]~~ del Departamento de Agricultura, ~~[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]~~ en la “Semana de la Tierra Puertorriqueña”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley ~~[Número]~~ **Núm.** 52 de ~~[1]~~ 4 de julio de 2001, según enmendada, el Departamento de Agricultura celebra todos los años la “Semana de la Tierra Puertorriqueña”, habiéndose programado las actividades durante la semana del 28 de abril al 4 de mayo del **presente** ~~[este]~~ año.

La “Semana de la Tierra Puertorriqueña” se celebra en Puerto Rico para resaltar los valores de nuestra tierra y demás recursos naturales de nuestra Isla, difundiendo a su vez, la importancia de la agricultura como factor determinante en nuestra economía.

Durante la “Semana de la Tierra Puertorriqueña” se presentarán en distintos **lugares** ~~[sitios]~~ de la Isla, exposiciones agropecuarias, exhibiciones de plantas ornamentales y medicinales; y se efectuarán bajo los auspicios del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actos encaminados a movilizar el interés del pueblo en los valores de nuestra tierra y nuestra agricultura.

Los actos Protocolares de lectura y entrega de la Proclama Oficial de la “Semana de la Tierra Puertorriqueña”, han sido pautadas para el domingo, 28 de abril de 2013, en el Municipio de Carolina, Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Se expresa la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a todos los agricultores de nuestro país, en ocasión de celebrarse la Semana de la Tierra Puertorriqueña]~~ **Expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a todos los agricultores **a través** ~~[de Puerto Rico por conducto]~~ del Departamento de Agricultura, ~~[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]~~ en la “Semana de la Tierra Puertorriqueña”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Myrna Comas Pagán, en representación de todos los agricultores ~~[en]~~ **de** Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 217

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la conmemoración del Natalicio del Padre del Olimpismo Moderno, Barón Pierre de Coubertin y su influencia en los atletas destacados de Puerto Rico, en especial al rol de la mujer en el deporte olímpico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace 150 años, el 1ero de enero de 1863[?] nació Pierre de Fredy, Barón de Coubertin, renovador de los Juegos Olímpicos Modernos, educador, historiador y deportista.

Para entender la obra de Coubertin, es necesario trasladarse a la época en que vivió. Específicamente en el tema de la mujer, ésta todavía no había logrado todos los derechos que goza hoy en un gran número de los países de este mundo. Éste permitió por primera vez la participación de la Mujer en los Juegos Olímpicos de París en el año 1900.

Coubertin dedicó su vida y su fortuna a su idea de unos Juegos Olímpicos Modernos, internacionales, a celebrarse cada cuatro años, rotándose la ciudad patrocinadora de éstos, que incluyera el mayor número de deportes modernos y que pudiesen participar todas las naciones que así lo quisieran. A esa iniciativa se debe la creación del Comité Olímpico Internacional, de los Comités Olímpicos nacionales, de las federaciones deportivas, de la promoción de nuevos deportes y a la creación de reglas uniformes de arbitraje para los deportes olímpicos.

Comenzó estudiando sistemas educativos. Relacionó el deporte como un extraordinario estímulo pedagógico. Concluyó que sus Juegos Olímpicos Modernos podrían convertirse en un festival internacional de juventudes, conducentes a la comprensión y buena voluntad entre países, al mejoramiento de la condición física de la juventud, al sometimiento del cuerpo al espíritu y a la relación entre el arte y el deporte. Creó toda una filosofía educativa a través del movimiento olímpico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la conmemoración del Natalicio del Padre del Olimpismo Moderno, Barón Pierre de Coubertin y su influencia en los atletas destacados de Puerto Rico, en especial al rol de la mujer en el deporte olímpico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a a la Academia Olímpica de Puerto de Rico, Comité Olímpico de Puerto Rico y Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 218

Por el señor Fas Alzamora:

“Para conmemorar el natalicio del ilustre caborrojeño, doctor Ramón Emeterio Betances, conocido como el “Padre de la Patria”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando se hace mención de Ramón Emeterio Betances hay que descubrirse reverente ante la sola evocación de su nombre. Nombre que si se borró del registro de los vivos, fue para brillar fulgente en los cielos de la inmortalidad. El doctor Ramón Emeterio Betances ocupa, sin lugar a dudas, un lugar privilegiado en el procerato puertorriqueño. Su dimensión universal como patriota que trascendió las fronteras de la Patria para llegar a concebir el establecimiento de un proyecto de federación antillana, lo coloca en un lugar privilegiado como revolucionario, segundo de nadie.

Ha sido esa dimensión la que llevó al historiador Félix Ojera Reyes a afirmar que, “aunque todavía se le venere a pedazos[5] como decía Pedreira[5]; Ramón Emeterio Betances es figura cimera del patriotismo puertorriqueño”. Incluso, sus contemporáneos más prominentes testimonian a favor de tal grandeza como patriota y revolucionario. Así, por ejemplo, Eugenio María de Hostos reconoció a Betances como el “primer ciudadano de Puerto Rico”. Por su parte, José Martí, esa egregia figura de la hermana Cuba, afirmó que Betances era “el corazón de su país con el que Cuba se hermana y se abraza, porque son pocos los hombres en quienes como él, el pensamiento va acompañado de la acción, la superioridad, del desinterés y el mérito extraordinario de la mansa modestia”. Estos reconocimientos emanaron de dos de las estrellas más brillantes del firmamento intelectual y patriótico antillano quienes supieron aquilatar sin ambages el valor indiscutible de su dimensión humana.

Betances nació en Cabo Rojo el 18 de abril de 1827, hijo de doña María del Carmen Alacán y don Felipe Betances Ponce. Durante su adolescencia cursó estudios en Toulouse, Francia, donde terminó un bachillerato en Letras y Ciencias. En 1948, ingresó a la facultad de medicina de la Universidad de París. En ese mismo año, participó en la revolución del 24 de febrero que implantó la Segunda República Francesa.[5] Plenamente identificado con aquéllos que vivían en la pobreza extrema, la miseria y la desesperación, víctima de los atropellos de la sociedad adinerada de la Francia de aquel momento histórico. Fue así como selló su compromiso por las causas justas que lo acompañó por el resto de sus días.

A pesar de su dedicación al estudio de la medicina, Betances no descuidó las letras. Antes de finalizar su carrera de medicina publicó, en 1853, su novela *Les Deux Indiens, Episode de la Conquête de Borinquen*, identificando las ansias de libertad de nuestros primeros moradores. En 1855, defendió su tesis doctoral sobre las causas del aborto. Luego de terminar sus estudios, regresó a Puerto Rico y revalidó su título de médico cirujano en 1856. De 1858 a 1869, fue desterrado de Puerto Rico en tres ocasiones, expulsado de San [Tomás] Thomas dos veces y una de Santo Domingo. Destierros que respondieron a sus convicciones como abolicionista y sus intervenciones en luchas libertarias contra España, en nuestra Isla y países vecinos.

Betances, junto a otro desterrado, don Segundo Ruíz Belvis, se trasladó a Nueva York clandestinamente y allí, junto con José Francisco Basora, fundaron el Comité Revolucionario de Puerto Rico, organismo rector del proceso insurreccional que culminó en el “Grito de Lares”. En su manifiesto de 16 de julio de 1867, el Comité advierte sobre nuestra situación política, social y económica, nuestras miserias, ausencia de libertades, persecución y hambre; manifiesta entonces

que, “a la servidumbre política le pondrá fin la lucha armada”. ”Finaliza el documento en un llamado a una federación antillana.

En 1867, mientras se encuentra en [~~Tomás~~]**Thomas**, Betances produce su célebre “Proclama de los Diez Mandamientos de los Hombres Libres”. Esta proclama es conciencia de su compromiso y acción en las luchas por la abolición de la esclavitud, el primero entre los diez mandamientos que redactó y que denunciaba el discrimen racial predicando la igualdad entre las razas.

Betances realizó múltiples gestiones para lograr condiciones propicias para una lucha armada que condujera a la liberación política de Puerto Rico. Sus gestiones para obtener armas y municiones para esa lucha equipó a los insurgentes de la gesta de Lares de 23 de septiembre de 1868. En 1869, otra vez expulsado del país, se estableció en Nueva York donde utilizó el seudónimo “El Antillano”, en artículos periodísticos de *La Revolución*.

Las reformas de 1869 a 1873 en la Isla, desde la fundación de partidos políticos hasta la abolición de la esclavitud negra y la desintegración del trabajo servil, producen una nueva coyuntura. Ante ésta, el liderato separatista opta por consagrar a la Guerra de los Diez Años de Cuba los recursos y armamentos pertenecientes a los patriotas puertorriqueños. Para Betances, la lucha por la independencia de Puerto Rico estaba estrechamente ligada a la lucha por la independencia de Cuba. En palabras que tienen suma resonancia en nuestros días, expresaba "trabajar por una es trabajar por la otra." Con ello demostró ser un patriota de dimensión antillana.

En 1880, Betances fue nombrado Primer Secretario de la [~~Legación~~]**Delegación** de la República Dominicana en Francia y encargado de sus negocios en ciudades como Londres y Berna. Se ve precisado a dejar tal función cuando la dictadura de Ulises Heureaux. En sus últimos años, dedicó su apostolado a servir **a** la causa cubana. Ocupó el cargo de Delegado del Partido Revolucionario Cubano (1895). Desarrolló múltiples tareas revolucionarias, incluyendo gestiones diplomáticas con otros países europeos, la creación de organismos europeos de solidaridad con la revolución cubana, compra y acarreo de armas para el ejército libertador, recaudación de recursos económicos y otras.

Al lado de su compañera de los últimos 35 años, Simplicia Isolina Jiménez Carlo, falleció en París, el 16 de septiembre de 1898[;] a los setenta y un años de edad[;] el prócer y patriota **d**octor Ramón Emeterio Betances, luego de una larga y dolorosa agonía ocasionada por su salud decadente. El 5 de agosto de 1920, sus restos arribaron **a** nuestra Isla y fueron depositados en su pueblo natal.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometido con reconocer y promover los valores patrios, considera menester que se reconozca, año tras año, la figura de nuestro patriota universal Ramón Emeterio Betances. Sólo de este modo preservaremos para las generaciones por venir, la gesta puertorriqueña y antillana del prócer y conseguiremos que no se le venere a pedazos, como decía don Antonio S. Pedreira, sino en su dimensión universal.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Conmemorar el natalicio del ilustre caborrojeño, **d**octor Ramón Emeterio Betances, conocido como el “Padre de la Patria”.

Sección 2.- El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por una Comisión Especial, depositará la ofrenda floral en el monumento tumba, localizado en la Plaza de Recreo de Cabo Rojo que lleva el nombre de este insigne patriota puertorriqueño.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 219

Por el señor Vargas Morales:

“Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Wilbert Pagán Ayala en ocasión de recibir un reconocimiento por su dedicación en la exposición de las artes plásticas en Puerto Rico e internacionalmente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un artista versátil e innato, poseedor de un caudal inagotable de creatividad. Nacido en la ciudad de Brooklyn, Nueva York, de padres puertorriqueños y residente del pueblo de Guánica. Reconocido de fama internacional en el campo del diseño, de gran sensibilidad y ahínco en el dibujo; con un ojo de la luz propia en la fotografía, un control mágico con la ilustración y muy asertivo en el diseño de muebles e interiores de barcos y aviones privados. Posee una vasta experiencia en el campo laboral de las artes plásticas destacándose por los detalles y el buen gusto.

Su talento como diseñador lo ha llevado a crear vestuarios a diferentes personalidades como Elizabeth Taylor, Estefanía de Mónaco, Diana Ross e Irene Cara entre otras estrellas. Este polifacético artista, rediseñó una nueva versión de un Boeing 307- Stratoliner de 1937, que se exhibe en el Smithsonian Museum en Washington DC.

Actualmente, presenta su exposición fotográfica en el Instituto de Cultura de Puerto Rico, intitulada “Puerto Rico visto por Wilbert”. Este trabajo es uno enmarcado en cinco (5) años de documentación fotográfica de la arquitectura puertorriqueña, lo que ha denominado como “una obra documental y artística”.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en felicitar al Sr. Wilbert Pagán Ayala, un artista polifacético y reconocido internacionalmente en el campo de las artes plásticas que en estos momentos se ha concentrado en ilustrar a través de la fotografía nuestro patrimonio cultural.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Wilbert Pagán Ayala en ocasión de recibir un reconocimiento por su dedicación y entrega a través del arte dando a conocer nuestro patrimonio cultural.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada al señor Wilbert Pagán Ayala en una actividad cívica a celebrarse el miércoles, 10 de abril de 2013 en el pueblo de Guánica.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora María de Lourdes Santiago Negrón, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, María de Lourdes Santiago Negrón, solicita a través de este escrito traer a la atención de este Alto Cuerpo la siguiente situación, y la cual debe ser atendida con la mayor premura.

A esta fecha, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, la encargada de adoptar las normas concernientes a la capacidad legal de los miembros de este Cuerpo conforme a lo establecido en la Sección 9, Artículo III de la Constitución, no ha aprobado un Reglamento en el que se consignen los detalles operacionales de dicha Comisión, ni los criterios para la radicación y consignación de querellas. De hecho, las normas de conducta de esta Asamblea Legislativa son regidas por lo dispuesto en el Código de Ética de la Décima Sexta Asamblea Legislativa y el cual por virtud de la Sección 51.1 del Reglamento del Senado R. del S. 21, es el que al día de hoy está vigente.

En el pasado, la ausencia de un Reglamento debidamente aprobado, provocó que se desestimara una querrella contra un Senador que fue convicto eventualmente por actuaciones ilegales en el ejercicio de sus funciones.

A la luz de lo anteriormente expuesto, la Senadora que suscribe solicita de este Augusto Cuerpo, se ordene a la Comisión de Ética del Senado: Aprobar sin mayor dilación un Reglamento en el que se consignen los detalles operacionales de la Comisión y los criterios para la radicación y consignación de Querellas contra miembros de este Alto Cuerpo.”

El senador Miguel Pereira Castillo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, Miguel Pereira Castillo, solicita a este Alto Cuerpo, a través de este escrito que el Proyecto del Senado 492 radicado el 21 de marzo de 2013 sea reasignado en primera instancia a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y releve a su vez a la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del trámite de la misma.”

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita al Honorable Gobernador Alejandro García Padilla y a la Junta de Síndicos de la Administración del Sistema de Retiro (ASR) que exijan la renuncia inmediata de Héctor Mayol Kauffmann como administrador de ASR, por conflicto de interés”

El senador Ángel R. Martínez Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a éste Alto Cuerpo, se retire la medida legislativa sobre el P. del S. 223 de todo trámite legislativo.”

El senador Ramón L. Nieves Pérez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita se le excuse de los trabajos legislativos del 26 de abril al 29 de abril de 2013.”

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a ese cuerpo el siguiente asunto sobre el P. C. 888. Dicha medida tiene como propósito enmendar la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, así como enmendar otras leyes especiales, a los fines de atender la seria situación del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

La medida, según fue aprobada en ambas cámaras legislativas, crea en su Sección 37 una Comisión Especial Permanente, con el propósito de garantizar la solvencia continua de los Sistemas de Retiro y que la composición de esta Comisión será establecida mediante legislación especial.

La presente moción es a los efectos de solicitar a los miembros de este cuerpo que, en la evaluación de la legislación especial para tales fines, se considere lo siguiente:

La legislación especial para crear la Comisión Especial Permanente deberá ser radicada no más tarde de los diez (10) días de aprobada el PC 888 como Ley.

Que se incorpore en la legislación especial lenguaje a los fines de que en la Comisión Especial Permanente a crearse habrá representación del Ejecutivo, de ambas cámaras legislativas y del sector sindical y se asegurará que dicha Comisión cuente con actuarios, economistas u otro recurso con amplio peritaje en la materia.”

Que se incorpore en la legislación especial lenguaje a los fines de que no se aprobará ninguna legislación enmendando la Ley 447 antes citada, sin antes venir acompañada de un estudio actuarial encomendado por la Comisión Permanente a crearse.

Esta moción se presenta en el mejor interés de que cualquier acción gubernamental futura relacionada a los Sistemas de Retiro garantice la pronta recuperación, solidez y permanencia de esta institución que tanto bien le ha brindado a los servidores públicos de Puerto Rico y al pueblo en general.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar en este turno que se aprueben las mociones de la senadora Santiago Negrón, del senador Pereira Castillo, el senador Nieves Pérez, y las mociones incluidas en los Anejos A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe la moción presentada por el senador Martínez Santiago, a fin de que se retire el Proyecto del Senado 223 de todo trámite legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se apruebe y se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 223.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, señor Presidente, una petición del senador Fas Alzamora, para que se retire de todo trámite la Resolución del Senado 218.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se apruebe la petición del compañero Fas Alzamora y se retire de todo trámite la Resolución del Senado 218.

SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda. Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el senador Nieves Pérez ha presentado una moción para que se excuse de los trabajos legislativos del 26 al 29 de abril de 2013, solicitamos se le excuse a tales fines.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se excuse a todos los fines.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la senadora González López ha radicado una moción relacionada con la Comisión Especial Permanente que debe crearse mediante legislación especial con el propósito de garantizar la solvencia continua a un Sistema de Retiro, solicitamos que esa moción quede sobre la mesa.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que quede sobre la mesa la moción de la compañera.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, a solicitud del compañero senador Luis Daniel Rivera Filomeno, solicitamos que la moción, que fue radicada en la Secretaría, 215, sea sustituida por la moción enmendada que se radicó en la Secretaría con el número 215 A, y la misma se encuentra disponible en el escritorio virtual. Solicitamos se sustituya la 215 por la 215 A.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Que se sustituya la 215 por la 215 A.

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Jorge I. Suárez Cáceres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 179, radicado por este servidor.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la moción del compañero senador Suárez Cáceres, para retirar el Informe del Proyecto del Senado 179, siendo, señor Presidente, un informe conjunto con la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación. Solicitamos que se retire dicho Informe del Trámite Legislativo y que sea devuelto a ambas Comisiones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Que se retire y que sea devuelto a ambas Comisiones.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que los Asuntos Pendientes continúen en ese estado.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

(En los Asuntos Pendientes se encuentra el P. del S. 14).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe. Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas que están incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando por los Informes recomendando la confirmación de los nombramientos de la Secretaria del Departamento de Agricultura, la Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación

Histórica, la Administradora de la Administración para el Sustento de Menores y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, para luego considerar los Proyectos del Senado 232 y 233.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz? No habiendo ninguna, así se acuerda; y que se conforme un Calendario de Lectura de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Myrna Comas Pagán, para el cargo de Secretaria del Departamento de Agricultura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Diana López Sotomayor, para el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Rosabelle Padín Batista, para el cargo de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Antonio L. Medina Comas, para el cargo de Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 232, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear empleos al reformar la legislación en relación a las compañías de inversión; crear la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”; para facilitar e incentivar la inversión y la creación de capital en Puerto Rico mediante compañías de inversión; para modificar el tratamiento contributivo a otorgársele a dichas compañías de inversión; ~~para derogar la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico”~~; para enmendar la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de desarrollo económico de Puerto Rico siempre ha reconocido como punto central la necesidad imperiosa de aumentar la inversión en nuestra economía. Esta es esencial para mejorar nuestro estándar de vida actual y futuro. La atracción de capital extranjero fue el primer paso de la obra creadora del Puerto Rico desarrollado. Ese capital financió la gran ola de industrialización que sacó a nuestro pueblo de la pobreza extrema que vivía. Durante ese periodo, la inversión extranjera, facilitada por la Compañía de Fomento Económico, fue punta de lanza de nuestro crecimiento económico.

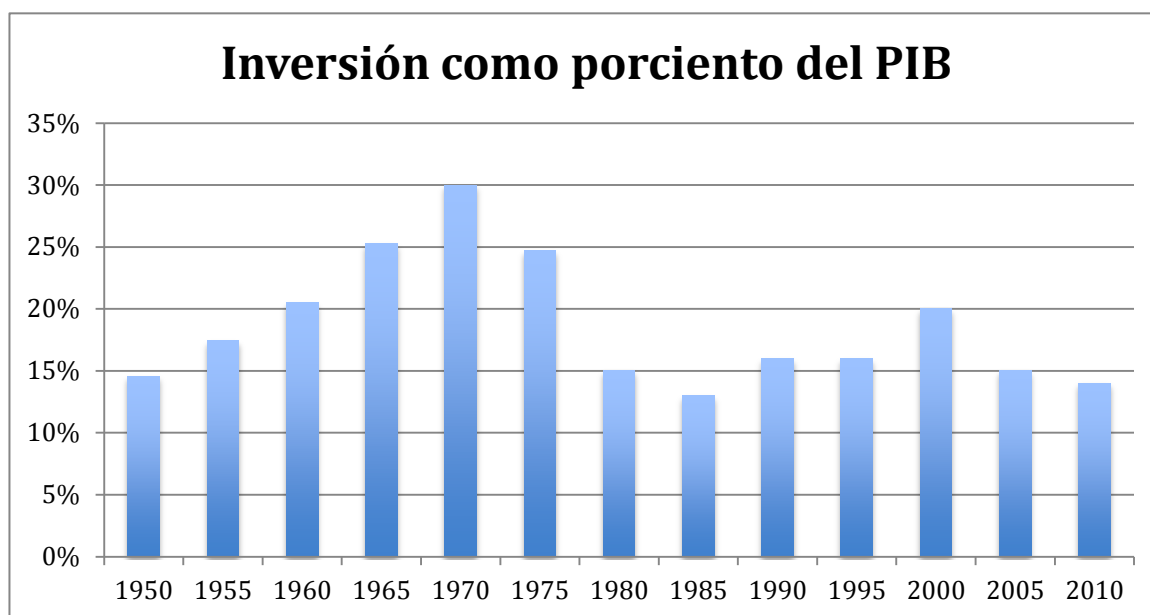
Pero el capital foráneo fue solamente la primera etapa de un plan mucho más abarcador. La expansión económica traída por el capital foráneo no era sostenible sin la creación de capital puertorriqueño que pudiera también contribuir a nuestro desarrollo. No era saludable que nuestra economía se convirtiera en una economía meramente consumista o de producción ausentista, sino que era necesario que nos moviéramos hacia una economía de producción integral. La meta era sencilla: que el capital puertorriqueño pudiera participar plenamente de nuestro desarrollo económico, y que el producto del trabajo y esfuerzo de los puertorriqueños también pudiera pertenecer a manos puertorriqueñas. La creación de capital puertorriqueño le daría un carácter más permanente a nuestro desarrollo y crearía un círculo virtuoso donde nuestra economía podría mantener un ritmo constante de desarrollo.

A partir de la década 1976, con la Sección 936 del Código de Rentas Internas fue el corazón de nuestro esfuerzo de desarrollo económico. La exención contributiva provista por esa disposición federal hizo particularmente atractiva a nuestra isla para el capital foráneo. Esas exenciones crearon cientos de miles de empleos en Puerto Rico. Por otro lado, los fondos depositados en nuestra banca por las llamadas empresas 936 aumentaron la capacidad prestataria de nuestras instituciones financieras. El aumento en la capacidad prestataria de nuestra banca fue parte esencial del crecimiento económico que experimentamos hacia finales de la década de 1980. La presencia de esta capacidad prestataria permitió a Puerto Rico invertir cada vez más en sí mismo, especialmente a las fuentes nativas de capital que tanta ayuda y apoyo necesitan.

Nuestra economía es una de las economías del mundo donde se consume una mayor proporción de los recursos locales, y donde menos se invierte en el futuro. La economía de Estados Unidos consume un 71% de sus recursos domésticos. La nuestra consume un 91%. La brecha entre ambos países se debe a nuestra tendencia a importar grandes cantidades de recursos sin una exportación equivalente que pague las importaciones. Para resolver este problema necesitamos crear inversión local cuyo rendimiento nos permita cerrar la brecha entre lo que producimos y lo que consumimos.

La realidad de nuestra falta de inversión es patente al revisar la cantidad de inversión que tiene nuestra economía. De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Comercio Federal y nuestra Junta de Planificación, en el año 2011 Estados Unidos invirtió 1 dólar por cada 5 que consumió -Puerto Rico invirtió 1 dólar por cada 6 que consumió. Es decir, Estados Unidos, con mucho más capital acumulado que Puerto Rico, invirtió 25% más que Puerto Rico en proporción al tamaño de ambas economías. Eso significa que Puerto Rico tiene que aumentar su inversión en al menos un 25% para poder mantenerse a la par con Estados Unidos, o igualarlo a mediano plazo. Es la inversión la que nos provee los medios para acelerar nuestro crecimiento económico. Y es la falta de crecimiento económico, más que cualquier otra consideración, la que ha llevado a las agencias acreedoras a poner en duda nuestra capacidad de pagar las deudas del gobierno. En resumen, si no hay crecimiento económico, el gobierno no tendrá los recaudos para pagar su deuda.

En el 2006 la Government Accounting Office (GAO) identificó como el reto principal para nuestra economía poder llevar nuestra tasa actual de inversión de un 15% del Producto Interno Bruto (PIB) a un 20%, la cifra en los Estados Unidos. Solo de esa manera, según el GAO, podemos cerrar la brecha económica entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Si extendemos los datos que examinó el GAO al presente, podemos notar que en el año 2010, la inversión en nuestra economía fue meramente un 14% del Producto Interno Bruto –peligrosamente cerca de los niveles de la gran recesión puertorriqueña de la década del año 1980: 13%. Mientras nuestra inversión se quede estancada (o peor aún, se disminuya, como ha sido el patrón en los pasados cuatro años) nunca podremos experimentar un desarrollo económico favorable en Puerto Rico.



Como se puede ver en la gráfica anterior, tomada de información de la GAO y la Junta de Planificación, durante el periodo de 1950-1970 la inversión llegó a representar hasta un 30% de nuestro Producto Interno Bruto. Esa inversión fue resultado de los programas de Operación Manos a la Obra para atraer inversión foránea. Fue en esas décadas que Puerto Rico logró ir cerrando la brecha económica con los Estados Unidos. Luego de la crisis petrolera de principios de la década del año 1970, se identificó a la sección 936 como un medio para poder continuar la lucha por la meta de Operación Manos a la Obra: aumentar la inversión en nuestra economía. Durante el apogeo de la sección 936 en el año 2000, la inversión llegó a ser un 20% de nuestro producto interno bruto. No hemos vuelto a alcanzar esos niveles de inversión.

Peor aún, el patrón de consumo e importación de Puerto Rico es económicamente insostenible. Gran parte de nuestro consumo no es financiado por nuestra producción, sino por ayudas federales que fomentan el consumo pero no nos ayudan a progresar por nuestro propio esfuerzo. Si no aumenta la producción, no hay manera de crear los empleos que necesitamos.

La terminación de la Sección 936 en el año 2005 presentó un reto existencial a nuestra economía, que no se ha atendido seriamente y aunque reconocemos las gestiones encaminadas hacia la aprobación de la sección 933-A, nuestra economía necesita mucho más. Es necesario encontrar un

mecanismo que sustituya la Sección 936, encontrar los próximos motores de la inversión en nuestra economía. La meta es aumentar nuestra inversión de un 15% a un 20% del Producto Interno Bruto, tal como recomendó la GAO.

Para lograr esa meta, es imperativo aumentar la inversión local de para poder crear más empleos y reactivar la economía. Para ello, tenemos que establecer una base auto sustentable que fomente nuestro crecimiento económico, sin depender exclusivamente de fuentes externas fluctuantes. En la ausencia de esa base, nuestro crecimiento económico se verá paralizado y dependiente de unas ayudas económicas que no necesariamente son recurrentes, ni pueden satisfacer las profundas aspiraciones de mejoramiento económico de Puerto Rico. Por lo tanto, para crear los empleos que necesitamos y reactivar la economía, proponemos mediante esta ley fomentar la inversión local a través de compañías de inversión.

Las compañías de inversión son parte esencial de cualquier estrategia de desarrollo económico. Una compañía de inversión es una forma de reunir los ahorros y el capital de muchas personas para establecer y financiar nuevas empresas. Por un lado, la mayoría de las personas no tienen el tiempo o la inclinación para invertir sus ahorros en nuevas empresas. Por el otro lado, la mayoría de los empresarios no tienen todo el capital para establecer esas nuevas empresas, que serán las que crearán los empleos que Puerto Rico necesita.

Las compañías de inversión le permiten a la clase media y trabajadora invertir sus ahorros en actividades de mayor rendimiento. De esa forma, se podrían realizar las inversiones de mayor escala que la economía de Puerto Rico necesita para crear empleos y reactivar la economía. Las compañías de inversión permiten usar el capital de los puertorriqueños de una forma más efectiva. Pone a las manos de la clase media y trabajadora los medios para poder adquirir un mejor rendimiento sobre sus ahorros. También le permite a nuestros inversionistas de mayor escala realizar inversiones de tal forma que tengan un medio para unir sus recursos en una forma confiable y regulada por el gobierno.

En Estados Unidos, las compañías de inversión son parte esencial de la actividad económica. Un estudio del Profesor John C. Coates, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, titulado “Reforming the Taxation and Regulation of Mutual Funds” demuestra que para el 2007, había 13 trillones de dólares en los Estados Unidos invertidos en fondos mutuos, además de 4 trillones de dólares en otras compañías de inversión no reguladas por el “Investment Companies Company Act” de 1940. Esto significa que hay 17 trillones de dólares en activos financieros en los Estados Unidos invertidos a través de compañías de inversión. Esas compañías de inversión tienen presencia en una diversidad de instrumentos, con diferentes grados de riesgo y rendimiento. Incluyen inversiones en emisiones de deuda gubernamentales, acciones y deuda de empresas privadas domesticas e internacionales.

La legislación puertorriqueña sobre compañías de inversión es inadecuada. Los efectos de su contenido constan en la falta de desarrollo de compañías de inversión locales. ~~Por ejemplo, UBS Puerto Rico tiene alrededor de la mitad de los activos financieros invertidos en compañías de inversión en Puerto Rico. De los 26 fondos que están descritos en su página de internet, 25 están principalmente dirigidos al mercado de bonos, y esos bonos son primordialmente emisiones de deuda del gobierno, no inversiones al capital privado.~~ La realidad es que hemos concentrado nuestros recursos en comprar deuda, y no invertimos en negocios que sean vitales para futuras generaciones y para el fomento de nuestra Industria.

Las fuentes de capital de la empresa privada tienen que ampliarse. La banca está limitada por regulaciones federales al prestar dinero. En consecuencia, los bancos no pueden prestar más allá de ciertos límites, y parte de la inversión tiene que hacerse por los accionistas de la empresa. Si no hay

quien compre esas acciones, los bancos están muy limitados en cuanto a qué tipo de préstamos que pueden hacer. En realidad, los préstamos no pueden ser la única forma de financiar nuestro desarrollo económico. Tiene que haber inversionistas, en alianza con la banca, que participen junto con ella en los riesgos de cualquier empresa. Si no hay capital de inversión para esas nuevas empresas, los préstamos tendrán un efecto limitado.

La presente medida es un paso esencial para devolver a Puerto Rico a la ruta del crecimiento económico. Nuestra legislación actual para compañías de inversión es del año 1954 y no se ha mantenido al día con el paso de los años. La misma no está actualizada a las realidades de nuestros tiempos. En Estados Unidos, la legislación federal comparable es de 1940 (Investment Companies Company Act of 1940), sin embargo se ha mantenido al día, especialmente con los cambios realizados en el 2010 por la Ley Dodd-Frank. Además, la actividad regulatoria ha mantenido vigente la ley mediante excepciones bien pensadas que reflejan la competencia de la “Securities and Exchange Commission” (SEC). Nuestra agencia regulatoria, el Comisionado de Instituciones Financieras, se ha visto limitado por las fallas de nuestra legislación. El reglamento de la misma fue emitido el 6 de mayo de 1955, y no ha sido modificado desde entonces. De hecho, debido a la naturaleza restrictiva de nuestra legislación actual, parece ser que no ha sido ni siquiera útil revisarlo, ya que se ha abandonado totalmente a las compañías de inversión como un mecanismo real.

Esta medida es un paso hacia el futuro para nuestra regulación de las compañías de inversión. Las realidades del mercado moderno requieren acciones dramáticas para poder atemperarnos a las circunstancias. Los flujos de capital actuales son mucho más dinámicos de lo que eran en 1954. Las compañías de inversión de hoy necesitan herramientas para aprovechar las oportunidades de inversión y poder ser competitivas en un mundo globalizado. Nuestro esquema regulatorio debe agilidad para poder ajustarse a las necesidades del mundo globalizado del siglo XXI.

Por otro lado, esta medida toma en cuenta que las compañías de inversión han de manejar los ahorros de los inversionistas. Para proteger a los consumidores de estos productos financieros, establecemos mediante esta ley un régimen de transparencia en las finanzas de las compañías de inversión. Solo si se fomenta la confianza del inversionista en la seguridad de su inversión, podrán los consumidores confiar sus ahorros en las compañías de inversión. Esta medida fomenta un ambiente de seguridad y confianza, mediante garantías de transparencia que evitan el fraude.

Por lo tanto, esta legislación tiene como propósito cumplir con la meta de llevar de un 15% a un 20% nuestra inversión como por ciento del PIB. Para cumplir con este propósito, esta legislación es una reforma comprensiva en cuanto a nuestras leyes de inversión, con dos principios guías: agilidad y transparencia. Siguiendo estos criterios, esta legislación provee para:

A- Abrir las puertas a una mayor inversión local en nuestra economía. Al establecer una regulación más ágil y eliminando barreras anticuadas que no guardan relación con las realidades del mercado actual, el rendimiento de la inversión será mayor, atrayendo más inversión a la vez que estimula el surgimiento de una nueva generación de empresarios puertorriqueños. Esta inversión, al no depender de préstamos, reducirá nuestra dependencia en la deuda para financiar nuestro desarrollo como País.

B- Hacer viable la participación de capital foráneo, en cooperación con nuestro propio capital, para invertir en Puerto Rico. Al aumentar el acceso de capital puertorriqueño a la inversión, se hace más fácil realizar alianzas con inversionistas de todos los países del mundo para multiplicar la efectividad de nuestro capital.

C- Flexibilizar los requisitos regulatorios en cuanto a escoger inversiones. Esta ley le quita la carga al Comisionado de Instituciones Financieras de verificar el cumplimiento de

regulaciones anticuadas, para que pueda enfocar sus recursos en su misión principal de proteger los consumidores.

D- Asegurar que las inversiones se hagan con honestidad y transparencia. Al establecer requisitos estrictos de informar al Comisionado y a los inversionistas, se protege la integridad de la operación y se evita el fraude. También se permite que los inversionistas estén al tanto del estado de su inversión y puedan pedirle cuentas a los administradores en caso de que los resultados no sean los mejores. Además, la junta de directores que se establece está obligada a tener una participación de al menos 40% una mayoría de personas independientes a la compañía que son garantizadores suscriptores de la transparencia de la operación. Al no estar atadas a los administradores, los directores independientes son protectores del interés de los que invierten en la compañía de inversión, vigilando a los administradores.

E- Que los fideicomisos de inversión exenta se eximan de la doble tributación corporativa para propósitos de sus inversiones. Esta ley crea una categoría de compañías de inversión, llamados fideicomisos de inversión, que tiene más herramientas para crear negocios y que están diseñadas para inversiones de mayor rendimiento. Estos fideicomisos no están obligados a distribuir sus ingresos a sus accionistas, así que pueden reinvertir sus ganancias en actividades productivas y crear ganancias aun mayores.

F- Establecer una nueva exención contributiva de un 30% del ingreso producto de aquellas actividades que son especialmente importantes para la creación de empleos. ~~Los fideicomisos de inversión exenta~~ Las compañías de inversión que inviertan reciban más de 67% 75% de sus ingresos en esas actividades en Puerto Rico podrán beneficiarse de este incentivo contributivo. Los que se beneficiaran son los miles de inversionistas potenciales en estas empresas, de clase media, y los que puedan obtener empleos con estas inversiones.

G- Establecer un crédito contributivo especial para incentivar la participación de inversionistas conservadores en las actividades especialmente importantes para la creación de empleos. La inmensa mayoría de los inversionistas puertorriqueños son conservadores o moderados en su exposición a riesgo, y con una preferencia fuerte de no tributar. Para incentivar su participación en las actividades que se incentivarán, se establece un crédito especial que les permite tomar un crédito de 5 dólares de ingreso de inversión por cada dólar que recibe de las actividades mencionadas. De esa manera se puede estructurar un portafolio de 70% de deuda del gobierno de Puerto Rico, y hasta 30% de actividades elegibles, que sea totalmente exento. De esa manera, el inversionista conservador puede crear actividad económica adicional, sin perder su estatus exento que lo compensa por asumir un mayor riesgo y una mayor participación en la creación de empleos. Considerando que hay aproximadamente 20 mil millones de dólares en activos de fondos mutuos, este crédito puede tener, de ser plenamente utilizado, un efecto dramático en la inversión en Puerto Rico.

H- Incentivar contributivamente la inversión en Puerto Rico. Para incentivar la inversión en Puerto Rico, y para financiar cualquier costo que pueda tener esta legislación, se aumenta en un 50% la tasa contributiva de inversiones fuera de Puerto Rico a través de fondos mutuos.

En fin, de esta legislación tiene un potencial económico dramático. La inversión en Puerto Rico es un 25% menor de la que ocurre en Estados Unidos, tomando en cuenta la proporción de nuestra economía. La inversión en Puerto Rico es de aproximadamente 10,000 millones de dólares anuales. Si logramos reducir esa diferencia de un 25% a un 19%, serian unos setecientos (700) millones de dólares de inversión económica anual adicional. Por cada millón de dólares de inversión, en Puerto Rico se crean 33.3 empleos. Setecientos millones de dólares de inversión adicional representaría la creación de unos 23,000 empleos aproximadamente. Esta estadística es un estimado

conservador del efecto de esta legislación. Las restricciones y la falta de transparencia que fomenta la Ley actual de Compañías de Inversión son en gran parte responsable de nuestro rezago al invertir. Si no hay vehículos donde invertir, la economía privada se paraliza. Acabar con esas barreras abrirá las puertas a un gran crecimiento económico de cara al futuro.

Las herramientas del Estado Libre Asociado nos permiten llevar a cabo las metas de esta legislación. La pérdida de la Sección 936 nos ha llevado a una carencia de capital. Por ello, mediante esta legislación creamos localmente nuestro propio mecanismo de inversión de capital, muy parecido a una 936 local.

Ha llegado el momento de utilizar las herramientas propuestas en esta legislación para crear soluciones puertorriqueñas a problemas puertorriqueños. No podemos esperar más. Nuestra economía está en un estado de crisis. Ahora más que nunca tenemos la necesidad de promover nuevas estrategias; de continuar nuestra búsqueda de soluciones a las necesidades de nuestra gente. El crecimiento económico es el medio que nos permitirá alcanzar mayores niveles de justicia social y prosperidad.

Esta Ley es la pieza clave para utilizar nuestros recursos y nuestro conocimiento, forjando soluciones que se ajusten a nuestras necesidades y nuestras circunstancias. El pasado tuvo su estrategia. Ahora nos toca a nosotros, en esta generación, forjar la nuestra. Mañana será muy tarde.

DECRETASE DECRETÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se crea la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”, para que lea como sigue:

“

Artículo 1.- Título - Esta Ley se conocerá como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”.

Artículo 2.- Política Pública - Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la creación, inversión y desarrollo de capital local mediante compañías de inversión. Para estimular esta actividad, se proveerá tratamiento contributivo especial y se establecerá una exención contributiva para aquellas empresas que participen en actividades particularmente conducentes a la creación de empleos. Este desarrollo se enmarcará en la más amplia libertad para el inversionista posible, compatible con la divulgación máxima de información necesaria y con la honestidad y transparencia al administrar los fondos y las operaciones de las compañías. Cuando al Comisionado le sea necesario, bajo la autoridad que le provee esta ley, reglamentar y se requiere que considere o determine si una acción es consistente con el interés público, el Comisionado considerará, además de la protección al inversionista, si la acción a tomarse promoverá la eficiencia, la competencia y la formación de capital.

Artículo 3.- Para los propósitos de esta ley, se definen: Definiciones, - Para los propósitos de esta Ley, se definen los siguientes términos según aquí expuesto, entendiéndose que figuras provenientes del Investment Company Act of 1940 se interpretarán de manera cónsona con dicha ley:

- A. “Asesor de Inversiones” de una compañía de inversiones significa:
- (1) Cualquier persona (excepto un director, oficial, empleado, síndico, miembro de junta asesora o empleado de dicha compañía) que de acuerdo a un contrato con la compañía de inversión, regularmente provea consejo a dicha compañía con respecto a la deseabilidad de invertir en, comprar o vender valores mobiliarios u otra propiedad, o tiene la capacidad de determinar ~~que~~ qué valores mobiliarios u otra propiedad se comprarán o venderán por dicha compañía.

- (2) Cualquier otra persona que, de acuerdo a un contrato con una persona descrita en la cláusula (1) regularmente realiza las funciones de una persona descrita en la cláusula (1). Sin embargo, no será un asesor de inversiones (a) cualquier persona cuya asesoría se provea solamente mediante publicaciones uniformes distribuidas a sus suscriptores, (b) una persona que ~~se~~ solamente provee información estadística o fáctica, asesoría en relación a factores y tendencias económicas, o asesoría ocasional en relación a transacciones en valores mobiliarios específicos, pero sin generalmente proveer asesoría o hacer recomendaciones en relación a la compra, enajenación o gravamen de dichos valores mobiliarios, (c) una compañía que provea dichos servicios al costo a una o más compañías de inversión puertorriqueñas o foráneas, compañías aseguradoras, u otras instituciones financieras, (d) cualquier persona cuya capacidad, carácter y compensación para dichos servicios debe ser aprobado por un Tribunal o (e) cualquier otra persona que el Comisionado determine mediante reglamento u orden que no esté incluido en la intención de esta definición.
- B. “Comisionado” significa el Comisionado de Instituciones Financieras.
- C. “Compañía” significa cualquier corporación, sociedad, sociedad limitada, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso, fondo o cualquier otro grupo organizado de personas, sea incorporado o no, o sus sucesores en interés.
- E. D. “Compañía de inversión” o “compañía de inversiones” significará cualquier emisor que se dedique o diga dedicarse principalmente o se proponga dedicarse principalmente, al negocio de invertir o reinvertir en valores mobiliario, o a comprar y vender valores mobiliarios. El Comisionado deberá adoptar, dentro de seis meses de la fecha en que entra en vigor esta Ley, un reglamento, el cual será público, que establezca exenciones para compañías que se han excluido de la definición de “compañía de inversión” utilizando como guía las Secciones 3(b) y 3(c) del Investment Company Act of 1940, y la política pública expresada en el Artículo 2. Mientras no entre en vigor dicho reglamento, se entenderán excluidas de esta definición las mismas entidades que están excluidas de ser compañías de inversión bajo las Secciones 3 (b), 3(c)(1) y 3(c)(7) del Investment Company Act of 1940.
- D.E. “Control” significa el poder de ejercer una influencia controlante sobre la gerencia y políticas de una compañía, a menos que dicho poder sea únicamente el resultado de una posición oficial con dicha compañía. Cualquier persona que sea el dueño beneficiario, ya sea directamente o mediante una o más compañías controladas, de más de 25% de los valores mobiliarios con derecho a voto de una compañía, se presumirá que controla dicha compañía. Cualquier persona que no sea el dueño beneficiario, ya sea directamente o mediante una o más compañías controladas, de 25% o más de los valores mobiliarios con derecho a voto de una compañía se presumirá que no la controla. Una persona natural se presumirá que no es controlada.
- E.F. “Director” significa cualquier director de una corporación o cualquier persona que desempeñe funciones similares con respecto a cualquier organización, incorporada o no.
- F.G. “Dueño beneficiario” significa la persona que disfrute los beneficios de la titularidad de un bien, aunque la titularidad nominal le pertenezca a otra persona.
- G.H. “Emisor” significa cualquier persona que emita o se proponga emitir cualquier valor o tenga en el mercado cualquier valor que haya emitido.
- I. “~~Garantizador~~ Suscriptor” significa cualquier persona que ha comprado de un emisor con el propósito de, o vende a nombre de emisor en relación a, la distribución de cualquier valor; o participe o tenga una participación directa o indirecta en ese tipo de negocio. El término

“suscriptor” corresponde al término “underwriter” en el idioma inglés. El término no incluye una persona cuyo interés se limita a la comisión que reciba de un ~~garantizador~~ suscriptor que no sea en exceso de la comisión usual y acostumbrada. En el contexto de este párrafo, el término emisor significará, además del emisor, cualquier persona directa o indirectamente controlada por el emisor, y cualquier persona bajo control común, directo o indirecto, del emisor. Cuando cesa la distribución de los valores mobiliarios con respecto a los cuales cualquier persona era un ~~garantizador~~ suscriptor, la persona dejará de ser un ~~garantizador~~ suscriptor en relación a esos valores mobiliarios o a su emisor.

H.J. “Suscriptor principal”, para cualquier compañía de inversión (excepto una compañía de inversión de fin cerrado, o para un valor emitido por una compañía de inversión de fin cerrado), significa un suscriptor que, como principal, ha comprado de un emisor, o tiene un derecho contractual de comprar periódicamente de un emisor, cualquier valor para distribuir el mismo, o que, como agente para un emisor, vende, o tiene el derecho contractual de vender, tal valor a un traficante de valores o al público o a ambos. El término “suscriptor principal” no incluye a un traficante de valores que compra valores de una compañía de inversión a través de un suscriptor principal que actúa como agente de inversión de fin cerrado o para un emisor que no sea una compañía de inversión, o para un valor emitido por tal compañía o emisor, significa un suscriptor que, en relación con una distribución primaria de valores, (i) ha sido contratado por tal compañía o emisor, (ii) inicia o dirige la formación de un sindicato de suscripción, sea por sí solo o en coordinación con una o más personas, o (iii) es permitido devengar una tasa bruta de comisión, diferencial u otro beneficio más alto que el permitido para otro suscriptor que participe en tal distribución. El término “suscriptor principal” corresponde al término “principal underwriter”, el término “sindicato de suscripción” corresponde al término “underwriting syndicate”, y el término “tasa bruta de comisión” corresponde al término “rate of gross commission” en el idioma inglés.”

I.K. “Junta asesora” significa una junta, ya sea elegida o nombrada, que es distinta de la junta de directores de una compañía de inversión, y que está compuesta exclusivamente de personas que no le sirven a dicha compañía en cualquier otra capacidad; esto sin importar si las funciones de dicha junta sean tales que hagan a sus miembros “directores” para los propósitos de esta ley, cuando dicha junta tiene funciones de asesoría para inversiones pero no tiene el poder para determinar si dicha compañía ha de comprar, vender o gravar cualquier valor u otra inversión.

J.L. “Junta de directores” significa la entidad encargada de supervisar las operaciones de una empresa en el caso de una corporación, según definido en el Artículo 4.01 de la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye su equivalente funcional en cualquier otra entidad de negocios que no sea una corporación, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

K.M. “Miembro de la familia inmediata” significa cualquier cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ya sea por vínculo directo, por afinidad o por adopción.

L.N. “Persona” significa una persona natural o una compañía.

M.O. “Persona afiliada” de otra persona significa:

- (1). Cualquier persona que directa o indirectamente sea dueña, controle o sea el dueño beneficiario de al menos 5% de los valores mobiliarios con derecho al voto en el ~~mereado~~ circulación de esa otra persona.

- (2). Cualquier persona de quien esa otra persona sea directa o indirectamente sea dueña, controle o sea el dueño beneficiario de al menos 5% de los valores mobiliarios con derecho al voto en el ~~mercado~~circulación.
- (3). Cualquier persona directa o indirectamente controle, sea controlada por, o este bajo control común de esa otra persona.
- (4). Cualquier oficial, director, ejecutivo, socio, o empleado de esa otra persona.
- (5). Si la otra persona es una compañía de inversión, cualquier asesor de inversiones de dicha compañía o cualquier miembro de su junta asesora de ellos.

N.P. “Persona interesada” de otra persona significa:

- (1). Cuando se utiliza con respecto a una compañía de inversiones:
 - (a) Cualquier persona afiliada de dicha compañía.
 - (b) Cualquier miembro de la familia inmediata de cualquier persona natural que es una persona afiliada de dicha compañía.
 - (c) Cualquier persona interesada de cualquier asesor de inversiones o ~~garantizador~~suscriptor principal de dicha compañía.
 - (d) Cualquier persona, o un socio o empleado de cualquier persona, que dentro de cualquier momento desde el principio de los últimos dos años fiscales completos ha sido abogado de dicha compañía.
 - (e) Cualquier persona, o persona afiliada de una persona (excepto una compañía inscrita de inversión) que en cualquier momento durante el periodo de ~~6~~seis meses anterior a la fecha de la determinación de si dicha persona o persona afiliada es una persona interesada ha: ~~ejecutado~~ llevado a cabo alguna transacción en la cartera de inversiones de; participado en transacciones principales con; o distribuido valores mobiliarios para:
 - (i) La compañía de inversión.
 - (ii) Cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversión que dicha compañía de inversión o que se represente a inversionistas como una compañía relacionada para propósitos de inversión o servicios al inversionista.
 - (iii) Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversión de la compañía de inversión tenga la autoridad para escoger el corredor.
 - (f) Cualquier persona o persona afiliada de una persona (excepto otra compañía inscrita de inversión) que, en cualquier momento durante el periodo de ~~6~~ seis meses previo a la fecha de la determinación de si una persona o persona afiliada es una persona interesada, ha prestado dinero u otra propiedad a:
 - (i) La compañía de inversión.
 - (ii) Cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversión que dicha compañía de inversión o que se represente a inversionistas como una compañía relacionada para propósitos de inversión o servicios al ~~inversionistas~~inversionista.
 - (iii) Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversión de la compañía de inversión tenga autoridad de tomar prestado.

- (g) Cualquier persona natural que el Comisionado, mediante orden o reglamento, determine que es una persona interesada por razón de haber tenido, en cualquier momento desde el principio de los últimos dos años fiscales de dicha compañía y ya terminados, una relación significativa profesional o de negocios con dicha compañía, o con el oficial ejecutivo principal de dicha compañía, o con cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversiones o el mismo oficial ejecutivo principal de dicha compañía. Disponiéndose que ninguna persona será considerada una persona interesada de una compañía de inversión simplemente por que ella o un miembro de su familia inmediata sea un miembro de su junta de directores, junta asesora, o dueño de sus valores mobiliarios. El Comisionado podrá modificar o revocar cualquier orden bajo este apartado cuando entienda que dicha orden ya no es consistente con los hechos.
- (2). Cuando se utilice en relación a un asesor de inversiones de, o un ~~garantizador~~ suscriptor principal de cualquier compañía de inversión:
- (a) Cualquier persona afiliada de dicho asesor de inversión o ~~garantizador~~ suscriptor principal.
- (b) Cualquier miembro de la familia inmediata de cualquier persona natural que es una persona afiliada de dicho asesor de inversiones o ~~garantizador~~ suscriptor principal.
- (c) Cualquier persona que a sabiendas tenga un interés beneficiario directo o indirecto en, o que se designe como síndico, fiduciario, ejecutor o guardián de cualquier interés legal en, cualquier valor mobiliario emitido por dicho asesor de inversiones o ~~garantizador~~ suscriptor principal, o por una persona que controle dicho asesor de inversiones o ~~garantizador~~ suscriptor principal.
- (d) Cualquier persona o socio o empleado de cualquier persona que dentro de cualquier momento desde el principio de los últimos dos años fiscales completos ha sido abogado de dicha compañía.
- (e) Cualquier persona o persona afiliada de una persona (excepto una compañía inscrita de inversión) que, en cualquier momento durante el periodo de seis meses anterior a la fecha de la determinación de si dicha persona o persona afiliada es una persona interesada, ha ejecutado alguna transacción en la cartera de inversiones de, participado en transacciones principales con, o ha distribuido valores mobiliarios para:
- (i) Cualquier compañía de inversión que recibe los servicios ~~del~~ de tal asesor de inversiones o el ~~garantizador~~ como ~~tales~~ suscriptor principal.
- (ii) Cualquier compañía de inversión que le represente a inversionistas, para propósitos de inversión o servicios a inversionistas, ser una compañía relacionada a cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversión o ~~garantizador~~ suscriptor principal.

- (iii) Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversión tenga la autoridad de escoger el corredor.
- (f) Cualquier persona o persona afiliada de una persona (excepto otra compañía de inversión inscrita) que, en cualquier momento durante el periodo de seis meses previo a la fecha de la determinación de si una persona o persona afiliada es una persona interesada, ha prestado dinero u otra propiedad a:
 - (i) Cualquier compañía de inversión que recibe los servicios ~~de~~ de tal asesor de inversiones o el ~~garantizador como ta~~ asesor suscriptor principal.
 - (ii) Cualquier compañía de inversión que le represente a inversionistas, para propósitos de inversión o servicios a inversionistas, ser una compañía relacionada a cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversiones o ~~garantizador~~ asesor suscriptor principal.
 - (iii) Cualquier cuenta sobre la que el asesor de inversiones tenga autoridad de tomar prestado.
- (g) Cualquier persona natural que el Comisionado determine mediante orden sea una persona interesada por razón de haber tenido, en cualquier momento desde el principio de los últimos dos años fiscales de dicha compañía y ya terminados, una relación material profesional o de negocios con dicha compañía, o con el oficial ejecutivo principal de dicha compañía, o con cualquier otra compañía de inversión que tenga el mismo asesor de inversiones o el mismo oficial ejecutivo principal de dicha compañía. Disponiéndose que ninguna persona será considerada una persona interesada de una compañía de inversión simplemente ~~por que~~ porque ella o un miembro de su familia inmediata sea un miembro de su junta de directores, junta asesora, o dueño de sus valores mobiliarios. El Comisionado podrá modificar o revocar cualquier orden bajo este apartado cuando entienda que dicha orden ya no es consistente con los hechos.

Q.Q. “Prestar” y “tomar prestado” incluye una compraventa con pacto de retroventa.

P.R. “Promotor” de una compañía o una compañía propuesta significa una persona que, sola o en conjunto con otras personas, ha iniciado o dirige, o ha dentro del periodo de un año iniciado o dirigido, la organización de dicha compañía.

Q.S. “Reorganización” significa:

- (1). Una reorganización bajo la supervisión de un tribunal competente.
- (2). Una consolidación, liquidación o disolución.
- (3). La venta de más del 75% de los activos de una compañía.
- (4). Una redistribución del capital de la compañía o un intercambio de valores mobiliarios emitidos por la compañía por cualquier otro de sus propios valores mobiliarios emitidos.
- (5). Una recapitalización que tiene como propósito la alteración, modificación o eliminación de cualquiera de los derechos, preferencias o privilegios de cualquier clase de sus valores mobiliarios emitidos.

- (6). Un intercambio de valores mobiliarios emitidos por una compañía por los valores mobiliarios emitidos por otra compañía o compañías, con el objetivo de efectuar cualquiera de las acciones enumeradas anteriormente.

R.T. “Valor”, en el contexto de valoración de un activo, significa:

- (1). En relación a valores mobiliarios para los que hay precios en el mercado bursátil fácilmente disponibles, el precio del mercado.
- (2). En relación a otros valores mobiliarios, el justo valor según lo determine la junta de directores, sujeto al reglamento que emitirá el Comisionado. La junta de directores podrá delegar la determinación de justo valor a proveedores comerciales nacionalmente reconocidos de precios de valores. El término “para los que hay precios en el mercado bursátil fácilmente disponibles” corresponde al término “for which market quotations are readily available”, y el término “justo valor” corresponde al término “fair value”, en el idioma inglés.

El Comisionado podrá, de entenderlo necesario, mediante reglamento y cuando sea por razón justificada conforme a la política pública dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley, modificar esta manera de determinar precios.

S.U. “Valor mobiliario” significa cualquier nota, acción común o preferida, acción en caja, valor conocido como futuro en el mercado financiero, bono; participación de cualquier tipo en carácter de dueño, miembro o socio de una compañía de responsabilidad limitada o sociedad de cualquier tipo ~~alguna~~; evidencia de deuda, certificado de interés o participación en cualquier acuerdo de compartir ganancias, contrato de inversión, certificado o suscripción pre-organización, certificados de depósito, cualquier opción financiera de cualquier tipo sobre cualquier valor, cualquier grupo o índice de valores mobiliarios (incluyendo intereses en ellos o basados en su precio), cualquier opción financiera o privilegio en un mercado de valores mobiliarios relacionado a una moneda extranjera, o en general cualquier instrumento comúnmente conocido como un valor mobiliario en las finanzas o cualquier certificado de interés o participación o derecho a la suscripción o a la compra de cualesquiera de los anteriores.

F.V. “Valor mobiliario preferido” significa:

- (1). cualquier bono, nota u obligación similar, cualquier obligación o instrumento que constituya un valor mobiliario y que evidencie endeudamiento; y
- (2). cualquier acción o participación en un acuerdo de distribución de ~~ganancia~~ganancias, participación en una sociedad, membresía en una compañía de responsabilidad limitada, o valor mobiliario de cualquier clase que tenga prioridad sobre cualquier otra clase en la distribución de activos o el pago de dividendos.

~~Artículo 4.- Cuando sea usado en esta ley, el término “Compañía de Inversión” significará cualquier emisor que se dedique o diga dedicarse principalmente o se proponga dedicarse principalmente, al negocio de invertir o reinvertir en valores mobiliarios, o a comprar y vender valores mobiliarios. Estas compañías~~ Tipos de Compañías de Inversión. – Las compañías de inversión pueden clasificarse en varios tipos. El Comisionado establecerá mediante reglamento una manera de comunicar claramente a los inversionistas las diferencias entre los diferentes tipos de compañías de inversión.

A. Por su tipo de inversión. - Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre un “fondo mutuo” o un “fideicomiso de inversión exenta”, dependiendo de la naturaleza de las inversiones que realiza. El “fondo mutuo” invierte o se propone invertir al menos un noventa por ciento (90%) de sus activos, excluyendo efectivo, en valores mobiliarios de todo tipo. El

- fideicomiso de inversión exenta puede invertir en valores mobiliarios de todo tipo, y además puede adquirir u organizar, parcial o totalmente, empresas de todo tipo con el propósito de operarlas y utilizar su rendimiento para beneficiar al fideicomiso.
- B. Por su diversificación.- Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “diversificadas” o “no diversificadas” dependiendo de su exposición a diferentes tipos de riesgo. La compañía de inversión “diversificada”, deberá tener por lo menos el 75% de sus activos invertidos en efectivo o valores que, para propósitos de este cálculo, estén limitados, con respecto a una sola compañía o emisor, a no más del 5% de los activos de dicha compañía de inversión (incluyendo efectivo), y que no tenga entre sus activos más del diez por ciento (10%) de los valores con derecho al voto de compañía o emisor–alguno. La compañía de inversión “no diversificada” no puede tener más del veinticinco por ciento (25%) de sus activos, incluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía o emisor. Disponiéndose, sin embargo, que las compañías de inversión podrán invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno de los Estados Unidos de América, los estados de los Estados Unidos de América, o cualesquiera respectivas subdivisiones políticas, dependencias, corporaciones públicas o agencias, en cada caso en exceso de los límites de inversiones en un solo emisor aquí señalados. Disponiéndose además, que en el caso de las compañías de inversión “no diversificadas” clasificadas además como fideicomisos de inversión exenta, podrán invertir hasta un 75% de sus activos, incluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía o emisor. No obstante lo anterior, una compañía de inversión “no diversificada” clasificada además como fideicomiso de inversión exenta podrá invertir hasta el 90% sus activos en los valores mobiliarios de una sola compañía o empresa, siempre y cuando la empresa se organice con el propósito expreso de diversificar sus operaciones dentro del periodo de 2 años posterior a su inscripción.
- C. Por su ofrecimiento en los mercados. - Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “compañías de fin abierto” y “compañías de fin cerrado.” Las compañías de fin abierto son aquellas compañías de inversión que periódicamente ofrecen a la venta o tienen en el mercado valores mobiliarios redimibles que han emitido. Las compañías de fin cerrado son aquellas compañías de inversión que no son compañías de fin abierto.
- D. Capacidad de Redención. - Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “redimibles a voluntad”, o “no redimibles a voluntad” Las compañías de inversión “redimibles a voluntad” son aquéllas donde la compañía de inversión emite y redime sus valores mobiliarios en manos de sus inversionistas, de acuerdo al valor neto de sus activos calculado periódicamente. Dicho periodo de redención y demás detalles procesales serán fijados por el Comisionado mediante reglamento. Las compañías de inversión clasificadas como “no redimibles a voluntad” son aquellas que no son “redimibles a voluntad”.
- E. Por su utilización de deuda. - Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “apalancadas” y “no apalancadas.” Las compañías de inversión “no apalancadas” pueden tener deuda hasta un 5% del valor de sus activos con autorización del Comisionado. Las compañías de inversión “apalancadas” pueden tener deuda hasta el 50% del valor de sus activos y hasta un 5% adicional con autorización del Comisionado. Se entenderá como deuda para propósitos de apalancamiento como la suma de los montos de los préstamos realizados con bancos, acuerdos de recompra, emisión de valores mobiliarios preferidos o la existencia de valores mobiliarios preferidos ya emitidos. Disponiéndose además, que las restricciones

de apalancamiento provistas en esta sección no le serán aplicables a las compañías de inversión clasificadas como fideicomisos de inversión exenta que a su vez estén clasificadas como apalancadas, las cuales no tendrán limitación en la deuda que pueden incurrir. Solo las compañías de inversión que sean apalancadas tendrán que hacer énfasis en su naturaleza y clasificación bajo este apartado. El Comisionado determinará los requisitos de divulgación que deberán tener las compañías de inversión con respecto a su nivel de inversión en deuda. Disponiéndose, sin embargo, que los límites de apalancamiento no aplicarán a compañías de inversión operando bajo el Small Business Investment Act of 1958.

— Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre un “fondo mutuo” o un “fideicomiso de inversión exenta” dependiendo de la naturaleza de las inversiones que realiza. El “fondo mutuo” invierte o se propone invertir al menos un 95% de sus activos, excluyendo efectivo, en valores mobiliarios y valores mobiliarios emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el gobierno de Estados Unidos, sus dependencias, corporaciones públicas o agencias. El fideicomiso de inversión exenta puede invertir en valores mobiliarios de todo tipo, y además puede adquirir u organizar, parcial o totalmente, empresas de todo tipo con el propósito de operarlas y utilizar su rendimiento para beneficiar al fideicomiso.

— Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “diversificadas”, “parcialmente diversificadas” o “no diversificadas” dependiendo de su exposición a diferentes tipos de riesgo. La compañía de inversión diversificada no puede tener más del 5% de sus activos, excluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía u emisor. La compañía de inversión “parcialmente diversificada” no puede tener más del 25% de sus activos, excluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía u emisor. La compañía de inversión “no diversificada” no puede tener más del 75% de sus activos, incluyendo efectivo, en los valores mobiliarios de una sola compañía u emisor. Disponiéndose además, que solo las compañías de inversión clasificadas como fideicomisos de inversión exenta podrán ser “no diversificadas” bajo la definición de este apartado. Sin embargo, una compañía de inversión “no diversificada” podrá invertir hasta el 90% sus activos en los valores mobiliarios de una sola compañía u empresa, siempre y cuando la empresa se organice con el propósito expreso de diversificar sus operaciones dentro del periodo de 2 años posterior a su inscripción.

— Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “compañías de fin abierto” y “compañías de fin cerrado.” Las compañías de fin abierto son aquellas compañías de inversión que continuamente ofrecen a la venta o tienen en el mercado valores mobiliarios redimibles que han emitido. Las compañías de fin cerrado son aquellas compañías de inversión que no son compañías de fin abierto.

— Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “redimibles a voluntad” o de “inversión fija.” Las compañías de inversión redimibles a voluntad son aquellas donde la compañía de inversión emite y redime sus valores mobiliarios en manos de sus inversionistas, de acuerdo al valor neto de sus activos calculado diariamente. Dicho periodo de redención y demás detalles procesales serán fijados por el Comisionado mediante reglamento, pero el periodo de redención no podrá exceder de siete días laborables desde que se solicita la redención del valor mobiliario no preferido emitido. Las compañías de inversión clasificadas como de inversión fija son aquellas que no son redimibles a voluntad.

— Las compañías de inversión pueden diferenciarse entre “especulativas” “apalancadas” y “no apalancadas.” Las compañías de inversión “no apalancadas” son aquellas que no tienen deudas mayores al 25% de sus activos, excluyendo de sus activos el efectivo. Las compañías de inversión apalancadas son aquellas que no tienen deudas mayores al 75% de sus activos, excluyendo de sus

~~activos el efectivo. Las especulativas son todas las demás. Se entenderá como deuda para propósitos de apalancamiento como la suma de los montos de los préstamos realizados con bancos, emisión de valores mobiliarios preferidos o la existencia de valores mobiliarios preferidos ya emitidos. Disponiéndose además, que sólo las compañías de inversión clasificadas como fideicomisos de inversión exenta podrán ser apalancadas o especulativas bajo la definición de este apartado. Solo las compañías de inversión que sean apalancadas o especulativas tendrán que hacer énfasis en su naturaleza y clasificación bajo este apartado.~~

Artículo 5.- Requisito de Inscripción. - Ninguna compañía de inversiones organizada o creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ningún promotor o ~~garantizador~~suscriptor de tal compañía de inversiones podrá, a menos que esté inscrita de acuerdo al Artículo 6 de esta Ley, ~~podrá~~ directa o indirectamente:

- A. Ofrecer en venta, vender o entregar después de su venta algún valor mobiliario o interés sobre un valor mobiliario, cuando exista razón para creer que tal valor o interés se ofrecerá en venta, se venderá o se entregará en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que exista razón para creer que tal valor mobiliario o interés se ofrecerá en venta, se venderá o se entregará en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. Controlar alguna compañía de inversiones que ejecute algo de los actos enumerados en el apartado A de este Artículo.
- C. Dedicarse a algún negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- D. Controlar alguna compañía que se dedique a algún negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6.- Proceso de Inscripción. - Cualquier compañía de inversiones organizada o creada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá inscribirse para los propósitos de esta Ley y someter al Comisionado una notificación de inscripción, en la forma en que el Comisionado establezca mediante reglamento. Una compañía de inversiones se entenderá inscrita cuando el Comisionado reciba la notificación de inscripción. Luego de ser inscrita el solicitante deberá someter, en la forma y con el detalle que establezca el Comisionado mediante reglamento, una solicitud de inscripción que contendrá los siguientes elementos:

- A. Una expresión de la política del solicitante en relación a las características de la compañía de inversión dentro de las categorías establecidas por el Artículo 4 de esta Ley.
- B. Una expresión de las políticas de inversión del solicitante, incluyendo una expresión de la concentración de sus inversiones presentes o futuras en alguna industria o grupo de industrias.
- C. Una expresión detallada de las políticas del solicitante relacionadas con la emisión de valores mobiliarios preferidos y el apalancamiento.
- D. Una expresión de cualquier otra política del solicitante que entienda deben ser consideradas fundamentales.
- E. El nombre y dirección de cada persona afiliada al solicitante; el nombre y dirección de cada compañía donde cada una de esas personas afiliadas sea un oficial, director, socio o empleado; y una breve expresión de la experiencia de negocios de cada uno de los oficiales y directores del solicitante durante los últimos cinco (5) años.
- F. Cualquier otra información que el Comisionado establezca mediante reglamento.

Si le pareciera al Comisionado que una compañía inscrita de inversión no ha sometido la información requerida por este Artículo o cualquier otro informe requerido por esta ley o algún

reglamento, -o si los ha sometido pero ha omitido hechos importantes y requeridos,- el Comisionado notificará a la compañía de su violación y fijará una fecha antes de la cual el solicitante o la compañía tenga que cumplir con los requisitos. El incumplimiento de estas obligaciones podrá resultar en la revocación de la inscripción de la compañía de inversiones.

Artículo 7.- Inelegibilidad de algunas personas- Será ilegal que alguna de las siguientes personas trabaje o actúe en la capacidad de empleado, oficial, director, miembro de junta asesora, asesor de negocios, ~~garantizador~~suscriptor principal o ~~depositante~~custodio de cualquier compañía inscrita de inversión:

- A. Cualquier persona que dentro del periodo de 10 años anteriores haya sido convicto de cualquier delito relacionado con la compra o venta de cualquier valor, o que surja de la conducta de la persona como ~~garantizador~~suscriptor, corredor, asesor de inversiones, o cualquiera otra actividad financiera; o de la conducta de la persona como una persona afiliada, vendedor, empleado, oficial o director de una compañía de inversiones, banco, compañía de seguros, o de cualquier otra empresa financiera.
- B. Cualquier persona, que por razón de su mala conducta, esté permanente o temporamente impedido por una orden, sentencia o decreto de cualquier tribunal con jurisdicción de actuar como ~~garantizador~~suscriptor, corredor, asesor de inversiones, o cualquiera otra actividad financiera; o como una persona afiliada, vendedor, empleado, oficial o director de una compañía de inversiones, banco, compañía de seguros, o de cualquier otra empresa financiera, o de participar en o continuar cualquier conducta o práctica en relación a cualquier actividad de ese tipo o en relación a la compra y venta de cualquier valor.
- C. Cualquier compañía que tenga una persona afiliada que sea inelegible por cualquier razón incluida en los apartados A y B de este Artículo.

Artículo 8.- Sanciones contra Personas Inelegibles. - El Comisionado podrá, luego de notificar y celebrar una vista, mediante una orden, prohibirle condicional o incondicionalmente, ya sea permanentemente o por el periodo de tiempo fijo que entienda apropiado dentro de su discreción a la luz del interés público, a una persona servir como empleado, oficial, director, miembro de una junta asesora, asesor de inversiones, o ~~depositante~~custodio de, o como ~~garantizador~~suscriptor principal, para, una compañía inscrita de inversión o como persona afiliada de cualquier asesor de inversiones, ~~depositante~~custodio o ~~garantizador~~suscriptor principal,. Se autoriza al Comisionado a también imponer multas por el incumplimiento de las reglas de este Artículo de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000) para personas naturales, y hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para otras personas, por violación. Las determinaciones bajo este artículo se tomarán tomando como guías:

- A. Si el acto u omisión involucró fraude, engaño dolo, manipulación, o menosprecio deliberado o temerario de los requisitos regulatorios.
- B. El daño directo o indirecto a terceros.
- C. El grado de enriquecimiento injusto, tomando en cuenta cualquier compensación a personas afectadas por la conducta.
- D. La existencia de reincidencia en esta o cualquier jurisdicción.
- E. La necesidad de hacer que esta persona y otras no incidan en esta conducta.
- F. La capacidad de pago del imputado.
- G. Cualquier otro asunto que la justicia pueda requerir.

Se entenderá como causa para emitir una orden de prohibición de servir, para dar una multa o para imponer ambas:

- H. Intencionalmente hacer o causar que se haga, en cualquier solicitud de inscripción, solicitud o informe al Comisionado bajo esta Ley, cualquier expresión que al tiempo y en las circunstancias en las que se hizo, era falsa o tendía a crear una impresión falsa en relación a cualquier hecho material, o que se omita.
- I. Intencionalmente hacer o causar que se omita un hecho material de cualquier solicitud de inscripción, solicitud o informe al Comisionado.

Artículo 9.- Relevo para personas inelegibles. - Cualquier persona que sea inelegible por razón de los Artículos 7 y 8 de esta Ley para servir en las capacidades que se mencionan en dichos artículos, podrá solicitarle al Comisionado que lo exima de las disposiciones de esos Artículos. El Comisionado podrá mediante orden conceder esa solicitud, si se establece que la aplicación de los Artículos 7 y 8 de esta Ley será demasiado onerosa o que la conducta de dicha persona no fue tal que estaría en contra del interés público eximirle de la aplicación de los Artículos 7 y 8 de esta Ley.

Artículo 10.- El Comisionado también podrá ordenar ~~una contabilidad~~ y la devolución de dinero, incluyendo interés razonable, ~~en las mismas circunstancias donde se pueda multar a una persona bajo las disposiciones del Artículo 8 de la persona~~ por violaciones a esta Ley. Además, el Comisionado podrá emitir ~~órdenes~~ órdenes de cese y desista cuando se incumplan, se han incumplido o ~~se está cerca de estén~~ próximos a incumplirse, los requisitos ~~regulatorios~~ establecidos por reglamentos emitidos al amparo de esta Ley. También se autoriza al Comisionado a ~~dar~~ decretar órdenes temporeras. El Comisionado, mediante reglamento, establecerá los procedimientos adjudicativos necesarios. El Comisionado está a su vez autorizado a establecer mediante reglamento u orden derechos de inscripción razonables para cobrarse al solicitar inscribir la compañía de inversión, cuyos derechos de inscripción no serán mayores del 3/100 por ciento (0.03%) del valor total en dólares del capital social que la compañía de inversión haya emitido o se proponga emitir y para cualquier otra solicitud de acción presentada ante el Comisionado.

Artículo 11.- Requisitos para Compañías Inscritas de Inversión. -

Ninguna compañía inscrita de inversión podrá tener una junta de directores donde ~~más del 60%~~ de la mitad o más de sus miembros sean personas interesadas de dicha compañía inscrita. No se entenderá como persona interesada un director cuya única afiliación a una compañía inscrita de inversión sea el hecho de que es director de esa u otra compañía inscrita de inversión, o ser miembro de la familia inmediata de un director no interesado de esa u otra compañía inscrita de inversión. Ninguna compañía inscrita de inversión podrá:

- A. Emplear como corredor: a cualquier director, oficial o empleado de dicha compañía inscrita; o a cualquier persona para la que dicho director, oficial o empleado sea una persona afiliada - a menos que la mayoría de la junta de directores de dicha compañía inscrita no sean corredores de la compañía ni sean personas afiliadas de cualquiera de corredores de la compañía.
- B. Usar como ~~garantizador~~ suscriptor de valores mobiliarios emitidas por ella a cualquier director, oficial o empleado de dicha compañía inscrita, o cualquier persona para la que dicho director, oficial o empleado sea una persona afiliada, a menos que la mayoría de la junta de directores de dicha compañía inscrita sean personas que no sean dichos ~~garantizadores~~ suscriptores o personas afiliadas de cualquiera de dichos ~~garantizadores~~ suscriptores.
- C. Tener como director, oficial o empleado a cualquier banquero de inversiones o cualquier persona afiliada a cualquier banquero de inversiones, a menos que la mayoría de la junta de directores de dicha compañía inscrita sean personas que no

sean banqueros de inversiones o personas afiliadas de cualquiera de dichos banqueros de inversiones.

D. Tener como la mayoría de su junta de directores personas que sean directores, oficiales o empleados de un solo banco (junto a sus afiliados y subsidiarias) o de cualquier compañía tenedora de un banco.

E. Tener su oficina principal o sus récords en un lugar fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. Celebrar sus reuniones de directores y asambleas de accionistas fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. Tener menos de dos directores que sean residentes de Puerto Rico, o no tener al menos uno de su presidente o vice presidentes, y de su secretario o secretarios auxiliares, que sean residentes de Puerto Rico.

H.

D. Contratar un asesor de inversiones o un administrador que tenga (i) su oficina principal en un lugar fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o (ii) menos del noventa por ciento (90%) de sus empleados que sean residentes en Puerto Rico; disponiéndose, sin embargo, que no se interpretará esta prohibición como que afecte el derecho de una compañía inscrita de inversión de contratar, directa o indirectamente, a un sub asesor de inversiones para el manejo de una porción de sus activos, o a sub administrador, que no cumplan con estos requisitos.

I.

E.J. Violar el requisito de este Artículo de que ~~no más del 60%~~ la mayoría de sus directores no sean personas interesadas, o el requisito del apartado B de este Artículo; a menos que

- (1). Por lo menos uno de los miembros de la junta de directores no sea una persona interesada del asesor de inversiones de la compañía inscrita, ni sea un oficial o un empleado de dicha compañía inscrita.
- (2). Dicha compañía de inversiones es de fin abierto y redimible a voluntad.
- (3). Dicho asesor de inversiones está inscrito bajo el Investment Advisers Act of 1940 y se ocupa principalmente del negocio de rendir servicios de supervisión de inversiones.
- (4). No se imponen cargos de venta cuando se le venden valores mobiliarios de dicha compañía a inversionistas.
- (5). Cualquier prima cobrada por dicha compañía, que esté por encima del valor de los activos netos al emitir sus valores mobiliarios a inversionistas, más cualquier descuento cobrado del valor de activos netos cargado al redimir dichos, no excede al agregarse del dos por ciento (2%) del valor de activos netos.
- (6). La compañía inscrita no tiene gastos de mercadeo o promoción, excluyendo gastos realizados al cumplir con las leyes y ~~regulaciones relacionados los reglamentos relacionados~~ a la emisión o venta de los valores mobiliarios de la compañía inscrita.
- (7). Dicho asesor de inversiones es el único asesor de inversiones de dicha compañía de inversiones, y dicho asesor de inversiones no recibe una compensación por asesoría o gerencia que excede el uno por ciento (1%) del valor de los activos netos de la compañía promediados durante el año.

- (8). Todos los salarios ejecutivos, gastos ejecutivos y renta de oficina de dicha compañía de inversión son pagados por dicho asesor de inversiones.
- (9). Dicha compañía de inversiones solo tiene una clase de valores mobiliarios emitidos, cada unidad de los cuales tiene igual derecho al voto que los demás.
- ~~F.K.~~ Operar, por razón de cualquier vacante causada por razón de muerte, descualificación o renuncia de cualquier director u oficial, sin mantenerse en cumplimiento cumplir con los requisitos de este artículo por más de treinta (30) días. En caso de vacante, se deberá llenar dentro del periodo de treinta (30) días de la manera que dispongan los estatutos corporativos o el certificado de ~~corporación~~ incorporación de la compañía de inversión. Los requisitos dispuestos en esta sección podrán ser modificados por un reglamento del Comisionado.
- ~~G.L.~~ Adquirir a sabiendas, durante la existencia de cualquier sindicato de garantía o de venta, cualquier valor mobiliario (excepto un valor mobiliario emitido por la propia compañía de inversión) cuyo ~~garantizador~~ suscriptor es un oficial, director, miembro de una junta asesora, asesor de inversiones o empleado de la propia compañía inscrita, o es una persona de quien dicho oficial, director, miembro de junta asesora, asesor de inversiones o empleado es una persona afiliada; excepto que la propia compañía de inversiones sea ~~garantizadora~~ suscriptora de la emisión. El ~~Comisionado~~ podrá, mediante reglamento, especificar, modificar o eximir de cumplimiento a cualquier tipo de transacción de las provisiones de este párrafo, tomando en consideración el Artículo 2 de esta Ley deberá adoptar, dentro de nueve (9) meses de la fecha en que entre en vigor esta Ley, un reglamento que, tomando en consideración el Artículo 2 de esta Ley, modifique las transacciones a ser cubiertas por este párrafo. Dicho reglamento deberá eximir de cumplimiento con las disposiciones de este párrafo a transacciones con afiliadas adoptadas por la junta de directores y por la mayoría de los directores no afiliados de cualquier compañía de inversión inscrita, siempre y cuando dichas políticas hayan sido radicadas con el Comisionado y sean cónsonas con dicho reglamento.
- ~~H.M.~~ Violar con relación a su junta asesora, si alguna, los requisitos que aquí se establecen para la junta de directores.
- ~~I.~~ ~~Tener su oficina principal en un lugar fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~
- ~~J. N.~~ Emitir valores mobiliarios, que no sean valores mobiliarios preferidos, que no sean de la misma clase, y con el mismo derecho al voto y participación en las ganancias, que todos los demás valores mobiliarios que no son preferidos. Este apartado no será aplicable a una compañía de inversión que sea un fideicomiso de inversión exenta bajo el apartado A del Artículo 4 de esta Ley, y la emisión esté autorizada por una mayoría de los miembros de la junta de directores, incluyendo una mayoría de los directores que no sean personas interesadas. Tampoco será aplicable a diferentes clases de valores mobiliarios que no son preferidos si:
- (1). La única diferencia entre clases es la cantidad de cargos que se le cobran al inversionista, y
 - (2). La diferencia en cantidad de cargos se debe exclusivamente a la cantidad de la inversión total realizada por la persona.
- ~~K.O.~~ Emitir valores mobiliarios preferidos con derecho al voto.

- ~~L.P.~~ Emitir valores mobiliarios preferidos convertibles a valores mobiliarios no preferidos, a menos que la compañía de inversión sea un fideicomiso de inversión exenta bajo el apartado A del Artículo 4 de esta Ley, la emisión esté autorizada por una mayoría de los miembros de la junta de directores, incluyendo una mayoría de los directores que no sean personas interesadas y se cumplan con los requisitos del Artículo 13.
- ~~Q.~~ Tener Luego de completado el periodo de suscripción inicial de sus acciones, tener menos de 7 tenedores de sus valores mobiliarios con derecho a voto y a distribución de ganancias. No más del 50% de sus valores mobiliarios con derecho al voto podrán ser controlado por 2 de sus tenedores.
- ~~R.~~ Invertir, luego de un año de su fecha de inscripción como compañía inscrita de inversión, menos del veinte por ciento (20%) de sus activos en (a) acciones, bonos u obligaciones de una corporación o sociedad doméstica, o de una corporación o sociedad extranjera que no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto derivado durante los tres (3) últimos años constituya ingreso relacionado con la explotación de un negocio en Puerto Rico (incluyendo, pero no limitado a, todo instrumento emitido por una compañía registrada en el índice de acciones de capital de Puerto Rico del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico), (b) préstamos hipotecarios, o participaciones en préstamos hipotecarios, sobre propiedades residenciales localizadas en Puerto Rico, o (c) cualquier otra inversión que el Comisionado determine mediante reglamento.

~~M.~~

Artículo 12.- Ofertas a inversionistas. - Será ilegal que cualquier compañía inscrita de fin abierto o redimibles a voluntad, o el ~~garantizador~~ suscriptor de dicha compañía, haga o cause que se haga una oferta al poseedor de valores mobiliarios de dicha compañía o de cualquier otra compañía inscrita, a adquirir o cambiar su valor mobiliario no preferido en la misma u otra compañía por cualquier otro valor mobiliario no preferido, por una base que no sea el valor relativo de los activos netos de los valores mobiliarios a intercambiarse, a menos que los términos de la oferta sean aprobados por el Comisionado o estén en cumplimiento de los requisitos que el Comisionado establezca mediante reglamento para ese tipo de transacción.

Artículo 13.- Autorización de cambios - Ninguna compañía inscrita de inversión podrá, a menos que esté autorizada por el voto de una mayoría de sus valores mobiliarios emitidos y notifique al Comisionado después de que ocurra tal voto afirmativo:

- A. Cambiar sus subclasificaciones dentro del Artículo 4 de esta Ley.
- B. Desviarse de ~~las políticas~~ sus objetivos de inversión o de sus políticas fundamentales descritas en su solicitud de inscripción bajo el Artículo 6 de esta Ley.
- C. Cambiar la naturaleza de sus negocios para cesar de ser una compañía de inversiones según definida en el Artículo 3 de esta Ley.
- D. Cambiar su elección de tributar como corporación o como sociedad según dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33) de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico."
- E. Emitir valores mobiliarios preferidos convertibles a valores mobiliarios no preferidos conforme al apartado L del Artículo 12.

Artículo 14.- Requisitos de capital. - Ninguna compañía de inversiones se inscribirá o, si estuviese inscrita, efectuará una oferta pública de valores de los cuales la mencionada compañía sea la emisora a menos que:

- A. Tenga un capital neto de al menos cien mil dólares (\$100,000), o

- B. se haya hecho previamente una oferta pública de sus valores mobiliarios, y en el momento de la oferta, tenga un capital neto de al menos cien mil dólares (\$100,000)
 o:
 B.C. haya sido eximida expresamente por el Comisionado del requisito de capital neto inicial.

Artículo 15.- Asesores de Inversión. - Será ilegal que una persona actúe como el asesor de inversiones de una compañía inscrita de inversión, excepto por acuerdo escrito con la compañía inscrita o con el asesor de inversiones de dicha compañía, que debe ser aprobado por la mayoría de los miembros de la junta de directores (incluyendo una mayoría de los miembros que no sean personas interesadas de la compañía inscrita o del asesor de inversiones) y que:

- A. Detalle con precisión la compensación que se le pagará por sus servicios.
- B. Continúe en efecto por un periodo menor o igual de 3 dos años desde que se perfeccione, siempre y cuando sea ratificado anualmente por una mayoría de la junta de directores y de los directores que no son personas interesadas.
- C. Establezca que el contrato podrá ser resuelto por una mayoría de los miembros de la junta de directores de la compañía con no más de sesenta (60) días de aviso escrito previo a la terminación.
- D. Establezca que el contrato no podrá ser enajenado, transferido, asignado o cedido a terceros.

Artículo 16.- Suscriptores principales. - Será ilegal que una persona actúe como el ~~garantizador~~ suscriptor principal de una compañía inscrita de inversión de fin abierto para vender o entregar luego de vender los valores mobiliarios que la compañía inscrita emita, excepto por acuerdo escrito con la compañía inscrita que:

- A. Continúe en efecto por un periodo menor o igual de ~~3~~ dos (2) años desde que se perfeccione, siempre y cuando sea ratificado anualmente por una mayoría de la junta de directores y de los directores que no sean personas interesadas.
- B. Establezca que el contrato no podrá ser enajenado, transferido, asignado o cedido a terceros.

Artículo 17.- Directores. - Ninguna persona será director de una compañía inscrita de inversión a menos que sea elegido a dicho puesto por los tenedores de los valores mobiliarios emitidos por dicha compañía, y que estén en el mercado; disponiéndose, sin embargo, que vacantes en la junta de directores podrán ser llenadas temporalmente, en la manera que dispongan los estatutos corporativos o el certificado de incorporación de la compañía inscrita de inversión, hasta la próxima reunión anual de tenedores de valores mobiliarios de dicha compañía inscrita de inversión. Esto no debe ser interpretado como una prohibición de que una compañía inscrita de inversión divida sus directores en clases si su certificado de incorporación, estatutos corporativos o la ley bajo la cual se organice así lo exija o permita, siempre y cuando que ninguna clase sea elegida por un término menor de un año o mayor de cinco años, y que el término de al menos una clase expire cada año. ~~Las vacantes de directores tendrán que llenarse de manera compatible con los requisitos del Artículo 11 de esta Ley.~~

Artículo 18.- Tipos de Inversión Las compañías inscritas de inversión que estén clasificadas como:

- A. Fondos mutuos están ~~autorizadas~~ autorizados a invertir de las siguientes maneras:
 - (1). Comprar y vender valores mobiliarios de todo tipo, de acuerdo a sus políticas de inversión dentro de su subclasificación bajo el Artículo 4 de esta Ley y sus políticas de inversión bajo el Artículo 6 de esta Ley, siempre y cuando sus

- activos en cartera cumplan con las disposiciones del párrafo (Q) del Artículo 11 de esta Ley.
- (2). Emitir deuda o valores mobiliarios preferidos y tomar prestado ~~de un banco o cooperativa~~, según esté restringida por su margen de apalancamiento permitido de acuerdo a su subclasificación bajo el apartado E del Artículo 4 de esta Ley.
 - (3). Cualquier otra acción corporativa, compatible con estos propósitos corporativos, o requerida por legislación o reglamento.
- B. Fideicomisos de inversión exenta están autorizados a invertir de las siguientes maneras:
- (1). Comprar y vender valores mobiliarios de todo tipo, de acuerdo a sus políticas de inversión dentro de su subclasificación bajo el Artículo 4 de esta Ley y sus políticas de inversión bajo el Artículo 6 de esta Ley.
 - (2). Emitir valores mobiliarios preferidos y tomar prestado de un banco o cooperativa, según esté restringida por su margen de apalancamiento permitido de acuerdo a su subclasificación bajo el apartado E del Artículo 4 de esta Ley.
 - (3). Organizar compañías de cualquier tipo, dentro de sus políticas de inversión bajo el Artículo 6 de esta Ley, para realizar negocios. Dichas inversiones tendrán las siguientes características:
- C. El fideicomiso de inversión exenta podrá adquirir, organizar, gravar o enajenar la empresa, por sí misma, en conjunto con otros fideicomisos de inversión exenta o con terceras personas. Dichas empresas podrán organizarse para cualquier fin de negocios legítimo bajo la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto incluye la operación, el alquiler y la venta u otra disposición de propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble). Sin embargo, se imponen las siguientes limitaciones a la operación de los fideicomisos de inversión exenta.
- ~~D.~~(1). Las compañías que se organicen por el fideicomiso de inversión exenta podrán operar con total libertad de emitir deuda valores mobiliarios de cualquier tipo, incluyendo preferidos, y tomar ~~préstamos de Bancos, cooperativas u otras instituciones financieras reguladas.~~
- ~~E.~~(2). La inversión del fideicomiso de inversión exenta se limitará a los valores mobiliarios de la compañía que organice, que adquiera, o que pueda adquirir en el futuro. Con esa excepción, habrá la más perfecta separación de bienes entre los fideicomisos de inversión exenta y las empresas que organice o en las que posea valores mobiliarios emitidos. No podrá garantizar o gravar parte o todos sus demás activos o los activos de sus personas afiliadas para que se le preste dinero o se le facilite de alguna manera la operación de cualquier empresa que organice. La participación de la compañía de inversión se limitará por su clasificación dentro del apartado B del Artículo 4 de esta Ley, y sus políticas de inversión según incluidas en su solicitud de inscripción bajo el Artículo 6 de esta Ley. Cualquier contrato en violación a estas disposiciones de ley será nulo *ab initio*.
- ~~F.~~(3). Se correrá el velo corporativo, o se ignorará la personalidad jurídica distinta, de una compañía organizada por un fideicomiso de inversión exenta, con el propósito de alcanzar los bienes del fideicomiso de inversión exenta, solamente en caso de fraude.

- ~~G.~~(4). El fideicomiso de inversión exenta ~~tendrá~~ deberá tener la mayor participación máxima posible en la junta de directores de la empresa que organice. Será responsabilidad del fideicomiso, sus directores y oficiales alcanzar ese máximo de participación posible.
- ~~H.~~(5). Los oficiales, directores y empleados del fideicomiso de inversión exenta tendrán las mismas responsabilidades para con todos los valores mobiliarios que adquieren y todas las compañías que los emitan.
- ~~I.~~(6). Cualquier otra norma que el Comisionado entienda necesaria para proteger el interés público, mediante reglamento.

Artículo 19.- Distribuciones de dividendos. - Será ilegal ~~–a menos se de~~ que cumpla con el requisito de notificación de este artículo- que cualquier compañía inscrita de inversión pague cualquier dividendo o haga cualquier distribución en la naturaleza de un pago de dividendo, total o parcialmente de cualquier fuente que no sea:

- A. Los ingresos netos acumulados y no distribuidos de la compañía, determinado de acuerdo a las prácticas correctas de la contabilidad y sin incluir ganancias o pérdidas realizadas en la venta de valores mobiliarios u otras propiedades.
- B. Los ingresos netos de la compañía determinados para el año fiscal corriente o pasado.

Si el dividendo no proviniera de las fuentes enumeradas en este artículo, el pago tendrá que ser acompañado con una expresión escrita donde se revele adecuadamente la fuente o fuentes de dicho pago. Se autoriza al Comisionado a que establezca la forma de dicha expresión mediante reglamento, tomando en cuenta el interés público según definido en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 20.- Otras distrubiciones. - Será ilegal que cualquier compañía inscrita de inversión distribuya ganancias de capital a largo plazo, según se defina en el Código de Rentas Internas, más de ~~una vez~~ dos veces cada doce meses. Disponiéndose que el Comisionado mediante reglamento u orden administrativa, puede eximir a una compañía inscrita de inversión de este requisito de así entenderlo procedente, tomando en cuenta el interés público según definido en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 21.- Acciones prohibidas. - Serán ilegales las siguientes acciones por presentar un peligro al interés público:

- A. Que cualquier persona solicite o permita que se use su nombre para solicitar cualquier poder o consentimiento o autorización en relación a cualquier valor mobiliario emitido por una compañía inscrita de inversión, en violación a los reglamentos que el Comisionado establezca para proteger el interés público.
- B. Que cualquier compañía inscrita de inversión o una persona afiliada a ella, cualquier emisor de un certificado de un fideicomiso de votación relacionado a cualquier valor mobiliario de una compañía inscrita de inversión, o cualquier ~~garantizador~~ suscriptor de dicho certificado, ofrezca para la venta, venda o entregue luego de venta, en ~~conexión~~ relación a un ofrecimiento público, cualquier certificado de fideicomiso de votación.
- C. Que cualquier compañía inscrita de inversión compre cualquier valor mobiliario con derecho al voto si, al conocimiento de dicha compañía inscrita, hay o habrá luego de la adquisición, titularidad cruzada o circular entre la compañía inscrita y el emisor de dicho valor mobiliario. Si la existencia de titularidad cruzada o circular surge con la compra por una compañía inscrita de inversión de los valores mobiliarios de otra empresa, será el deber de dicha compañía inscrita de eliminarla dentro del periodo de un año luego de tener conocimiento de la existencia de titularidad cruzada o circular.

Se entenderá que existe titularidad cruzada entre dos compañías cuando cada una de las compañías tiene es el dueño beneficiario de más del 3% de los valores mobiliarios emitidos con derecho al voto de la otra compañía. Se entenderá que hay titularidad circular entre dos compañías si están incluidas dentro de un grupo de tres o más compañías, cada una de las cuales:

- (1.) Es el dueño beneficiario de más del 3% de los valores mobiliarios emitidos con derecho al voto de una o más compañías del grupo y
- (2.) El dueño beneficiario de más del 3% de sus propios valores mobiliarios emitidos con derecho al voto es otra compañía, o alguna combinación de dos o más compañías distintas del mismo grupo.

Las disposiciones de este párrafo C no se entenderán como que prohíban a una compañía inscrita de inversión a invertir en valores mobiliarios que no tengan el derecho al voto que hayan sido emitidos por otras compañías de inversión, ni en valores mobiliarios con derecho al voto emitidos por compañías de inversión donde no existe titularidad cruzada según definido en este párrafo C.

Artículo 22.- Préstamos. – Será ilegal que cualquier compañía inscrita de inversión preste dinero o propiedad a una persona, de manera directa o indirecta, si-

A. Las políticas de inversión de dicha compañía inscrita, según comunicadas en su solicitud de inscripción y los informes radicados bajo esta Ley, no permiten dicho préstamo.

~~B. Dicho préstamo está prohibido por el apartado B(3)© del Artículo 18 de esta Ley.~~

~~C.B.~~ Dicho préstamo está prohibido por cualquier disposición de ley o reglamento.

~~D.C.~~ Dicha persona controla o está bajo el control común de dicha empresa inscrita; disponiéndose que las disposiciones de este inciso no aplicaran a préstamos de una compañía inscrita a otra compañía que es dueña de todos los valores mobiliarios de dicha compañía inscrita, excepto los valores mobiliarios de sus directores, disponiéndose, además, que este párrafo no se debe entender como que limita la habilidad de compañías de inversión a entrar en acuerdos de recompra con persona o compañía alguna.

Artículo 23.- Limitación en las distribuciones. - Ninguna compañía de inversión clasificada como un fondo mutuo podrá emitir valores mobiliarios por servicios, o por propiedades que no sean acciones o valores mobiliarios (incluyendo valores mobiliarios emitidos por dicha compañía inscrita), excepto como dividendo, distribución a los tenedores de sus valores mobiliarios o en ~~conexión~~ relación con una reorganización.

Artículo 24.- Compañías de Inversión de fin cerrado. - Una compañía de inversión de fin cerrado no podrá vender valores mobiliarios de quien es el emisor, a un precio ~~inferior~~ inferior al valor corriente de la acción calculado a base del valor corriente de sus activos netos a menos que:

- A. Sea en ~~conexión~~ relación con un ofrecimiento a los tenedores de sus valores mobiliarios con derecho al voto.
- B. Cuenten con el consentimiento de la mayoría de sus valores mobiliarios con derecho al voto.
- C. Sea en ~~conexión~~ relación con la conversión de un valor mobiliario preferido ~~en~~ de acuerdo a sus términos.
- D. Ocurra bajo circunstancias que el Comisionado permita mediante reglamento u orden para la protección de los inversionistas.

Artículo 25.- Una compañía de inversión de fin cerrado no podrá comprar valores mobiliarios de quien es el emisor a menos que:

- A. Sea en una bolsa de valores u otro mercado abierto que el Comisionado designe mediante reglamento u orden, conforme al periodo de notificación y otras reglas que el Comisionado determine. Disponiéndose que notificará con 6 meses de antelación a los tenedores de dichos valores de su intención de comprar valores de dicha clase.
- B. Sea mediante oferta a los tenedores de dichos valores mobiliarios, siempre que se le dé oportunidad razonable e igual a todos los tenedores de los valores mobiliarios de la clase a ser comprados.
- C. Sea bajo cualquier circunstancia que el Comisionado permita bajo reglamento para la protección de los inversionistas para asegurarse que dichas compras se hacen de una manera o en una base que no discrimine injustamente contra los tenedores de las clases de valores mobiliarios a comprarse.

Artículo 26.- Planes de reorganización .- Cualquier persona que solicite o permita que se use su nombre para solicitar cualquier poder, consentimiento, autorización, mandato, ratificación, depósito o disidencia en relación a cualquier plan de reorganización de cualquier compañía inscrita de inversión deberá notificar al Comisionado dentro de 24 horas, una copia de dicho plan, de cualquier acuerdo, y de cualquier poder, consentimiento, autorización, mandato, ratificación, depósito o instrumento de disidencia en relación al plan. El Comisionado está autorizado, si así le solicitan los tenedores de valores mobiliarios que constituyan al menos un veinticinco (25%) de los valores mobiliarios con derecho a voto de la empresa compañía inscrita de inversión, a preparar un informe que asesore a los tenedores de la justicia equidad de dicho plan y su efecto en los tenedores de cualquier clase de valores mobiliarios. ~~Cualquier Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia con competencia, a solicitud del Comisionado, podrá entender una acción para detener el plan de reorganización, si el Tribunal determina que el plan no es justo y equitativo para todos los tenedores de valores mobiliarios.~~

Artículo 27.- Informes Anuales al Comisionado. - Cada compañía inscrita de inversión deberá someter al Comisionado informes anuales ~~certificados por un Contador Público Autorizado independiente~~ que incluyan el estado financiero auditado por un Contador Público Autorizado independiente, con licencia para ejercer en Puerto Rico, de acuerdo con principios generalmente aceptados en los Estados Unidos (conocidos como GAAP, por sus siglas en inglés) y con la información adicional que el Comisionado mediante reglamento u orden requiera, y los tales informes trimestrales periódicos (pero al menos anualmente) que el Comisionado mediante reglamento requiera.

Artículo 28.- Informes Anuales a los Accionistas. - Cada compañía inscrita de inversión deberá transmitir a los tenedores de sus valores mobiliarios, teniendo en cuenta las penalidades que establecen los Artículos 38 y 43 de esta Ley, al menos ~~trimestralmente~~ anualmente y en la forma que el Comisionado mediante reglamento establezca, un informe que razonablemente esté corriente, que contenga los estados financieros o su equivalente, y la siguiente información:

- A. Una hoja de balance general acompañada de una expresión del valor agregado de las inversiones en la fecha de la hoja de balance.
- B. Una lista de las cantidades y los valores de los valores mobiliarios que son de la titularidad de la compañía de inversión.
- C. Una expresión de los ingresos, para el periodo cubierto por el informe, que deberá ser específica con respecto a cada categoría de ingreso y gasto que represente más del 5% del ingreso o gasto total.

- D. Una expresión de superávit, que será identificada al menos en relación a cada cargo o crédito a la cuenta de superávit que represente más del 5% del total de los cargos o créditos durante el periodo cubierto por el informe.
- E. Una expresión de la remuneración agregada pagada por la compañía durante el periodo cubierto por el informe a:
 1. Todos los directores y a todos los miembros de la junta asesora, como compensación regular.
 2. Todos los directores y a todos los miembros de la junta asesora, como compensación especial.
 3. Todos los oficiales.
 4. Cada persona para la quien cualquier oficial o director de la compañía es una persona afiliada.
- F. Una expresión de la cantidad agregada en dólares de las compras y ventas de valores mobiliarios realizadas durante el periodo del informe.
- G. Cualquier otra información que el Comisionado establezca como necesaria mediante reglamento.
- H. Los estados financieros contenidos en los informes anuales, certificados por un Contador Público Autorizado ~~independiente~~, licenciado para practicar en Puerto Rico, así como estados financieros interinos que de tiempo se exijan. Esa certificación debe fundamentarse en una auditoria comparable a la que un Contador Público Autorizado haría para el propósito de presentar estados financieros comprensivos y confiables. El Comisionado establecerá mediante reglamento en el interés público o para la protección de los inversionistas, la información adicional que los estados financieros deba contener, además de la naturaleza y el alcance de la auditoria y de los hallazgos y opinión de los contadores. Cada informe debe expresar que dichos contadores han verificado la existencia de los valores mobiliarios que se alegan controlar.
- I. En el caso de que algún director, oficial, miembro de junta asesora, asesor de inversiones, o persona afiliada del asesor de inversiones de la compañía sea el dueño beneficiario directo o indirecto de 10% o más de una clase específica de valores mobiliarios, una expresión de la cantidad de valores mobiliarios que le pertenece, y las ganancias o pérdidas relacionadas a transacciones relacionadas a dichos valores mobiliarios.

Artículo 29.- Libros y Registros. - Cada compañía inscrita de inversión, y cada uno de sus ~~garantizadores~~ suscriptores, corredores, o asesores de inversiones, deberá mantener los récords que el Comisionado establezca sean necesarios mediante reglamento, a la luz del interés público y la protección de los inversionistas. Todos estos récords deberán estar disponibles para inspección razonable y periódica por el Comisionado.

Artículo 30.- Informes Financieros. - Será ilegal que una compañía inscrita de inversión radique al Comisionado cualquier informe financiero ~~firmado o certificado~~ auditado por un Contador Público Autorizado, a menos que-

- A. Dicho contador haya sido seleccionado en una reunión de la junta de directores realizada ~~dentro~~ no más tarde de 30 noventa (90) días antes luego del comienzo del año fiscal por el voto personal de una mayoría de los miembros de la Junta, que incluirá una mayoría de los miembros que no son personas interesadas de dicha compañía inscrita de inversión ni de dicho contador.

- B. Dicha selección sea ratificada en la próxima reunión anual de tenedores de valores mobiliarios con derecho al voto, si ocurriera.
- C. El ~~empleo~~-contrato de dicho contador sea condicionado a que la mayoría de los valores mobiliarios con derecho al voto de la compañía inscrita pueda terminar su empleo allí sin penalidad. Si eso ocurriera, la vacante podrá ser llenada temporalmente por el voto mayoritario de los miembros de la Junta, que incluirá una mayoría de los miembros que no son personas interesadas de dicha compañía inscrita de inversión ni de dicho contador, sujeto a ratificación por el voto mayoritario de los tenedores de valores mobiliarios de la compañía inscrita de inversión en la próxima reunión anual de tenedores de valores mobiliarios de dicha compañía inscrita de inversión.
- D. La certificación o informe del contador será dirigido tanto a la junta de directores como a los tenedores de valores mobiliarios de la compañía inscrita.

Artículo 31.- Trabajo del Auditor. - El Comisionado podrá, mediante reglamento u orden, en el interés público o la protección de los inversionistas, a requerir a los contables y auditores a preservar informes, hojas de trabajo y otros documentos o papeles relacionados con compañías inscritas de inversión por el periodo que el Comisionado establezca y que los haga disponibles para inspección del Comisionado o cualquiera de sus representantes.

Artículo 32.- Reclamaciones legales. - Cualquier compañía inscrita de inversión que sea parte ~~a~~-en cualquier acción; y cualquier persona afiliada de una compañía inscrita de inversión que sea parte demandada en cualquier acción o reclamación por una compañía inscrita de inversión, o uno de los tenedores de sus valores mobiliarios, en una capacidad derivativa o representativa contra un oficial, director, asesor de inversiones, fiduciario o ~~depositario~~-custodio de dicha compañía; le someterá al Comisionado una copia de:

- A. Todas las alegaciones, sentencias o resoluciones del pleito.
- B. Todas las transacciones u ofertas de desistimiento.
- C. Todas las mociones, transcripciones u otros documentos del pleito.

Artículo 33.- Falsificación. - Será ilegal que cualquier persona, excepto en lo que sea permitido por esta Ley, un reglamento u orden del Comisionado, intencionalmente falsifique u omita un hecho material en un informe requerido, o destruya, mutile o altere una cuenta, libro u otro documento que de acuerdo a esta Ley o un reglamento promulgado bajo autoridad de esta Ley, se haya ordenado a preparar o preservar. Se entenderá para propósitos de este Artículo que cualquier parte de cualquier documento que sea firmado o certificado por un contador o auditor en su capacidad como tal, se entenderá que se hizo, archivó, transmitió o mantuvo por dicho contador o auditor, además de la persona archivando, transmitiendo o manteniendo el documento completo. Una violación de este Artículo será un delito grave de cuarto grado.

Artículo 34.- Representación ilegal. - Será ilegal que una persona emitiendo o vendiendo cualquier valor mobiliario emitido por una compañía inscrita de inversión, represente o implique en cualquier manera que dicho valor mobiliario o compañía:

- A. Ha sido garantizado, auspiciado, recomendado o aprobado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas u oficiales. Si una compañía de inversión es asesorada por un banco, o sus valores mobiliarios son vendidos a través de un banco, el banco deberá comunicar prominentemente que dicha inversión en la compañía no está asegurada por cualquier agencia gubernamental. Disponiéndose que, si alguna agencia o corporación pública

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquiriera valores mobiliarios de cualquier tipo en la compañía de inversión, no estará prohibido que así lo represente a terceros.

B. Ha sido garantizado por cualquier banco, agencia o institución depositaria asegurada.

Artículo 35.- Nombres y títulos. - Será ilegal que cualquier compañía inscrita de inversión adopte como parte de su nombre o el ~~título~~-título de dicha compañía, o sobre cualquiera de los valores mobiliarios que emita, cualquier palabra o palabras que el Comisionado entienda son sustancialmente ~~engañosos~~-engañosas. El Comisionado podrá, mediante reglamento u orden, definir dichos nombres o títulos que son sustancialmente engañosos.

Artículo 36.- Facultad de instar acción. - El Comisionado está autorizado a llevar una acción en cualquier Sala Superior de un Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando se alegue que cualquier oficial, director, miembro de junta asesora, asesor de inversiones, ~~depositante~~-custodio o ~~garantizador~~-suscriptor, pasado o presente, de una compañía inscrita de inversión, dentro del periodo de cinco años antes del comienzo de la acción haya realizado, o está a punto de realizar, una acción o práctica que constituye una violación de su deber fiduciario. Si se demuestran dichas alegaciones, el Tribunal puede impedirle a dicha persona de actuar en cualquiera de dichas capacidades permanente o temporamente, y conceder los remedios de interdicto, monetarios y de cualquier tipo que en derecho procedan y que sean razonables y apropiados dentro de las circunstancias a la luz de la política pública establecida en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 37.- Reglamentos y determinaciones. - El Comisionado tendrá la autoridad de emitir, enmendar y derogar los reglamentos y ordenes necesarios para el ejercicio de los poderes conferidos al Comisionado en esta Ley. Esa autoridad incluirá reglamentos que definan términos de técnicos, contables y comerciales utilizados en esta Ley, y que establezcan la forma en que la información requerida en las solicitudes y los informes que la compañía inscrita de inversión tenga que someter. Se utilizarán como guías la política pública establecida bajo el Artículo 2, las normas del Investment Company Act of 1940 y los reglamentos del Securities and Exchange Commission relacionadas a dicha legislación.

Artículo 38.- Multas. - Cuando el Comisionado entienda que cualquier persona ha violado cualquier ~~provisión~~-disposición de esta Ley, los reglamentos emitidos bajo su autoridad, o una orden del Comisionado, el Comisionado podrá radicar una acción en la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia con jurisdicción para solicitar que se imponga una multa. Esta facultad es adicional a la facultad que tiene el Comisionado para imponer multas administrativas. El Tribunal tendrá jurisdicción para imponer:

- A. Si se imputara una violación según definida en este Artículo, una multa que no excederá lo mayor de:
 - (1). cinco mil dólares (\$5,000) para una persona natural, o hasta cincuenta mil dólares (\$50,000) para cualquier otra persona, o
 - (2). la cantidad bruta de la ganancia monetaria al querellado como resultado de la violación.
- B. Si se imputara una violación según definida en este Artículo, que estuviera matizada por fraude, dolo, engaño, manipulación o menosprecio deliberado o temerario de un requisito regulatorio, una multa que no excederá lo mayor de:
 - (1). Cincuenta mil dólares (\$50,000) para una persona natural, o hasta doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para cualquier otra persona, o
 - (2). La cantidad bruta de la ganancia monetaria al querellado como resultado de la violación.

- C. Si se imputara una violación según definida en este Artículo, que estuviera matizada por fraude, engaño, manipulación o menosprecio deliberado o temerario de un requisito regulatorio, y que también directa o indirectamente haya causado pérdidas sustanciales a terceros o el riesgo de pérdidas sustanciales a terceros, una multa que no excederá la suma mayor de:
- (1). Cien mil dólares (\$100,000) para una persona natural, o hasta quinientos mil dólares (\$500,000) para cualquier otra persona, o
 - (2). La cantidad bruta de la ganancia monetaria al querellado como resultado de la violación.

Artículo 39.- Acceso a información. - La información contenida en los documentos radicados ante el Comisionado será pública a menos que el Comisionado, por reglamento u orden, determine que la publicación de la información no es necesaria ni apropiada. Será ilegal que cualquier miembro, oficial o empleado del Comisionado utilice información que no se ha revelado al público, para su beneficio personal, o que comunique dicha información a cualquier persona que no sea un oficial o empleado de los Estados Unidos, de un Estado o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso oficial. De igual manera, serán públicas las órdenes, cartas circulares y demás determinaciones administrativas que emita el Comisionado dentro del periodo de treinta (30) días luego de que se emitan. Se publicarán en la página cibernética del Comisionado. Disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que se solicite una orden u otro tipo de determinación administrativa, incluyendo opiniones o "no-action letters" que hagan referencia a una compañía de inversión que no haya realizado un ofrecimiento de sus valores al público, el Comisionado, a petición del solicitante, podrá no hacer pública su determinación por un periodo que no excederá de seis (6) meses o treinta (30) días después de la fecha de la emisión de los valores, lo que ocurra primero. De violarse los requisitos de esta Sección en cuanto a publicidad, las determinaciones administrativas que emita el Comisionado no tendrán plena vigencia hasta que se cumpla con lo dispuesto en esta Sección.

El Comisionado además establecerá en su página de Internet un registro diario de las transacciones realizadas en los valores mobiliarios emitidos por las compañías inscritas de inversión sujetas a esta Ley. Las compañías inscritas de inversión tendrán que comunicar dichas transacciones diariamente al Comisionado, en una manera que preserve la intimidad de los accionistas.

Artículo 40.- Informes a la Legislatura.- El Comisionado someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa que ~~subra~~ resuma el trabajo del Comisionado por el año anterior e incluya la información y recomendaciones que estime necesarias para otra legislación en ~~conexión~~ relación con las materias relacionadas con esta Ley.

Artículo 41.- Nulidad. - Cualquier condición, estipulación o cláusula en un contrato que intente evadir o renunciar el cumplimiento con cualquier ~~provisión~~ disposición de esta ley o cualquier ~~regulación~~ reglamentación u orden emitida al amparo de ella del cual dicha compañía de inversión no esté exenta de cumplimiento, será nula *ab initio*. Este artículo no se entenderá que aplica a la parte legal de un contrato que pueda ser separada de la parte ilegal. Tampoco se entenderá que aplica para impedir recobrar de cualquier persona por enriquecimiento injusto.

Artículo 42.- Influencias indebidas. - Será ilegal que cualquier persona, directa o indirectamente, cause que se haga cualquier acto o cosa, mediante o por medio de otra persona, cuando sería ilegal que dicha persona lo haga bajo las ~~provisiones~~ disposiciones de esta ley o cualquier ~~regulación~~ reglamentación u orden emitida al amparo de ella. Para los propósitos del Artículo 38, cualquier persona que a sabiendas o temerariamente provea asistencia sustancial a otra persona en violación a esta Ley, o un reglamento u orden emitida al amparo de ella, estará en igual violación que la persona que ayudó.

Artículo 43.- Delitos. - Cualquier persona que intencionalmente viole cualquier ~~provisión~~ disposición de esta Ley, (incluyendo los requisitos de informe bajo el Artículo 28 de esta ley), cometerá delito grave con pena fija de cinco (5) años de cárcel. Dicha pena podrá ser reducida con atenuantes hasta un (1) año y aumentada con agravantes hasta ocho (8) años. Ninguna persona será convicta por una violación de cualquier ~~regulación~~ reglamentación u orden si demuestra que no tenía conocimiento de la existencia de dicha regla u orden.

Artículo 44. - ~~Exención de patente.~~ - Se exime del pago de la patente municipal impuesta al amparo de la Ley Número 113 de 10 de julio de 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a toda compañía inscrita de inversión. Disponiéndose que no se interpretará esta exención como que limita el derecho a imponer patentes municipales sobre la actividad comercial en empresas de corretaje o negocios similares que generan la compraventa de valores mobiliarios que emitan las compañías inscritas de inversión bajo esta Ley, si la ley de contribuciones municipales aplicable así lo dispone.

Artículo 45.- Relevos. - El Comisionado, mediante reglamento ~~o por orden motu proprio o solicitada,~~ podrá, condicional o incondicionalmente, eximir a cualquier ~~persona, valor mobiliario, transacción, o~~ clase de persona, valor mobiliario o transacción, de cualquier disposición o disposiciones de esta Ley o de cualquier reglamento emitido bajo la autoridad que le concede esta Ley, en el grado y la manera que entienda prudente, si entiende que dicha excepción es necesaria o apropiada en el interés público, consistente con la protección de los inversionistas, con los propósitos de este título y con la declaración de política pública del Artículo 2 de esta Ley. También se utilizará como guía las normas del Investment Company Act of 1940 y las regulaciones del Securities and Exchange Commission relacionadas a dicha legislación. Todas las determinaciones o acciones realizadas bajo la autoridad que este Artículo le concede al Comisionado serán públicas, de acuerdo al mandato establecido por el Artículo 39.

Artículo 46.- Medidas transitorias. - La inscripción de cualquier compañía de inversión a partir de la fecha de vigencia de esta Ley se realizará conforme a lo aquí dispuesto. Se establecen las siguientes medidas transitorias para disponer la aplicabilidad de esta Ley con respecto a compañías ~~inscritas~~ de inversión que se inscribieron bajo la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico”, en adelante la “~~antigua ley~~ Ley Núm. 6”:

- A. Se mantendrán inscritas todas las compañías de inversión que ya lo estuvieran bajo la antigua ley, siempre y cuando cumplan con presentar una solicitud de inscripción que contenga la información requerida por el Artículo 6 de esta Ley dentro del periodo de 6 meses luego de la vigencia de esta Ley. La Ley Núm. 6 continuará en vigor para las compañías de inversión organizadas con anterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y nada de lo dispuesto en esta Ley se podrá interpretar como que impida la continuidad de dichas compañías de inversión inscritas bajo la Ley Núm. 6. Conforme a lo anterior, una compañía de inversión inscrita bajo la Ley Núm. 6, continuará sujeta a las disposiciones de dicha Ley Núm. 6, excepto en lo que respecta a su tributación y a los Artículos 7 al 10, 11(A), 11(B), 11(C), 11(D), 11(K), 11(M), 12 al 17, 19 al 36, 38, 40 y 42 al 45 inclusive.
- B. El Comisionado deberá adoptar, dentro de seis (6) meses de la fecha en que entra en vigor esta Ley, un reglamento, el cual será público, que establezca los requisitos y mecanismos para que una compañía de inversión inscrita bajo la Ley Núm. 6 pueda elegir, de así desearlo, comenzar a estar sujeta a la Ley en vez de a la Ley Núm. 6.

- C. Las disposiciones del Artículo 11(L) comenzarán a aplicar nueve (9) meses luego de la vigencia de esta Ley.
- D. ~~Se aplicarán todas las disposiciones del Artículo 4 de esta Ley, con la excepción de los apartados B y D de dicho Artículo. En lo particular:~~
- ~~(1). Se aplicarán los requisitos del apartado B en cuanto a diversificación, y las compañías inscritas de inversión bajo la antigua ley tendrán 9 meses para reajustar sus carteras de inversiones para cumplir con las disposiciones de dicho Artículo, si debido a su clasificación les aplicaran.~~
 - ~~(2). Se aplicarán los requisitos del apartado E en cuanto a apalancamiento, y las compañías inscritas de inversión bajo la antigua ley tendrán 2 años para reajustar sus carteras de inversiones para cumplir con las disposiciones de dicho Artículo, si debido a su clasificación les aplicaran. Disponiéndose que, de demostrar justa causa, el Comisionado podrá extender el término para aplicar las disposiciones del apartado E del Artículo 6 por un término que no excederá de 3 años adicionales.~~

~~Artículo 47. Se deroga la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico.”~~

~~Artículo 48 Sección 2.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1010.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, añadiéndole un subapartado (33), para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1010.01.-Definiciones~~

- ~~(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo-~~
- ~~(1) ...~~

~~Persona. El término “persona” se interpretará que significa e incluye un individuo, un fideicomiso o una sucesión, una sociedad o una corporación.~~

- ~~(2) Corporación. El término “corporación” incluye compañías limitadas, “joint stock companies”, corporaciones privadas, compañías de seguros, sociedades anónimas y cualesquiera otras corporaciones organizadas bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, que deriven ingresos o que realicen beneficios tributables bajo este Subtítulo. Los términos “asociación” y “corporación” incluyen, además de otras entidades análogas, cualquier organización que no sea una sociedad, creada con el propósito de efectuar transacciones o de lograr determinados fines, y las cuales, en forma similar a las corporaciones, continúan existiendo independientemente de los cambios de sus miembros o de sus participantes, y cuyos negocios son dirigidos por una persona, un comité, una junta, o por cualquier otro organismo que actúe con capacidad representativa. Los términos “asociación” y “corporación” incluyen también asociaciones voluntarias, “business trusts”, “Massachusetts trusts” y “common law trusts” y excepto de otro modo dispuesto en este Código, compañías de responsabilidad limitada. El término “corporación” incluye también, en la medida en que no resulte incompatible con lo dispuesto en el Subcapítulo M del Capítulo 3 de este Subtítulo A las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores.~~

- (3) ~~Compañía de responsabilidad limitada. El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, o aquellas organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo, las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección, así como la fecha límite para su radicación.~~
- ~~(A) Excepción. Toda compañía de responsabilidad limitada que, por motivo de una elección o disposición de ley o reglamento bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos (“United States Code”), según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero, se trate como una sociedad o cuyos ingresos y gastos se atribuyan a sus miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o del país extranjero, se tratará como una sociedad para propósitos de este Subtítulo, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7, y no será elegible para tributar como corporación.~~
- ~~(B) La excepción establecida en el apartado (A) de este párrafo no aplicará a aquella compañía de responsabilidad limitada que, a la fecha de efectividad de este Código, este cubierta bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley Número 73 de 28 de mayo de 2008 conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” o cualquier otra ley anterior de naturaleza similar o bajo la Ley Número 78 del 10 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, según enmendada y cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar.~~
- (4) ~~Sociedad. El término “sociedad” incluye sociedades civiles, mercantiles, industriales, agrícolas, profesionales o de cualquier otra índole, regulares, colectivas o en comandita, conste o no su constitución en escritura pública o documento privado; e incluirá además a dos o más personas que se dediquen, bajo nombre común o no, a una empresa común con fines de lucro, excepto lo dispuesto en cuanto a sociedades especiales. El término “sociedad” incluye cualquier otra organización no incorporada dedicada a cualquier industria o negocio.~~
- ~~(A) Excepción para sociedades existentes a la fecha de efectividad de este Código. En el caso de sociedades existentes a la fecha de vigencia de este Código, podrán elegir ser tratadas como corporaciones para propósitos de la contribución impuesta por este Subtítulo, conforme a lo dispuesto en el apartado (e) de la Sección 1061.03.~~

- (5) ~~Sociedad especial. El término “sociedad especial” incluye a una sociedad o una corporación que se dedique a cualquiera de las actividades enumeradas en la Sección 1114.01 que haya optado por acogerse a las disposiciones de las Secciones 1114.01 a 1114.28 de esta parte. No se reconocerá como sociedad especial una sociedad cuyos únicos socios sean dos personas que sean cónyuges, casados entre sí.~~
- (6) ~~Doméstica. El término “doméstica” aplicado a corporaciones o a sociedades significa las creadas u organizadas en Puerto Rico bajo las leyes de Puerto Rico.~~
- (7) ~~Extranjera. El término “extranjera” aplicado a corporaciones o a sociedades significa aquellas que no sean domésticas.~~
- (8) ~~Fiduciario. El término “fiduciario” significa un tutor, fiduciario de un fideicomiso, albacea, administrador, síndico, curador, o cualquier persona que actúa a nombre de otra en cualquier capacidad fiduciaria.~~
- (9) ~~Acción. El término “acción” incluye la participación en una asociación, compañía limitada, “*joint stock company*”, sociedad anónima, corporación privada o compañía de seguros.~~
- (10) ~~Accionista. El término “accionista” incluye un miembro de una compañía limitada, “*joint stock company*”, sociedad anónima, corporación privada o compañía de seguros.~~
- (11) ~~Socio. El término “socio” incluye un miembro de una sociedad, sociedad especial o un participante en ella.~~
- (12) ~~Secretario. El término “Secretario” significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.~~
- (13) ~~Colector. El término “colector” significa el colector de rentas internas.~~
- (14) ~~Contribuyente. El término “contribuyente” significa cualquier persona sujeta a una contribución impuesta por este Subtítulo.~~
- (15) ~~Agente retenedor. El término “agente retenedor” significa cualquier persona obligada a deducir y retener cualquier contribución, de acuerdo a las disposiciones de las Secciones 1023.06, 1023.07, 1023.04, 1023.05, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.09, 1062.10 y 1062.11.~~
- (16) ~~Cónyuge. El término “cónyuge”, para los fines de las Secciones 1032.02 y 1083.09, significa, según sea apropiado, esposa o esposo. Cuando los cónyuges a que se refieren dichas secciones estuvieren divorciados, dicho término significará “ex cónyuge”.~~
- (17) ~~Año contributivo. El término “año contributivo” significa~~
~~(A) el período anual de contabilidad del contribuyente, si es un año natural o año económico;~~
~~(B) el año natural, si el apartado (g) de la Sección 1040.01 es aplicable; o~~
~~(C) el período por el que se rinde la planilla, si la planilla cubre un período menor de 12 meses.~~
- (18) ~~Año económico. “Año económico” significa un período de contabilidad de doce (12) meses terminado en el último día de cualquier mes que no sea diciembre. En el caso de cualquier contribuyente que haya ejercido la opción dispuesta en el párrafo (1) del apartado (f) de la Sección 1040.01, dicho~~

- ~~término significa el período anual así elegido (que varía entre 52 y 53 semanas).~~
- ~~(19) Pagado o incurrido, pagado o acumulado. Los términos “pagado o incurrido” y “pagado o acumulado” se interpretarán de acuerdo con el método de contabilidad sobre la base del cual se compute el ingreso neto bajo este Subtítulo.~~
- ~~(20) Industria o negocio. El término “industria o negocio” incluye el desempeño de las funciones de un cargo o empleo público.~~
- ~~(21) Individuo extranjero no residente. “Individuo extranjero no residente” significa un individuo que no es ciudadano de los Estados Unidos y que no es un residente de Puerto Rico.~~
- ~~(22) Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo. El término “Tribunal de Primera Instancia” significa Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, el término “Tribunal de Apelaciones” significa Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico y el término “Tribunal Supremo” significa Tribunal Supremo de Puerto Rico.~~
- ~~(23) Organización internacional. El término “organización internacional” significa una organización internacional pública con derecho a gozar de privilegios, exenciones e inmunidades como una organización internacional bajo la ley del Congreso conocida por “*International Organizations Immunities Act*”, aprobada el 29 de diciembre de 1945.~~
- ~~(24) Hotel. Un edificio o grupo de edificios dedicados principalmente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, en el cual se provea no menos de 15 habitaciones para alojamiento de tales huéspedes, y que tenga uno o más comedores donde se sirvan comidas al público en general, siempre que tales facilidades sean operadas en Puerto Rico bajo condiciones y normas de sanidad que llenen los requisitos de las leyes aplicables del Gobierno de Puerto Rico.~~
- ~~(25) Negocio de embarque. El término “negocio de embarque” significa:~~
- ~~(A) un negocio dedicado a la transportación de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en países extranjeros;~~
- ~~(B) un negocio que arriende embarcaciones que sean utilizadas en dicha transportación o propiedad mueble e inmueble utilizada en relación con la operación de dichas embarcaciones cuando la transportación cubra los requisitos antes mencionados.~~
- ~~(26) Ingreso bruto. El término “ingreso bruto” tendrá el significado establecido en la Sección 1031.01.~~
- ~~(27) Ingreso bruto ajustado. El término “ingreso bruto ajustado” tendrá el significado establecido en la Sección 1031.03.~~
- ~~(28) Ingreso neto. El término “ingreso neto” tendrá el significado establecido en la Sección 1031.05.~~
- ~~(29) Ingreso de desarrollo industrial. El término “ingreso de desarrollo industrial” tendrá el mismo significado que tiene en la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, y que el término “ingreso de desarrollo industrial”, según definido en las distintas Leyes de Incentivos Industriales de Puerto Rico o leyes análogas.~~

- (30) ~~Individuo residente. El término “individuo residente” significa un individuo que está domiciliado en Puerto Rico. Se presumirá que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente en Puerto Rico por un período de ciento ochenta y tres (183) días durante el año natural.~~
~~El Secretario establecerá mediante reglamentación al efecto los factores a considerar en la determinación de domicilio para propósitos de este párrafo.~~
- (31) ~~Número de cuenta o seguro social. El término “número de cuenta” o “seguro social” significa el número asignado por el Secretario a una persona bajo la Ley Núm. 50 de 6 de junio de 1963, según enmendada, o aquel número de seguro social asignado a una persona bajo la Ley de Seguro Social Federal.~~
- (32) ~~Año Fiscal. El término “año fiscal” significa el año de contabilidad del Gobierno de Puerto Rico que cubre un período de doce (12) meses que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del próximo año.~~
- (33) *Compañía de Inversiones o Compañía Inscrita de Inversiones: Los términos “compañía de inversión”, “compañía inscrita de inversión” o “compañía de inversión inscrita” incluyen totalmente incluirán las compañías inscritas de inversiones bajo la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico” y bajo la Ley conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”. Para propósitos de este Subtítulo, las compañías de inversiones estarán sujetas a tributación bajo las disposiciones del subcapítulo B del ~~Capítulo~~ Capítulo 11 de este Subtítulo. Disponiéndose, sin embargo, que las compañías de inversión que estén clasificadas como fideicomisos de inversión exenta, según se define en la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”, podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, en cuyo caso se entenderá que toda referencia hecha a las sociedades tributables bajo el Capítulo 7 de este Subtítulo incluye las compañías inscritas de inversión que hayan radicado una elección para dicho tratamiento. El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección, así como la fecha límite para su radicación.”*

Artículo 49. ~~Se enmienda el apartado (c) de la sección 1022.01 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:~~

- ~~“(c) Corporación Regular. Definición. Para propósitos de esta sección y la Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:~~
- ~~(1) una corporación sujeta a la contribución impuesta por el Subcapítulo A del Capítulo 11,~~
 - ~~(2) una corporación especial propiedad de trabajadores sujeta a las disposiciones del Subcapítulo C del Capítulo 11,~~
 - ~~(3) una sociedad especial sujeta a las disposiciones del Subcapítulo D del Capítulo 11,~~
 - ~~(4) una corporación de individuos sujeta a las disposiciones del Subcapítulo E del Capítulo 11,~~

- (5) ~~una corporación extranjera no dedicada a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, sujeta a la contribución impuesta por la Sección 1092.01, o~~
- (6) ~~una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.~~
- (7) ~~una compañía inscrita de inversiones sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.~~

Artículo 50. Se enmienda el apartado (a) de la sección 1035.03 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1035.03. Venta o Permuta de Propiedad Mueble

- (a) ~~Excepto según dispuesto en esta sección o las secs. 30154 y 30155 de este título, cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado de la venta o permuta de propiedad mueble,~~
 - (1) ~~Por una corporación doméstica o por un individuo residente de Puerto Rico constituirá ingreso de fuentes en Puerto Rico, y~~
 - (2) ~~por una corporación extranjera o por un individuo que no sea residente de Puerto Rico constituirá ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico;~~
 - (3) ~~en el caso de una sociedad, sociedad especial, corporación de individuos, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversiones sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, la fuente del ingreso será determinada a nivel del socio, accionista o miembro, según sea el caso.~~

...”

Artículo 51. Se enmienda la sección 1053.06 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1053.06. Crédito por Contribuciones Retenidas sobre la Participación Distribuible en una Sociedad, en una Compañía de Responsabilidad Limitada o en una Compañía de Inversiones

La contribución retenida en el origen bajo la Sección 1062.07 con respecto a la participación distribuible en una sociedad, [o] en una compañía de responsabilidad limitada o en una compañía de inversiones sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo será admitida como un crédito contra la contribución impuesta por este Subtítulo a los socios de una sociedad, [o] a los miembros de una compañía de responsabilidad limitada o a los miembros o accionistas de una compañía de inversiones.”

Artículo 52. Se enmiendan los apartados (a) y (g) y se enmienda el título de la Sección 1062.07 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1062.07. Requisito de Pago Estimado de la Contribución sobre Ingresos Atribuibles a la Participación Distribuible de un Socio en una Sociedad, [o] a un Miembro de una Compañía de Responsabilidad Limitada, o accionistas o miembros de una compañía de inversiones sujeta a las Disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código.

- (a) ~~Obligación de Retener. El socio o miembro en quien se haya delegado la administración de una sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada, o una compañía de inversiones, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, o cualesquiera otras personas a quienes se les haya delegado la obligación de entregar a los socios directos de dicha sociedad el informe descrito en el apartado (b) de la~~

~~Sección 1061.03, o entregar a los miembros directos de una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo, el informe descrito en el apartado (b) de la Sección 1061.04, o entregar a los miembros o accionistas de una compañía de inversiones un informe de naturaleza similar a estos últimos dos informes en su respectiva planilla deberá determinar y remitir una cantidad igual a:~~

- ~~(1) el treinta (30) por ciento del monto estimado de la participación distribuible de un socio o miembro en las partidas descritas en los párrafos (1) al (3), (10) y (11) del apartado (a) de la Sección 1071.02 menos, el monto retenido, de acuerdo con las Secciones 1062.02 y 1062.03 durante los períodos especificados en el apartado (b); o~~
- ~~(2) el por ciento de contribución aplicable a aquellas partidas de ingresos o ganancias derivadas de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo que estén sujetas a contribución a una tasa preferencial, conforme a lo establecido en el Subcapítulo C del Capítulo 2 del Subtítulo A o ley especial aplicable.~~

~~(b)...~~

~~(g) Al determinar el requisito de pago estimado impuesto en esta Sección, una sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversiones, sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A de este Código, que sea socio o miembro de otra sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversiones, sujeta a lo dispuesto en esta Sección y que ha retenido y pagado la contribución impuesta por el apartado (a) de esta Sección, podrá, al determinar la cantidad a pagar de la contribución determinada, de acuerdo con el apartado (a), acreditar la porción de la contribución retenida y pagada por la sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversiones subsidiaria correspondiente al porcentaje de participación de la sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversiones inversionista.~~

~~(h)..."~~

~~Artículo 53.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la sección 1070.01 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~"(a) Sociedad.-~~

- ~~(1) En General.- Para propósitos de este Subtítulo, el término "sociedad" incluye un sindicato, grupo, fondo común, empresa en conjunto, o cualquier otra organización no incorporada a través de, o mediante la cual, cualquier negocio, operación financiera o empresa es llevada a cabo y que no es, para propósitos de este Subtítulo, una corporación o un fideicomiso o caudal relicto. El Secretario podrá, mediante previa elección de todos los miembros de una organización no incorporada, excluir a dicha organización de la aplicación de todo o parte de este Capítulo si ésta se utiliza-~~
 - ~~(A) para propósitos de inversión únicamente y no para la explotación de un negocio,~~
 - ~~(B) para la producción, extracción o uso de propiedad en conjunto, pero no para propósitos de vender servicios o propiedad producida o extraída,~~

- (C) ~~por traficantes de seguros por un período corto para propósitos de suscribir (“underwrite”), vender o distribuir una emisión particular de seguros, si el ingreso de los miembros de la organización se puede determinar adecuadamente sin el cómputo de ingreso tributable de la sociedad.~~
- (2) ~~El término “sociedad” también incluye aquellas compañías de responsabilidad limitada que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3), están sujetas a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo. Disponiéndose que el término “sociedad” también incluye aquellas compañías de inversión que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33), están sujetas a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo.~~
- (b) ~~Socio. Para propósitos de este Subtítulo, el término “socio” significa cualquier miembro de una sociedad. El término “socio” incluye a un miembro de una compañía de responsabilidad limitada que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, conforme a lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3). Disponiéndose que el término “socio” también incluye a un miembro o accionista, o el tenedor de valores mobiliarios con derecho al voto sobre una compañía inserita de inversión que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, conforme a lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33).~~

“...”

Artículo 54. ~~Se enmienda la sección 1076.01 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1076.01. Efecto de la Aplicación de las disposiciones del Capítulo 7~~

- (a) ~~Sociedades, [y] Compañías de Responsabilidad Limitada y Compañías de Inversión sujetas a tributación como Corporaciones según el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de 1994. Cualquier sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversión sujeta a tributación como corporación según las disposiciones del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, durante el último año contributivo con anterioridad al 1 de enero de 2011, se considerará que, al último día de dicho año, transfiere sus activos y pasivos a sus socios, accionistas o miembros, según sea el caso, en liquidación de la sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversión, e inmediatamente después, los socios, accionistas o miembros, según sea el caso, aportan los activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad. Excepto según se dispone en este apartado, ninguna ganancia o pérdida será reconocida por la sociedad, compañía de responsabilidad limitada, compañía de inversión y socios, accionistas o miembros, según sea el caso, como resultado de las distribuciones que se tratan llevadas a cabo en este apartado. Dicha sociedad, [o] compañía de responsabilidad limitada o compañía de inversión estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.~~
- (b) ~~Sociedades y Compañías de Responsabilidad Limitada sujetas a tributación, según las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2 o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06. Cualquier sociedad o compañía de responsabilidad limitada que, previo al año contributivo que~~

~~esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, estuvo sujeta a tributación, según las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2, o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06, se considerará que, al último día de dicho año, transfirió sus activos y pasivos a sus socios o miembros, según sea el caso, en liquidación de la sociedad o compañía de responsabilidad limitada en una transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q) e inmediatamente después, los socios o miembros, según sea el caso, contribuyeron los activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01. Excepto según se disponga de otro modo en este Código, dicha sociedad o compañía de responsabilidad limitada estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.~~

~~(e) Compañías de Inversión que, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33), están sujetas a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo. Cualquier compañía de inversión que, previo al año contributivo que esté sujeta a tributación bajo las disposiciones de este Capítulo, estuvo sujeta a tributación, según las disposiciones del Subcapítulo B del Capítulo 2, o bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, conforme a la Sección 1022.06, se considerará que, al último día de dicho año, transfirió sus activos y pasivos a sus miembros o accionistas, según sea el caso, en liquidación de la compañía de inversión en una transacción, sujeta a las disposiciones de la Sección 1034.04(q) e inmediatamente después, los miembros o accionistas, según sea el caso, contribuyeron los activos y pasivos distribuidos a una nueva sociedad en una transacción sujeta a las disposiciones de la Sección 1072.01. Excepto según se disponga de otro modo en este Código, dicha compañía de inversión estará sujeta a las disposiciones de los apartados (d), (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1115.03 y la Sección 1115.08 del Subcapítulo E del Capítulo 11.~~

~~Artículo 55~~ Sección 3.- Se enmienda la Sección 1112.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

- “Sección 1112.01.- Tributación de Compañías Inscritas de Inversiones y de sus Accionistas
- (a) Compañías Inscritas de Inversiones.- Toda compañía inscrita de inversiones que durante todo su año contributivo cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relativa a compañías de inversiones, y que no escoja, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33), tributar bajo el Capítulo 7 de este Subtítulo, estará sujeta a tributación de conformidad con las disposiciones aplicables a las corporaciones domésticas, excepto que:
- (1) Al computarse el ingreso neto de tal compañía:
- (A) se incluirá en su ingreso bruto el monto de las distribuciones de dividendos o de beneficios recibidos de corporaciones exentas de contribución bajo la Ley Núm. 184, aprobada el 13 de mayo de 1948, según ha sido enmendada, bajo la Ley Núm. 6, aprobada el 15 de diciembre de 1953, o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico, y

- (B) No se tomarán en cuenta:
 - (i) las ganancias o las pérdidas en la venta u otra disposición de activos de capital;
 - (ii) la deducción por pérdida neta en operaciones provista en la Sección 1033.14, y;
 - (iii) las disposiciones de la Sección 1061.24(c).
 - (2) Si tal compañía distribuyere durante el año contributivo a sus accionistas como dividendos tributables o como dividendos de ingreso de desarrollo industrial, según se definen en el apartado (c), una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de su ingreso neto, computado según se dispone en este apartado, dicha compañía estará exenta de tributación. Para los fines de este apartado, los dividendos tributables o los dividendos de ingreso de fomento industrial declarados por una compañía inscrita de inversiones después del cierre del año contributivo y con anterioridad a la fecha establecida por este Subtítulo para rendir su planilla para el año contributivo (incluyendo el término de cualquier prórroga concedida para rendir dicha planilla), serán, si la compañía así lo eligiere en dicha planilla, tratados como que han sido pagados durante tal año contributivo siempre que la distribución de tales dividendos se efectúe de hecho a los accionistas dentro del período de cuatro (4) meses siguientes al cierre de dicho año contributivo y no más tarde de la fecha del primer pago regular de dividendos efectuado después de tal declaración.
- (b) Accionistas de Compañías Inscritas de Inversiones.-
- (1) Residentes de Puerto Rico.- Todo residente de Puerto Rico que sea accionista de una compañía inscrita de inversiones:
 - (A) Excluirá de su ingreso bruto:
 - (i) los dividendos exentos, según se definen en el apartado (c)(1), más
 - (ii) los dividendos de ingreso de fomento industrial según se definen en el apartado (c)(2), hasta el límite en que las cantidades a que monten dichos dividendos estarían exentas de contribución para él si las recibiera directamente de una corporación exenta de contribución bajo la Ley Núm. 184, aprobada el 13 de mayo de 1948, según ha sido enmendada, bajo la Ley Núm. 6, aprobada el 15 de diciembre de 1953, o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico, más
 - (iii) los dividendos de compañías inscritas de inversión provenientes de utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingreso derivado de actividades elegibles, descritas en los apartados (d) y (e) de la Sección 1112.02, excluyendo las actividades elegibles mencionadas en los apartados (e)(1) y (e)(2) de dicha Sección, hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de su ingreso total, incluyendo el ingreso excluido bajo las disposiciones de esta Sección,

- proveniente de dividendos de compañías inscritas de inversión en el año contributivo; e
- (B) Incluirá en su ingreso bruto:
- (i) los dividendos de ganancias de capital, según se definen en el apartado (c)(3), más
 - (ii) los dividendos de ingreso de fomento industrial, según se definen en el apartado (c)(2), hasta el límite en que las cantidades a que asciendan dichos dividendos serían tributables para dicho accionista si los recibiera directamente de una corporación exenta de contribución bajo la Ley Núm. 184, aprobada el 13 de mayo de 1948, según ha sido enmendada, bajo la Ley Núm. 6, aprobada el 15 de diciembre de 1953; o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico, más
 - (iii) el monto real y efectivo de los dividendos tributables, según se definen en el apartado (c)(4), o
 - (iv) en lugar de la cantidad incluíble bajo la cláusula (i), el monto de dichos dividendos más la parte proporcional correspondiente al accionista de cualesquiera contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, por la compañía inscrita de inversiones o por cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un 90 por ciento (90%) por la compañía inscrita de inversiones, sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos. Si un accionista eligiere incluir en el ingreso bruto tales dividendos más tales contribuciones asignables a los mismos, dicho accionista tendrá derecho a acreditar la contribución impuesta por este Subtítulo con el monto de dichas contribuciones asignables, sujeto ello a las limitaciones de la Sección 1051.01, excepto que al aplicarse a dicha sección los extranjeros residentes de Puerto Rico serán tratados de la misma manera que los residentes de Puerto Rico que son ciudadanos de los Estados Unidos.
- (2) No residentes de Puerto Rico.- Toda compañía inscrita de inversiones que pague dividendos a un accionista no residente deberá, sujeto ello a las limitaciones de la Sección 1051.01, acreditar la contribución que se requiere deducir y retener bajo las Secciones 1062.08 y 1062.11 por la parte proporcional correspondiente a dicho accionista de las contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagadas a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, por tal compañía inscrita de inversiones o por cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un noventa (90) por ciento por la compañía inscrita de

inversiones, sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos. Para los fines de determinar el monto bruto de la contribución que se requiere deducir y retener con anterioridad a tal crédito, los dividendos pagados durante el año contributivo por la compañía inscrita de inversiones al accionista se considerarán:

(A) Como que no incluyen el monto de los dividendos exentos, según se definen en el apartado (c)(1); y

(B) como que incluyen el monto real y efectivo de todos los demás dividendos, más el monto de la parte proporcional correspondiente al accionista de cualesquiera contribuciones sobre ingresos, beneficios de guerra y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier parte de los Estados Unidos que no sea un estado, al Gobierno de Puerto Rico o a cualquier país extranjero, por la compañía inscrita de inversiones o por cualquier subsidiaria cuyas acciones sean poseídas en un noventa (90) por ciento por la compañía inscrita de inversiones, sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos.

(c) Definiciones.- Para los fines de esta Sección:

(1) Dividendos exentos.- “Dividendos exentos” significa cualquier dividendo o parte del mismo, que sea designado como tal por una compañía inscrita de inversiones en una notificación por escrito enviada por correo a sus accionistas en cualquier fecha anterior a la expiración de los sesenta (60) días después del cierre de su año contributivo. Si el monto agregado así designado con respecto a un año contributivo de la compañía fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos exentos de contribución (A) bajo la Sección 1031.02; (B) bajo la Sección 6(b)(1) de la Ley Núm. 184, aprobada el 13 de mayo de 1948; (C) bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 6, aprobada el 15 de diciembre de 1953; (D) bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 57, del 13 de junio de 1963; (E) bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico; (F) bajo el Artículo 8 de la Ley Núm. 121 de 29 de junio de 1977, según enmendada, la parte de cada distribución que constituirá dividendos exentos será solamente aquella proporción del monto así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el monto agregado así designado.

(2) Dividendos de ingreso de fomento industrial.- “Dividendos de ingreso de fomento industrial” significa cualquier dividendo, o parte del mismo, que sea designado como tal por una compañía inscrita de inversiones en una notificación por escrito enviada por correo a sus accionistas en cualquier fecha anterior a la expiración de los sesenta (60) días después del cierre de su año contributivo. Si el monto agregado así designado con respecto a un año contributivo de la compañía fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a distribuciones de dividendos o de beneficios de corporaciones o de sociedades exentas de contribución bajo la Ley Núm. 184, aprobada el 13 de mayo de 1948, según ha sido enmendada, bajo la Ley Núm. 6, aprobada el 15 de diciembre de 1953, o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico, hechas por tales

- corporaciones o sociedades del ingreso derivado de las operaciones de las mismas cubiertas por la exención, la parte de cada distribución que constituirá dividendos de ingreso de fomento industrial será solamente aquella proporción del monto así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el monto agregado así designado.
- (3) Dividendos de ganancias de capital.- “Dividendos de ganancias de capital” significa cualquier distribución de dividendos, o parte de la misma, hecha por una compañía inscrita de inversiones de sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ganancias, venta u otra disposición de propiedad. Dicho término no incluirá, sin embargo, cualquier distribución de dividendos, o parte de la misma, hecha por una compañía de inversiones de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados, atribuibles a ganancias declaradas exentas bajo la Sección 6(b)(1) de la Ley Núm. 184, aprobada el 13 de mayo de 1948, bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 6, aprobada el 15 de diciembre de 1953, o bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, o bajo cualquier otra ley de exención contributiva de Puerto Rico.
- (4) Dividendos tributables.- “Dividendos tributables” significa cualquier distribución de dividendos, o parte de la misma, hecha por una compañía inscrita de inversiones de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados atribuibles a fuentes que no sean las especificadas en los párrafos (1), (2) y (3).
- (5) Accionistas de Compañías inscritas de inversiones.- Para propósitos del apartado (b)(1), el término “compañías inscritas de inversiones” también incluye, sujeto a lo dispuesto en reglamentos que promulgue el Secretario, cualquier compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces que se cree o se organice bajo las leyes de los Estados Unidos de América, o las de cualquier Estado de los Estados Unidos de América que durante el año contributivo cualifique como una compañía inscrita de inversiones o fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo el Código de Rentas Internas Federal.
- (d) Tratamiento de Dividendos de Ganancias de Capital.- Los dividendos de ganancias de capital serán tratados por los accionistas como ganancias de capital a largo plazo.
- (e) No obstante lo dispuesto en el apartado (a), las cuentas separadas de una aseguradora establecidas bajo los términos y condiciones dispuestos por el Código de Seguros de Puerto Rico no se tratarán como una compañía inscrita de inversiones para propósitos de este Código.
- (f) Tratamiento de Intereses sobre Notas de Compañías Inscritas de Inversiones.-
- (1) Los intereses pagados por una compañía inscrita de inversiones a sus accionistas o inversionistas estarán exentos de contribución en la medida que sean atribuibles a ingresos de dicha compañía que estén totalmente exentos de tributación bajo cualquier disposición del Código (que no sea por la Sección 1112.01(a)(2)). El monto de los intereses exentos pagados para un año contributivo particular no podrá exceder en ningún caso el monto total de los ingresos exentos de la compañía inscrita de inversiones recibidos o acumulados con anterioridad al pago de los intereses exentos, reducido por la suma de los dividendos exentos previamente distribuidos por la compañía

inscrita de inversiones, más los intereses exentos previamente pagados por dicha compañía.

- (2) Los intereses pagados por una compañía inscrita de inversiones que no cumplan con el párrafo anterior, estarán sujetos a tributación a las tasas regulares de contribución sobre ingresos. Todo accionista o inversionista, incluyendo corporaciones y sociedades, podrá optar por tributar los intereses tributables a la tasa especial de diez por ciento (10%) dispuesta en la Sección 1023.05 de este Subtítulo, siempre y cuando a la fecha en que efectúen la inversión autoricen a la compañía inscrita de inversiones a retenerle dicha contribución.
- (g) Tasa Especial de Contribución para Ciertas Distribuciones.- La porción de las distribuciones de dividendos realizadas por una compañía inscrita de inversión, provenientes de ingresos de dicha compañía que no serían distribuciones elegibles bajo la Sección 1023.06, de haberlas recibido directamente el contribuyente, no serán dividendos elegibles para la tasa especial provista por la Sección 1023.06. Se les impondrá una tasa especial de quince por ciento (15%) del monto total recibido.
- (h) Crédito Especial.- El contribuyente podrá tomar un crédito contributivo en su contribución sobre ingreso de cinco (5) dólares de distribuciones de compañías inscritas de inversión que de otra forma tendría que incluir en su ingreso bruto, por cada dólar que reciba en las distribuciones excluidas bajo el inciso (b)(1)(A)(iii) de esta Sección, sin poder excluir bajo la regla de este inciso más del veinticinco por ciento (25%) de su ingreso total proveniente de dichas distribuciones de dividendos de compañías inscritas de inversión durante el año contributivo, incluyendo distribuciones que son excluidas de su ingreso bruto bajo las disposiciones de esta Sección. Las disposiciones de este apartado no afectarán la naturaleza exenta de un dividendo excluido del ingreso bruto bajo las disposiciones de esta sección.”

~~Artículo 56~~ Sección 4.- Se adiciona la Sección 1112.02 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

~~“Sección 1112.02.- Tributación Especial de Reglas Especiales para Ciertas Compañías Inscritas de Inversiones Elegibles y de sus Miembros o Accionistas o Socios~~

- (a) ~~Tasa Especial de Contribución sobre Ingresos.- Si una~~ Toda compañía inscrita de inversiones cumple que cumpla durante todo su año contributivo con todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Inversión y Creación de Empleos, y es elegible (“compañía inscrita de inversión elegible”) de acuerdo bajo la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico” o bajo la ley conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013” y a los requisitos de los apartados (b) o (c) de esta Sección, según aplique, estará sujeta a unal -siguiente tratamiento contributivo especial-que:
- (1) ~~reducirá la responsabilidad contributiva de la~~ La compañía inscrita de inversión en un disfrutará de una exención contributiva de treinta por ciento (30%) de su ingreso, en cuanto a sus contribuciones sobre ingresos si tributa como corporación doméstica y no cualifica para la exención de tributación corporativa descrita en la Sección 1112.01(a)(2);

- (2) ~~reducirá la~~ La tasa contributiva de los accionistas dispuesta en la Sección 1023.06(b) sobre las distribuciones elegibles de la compañía inscrita de inversión ~~de se reduce de un diez por ciento (10%) a un siete por ciento (7%) del monto total recibido por la persona elegible, si tributa como corporación doméstica pero cualifica para la exención de tributación corporativa descrita en la Sección 1112.01(a)(2); o~~
- (3) ~~reducirá la responsabilidad contributiva de sus~~ Los accionistas, miembros o socios, ~~al reducir en un~~ de la compañía inscrita de inversión disfrutarán de una exención contributiva de treinta por ciento (30%) el ~~del~~ ingreso tributable de los socios que provenga de la compañía inscrita de inversión, si dicha compañía escoge tributar, según lo dispuesto en la Sección 1010.01(a)(33), como una sociedad.
- (b) *Requisitos para Compañías Inscritas de Inversión que Tributen como Corporaciones Domésticas.- Una compañía inscrita de inversión que tribute como corporación doméstica no cualificará durante un año contributivo para ~~la tasa especial~~ la exención contributiva descrita en el párrafo (1) del apartado (a) de esta Sección y sus accionistas no cualificarán para la tasa especial de 7% dispuesta en el párrafo (2) del apartado (a) de esta Sección, a menos que:*
- (1) *someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos una elección para ser considerada como una compañía inscrita de inversión elegible, o tenga vigente una elección sometida en un año contributivo anterior;*
- (2) *al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de su ingreso bruto durante el año contributivo provengan de fuentes elegibles, según definidas en el apartado (d); y*
- (3) *al cierre de cada trimestre del año contributivo, al menos un sesenta por ciento (60%) del valor en el mercado de sus activos totales esté representado por activos que produzcan ingresos de fuentes elegibles, efectivo o sus equivalentes (incluyendo cuentas y notas a cobrar), y valores y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualesquiera instrumentalidades o subdivisiones políticas de ~~estos~~ éstos.*
- (c) *Requisitos para Socios de Compañías inscritas de inversión que Tributen como Sociedades.- Una compañía inscrita de inversión que tribute como sociedad, y sus socios, no cualificarán durante un año contributivo para ~~la tasa especial~~ la exención contributiva dispuesta en el párrafo (3) del apartado (a) de esta Sección, a menos que:*
- (1) *la compañía someta una elección al Departamento de Hacienda para ser considerada como una compañía inscrita de inversión elegible, o tenga vigente una elección sometida en un año contributivo anterior;*
- (2) *la compañía someta al Departamento de Hacienda una certificación anual detallando las partidas ~~específicas~~ específicas de su ingreso bruto, tanto las que provienen de actividades elegibles como las que no;*
- (3) *al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de su ingreso bruto durante el año contributivo provenga de fuentes elegibles, según definidas en el apartado (d);*
- (4) *la compañía le provea a los socios una certificación, que ellos adjuntarán con su planilla de contribución sobre ingresos, de la cantidad exacta de sus ingresos provenientes de dicha compañía y del hecho de que ha sometido al*

- Departamento de Hacienda una elección para ser considerada como una compañía de inversión elegible; y*
- (5) *al cierre de cada trimestre del año contributivo, al menos un sesenta por ciento (60%) del valor en el mercado de sus activos totales esté representado por activos que produzcan ingresos de fuentes elegibles, efectivo o sus equivalentes (incluyendo cuentas y notas a cobrar), y valores y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualesquiera instrumentalidades o subdivisiones políticas de ~~estos~~ éstos.*
- (d) *Determinación de las Actividades Elegibles.- Las actividades elegibles serán actividades del sector privado que tengan el potencial de ser particularmente efectivas en la creación de empleos. El Secretario de Desarrollo Económico definirá, mediante reglamento, lo que constituirá una actividad elegible bajo esta Sección, tomando como guía:*
- (1) *el potencial de creación y preservación de empleos de la actividad económica en en Puerto Rico;*
 - (2) *el apoyo económico que la actividad económica le dé a áreas geográficas necesitadas de inversión de capital en Puerto Rico; y*
 - (3) *el interés público relacionado con dicha actividad en Puerto Rico, dando prioridad al turismo, la manufactura, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; y*
 - (4) *el fomento que provea la actividad a la formación de capital puertorriqueño.*
- (e) *Actividades Elegibles Automáticamente.- El Reglamento dispuesto en el apartado (d) de esta Sección incluirá entre las Actividades Elegibles:*
- ~~(1) la exportación de productos y servicios;~~
 - ~~(2) el desarrollo de nuevas tecnologías y proceso;~~
 - ~~(3) el desarrollo de propiedad intelectual, y~~
 - ~~(4) la comercialización y mercadeo de productos y servicios nuevos.~~
 - (1) *préstamos para, o inversión en la construcción o remodelación de hoteles, paradores y otras actividades turísticas descritas en la Sección 2(a)(1) de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada; en la parte de la inversión que sea elegible para un crédito de inversión turística bajo la Sección 5(a) de dicha Ley;*
 - (2) *inversiones elegibles bajo el Artículo 4.03(E) y (G) de la Ley 212 de 29 de agosto de 2002, en la proporción en que sea elegible para dichos créditos la inversión;*
 - (3) *inversión en negocios financiados mediante préstamos garantizados u originados por el Banco de Desarrollo Económico o el Banco Gubernamental de Fomento;*
 - (4) *préstamos para la construcción de inmuebles o la adquisición de intangibles para negocios elegibles;*
 - (5) *la compra de obligaciones, o de acciones preferidas sin derecho al voto, de negocios elegibles, con el propósito de proveer “working capital” o refinanciamiento de obligaciones a corto plazo que tienen tasas de interés mayores del ocho por ciento (8%) APR;*
 - (6) *la inversión en negocios elegibles;*

- (7) la compra de obligaciones o acciones preferidas sin derecho al voto en empresas que sean partícipes en una Alianza Público Privada para inversión en infraestructura nueva, al amparo de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009;
o
- (8) la inversión en fideicomisos de bienes raíces, según definidos en la Sección 1082.01.
- (f) *Terminación de la Elección.-*
- (1) *Imposibilidad de Cualificar.- Una elección, de ser una compañía inscrita de inversión elegible, terminará si en el año contributivo en el que hace la elección, o en cualquier año contributivo subsiguiente, la compañía no cumple con las disposiciones de esta Sección. Dicha terminación tomará efecto para el año contributivo en el que la compañía no cumpla con los requisitos de esta Sección y para todos los años contributivos subsiguientes.*
- (2) *Revocación.- La elección, de ser una compañía inscrita de inversión elegible bajo esta Sección, se puede revocar para cualquier año contributivo después del año en el que se realizó la elección y debe hacerse no más tardar de noventa (90) días luego del comienzo del primer año contributivo para el que la revocación debe tener efecto. La revocación se hará de la manera en la que el Secretario disponga en sus reglamentos.*
- (3) *Elección después de terminación o revocación.- Excepto por lo dispuesto en el párrafo (4), la revocación o terminación de una elección tendrá como efecto que la compañía inscrita de inversión no pueda realizar nuevamente la elección hasta el quinto (5to) año contributivo que comience después del primer año contributivo para el que la terminación o revocación es efectiva.*
- (4) *Excepción relacionada con el requisito de ingresos elegibles.- Una compañía inscrita de inversión que no ha cumplido durante un año contributivo con el párrafo (2) del apartado (b) o con el párrafo (3) del apartado (c), se considerará que ha cumplido con dicho apartado si:*
- (A) *la compañía desglosa a Hacienda la naturaleza y cantidad de cada partida de ingreso bruto, ya sea en un anejo junto a su planilla de contribución sobre ingresos bajo el párrafo (1) del apartado (b) o en su certificación anual bajo el párrafo (2) del apartado (c);*
- (B) *cualquier información incorrecta incluida en los informes requeridos bajo el párrafo (A) no se debe a fraude con el propósito de evadir la contribución; y*
- (C) *el Secretario está satisfecho de que el incumplimiento con el párrafo (2) del apartado (b) o con el párrafo (3) del apartado (c) se debe a una causa razonable y no a negligencia grave.*
- (5) *Excepción relacionada con el requisito de activos elegibles.- Toda compañía inscrita de inversión que cumpla con los requisitos de los apartados (b)(3) o (c)(4) al cierre de cualquier trimestre no perderá su elegibilidad para los beneficios de esta Sección por razón de una discrepancia, durante cualquier trimestre siguiente, entre el valor de todas sus inversiones y dichos requisitos, a menos que dicha discrepancia exista inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u otra propiedad y ocurra total o parcialmente como resultado de dicha adquisición. Cualquier compañía inscrita de*

inversiones, que no cumpla con los requisitos mencionados al finalizar cualquier trimestre de cualquier año económico por razón de una discrepancia existente inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u otra propiedad, que sea total o parcialmente el resultado de dicha adquisición durante dicho trimestre, no perderá, durante ese trimestre, su elegibilidad para los beneficios de esta Sección si dicha discrepancia se elimina dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho trimestre, y en tal caso, se considerará como si hubiera cumplido con dichos requisitos al cierre de dicho trimestre al aplicar la oración precedente. Para propósitos de este párrafo, el término “valor” significa, con respecto a cualesquiera valores para los cuales una cotización en el mercado esté prontamente disponible, su precio en el mercado o el precio razonable (cuando no hubiere un precio en el mercado determinable), determinado de acuerdo con los métodos de valorización establecidos por el Secretario mediante reglamento.

- (g) Negocios elegibles- Para propósitos de los apartados (e)(4), (e)(5) y (e)(6), serán negocios elegibles:
- (1) la exportación de productos o servicios desde Puerto Rico;
 - (2) el desarrollo de nuevas tecnologías y procesos en Puerto Rico;
 - (3) el desarrollo de propiedad intelectual en Puerto Rico;
 - (4) la comercialización y mercadeo de productos y servicios nuevos en Puerto Rico; y
 - (5) actividades turísticas, según definidas en la Sección 2(a)(1) de la Ley Núm. 74 de julio de 2010, según enmendada.
- (h) Infraestructura nueva- Para propósitos del apartado (e)(7), será infraestructura nueva la construcción o la renovación sustancial con una inversión de costos directos relacionados con la construcción (“hard costs”) de al menos 50% del valor presente total de la alianza, de:
- (1) equipos y sistemas de transportación, incluyendo facilidades de tierra, aire y mar, como calles, trenes, terminales aéreas, pistas aéreas, muelles y barcos;
 - (2) facilidades de comunicaciones, incluyendo la instalación de líneas de banda ancha;
 - (3) facilidades de entrenamiento y educación;
 - (4) facilidades deportivas o de convenciones; y
 - (5) facilidades de acueductos, alcantarillado, desperdicios sólidos, y eléctricas.”

~~Artículo 57~~Sección 5.- Separabilidad. - Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al Artículo, Sección, Párrafo, Apartado, Subapartado, Cláusula o Subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.

~~Artículo 58~~Sección 6.- Efecto sobre otras leyes.- Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por ésta. Las normas jurisprudenciales o legales no específicamente revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

~~Artículo 59~~Sección 7.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor ~~el primero (1) de marzo de 2013~~treinta (30) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 232, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCION RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del Proyecto del Senado 232

El Proyecto del Senado 232 tiene como propósito principal la creación de empleos. Esa meta fundamental explica el contenido y la forma del proyecto. El medio que utiliza este proyecto para crear empleos es aumentar la inversión en nuestra economía, mediante el mecanismo de compañías de inversión.

Como se explicará más adelante, este proyecto tiene varios objetivos:

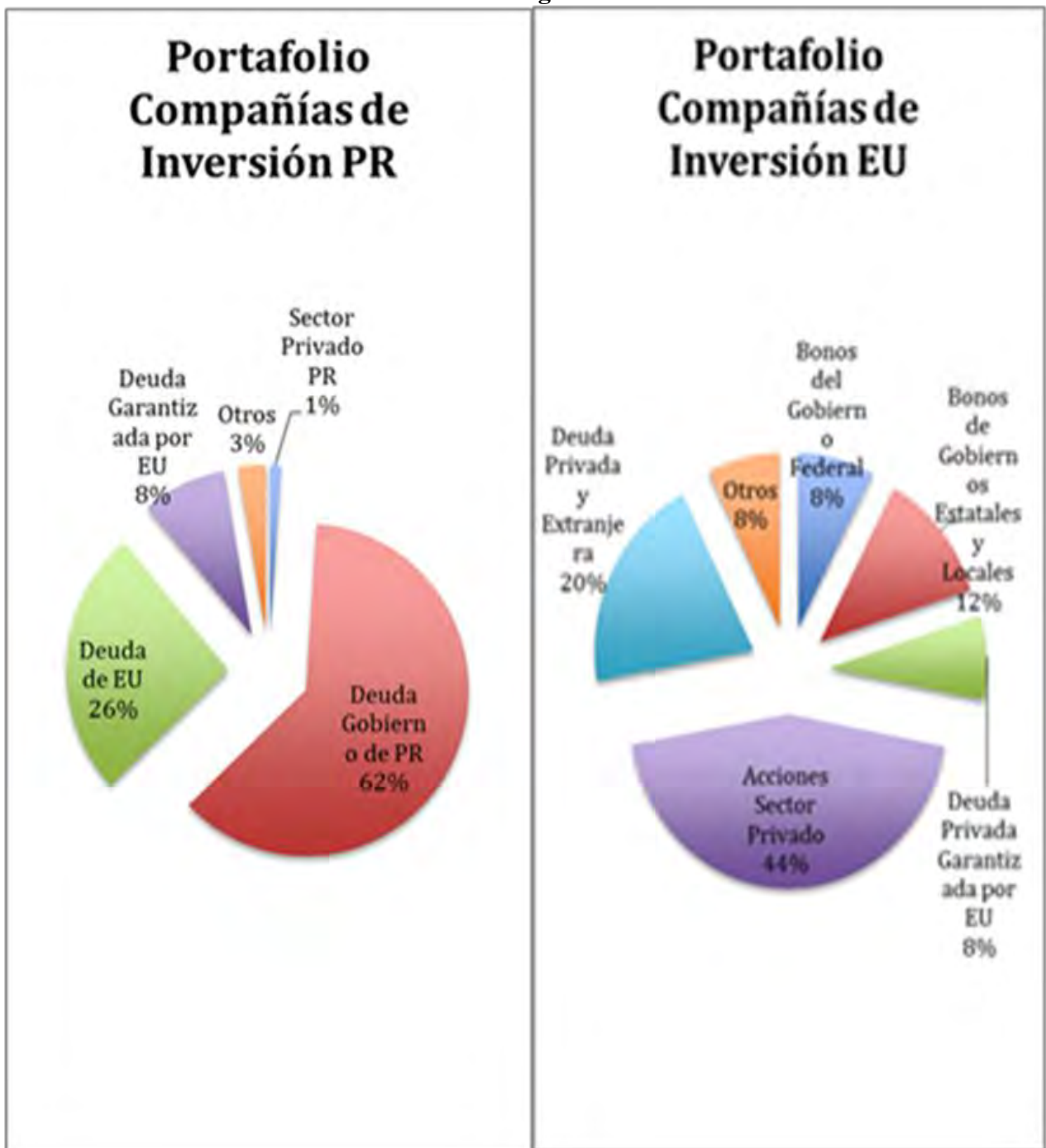
1. Aumentar la inversión en la economía puertorriqueña, y por consiguiente crear empleos
2. Aumentar la transparencia en la operación de las compañías de inversión en Puerto Rico.
3. Facilitar la participación del capital de riesgo local en empresas puertorriqueñas a través de los Fideicomisos de Inversión Exenta.
4. Agilizar el proceso administrativo para que la agencia reguladora (OCIF) se pueda enfocar en proteger a los consumidores.
5. Modificar el tratamiento contributivo para las compañías de inversión.

Justificación del proyecto

En Puerto Rico la inversión a través de las compañías de inversión en el sector privado es mucho menor que las de sus equivalentes en los Estados Unidos. Como nos muestra la **Figura A**, en proporción a nuestras respectivas económicas, la industria de compañías de inversión de Puerto Rico es mucho menor que la de los Estados Unidos. Proporcionalmente, las compañías de inversión en Estados Unidos invierten hasta tres veces lo que invierten sus homólogos en Puerto Rico. Esa brecha enorme es parte del problema económico de Puerto Rico.

Esta Comisión estima que de aprobarse el P del S 232, se podría lograr un aumento a mediano plazo en la inversión de hasta \$3,000 millones en el sector privado. Un aumento en la inversión de esa magnitud crearía **100,00 empleos** en el sector privado en los 24 meses subsiguientes a la aprobación de la medida.

Figura A



INFORME ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Dado el alcance de la medida en las operaciones de la industria de inversiones la Comisión se aseguró de obtener información y datos de expertos de dicha industria. Por lo tanto, se solicitó información y datos de los siguientes sectores: Compañías de Manejo de Inversiones, Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Instituciones Bancarias, Economistas, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico, Empresarios, Funcionarios Públicos. La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas

Además, se hizo referencia a diferentes trabajos de investigación sobre el desarrollo económico de Puerto Rico y las leyes de inversión y regulación de mercados de inversión. A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

Vistas Públicas

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, la Comisión celebró dos (2) vistas públicas para atender el P. del S. 232. La primera vista se celebró el miércoles, 13 de febrero de 2013. En la misma, participaron varios grupos del sector de inversiones e instituciones financieras. Estos, en general, se expresaron a favor de la aprobación de la medida. Las interrogantes expresadas por los senadores presentes fueron contestadas por los deponentes.

A continuación la lista de deponentes:

Nombre	Entidad	
Sr. Manuel Cidre	Presidente Asociación de Productos de PR	Endoso
Lcdo. Jaime García	Director Asociación de Industriales	Endoso
Sra. Myrna Rivera	Presidenta Consultiva, Inc.	Endoso
Lcdo. Kenneth Rivera	Presidente Colegio de Contadores Públicos Autorizados	Endoso
Ing. Antonio Medina	Director Ejecutivo Compañía de Fomento Industrial	Endoso

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez, Hon. María Teresa González, Hon. Martín Vargas Morales, Hon. Ángel M. Rodríguez Otero, Hon. Margarita Nolasco Santiago y Hon. Migdalia Padilla Alvelo.

El viernes 15 de febrero de 2013, se llevó a cabo la segunda vista pública. A continuación la lista de deponentes.

Nombre	Entidad	Título	Posición
Sr. Frank J. Serra	Santander- Assets Management	Presidente	Endoso
Sr. Eduardo M. Inclán	Santander- Securities	Director	Endoso
Lcdo. Rafael Blanco	Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras	Comisionado	Endoso
Sr. Alejandro Brito	Asociación de Constructores de Hogares	Presidente	Endoso

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez, Hon. Miguel Pereira Castillo, Hon. María Teresa González, Hon. Margarita Nolasco Santiago, Hon. Migdalia Padilla Alvelo y la Hon. María de Lourdes Santiago.

Las vistas fueron muy informativas y generaron un buen intercambio de información entre los participantes. Debido a lo especializado y técnico del lenguaje incluido en el P. del S. 232, la mayoría de la discusión se dirigió a aquellos aspectos generales de la legislación y a aclarar detalle técnicos. A continuación un resumen de los argumentos principales expresados por los deponentes en las vistas.

Deponente	Resumen de Ponencia
Sr. Manuel Cidre	El Sr. Manuel Cidre, presidente de la Asociación de Productos de Puerto Rico, se expresó positivamente sobre la medida. Expresó pleno apoyo conceptual al propósito de la misma. El señor Cidre expresó su inhabilidad de analizar muchos de los aspectos técnicos. Pero sí destacó lo importante que es la inversión privada para el desarrollo de negocios. Además indicó que si se cumplen los objetivos de este proyecto, se crearán empleos nuevos de calidad y se podrá comenzar una nueva etapa de crecimiento en Puerto Rico. Dio ejemplos de empresas

	<p>que podrían aprovechar un mayor grado de inversión puertorriqueña en nuestra economía. Habló en específico de sus propias experiencias como dueño de una red de panaderías, particularmente en cuanto a la incapacidad para expandir la línea de productos que en su opinión se debe a la falta de inversión. En resumen, la Asociación indicó que el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • protege el interés público y la estabilidad general de los mercados, • aumenta los niveles de inversión en la economía del País, • permite la creación de empleos y el aumento de la producción de productos en Puerto Rico.
<p>Sr. Jaime García</p>	<p>El Sr. Jaime García, en representación de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, también se expresó a favor del proyecto. Durante su turno, el Sr. García leyó una ponencia escrita (que forma parte del expediente de la Comisión) en la que detalla sus recomendaciones sobre el proyecto. Los cambios sugeridos no alteran el propósito de la ley y van dirigidos a corregir detalles técnicos y aclarar ciertas posturas y definiciones.</p> <p>La AIPR coincidió con la Exposición de Motivos del proyecto respecto a la necesidad de aumentar la inversión interna o de capital puertorriqueño para sustituir el capital foráneo que con la derogación a partir del 1995 de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal fue desapareciendo. Para facilitar el crecimiento de la industria de la manufactura, ellos consideran indispensable el aumento en la inversión local.</p> <p>Además reconocieron el gran valor que radica en la intención de elevar los estándares de conducta de los distintos participantes de la comunidad de inversiones. Se mejoran esos estándares mediante la separación de funciones esenciales para crear, mercadear y operar sus productos de inversión. Esto sólo puede fortalecer la confianza en los mercados de capital, tan necesaria para apoyar esfuerzos como éste.</p> <p>En síntesis, apoyaron tanto el concepto como la implementación de la medida, con ciertas sugerencias técnicas que en su mayoría fueron adoptadas.</p>

Sra. Myrna Rivera	<p>La Sra. Myrna Rivera, presidenta de Consultiva, Inc., y consultora de la Asociación de Industriales, participó en la vista en conjunto con el Sr. García. Ya que la Sra. Rivera una experta en inversiones y finanzas corporativas con más de 20 años de experiencia en la industria de inversiones, su ponencia ayudó a aclarar muchos aspectos. Endosó totalmente el aumento en la separación de funciones financieras, para asegurar la operación efectiva de esas industrias (transparencia). De esa manera, se reducen los conflictos de interés que pueden perjudicar a los consumidores. Expresó particular preocupación con la actual falta de reglamentación clara, pública y expresa, pues afecta la transparencia que debe imperar para la protección de los inversionistas.</p> <p>Además, la Sra. Rivera indicó el P. del S. 232 tiene el potencial de aumentar la inversión local de un 15 % a un 20% porque en Puerto Rico hay una base de capital amplia de más de 30,000 millones de dólares Añadió que al estimular la inversión, se generara optimismo en los grupos de capital extranjeros y locales. Esto a su vez crea empleos y aumenta los ingresos del Estado Libre Asociado.</p> <p>A preguntas de la Comisión con respecto a la transparencia que el P. del S. 232 promueve, la Sra. Rivera mencionó que la percepción de que en la industria de inversiones hay conflictos de intereses es la realidad. Indicó que el proyecto atempera el estado de derecho en Puerto Rico con el de los Estados Unidos y aumenta la credibilidad de la industria de inversiones puertorriqueña.</p> <p>La Sra. Rivera entiende que el P. del S 232 representa un cambio de cultura y creará alguna resistencia de algunas firmas acostumbradas al status quo, pues pretende una separación de funciones, que no es la costumbre en la industria.</p>
--------------------------	---

<p>Lcdo. Kenneth Rivera</p>	<p>El Lcdo. Kenneth Rivera, presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, también endosó la medida. Sin embargo, pidió que se revisara el lenguaje en varias partes del proyecto. Su ponencia en la vista estuvo dirigida principalmente a aclarar aspectos técnicos contributivos del proyecto, y en cuanto al rol de los Contadores Públicos Autorizados en la operación de las empresas.</p> <p>Una de las sugerencias más importantes fue que se aclarara los requisitos de auditoría. En este renglón se enmendó el proyecto para que los informes anuales incluyan el estado financiero auditado por un CPA, con licencia para ejercer en Puerto Rico, consonó con los principios de auditoría generalmente aceptados, conocidos como GAAP, por sus siglas en inglés.</p>
<p>Ingeniero Antonio Medina</p>	<p>El Ingeniero Antonio Medina, Director Ejecutivo designado de la Compañía de Fomento Industrial, se mostró muy entusiasta con el proyecto, y reiteró lo importancia del P. del S. 232 para el futuro económico de Puerto Rico. El ingeniero opinó que la legislación fortalecerá el ambiente de inversión en Puerto Rico, y ayudará a diversificar los recursos de las compañías de inversión hacer actividades de mayor rendimiento. También entendió que ayudará a promover la evolución de los mercados financieros locales, que son indispensables para el desarrollo y fortalecimiento de nuestra el fortalecimiento de nuestra economía. Esos mercados servirán como vehículo de desarrollo de la industria local y desarrollará una banca local más sofisticada y de mayor alcance.</p>

<p>Santander Securities & Santander Asset Management</p>	<p>La ponencia de los representantes de Grupo Santander, del Sr Frank Serra, Presidente de Santander Asset Management y el. Sr. Eduardo Inclán, Vicepresidente Senior de Santander Securities; consideró los aspectos especializados y técnicos de la medida. Las recomendaciones de Santander fueron de carácter técnico y aclaratorio, pues endosaron plenamente el concepto y la intención del proyecto. Santander indicó que el P. del S. 232 sienta las bases para facilitar e incentivar la inversión y la creación de capital en Puerto Rico mediante compañías de inversión y fideicomisos de inversión.</p> <p>Su ponencia aportó una serie de recomendaciones para mejorar el proyecto que fueron objeto de consideración profunda de la Comisión. En particular, hicieron sugerencias sobre las garantías de transparencia y sobre el efecto que podría tener la legislación sobre las estrategias de inversión de los fondos mutuos existentes. Los representantes de Santander fueron enfáticos al expresar que no ven este Proyecto como una amenaza a la industria financiera. Al contrario, favorecen la implantación de medidas de mayor transparencia en la industria. A su vez, están convencidos de que aumentar el grado de agilidad y flexibilidad en las inversiones fortalecerá más el mercado financiero local. Entienden que el Proyecto puede ayudar en la expansión de la industria financiera hacia áreas de inversión más agresivas, que fomenten el desarrollo económico y la creación de empleos. De hecho, expresaron confianza en que podrían crear y mercadear nuevos productos financieros dirigidos a invertir en el desarrollo del sector privado de nuestra economía. Por lo tanto, están confiados en que este Proyecto tendrá un efecto positivo en el sistema financiero de Puerto Rico.</p>
---	--

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras	<p>El Lcdo. Rafael Blanco, Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), expuso en su ponencia escrita varias observaciones y sugerencias. La agencia también expresó que la legislación tenía un fin loable. En sus recomendaciones el Comisionado solicitó aclarar algunos términos en el proyecto, y en otras sugirió cambios en el texto. A pesar que la OCIF en su ponencia escrita expresó no endosar la medida como estaba redactada, en su comparecencia en vista pública expresaron estar dispuestos a colaborar con la Comisión de Gobierno para incorporar varias de sus sugerencias y de esta manera endosar el proyecto. El Presidente de la Comisión, le aclaró al Comisionado que muchas de sus recomendaciones ya estaban siendo consideradas por el equipo técnico de la Comisión. Desde entonces varias otras recomendaciones de la OCIF se incorporaron a la medida.</p>
---	--

Ponencias Escritas

La Comisión también recibió ponencias escritas de personas e instituciones que no pudieron comparecer en la vista pública. Estas ponencias fueron muy útiles en el proceso de análisis de esta Comisión.

A continuación la lista de ponencias recibidas de personas que no comparecieron a vista pública. Estas ponencias formaron parte de análisis de la Comisión:

- Compañía de Comercio y Exportación
- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Dr. Juan Lara, Economista
- Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
- UBS Puerto Rico

Entidad	Resumen de Ponencia
<p>Compañía de Comercio y Exportación</p>	<p>El Lcdo. Francisco Chévere, Director Ejecutivo designado de la Compañía sostuvo en su ponencia escrita que el proyecto es viable y positivo para el desarrollo sustentable de nuestra economía. Para él, el P. del S. 232 es una herramienta útil dentro de las estrategias económicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Lcdo. Chévere indicó, conforme a la exposición de motivos del proyecto, que la medida puede ayudar a un aumento en la producción de empleos mediante un aumento de la inversión de capital, y a su vez darle la mano a una nueva generación de empresarios puertorriqueños para expandir sus negocios. Esto sin duda, es un factor económico imprescindible para el desarrollo y crecimiento sustentable de la Isla.</p>
<p>Oficina de Gerencia y Presupuesto</p>	<p>La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó que la medida no tendría implicaciones presupuestarias. A continuación una cita directa de su ponencia: <i>“De acuerdo a la información disponible y que hemos evaluado al momento de emitir esta comunicación, debemos indicar que la aprobación del P. del S. Núm. 232 y del P. del S. Núm. 233, no conlleva un gasto adicional presupuestario.”</i></p>

Dr. Juan Lara, Economista	El Dr. Juan Lara, declaró que los autores del proyecto estaban en lo correcto cuando identifican la falta de inversión como un problema fundamental de nuestra economía. El economista enfatizó lo necesario de que el proyecto cumpla con ciertos requisitos para garantizar que resulte efectivo y que no redunde en el mal uso de los escasos recursos de los que dispone actualmente el Gobierno. En ese último punto, el economista declaró que el proyecto contiene bastantes disposiciones dirigidas a garantizar ese fin.
--------------------------------------	---

Asociación de Bancos	<p>La Asociación de Bancos de Puerto Rico endosó el P. del. S. 232, ya que entienden ayudará a estimular la economía que mucho tiempo lleva estancada. En su ponencia escrita, el Vice-Presidente Ejecutivo de la Asociación, Arturo L. Carrión, indicó que las aportaciones de capital de las compañías de inversión podrán ayudar a los bancos aumentar la participación en inversiones del sector privado. Además, expresó que el proyecto tiene el potencial de fortalecer la capacidad prestataria de la banca en Puerto Rico.</p> <p>Por tanto, la Asociación entendió que el Proyecto tiene un impacto positivo tanto para la creación de empleos como en la industria financiera.</p> <p>La Asociación de Bancos recibió comentarios de todos sus afiliados. Para facilitar el análisis de dichos comentarios, la Asociación preparó un entirillado electrónico, en el cual incluyeron todas sus sugerencias. Estas enmiendas aclaran muchos aspectos técnicos del proyecto, y atienden las preocupaciones de la industria financiera. La Comisión analizó extensamente este documento y decidió incluir muchas de sus sugerencias en el proyecto.</p>
-----------------------------	--

<p>UBS Puerto Rico</p>	<p>UBS Puerto Rico a través de sus abogados, Adsuar, Muñiz, Goyco, Seda & Pérez-Ochoa, expresó su satisfacción con la legislación de compañías de inversión actual, particularmente con el desempeño de OCIF. Apoyaron atraer fondos de capital de riesgo a través del mecanismo de fideicomisos de inversión exenta que esta ley permite. Sin embargo, entienden que no es necesario enmendar la Ley de Compañías de Inversión de 1954. Expresaron que de “la Asamblea Legislativa entender que se debe aprobar una nueva Ley de Compañías de Inversión, UBS está más que dispuesto a cooperar y trabajar de mano a mano.” También enfatizaron que la industria de fondos mutuos es importante para nuestra economía por varias razones. Primero, facilitan la inversión en deuda pública de Puerto Rico. Segundo, permiten a la clase media invertir sus ahorros. Tercero, atraen dinero a fondos mutuos de Puerto Rico que de otra manera se irían a fondos mutuos en los Estados Unidos. Sugirieron una serie de enmiendas de carácter técnico y otras de carácter sustantivo que discutiremos en el capítulo de enmiendas de este informe.</p>
-------------------------------	---

ANALISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo

De 1950 al 1975 Puerto Rico experimentó un crecimiento económico substancial. Esta expansión económica se debió principalmente a la inversión de capital físico¹. Sin embargo, la acumulación de capital disminuyó significativamente en la década de 1980 y aunque los niveles de inversión se han recuperado, no son suficientes en estos momentos para promover el crecimiento económico en el país.

Gran parte de la estrategia de desarrollo económico de Puerto Rico se fundamentó en atraer capital extranjero a través de incentivos industriales. La Sección 936 el Código de Rentas Internas aprobada en 1976 introdujo créditos contributivos para fomentar la actividad económica en la Isla. Estos créditos, que fueron un motor de desarrollo económico, ya no están disponibles.

¹ Collins, Bosworth and Soto-Class 2006. *The Economy of Puerto Rico- Restoring Growth* . The Brokings Institution and Center for New Economy.

Depender de capital foráneo casi en su totalidad no resultó ser una estrategia sostenible para el desarrollo económico de la Isla, pues no crea simultáneamente fuentes puertorriqueñas que pudieran contribuir al crecimiento. Para lograr esa meta es imperativo aumentar los niveles de inversión local creando más empleos y reactivando la economía. Según datos del Departamento de Comercio Federal y la Junta de Planificación de Puerto Rico en la economía de los Estados Unidos se invierte un dólar por cada cinco dólares que se consumen. Ese dato contrasta con los ofrecidos por la Junta de Planificación de Puerto Rico, que reflejan que en la economía de Puerto Rico se invierte un dólar por cada seis dólares consumidos.

Las compañías de inversión son parte esencial de cualquier estrategia de desarrollo económico. Una compañía de inversión tiene la función de reunir los ahorros y el capital financiero de muchas personas para utilizarlos en el financiamiento de la creación de nuevas empresas y en las empresas existentes. Estas instituciones son esenciales para la liberación del capital necesario para financiar el crecimiento económico. Desafortunadamente, este sector representa un pequeño componente del universo financiero de la Isla. La **Figura B** demuestra como la banca comercial local e internacional continúan siendo los sectores financieros con mayor número de activos en nuestra economía, con un 42 y 23 por ciento de los activos respectivamente.

Figura B- Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras



Fuente: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Además, como habíamos mencionado anteriormente, las carteras de inversión de las compañías de inversión están altamente concentradas en el mercado local de bonos del sector público.

La legislación puertorriqueña sobre compañías de inversión fue creada en 1954 y no se ha mantenido al día con el paso de los años. Los efectos de esto se demuestran en la escasez de nuevas compañías de inversión locales. El P. del S. 232 pretende estimular e impulsar la industria de inversión local para redirigir su crecimiento hacia la recuperación económica y la creación de empleos en Puerto Rico.

Las Compañías de Inversión y el Desarrollo Económico

Las instituciones financieras con que cuente un país componen un sector esencial para su desarrollo económico. Estas instituciones por medio de sus operaciones financieras inducen el crecimiento de la economía ya sea mediante la promoción industrial o mediante la innovación financiera². En un estudio reciente desarrollado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), se concluye que existe una clara correlación entre la existencia de un sector financiero desarrollado en un país y el nivel de crecimiento económico de éste. Esto es así porque en la economía moderna la inversión en bienes de capital se lleva a cabo a través del sector financiero. Por eso la función esencial del sistema financiero en una economía es utilizar los fondos para promover la inversión en bienes de capital, a la vez que garantizan a los inversionistas individuales un rendimiento sobre la inversión que éstos hacen. Como parte de este esquema las compañías de inversiones juegan un papel significativo. Estas promueven nuevos instrumentos de inversión financiera con el objetivo de que sus inversionistas obtengan rendimientos adecuados mientras la economía se beneficia de tales inversiones, que a su vez promueven el desarrollo económico.

Las compañías de inversión son uno de los medios predilectos utilizados en economías desarrolladas para fomentar la creación de empleos y la inversión de capital. Por ejemplo, en el tercer trimestre de 2012, los fondos mutuos representaron 11.3 trillones de dólares en capital de la economía de los Estados Unidos³, sin contar los más de 3 trillones de dólares que globalmente están bajo el control de fondos de capital de riesgo.⁴

² Cameron, Rondo, and others. 1967. *Banking in the Early Stages of Industrialization*. Oxford University Press

³ Flow of Funds Accounts of the United States Q3 2012, Tabla L.5

⁴ The Prequin Quarterly: Private Equity Q3 2012

La falta de inversión privada y local en Puerto Rico

Durante el período de 1950 a 1970 la inversión como porción del Producto Interno Bruto (PIB) en Puerto Rico, llegó a representar hasta el 30 por ciento. Esa inversión fue resultado de la *Operación Manos a la Obra* implantada por Fomento Económico para atraer la inversión foránea. Fue durante de ese período que la economía de Puerto Rico creció a unas tasas cercanas a la de Estados Unidos. Sin embargo, luego de la crisis petrolera a mediados de la década de 1970, se identificó a la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal, como un instrumento para mantener y aumentar la inversión en nuestra economía. Durante el apogeo de la Sección 936, la inversión llegó a alcanzar el 20 por ciento del PIB. Sin embargo, luego de su eliminación la Isla no ha vuelto a ver esos niveles de inversión. Los datos de la Junta de Planificación revelan que en el año 2002 la inversión en planta, maquinaria y equipo como porción del PIB fue del 16.9 por ciento, mientras en el año 2011 bajó al 11.8 por ciento. En comparación, la inversión en los Estados Unidos suele rondar el 20 por ciento. Esa brecha de inversión es una barrera fundamental para el crecimiento económico de Puerto Rico.

Figura C



Informe de GAO. Fiscal Relations with the Federal Government and Economic Trends during the Phaseout of the Possessions Tax Credit” Mayo 2006.

A manera de comparación, consideremos el caso de los Estados Unidos. Las compañías de inversión en los Estados Unidos controlan \$11.3 trillones en activos, comparados con un producto doméstico de \$15.8 trillones, para un 72 por ciento. De esos \$11.3 trillones, se invierten \$880 billones en deuda del gobierno federal, \$1.4 trillones en deuda garantizada por el gobierno federal, y otros \$880 billones en deuda de estados y municipios. Esto compara con una

inversión de \$5 trillones en acciones del sector privado y \$2.3 trillones en deuda privada y extranjera⁵.

Figura D



Como se puede observar en la gráfica que precede, la deuda gubernamental constituye solamente 20 por ciento del total de activos de las compañías de inversión en Estados Unidos.

En comparación, en Puerto Rico las compañías de inversión tenían en el 2011 activos de 15.3 billones⁶ mientras que nuestro producto doméstico es de 64 billones⁷, para un 24 por ciento. En proporción al tamaño de nuestra economía, Estados Unidos invierte el triple en fondos mutuos en comparación a Puerto Rico, 24 por ciento en Puerto Rico versus 72 por ciento en Estados Unidos. Deberíamos tener \$45 billones en fondos mutuos, pero sólo tenemos \$15 billones.

Para propósitos de este informe, se analizaron los informes trimestrales de los fondos mutuos locales que aparecen en el internet. La información que sigue es producto de esa investigación. El 88 por ciento de la inversión de los fondos mutuos de Puerto Rico es en deuda de gobierno, versus 20 por ciento en Estados Unidos. Mientras en Puerto Rico invertimos 1 por ciento en el sector privado, versus 64 por ciento en Estados Unidos.

⁵ Flow of Funds Accounts of the United States Q3 2012, Tabla L.5

⁶ www.ocif.gobierno.pr/documents/DATAQ4_2012/activos_totales.pdf

⁷ www.jp.gobierno.pr/porta1_jp/ActividadEconómica/Estad%C3%ADsticMacroeconómicas/tabid/184/Default.aspx

Figura E

Consecuentemente, en Puerto Rico no sólo se invierte un tercio de lo necesario en fondos mutuos, sino que se invierte muchísimo menos de lo necesario en el sector privado local. Hoy en día, en total las compañías de inversión de Puerto Rico invierten aproximadamente \$150 millones. Si las compañías de inversión en Puerto Rico invirtieran en el sector privado local a un nivel comparable a Estados Unidos (tomando en cuenta el tamaño de la economía), estarían invirtiendo \$28,800 millones de dólares en el sector privado de la Isla.

**P del S 232:
La Nueva Ley
de Compañías
de Inversión**

En Puerto Rico, las compañías de inversión laboran bajo una serie de reglas que no están a la par con las exigencias de una economía moderna. Es decir, Puerto Rico opera bajo una Ley de Compañías de Inversión que tiene 60 años y que no se ajusta a las mejores prácticas modernas de los mercados.

La mayor parte de la responsabilidad del bajo rendimiento del sector de inversiones se atribuye a la ley actual de compañías de inversión. Esta ley no ha permitido que Puerto Rico aumente sus niveles de inversión y por ende cree los empleos necesarios para estimular la economía. Para hacer crecer la industria de los fondos mutuos, hay que fortalecer la confianza que sienten los puertorriqueños en esos productos. La mejor forma de conseguir esa confianza es aumentando la transparencia.

Este Proyecto atiende los requisitos de transparencia de varias maneras entre ellas:

- Regula los conflictos de interés que pueden surgir en la operación de una compañía de inversión.
- Establece reglas para proveer mayor información a los consumidores.
- Crea incentivos inteligentes –e, incidentalmente poco costosos- para fomentar la inversión en el sector privado de Puerto Rico.
- Elimina barreras burocráticas que no abonan a la transparencia, sino que meramente crean obstáculos anticuados para la inversión en Puerto Rico.
- Aumenta el grado de publicidad en el proceso administrativo (“rulings”) de OCIF.
- Permite la creación de una industria de capital de riesgo en Puerto Rico mediante los fideicomisos de inversión exenta, que podrá invertir en empresas nuevas que necesiten los recursos para crecer y ser exitosas.
- Comienza a estructurar mercados puertorriqueños de capital al permitir al público ver las transacciones que ocurren a diario.

Por otro lado, este proyecto contiene disposiciones contributivas a fomentar la inversión. Los detalles de esas disposiciones se discuten a mayor profundidad en la Sección de Proceso de Enmiendas de este informe.

Usando Incentivos para la Inversión

La política contributiva de un país afecta significativamente la inversión. Los impuestos pueden tener un efecto adverso en la economía, ya que se corre el peligro de desalentar la motivación para incurrir en riesgo y por tanto la actividad empresarial. Por tanto, es importante que la política de inversiones fomente la inversión y el desarrollo económico.

Este proyecto permite a las compañías de inversión que conviertan en “compañías elegibles”, tributar sus distribuciones a una tasa preferencial de 7%. Estas compañías elegibles deben tener al menos 75% de sus ingresos de las actividades elegibles. De esa forma, se establece que la inversión en Puerto Rico en sectores particularmente importantes debe tener prioridad.

Las actividades elegibles son aquellas que se ha determinado son particularmente importantes para la estrategia de creación de empleos. Se le delega al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio la determinación de las actividades elegibles, con las guías dispuestas en la legislación. Esas guías deberán incluir como prioridad: la creación de empleos, la creación de capital, el interés público en la actividad y el apoyo económico a áreas necesitadas de capital. Sin embargo, el proyecto dispone que ciertas actividades cualifiquen automáticamente. Entre esas actividades se encuentran: préstamos al sector

turístico, negocios en los centros urbanos, negocios financiados por el Banco de Desarrollo Económico o el Banco Gubernamental de Fomento, el refinanciamiento de deuda de empresas exitosas y la inversión en infraestructura nueva.

Para permitir la operación exitosa de los Fideicomisos de Inversión Exenta, se permite que tributen, si así lo desean, como sociedad. Tal tributación les permite operar con más flexibilidad a la vez que les permite continuar invirtiendo en la economía. Esto atempera nuestro sistema contributivo al tratamiento que recibe la industria de “private equity” en los Estados Unidos.

Además, se incorporó como enmienda al Proyecto un crédito contributivo especial dirigido a fomentar la inversión en el sector privado de parte de inversionistas conservadores. Para fomentar la inversión en Puerto Rico, también se enmendó el Proyecto para que las inversiones fuera de Puerto Rico realizadas por una compañía de inversión tributen al 15%, en vez del 10% actual. Estos cambios, entre otros, se analizan con más profundidad al discutir las enmiendas al Proyecto.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Estatral

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 103-2006, se evaluó el impacto fiscal de la presente medida. Se obtuvo la correspondiente certificación negativa de OGP ya que no representa un gasto adicional. En cuanto a las disposiciones contributivas, el impacto fiscal es mínimo por varias razones. Se estima que la contribución total pagada al erario por compañías de inversión y sus accionistas es menor a \$5 millones de dólares y proviene en su mayoría de empresas foráneas. Este proyecto aumenta en un 50% las tasas aplicables a esas actividades, por lo que debería aumentar esos recaudos. Las actividades cuyas contribuciones se reducen no se llevan a cabo actualmente, por lo que reducir sus contribuciones no impactaría al fisco estatal.

Por otra parte, actualmente la reglamentación vigente permite a los tenedores de fondos mutuos que operan fuera de Puerto Rico aprovecharse del tratamiento exento para las distribuciones de esos fondos mutuos. En otras palabras, si un puertorriqueño quiere invertir fuera de Puerto Rico, lo puede hacer sin perder las ventajas contributivas que gozan los fondos mutuos en Puerto Rico. Esta legislación eliminaría ese trato preferencial para los fondos mutuos que no operen en Puerto Rico. Por lo tanto, atraería grandes cantidades de inversión en fondos mutuos de vuelta a Puerto Rico.

**Impacto
Fiscal
Municipal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento de la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente. La exención contributiva de patentes municipales ya está vislumbrada en la Ley de Compañías de Inversión de 1954, y por lo tanto esta legislación no representa un cambio del estado de derecho actual.

PROCESO DE ENMIENDAS**Trasfondo**

La Comisión aceptó una gran parte de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico. Ninguna de estas enmiendas afecta los objetivos de la medida, aunque si realizaron aclaraciones importantes para aumentar la efectividad de la misma.

**Enmiendas de
Forma**

Se realizaron cambios de forma al proyecto para facilitar la comprensión del texto. Primeramente, se convirtieron las disposiciones sobre la operación de compañías en una nueva sección del proyecto, la cual que contiene lo que se conocerá como la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”, separando la parte contributiva en otras secciones. También se eliminaron referencias al texto legislativo ya existente para añadir claridad y evitar que por inadvertencia se enmiende texto existente en el Código de Rentas Internas. Esas enmiendas fueron sugeridas por la Asociación de Industriales, Santander Securities, UBS Puerto Rico, el Colegio de CPA y OCIF, entre otros.

Definiciones

En cuanto a la sustancia del Proyecto, primeramente se adoptó como política general que en la manera que sea posible, la interpretación de la nueva Ley de Compañías de Inversión se realice de manera paralela a la interpretación del Investment Company Act de 1940. De esa forma, se aumenta la certeza del inversionista y se proveen guías a OCIF para que se incorporen en nuestra jurisdicción las mejores prácticas del mercado más grande y exitoso del mundo.

La definición de suscriptor “underwriter”, (eliminando el uso de la palabra garantizador conforme a la recomendación de OCIF) se modificó para que se regule principalmente la figura del suscriptor principal, que es lo que se conoce en inglés como “lead underwriter”. El “lead underwriter” es el que coordina la emisión de valores, y por lo tanto es un actor particularmente importante. Las relaciones estrechas entre el “lead underwriter” y la compañía de inversión tienen el potencial de afectar adversamente la confianza de los inversionistas. Esto acoge una de las preocupaciones del

Grupo Santander sobre posibles efectos negativos en la industria, ya que debido a lo limitado de los mercados de capital en Puerto Rico, resulta difícil conseguir suficientes suscriptores para las emisiones de valores de las compañías de inversión. Este cambio atempera las disposiciones del proyecto al Investment Company Act de 1940. De paso, se enmendó todo uso de la palabra “garantizador” por la palabra “suscriptor”, tal y como recomendó la OCIF. Similarmente, se sustituyó la palabra “depositante” por la palabra “custodio” como fue sugerido por UBS Puerto Rico.

Junto a ese cambio sustancial en la definición y la función de los suscriptores principales, se enmendaron otras definiciones del proyecto para aclarar asuntos técnicos que podrían causar confusión. Entre esas definiciones se encuentra la definición de “valores mobiliarios” y la del “valor de bienes”.

Diferentes tipos de compañías de Inversión

Se acogió la recomendación de Santander Group de aclarar las clasificaciones de las compañías de inversión en cuanto a diversificación, apalancamiento (“leverage”) y su naturaleza operacional. En cuanto la naturaleza operacional de la compañía de inversión, es importante señalar que la clasificación de compañías de inversión como fideicomisos de inversión exenta es el equivalente funcional a un fondo de capital de riesgo (“private equity”), particularmente en su capacidad de administrar negocios, su libertad de apalancar, sus requisitos de diversificación y su tratamiento contributivo. Lo que actualmente se considera una compañía de inversión es lo que en esta legislación se llama un fondo mutuo, tal y como en la práctica. Por lo tanto, la objeción de OCIF de que compañías de inversión no deben administrar negocios no toma en cuenta que los fideicomisos de inversión externa son otro tipo de inversión distinta a un fondo mutuo, pero regulado en este mismo proyecto. De hecho, con esta legislación Puerto Rico exigiría mucha más transparencia de sus empresas de “private equity” de lo usual.

Operaciones de OCIF

La preocupación de OCIF sobre recursos económicos insuficientes se atiende al enmendar el Artículo 10 de la nueva Ley de Compañías de Inversión para dejar claro que OCIF puede cobrar derechos de inscripción sobre cualquier otra acción que se le solicite.

Se mantiene, a diferencia de lo sugerido por OCIF, el informe anual del Comisionado a la Asamblea Legislativa. También se ordena que todas las determinaciones del Comisionado tengan que hacerse públicas dentro de un tiempo razonable, usualmente de 30 días. También se acoge la sugerencia hecha por Santander y otros grupos de la industria para que OCIF haga públicas las transacciones realizadas por las compañías. Esa publicidad sería un paso de vanguardia en las inversiones, a la vez que fomenta la creación de mercados de capitales públicos y modernos en Puerto Rico. Todos esos pasos

son necesarios para que nuestro sistema financiero alcance un grado pleno de madurez.

Protecciones para el Consumidor

Se acoge la solicitud presentada por Santander Securities y otros deponentes de aumentar de 40% a 50% la cantidad de directores de una compañía de inversiones que deben ser independientes. Para que las compañías de inversión cualifiquen para tributar como corporaciones de Puerto Rico, se establece que deben invertir al menos 20% de sus activos en valores de Puerto Rico.

El Artículo 18 mantiene las protecciones organizativas para que los fondos mutuos y los fideicomisos de inversión exenta operen adecuadamente. En particular, establece normas importantes de separación operacional para la operación de las compañías organizadas por los fideicomisos de inversión exenta en el Artículo 18(C). También se establecen requisitos de informes periódicos y anuales de las compañías de inversión al Comisionado de Instituciones Financieras y sus accionistas.

Medidas de Transición

Para asegurar la estabilidad del sistema financiero y la continuidad de la industria, se permite que las empresas ya organizadas bajo la presente Ley 6 puedan, si así lo desean, continuar operando bajo las disposiciones. Sin embargo, las disposiciones de transparencia, las disposiciones contributivas y las de los poderes generales del Comisionado se le aplicarían a todas las compañías de inversión, ya que no representan un peligro para su estabilidad.

Para atender cualquier preocupación de que la deuda del gobierno de Puerto Rico se afecte al eliminar el requisito de 67% de inversión en Puerto Rico, se dispone que las compañías de inversión que ya estén operando continúen sujetas a dicho requisito.

Disposiciones Contributivas

En cuanto a las disposiciones contributivas de esta legislación, se acogen las recomendaciones realizadas por miembros de la Comisión de no poner en el texto de la legislación material de legislación actual que no está siendo enmendado.

En la Sección 3, se enmienda la actual Sección 1112.01 para implementar un mecanismo contributivo novel. Hay dos retos esenciales para aumentar la inversión de parte de las compañías de inversión en Puerto Rico. El primero es la naturaleza conservadora de los inversionistas de Puerto Rico. No es razonable que una compañía de inversión invierta grandes cantidades de recursos en actividades elegibles en Puerto Rico si el inversionista tiene un perfil conservador. Parte de lo que hace esta legislación es facilitar la inversión al inversionista agresivo. Pero para aumentar significativamente la

inversión también es necesaria la participación del sector de inversionistas conservadores. Puede ser recomendable que un inversionista conservador invierta hasta 5% de sus recursos en actividades del sector privado en Puerto Rico. Otro elemento importante del inversionista puertorriqueño es su predilección por ingresos exentos. En la gráfica presentada en la introducción, se demuestra que el 96% de la inversión es en actividades exentas. Para facilitar la inversión puertorriqueña en el sector privado, se establece un incentivo que exime de tributación el primer 5% de ingresos de compañías de inversión que provengan de las actividades elegibles, que se discutirán más adelante. Además, puede eximir de contribuciones hasta 25% de sus ingresos de compañías de inversión que de otra manera sería tributable. El propósito es que compañías de inversión exentas con un perfil de riesgo conservador puedan invertir 5% en actividades privadas y hasta 25% en otras inversiones menos riesgosas pero tributables.

Por otro lado, se aumenta la contribución sobre los ingresos de fondos mutuos que provengan de fuentes externas a Puerto Rico, de 10% a 15%. Esto mitiga cualquier efecto fiscal negativo de este Proyecto. Ese aumento contributivo también actúa como un incentivo para mantener la inversión en Puerto Rico, ya que el inversionista puertorriqueño es particularmente susceptible a las ventajas contributivas relativas de una inversión. Finalmente, se elimina el tratamiento contributivo favorable que tienen los fondos mutuos de entidades fuera de Puerto Rico, pero que no cumplen con los requisitos de nuestra legislación para inscribirse en Puerto Rico.

Sugerencias que no fueron incorporadas

Hubo varias sugerencias que no fueron incorporadas al proyecto. OCIF sugirió que se les permitiera pasar juicio sobre las inscripciones de compañías de inversión antes de que se les permitiera vender. Sin embargo, la legislación federal rechaza ese modelo porque se demora y por lo tanto es ineficiente, sin verdaderamente proveer una seguridad adicional para el inversionista. Para vender acciones en compañías de inversión se requiere una notificación de inscripción formal. La notificación de inscripción debe ser real y contener la información necesaria. Una vez recibida la información, el Comisionado tiene el deber de examinar los documentos y revocar la inscripción de así ser necesario. El Artículo 43 de la Ley a su vez establece que violar intencionalmente los requisitos de esta ley constituye un delito grave. Además se faculta al Comisionado para multar administrativamente a los violadores y solicitar multas aún más altas a los Tribunales. Por lo tanto, la preocupación del Comisionado no amerita que se remueva el mecanismo de agilidad procesal de la notificación de inscripción bajo el Artículo 6 de la nueva Ley.

En cuanto a la preocupación del Comisionado sobre la necesidad de reglamentación bajo esta legislación, esta Comisión hace varios comentarios:

Primero, a pesar de lo dispuesto en la Ley 6 de 1954 sobre un reglamento para las compañías de inversión, OCIF no ha preparado un cuerpo de reglamentos para esa legislación en los últimos 60 años. Ha atendido la necesidad de reglamentación a través de *rulings* privados, determinaciones administrativas que tienen efectividad para una compañía de inversión en particular. El requisito de reglamento ya existe en la Ley actual, el problema es que los reglamentos aún no se han preparado. En otras palabras, se ha operado bajo un sistema de reglamentación informal que carece de las garantías procesales de un reglamento formal. No podemos dejar de descargar la responsabilidad legislativa simplemente porque por los últimos 60 años no se ha descargado la responsabilidad administrativa de establecer un reglamento de aplicación general.

Otras enmiendas propuestas eliminarían ciertas garantías procesales que son particularmente importantes para la protección de los inversionistas. Por ejemplo, se sugirió enmendar el requisito de independencia entre la junta de directores de la compañía de inversión, los corredores (“brokers”), los suscriptores (“underwriters”) y la banca. También se sugirió que se eliminaran las regulaciones sobre la compra y venta de fondos mutuos cerrados. Tanto la ausencia de independencia de la junta como la ausencia de regulación en cuanto a la compra y venta de fondos mutuos cerrados fueron objeto de señalamientos negativos en órdenes emitidas por el Securities and Exchange Commission federal. No incluir en este proyecto dichas protecciones podría poner en peligro la estabilidad de los mercados financieros de Puerto Rico.

CONCLUSION/RECOMENDACIONES

Para poder emitir nuestras recomendaciones, la Comisión realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Dado lo abarcador del proyecto de ley, la Comisión se aseguró en incluir recomendaciones de varios sectores afectados. Además se realizaron reuniones con expertos en el área de inversiones. La Comisión también llevó a cabo vistas públicas donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. Se recibieron múltiples ponencias escritas, las cuales forman parte de este informe. Creemos que el análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones.

Este proyecto busca resolver el problema básico de falta de inversión en el sector privado. Las compañías de inversión tienen el personal adecuado y los recursos para realizar inversiones sofisticadas con alto rendimiento en el sector privado. Al crecer esta industria, se podrá afianzar una cultura de inversión y aumentar la complejidad y sofisticación de los mercados de capital en Puerto Rico. Así si puede lograr inversión en el sector privado sin poner en riesgo fondos del gobierno. En la medida que eso ocurra, la economía de Puerto Rico podrá moverse hacia la madurez.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) ha realizado esfuerzos notables por aliviar los defectos de la legislación existente. Sin embargo, creemos que el mejor esfuerzo es crear legislación adecuada que establezca un marco elemental para la regulación de la industria. A continuación la Comisión enumera las siguientes conclusiones sobre el proyecto:

- **El P. del S. 232 permite una mayor inversión de fuentes locales en la economía puertorriqueña.** Al establecer una reglamentación más ágil y al eliminar barreras anticuadas que no guardan relación con las realidades del mercado actual, se entiende que el rendimiento de la inversión será mayor, por lo que atraerá mayor inversión a la vez que promoverá el surgimiento de una nueva generación de empresarios puertorriqueños. Esta inversión, al no depender de financiamiento mediante préstamos, reducirá la dependencia en la emisión de deuda para financiar el desarrollo de Puerto Rico.
- **Se hace viable la participación del capital foráneo junto al capital de fuente local, para ser invertido en Puerto Rico.** Al aumentar el acceso de capital puertorriqueño a la inversión, se fomenta la creación de alianzas con inversionistas de todos los países para multiplicar la efectividad del capital local. También, se flexibilizan los requisitos reglamentarios y de ley para seleccionar inversiones en las compañías de inversión. Esta ley le quita la obligación al Comisionado de Instituciones Financieras de verificar el cumplimiento con regulaciones anticuadas, para que pueda enfocar sus recursos en su misión principal de proteger al inversionista. Al establecer requisitos estrictos de informar al Comisionado y a los inversionistas, se protege la integridad de la operación y se evita el fraude.
- **Esta medida, asegura que las inversiones se hagan con honestidad y transparencia.** También se promueve que los inversionistas estén al tanto del estado de su inversión y pidan cuentas a los administradores de los resultados de sus inversiones. Como la junta de directores de la compañía de inversión está obligada a tener una participación de una mayoría de personas independientes a la compañía, estos se convierten en responsables de la transparencia de la operación. Los directores independientes son protectores del interés de los inversionistas y velan por las ejecutorias de los administradores.
- **Por otro lado, los fideicomisos de inversión ya exentos se eximen de la doble tributación corporativa para propósitos de sus inversiones.** Esta ley crea una categoría de compañías de inversión, llamados fideicomisos de inversión, con mayores herramientas para crear negocios y que están diseñadas para realizar inversiones de mayor rendimiento. Estos fideicomisos no están obligados a distribuir sus ganancias a sus accionistas, así que pueden redirigir dichas ganancias hacia actividades productivas que creen empleos.
- **Esta medida también, establece una nueva exención contributiva de un 30 por ciento del ingreso como producto de aquellas actividades que son especialmente importantes para la creación de empleos.** Las compañías de inversión que reciban más de 75 por ciento de sus ingresos en esas actividades en Puerto Rico podrán beneficiarse de este incentivo contributivo. Por tanto, también se beneficiarán los miles de inversionistas, mayormente de clase media que tienen sus fondos en estas empresas.

- **Se establece un crédito contributivo especial para incentivar la participación de aquellos inversionistas que son conservadores en aquellas actividades especialmente importantes para la creación de empleos.** La inmensa mayoría de los inversionistas puertorriqueños tienen un criterio conservador o moderado en su exposición al riesgo, y prefieren invertir en instrumentos que estén exentos de tributación. Para motivar su participación en aquellas actividades que se incentivarán, se establece un crédito especial que les permite tomar un crédito de 5.00 dólares de ingreso de inversión por cada dólar que recibe de las actividades mencionadas. De esa manera se puede estructurar un portafolio de 70 por ciento de deuda del gobierno de Puerto Rico y hasta 30 por ciento de actividades elegibles, que sea totalmente exento. De esa manera, el inversionista conservador puede crear actividad económica adicional, sin perder su estatus de exento que lo compensa por asumir un mayor nivel de riesgo y una mayor participación en la creación de empleos. Considerando que en Puerto Rico hay aproximadamente 15,000 millones de dólares en activos de fondos mutuos, este crédito puede tener un efecto sustancial en la inversión.
- **Finalmente, para promover la inversión en Puerto Rico y para financiar cualquier costo que pueda tener esta legislación, se aumenta en un 50 por ciento la tasa contributiva para aquellas inversiones fuera de Puerto Rico a través de fondos mutuos.** De esta manera se controla la evasión contributiva.

Sin embargo, facilitar la inversión en el sector privado puede llevar a algunos a concluir que estas medidas afectarían negativamente la inversión en la deuda de nuestro sector público. Por el contrario, este proyecto no tiene tal impacto por cuatro razones importantes:

- La agilidad y transparencia adicional que fomentaría este proyecto aumentaría la cantidad de inversión en la economía puertorriqueña. No es que la misma inversión se dividirá entre más sectores, es que la cantidad de inversión aumentara. La inversión actual en el sector público no se debe al requisito de 67% de la ley actual. Si lo fuera, la inversión en valores sería igual o menor de 67%, pero actualmente es mayor.
- Obligar a las compañías de inversión a invertir en deuda de Puerto Rico no resuelve el problema de la deuda de Puerto Rico, si el mercado no confía en esa deuda. **La única forma real de aumentar el mercado para la deuda de Puerto Rico es haciéndola atractiva al estabilizar la finanzas del país.** Imponer barreras artificiales a las compañías de inversión no resuelve el problema de fuga de capital; solamente logra que el capital se vaya de una manera abrupta y potencialmente catastrófica.
- Actualmente los fondos mutuos que operan fuera de Puerto Rico gozan del mismo trato preferencial contributivo que los fondos mutuos que operan en Puerto Rico, sin tener el requisito de 67% de inversión en Puerto Rico. Más aun, bajo la ley actual ya hay operando en Puerto Rico un fondo que invierte 80% de sus activos en fondos mutuos de deuda que no es de Puerto Rico, y el restante 20% de sus activos en bonos tributables de Puerto Rico. Eso derrota el objetivo de aumentar el mercado para los bonos del gobierno de Puerto Rico.

- El propósito de este proyecto es lograr crecimiento económico en Puerto Rico. En ausencia de dicho crecimiento, Puerto Rico continuará sumido en un ciclo interminable de recortes y austeridad. La única forma de romper ese ciclo es creando empleos y prosperidad. Este proyecto, al estimular la inversión, logra ese propósito. Ese crecimiento económico en el sector privado aumentará los recaudos del Gobierno de Puerto Rico. El aumento en recaudos reducirá el déficit y ayudará a estabilizar el crédito de Puerto Rico.

Después de un proceso extenso de análisis y por los fundamentos antes expuestos, la Comisión tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 232, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno,
Eficiencia Gubernamental
e Innovación Económica”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 233, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico”; reformar el tratamiento contributivo de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces; para permitir la reorganización de empresas para liberar su capital mediante el mecanismo de fideicomisos de inversión en bienes raíces, ~~permitiendo~~ con el propósito de permitir la reinversión en ciertas categorías de ~~empresas~~ actividades económicas; para enmendar la Sección 1082.01 y la Sección 1082.02 y añadir la Sección 1034.10 a la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

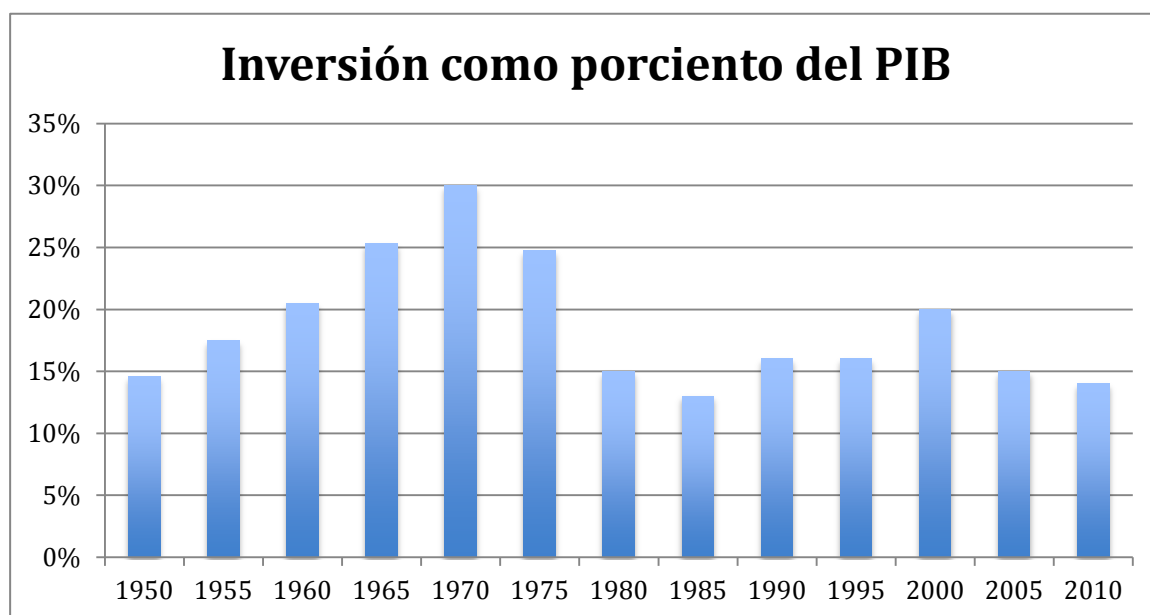
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se enfrenta a una crisis económica profunda. El desempleo ronda niveles altísimos. Entre el 2007 y el 2011 se han perdido casi 180,000 empleos. Cada uno de esos empleos perdidos es una tragedia para Puerto Rico, y debemos detenerla. La forma de comenzar a crear empleos es estimulando la inversión en Puerto Rico.

El clima financiero actual, por razones históricas y restrictivas, no es favorable para la inversión nueva. Las inversiones muchas veces tienen que realizarse con ganancias retenidas directamente de sus ingresos (“retained earnings”) o con inversión directa de ahorros. Sin acceso a financiamiento, no se pueden realizar proyectos de envergadura o inversiones a gran escala que

hagan la diferencia. No se puede financiar un hotel, una fábrica, en la ausencia de fuentes de capital significativas. Lo que necesita Puerto Rico para volver al camino del progreso económico es encontrar fuentes de capital.

Nuestra economía es una de las economías donde más se consume con proporción a su tamaño. Las estadísticas confirman que un 15% de nuestra economía es dedicada a la inversión, en comparación de un 20% en los Estados Unidos. Para colmo, la economía de Estados Unidos es una de las menos que consume en el mundo. Para poder cerrar la brecha de inversión, hay que cerrar la brecha de empleos. Esta necesidad ha sido confirmada por el Government Accounting Office (GAO) federal. Esta agencia identificó como el reto principal para nuestra economía poder finalmente cerrar la brecha de inversión. En el año 2000, la inversión llegó a ser un 20% de nuestro producto interno bruto. No hemos vuelto a alcanzar esos niveles de inversión en la economía de Puerto Rico. Mientras nuestra inversión se quede estancada (o peor aun, se disminuya, como ha sido el patrón en los pasados cuatro años) nunca podremos crear los empleos que necesitamos.



Una forma de alcanzar la inversión que necesitamos es utilizar el capital acumulado de empresas exitosas para ponerlo a disposición de nuevas inversiones. Esas nuevas inversiones se pueden financiar total o principalmente con equidad, obviando la necesidad para financiamiento de alto riesgo.

Para crear los empleos necesarios, hace falta ese capital, proveniente de diferentes fuentes. Una de esas fuentes es el capital creado en Puerto Rico y que se invierte fuera de la isla. Ese capital es producto del trabajo de miles de puertorriqueños que con éxito han logrado convertir sus ideas en realidad, creando empleos y estableciendo negocios productivos. Otra de las fuentes es capital externo que podría ser invertido en Puerto Rico si contáramos con los medios para atraerlo. Si se pueden captar esas dos fuentes de capital, se puede aumentar la inversión en Puerto Rico.

Los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (REIT, por sus siglas en inglés) están entre los medios más importantes de inversión en los Estados Unidos y a través del mundo. Estos REIT permiten que se vendan participaciones en un portafolio amplio de bienes raíces, logrando diversificación en la inversión sin ser único propietario. Los REIT son el medio preferido de la

industria financiera para invertir en bienes raíces a través de los Estados Unidos. Al 30 de junio de 2012 se estiman en 630 mil millones de dólares la inversión realizada por REITs en los Estados Unidos. Sin embargo, la legislación de Puerto Rico sobre REIT, contenida en el Código de Rentas Internas, no es lo suficientemente atractivo para estimular su creación. Por esa razón, en Puerto Rico sólo hay 8 REITs operando varios centros comerciales, y todos tienen sus oficinas centrales fuera de Puerto Rico.

Esta Ley atempera la legislación sobre fideicomisos de bienes raíces a las circunstancias actuales de la economía puertorriqueña. De esa manera, nuestro Código de Rentas Internas será capaz de aprovechar plenamente el concepto de los REIT. Se reduce la cantidad de personas necesarias para formar un REIT, de tal manera que el mecanismo esté disponible en más instancias. Un efecto secundario, pero positivo, de esta legislación es permitirle a la clase media unirse para invertir sus ahorros en portafolios de bienes raíces diversificados. De esa manera se reduce sustancialmente el riesgo inherente en la inversión individual en bienes raíces. Por tanto, los cambios realizados por esta legislación permiten utilizar el mecanismo de REIT para fomentar el desarrollo y reactivación de la industria de la construcción al abrir las puertas a la agrupación de inversionistas medianos para invertir en bienes raíces.

Sin embargo, el propósito principal de esta legislación es liberar las ganancias de empresas exitosas, para permitirles invertir esas ganancias acumuladas en la economía de Puerto Rico. Los bienes raíces transferidos a un REIT permiten a los inversionistas liberar su inversión y su ganancia. Aplazar el pago de ganancias de capital cuando una empresa exitosa invierte en nuevas empresas también facilita la liberación del capital de empresas existentes. El capital liberado mediante estos REIT se convertirá en capital de riesgo para nuevas inversiones. De esa forma se estimula el crecimiento económico y la inversión en Puerto Rico para crear empleos para nuestra gente.

Las empresas donde se podrán invertir las ganancias son aquellas que han demostrado ser particularmente efectivas en la creación de empleos. Incluye el desarrollo de centros urbanos, la compra de deuda pública del gobierno, la exportación de bienes y servicios, actividades turísticas y otros fideicomisos de bienes raíces que invierten en Puerto Rico. Si la ganancia obtenida no se reinvertiera y se mantuviera invertida, estaría sujeto a las leyes contributivas en su plena efectividad.

Por ejemplo, una empresa puertorriqueña fue creada con \$30 millones en capital y \$60 millones en deuda para un valor total de \$90 millones. Con el pasar del tiempo, el valor de la empresa aumentó a \$120 millones para una ganancia de \$30 millones. Los accionistas quieren reinvertir esa ganancia mediante venta. Bajo nuestro plan, si reinvierten los \$30 millones de ganancia en nuevas empresas, no pagarían contribuciones en ese momento. El mecanismo del REIT les permite atraer capital para comprar el negocio existente, liberando los \$30 millones para ser que reinvertidos de manera exenta en nuevos negocios. Esa reinversión de los \$30 millones, permitiría crear casi 1,000 empleos. Si en algún momento la empresa dejara de reinvertir su ganancia en actividades generadoras de empleos en Puerto Rico, pagaría los impuestos aplicables bajo la ley vigente. Esto permitiría eliminar el riesgo de pérdida para el fisco. En otras palabras, esta medida no tiene costo a largo plazo para el gobierno.

Esta legislación establece como política pública la necesidad urgente de la reinversión de capital en nuevas empresas. Permite la reinversión de las ganancias acumuladas -pero improductivas- de empresas establecidas. Esa inversión, dirigida hacia sectores particularmente efectivos en la creación de empleos y el desarrollo económico, tiene el potencial de estimular significativamente la economía de Puerto Rico.

DECRETASE DECRETÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico”.

~~Artículo 2.- Declaración de Política Pública.- Será la política pública del Estado Libre Asociado la liberación del capital de empresas establecidas en Puerto Rico, con el propósito de convertir ese capital estático en capital dinámico de inversión en ciertas actividades elegibles. Esas actividades son aquellas que esta Legislatura considera como particularmente importantes para la creación de empleos y el desarrollo económico de Puerto Rico. Estas actividades incluyen otros fideicomisos de inversión en bienes raíces, exportación de productos y servicios, empresas turísticas, y el desarrollo en cascos urbanos. A esos fines, se provee un tratamiento contributivo especial a aquellas empresas que enajenen sus activos mediante transferencia a un fideicomiso de inversión en bienes raíces, y reinviertan el producto de su inversión. Por lo tanto, se establecen nuevos requisitos para la formación de un fideicomiso de inversión en bienes raíces para facilitar la extracción de capital de las empresas establecidas. Por otro lado, se permite que se reinviertan los activos de la empresa establecida en las actividades elegibles sin reconocer la ganancia en ese momento. El Código de Rentas Internas ha de reflejar estos objetivos de política pública.~~

Artículo 32.- Se adiciona la sección 1034.10 a la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1034.10.- Excepción al Reconocimiento de Ganancias de Capital Para Ciertas Transacciones

- (a) En general.- A pesar de lo dispuesto en la Sección 1034.04 sobre reconocimiento de ganancias ~~de capital, no se reconocerá una~~ ninguna ganancia o pérdida de capital será reconocida cuando se ceden, enajenan o traspasan valores mobiliarios ~~elegibles o activos a un fideicomiso de inversión en bienes raíces según definidos en este Código, si se utiliza todo el~~ al menos setenta por ciento (70%) del monto total realizado, según definido en la Sección 1034.03(b), de la transacción para comprar o adquirir valores mobiliarios elegibles, dentro de un periodo de noventa (90) días luego de la cesión, enajenación disposición o traspaso, siempre que el contribuyente cumpla con las disposiciones de esta sección. Tampoco se reconocerá una ganancia de capital en transacciones intermedias entre la enajenación disposición original y la adquisición final de valores mobiliarios elegibles, siempre que se cumpla con los requisitos del apartado (e). Esta sección no impide el reconocimiento de ganancias o pérdidas en una transacción que no cumpla con los requisitos de esta sección para que no se reconozca una ganancia o pérdida.
- (b) Fraccionamiento de transacciones.- El contribuyente podrá fraccionar toda transacción en porciones que cualifican y porciones que no cualifican bajo el apartado (a), para cumplir con el requisito de reinversión de dicho apartado (a), sujeto a las disposiciones del apartado (d), siempre y cuando en el conjunto de las transacciones se invierta al menos setenta por ciento (70%) del monto total realizado, según lo requiere el apartado (a). Las disposiciones de este apartado no aplicarán al fraccionamiento de transacciones intermedias según definidas en el apartado (e).
- (c) Definición de Valores Mobiliarios Elegibles.- Para propósitos de esta sección, serán “valores mobiliarios elegibles”:

- (1) las acciones o certificados de participación en un fideicomiso de inversiones en bienes raíces que cualifica bajo las disposiciones del apartado (a) de la Sección 1082.01; y
 - (2) las acciones, membresías o valores mobiliarios con derecho a voto, de una compañía organizada bajo leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elegible para las disposiciones del apartado (i); y
 - ~~(3) deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas.~~
- (d) Requisitos de Reinversión.- Para que un contribuyente pueda cualificar para tratamiento preferencial bajo el apartado (a) durante un año contributivo, al final del año contributivo tendrá que haber invertido en adquirir valores mobiliarios elegibles, por lo menos un setenta por ciento (70%) ~~de la ganancia de capital neta del monto total realizado sobre durante la enajenación de valores mobiliarios elegibles transacciones~~, calculada bajo este Subcapítulo (incluyendo ganancias de corto y de largo plazo), que se hubiese reconocido durante el año contributivo bajo la Sección 1034.04 si no se aplicaran las disposiciones del apartado (a).
- (e) Transacciones Intermedias.- El monto total realizado de una transacción cubierta por el apartado (a) se podrá depositar temporariamente en otros activos o instrumentos financieros durante el periodo de hasta noventa (90) días entre la ~~enajenación~~ disposición original y la reinversión en valores mobiliarios elegibles al que hace referencia dicho apartado. Sin embargo, toda la ganancia neta de capital, si alguna, realizada en las transacciones intermedias entre la enajenación original y la inversión final en valores mobiliarios elegibles cubiertos bajo el apartado (a) deberá a su vez ser invertida en valores mobiliarios elegibles durante el periodo de hasta noventa días luego de la enajenación original al que hace referencia dicho apartado. ~~Si no se invierte~~ De no invertirse toda la ganancia neta de capital de las transacciones intermedias en valores mobiliarios elegibles, se reconocerá según las reglas de la Sección 1034.04 la transacción que estuvo cubierta por el apartado (a), incluyendo cualquier transacción intermedia.
- (f) Pérdidas Netas de Capital en Transacciones Intermedias.- Si hubiera De haber ocurrido una pérdida neta de capital en las transacciones intermedias, el monto total de la venta original que tendría que invertirse en valores mobiliarios elegibles al final de la transacción cubierta por el apartado (a) se reducirá por el monto de la pérdida neta en las transacciones intermedias.
- (g) Transacciones Abusivas.- El contribuyente tendrá que demostrar a satisfacción del Secretario que una transacción o serie grupo de transacciones (sean o no transacciones intermedias) cubierta por el apartado (a) no se realizó con la intención de evadir los requisitos ~~del~~ establecidos en el apartado (e), ~~del~~ el apartado (h), y de realizar o dejar de realizar una ganancia de capital sin cumplir con los requisitos de esta sección o de la sección 1034.04 según sea el caso, si hubiera:
- (1) una ganancia neta de capital en transacciones no cubiertas por el apartado (a) que sea contemporánea, y de tamaño comparable, a una pérdida neta de capital que sí esté cubierta por el apartado (a);
 - (2) una distribución al contribuyente que sea contemporánea, y de tamaño comparable, a una pérdida neta de capital que sí esté cubierta por el apartado (a); o

- (3) una pérdida neta de capital en transacciones no cubiertas por el apartado (a) que sea contemporánea, y de tamaño comparable, a una ganancia neta de capital que sí esté cubierta por el apartado (a).
- (h) Obligación de Retener los Valores Mobiliarios Elegibles.- Luego de una transacción cubierta por el apartado (a), el contribuyente no podrá ~~enajenar~~ disponer de los valores mobiliarios elegibles adquiridos al final de la transacción por un periodo de doce (12) meses desde su adquisición. Sin embargo, en el caso de que los valores mobiliarios elegibles adquiridos sean deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas, ~~el per el el~~ contribuyente no podrá enajenar los valores mobiliarios elegibles adquiridos al final de la transacción por un periodo de treinta y seis (36) meses desde su adquisición. ~~De no hacerlo~~ En caso de no cumplir con el apartado, se reconocerá según las reglas de la Sección 1034.04, la transacción que estuvo cubierta por el apartado (a), incluyendo cualquier transacción intermedia.
- (i) Compañías elegibles- Serán compañías elegibles bajo el apartado (c)(2) de esta sección aquellas que
- (1) someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos ~~una~~ la elección para ser considerada como una compañía elegible, o tenga vigente ~~una~~ la elección sometida en un año contributivo anterior;
 - (2) al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de su ingreso bruto durante el año contributivo provengan de fuentes elegibles según definidas en el apartado (j);
 - (3) al cierre de cada trimestre del año contributivo, al menos un sesenta por ciento (60%) del valor en el mercado de sus activos totales esté representado por activos que produzcan ingresos de fuentes elegibles según definidas en el apartado (j), efectivo o sus equivalentes (incluyendo cuentas y notas a cobrar), y valores y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas; ~~de estos~~; y
 - (4) que un Contador Público Autorizado licenciado en Puerto Rico certifique anualmente el cumplimiento con las disposiciones de los párrafos (2) y (3).
- (j) Fuentes elegibles- Serán fuentes elegibles:
- (1) la compra de deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas, disponiéndose que se podrá invertir en estas fuentes hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) de sus activos en esta deuda;
 - (2) depósitos directos con, préstamos a, deuda -y obligaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o ~~el~~ del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (incluyendo cualquiera de sus subsidiarias). Disponiéndose que no se tomarán en cuenta los activos que cualifiquen bajo este inciso para propósitos del máximo dispuesto por el inciso (1);
 - (3) inversión en o préstamos para, la construcción o remodelación de hoteles, paradores y otras actividades turísticas descritas en la Sección 2(a)(1) de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada; en ~~la parte~~ aquella cuantía de la inversión que sea elegible para un crédito de inversión turística bajo la Sección 5(a) de dicha Ley;

- (4) inversiones elegibles, y préstamos en relación a inversiones elegibles, bajo el Artículo 4.03(E) y (G) de la Ley 212 de 29 de agosto de 2002;
 - (5) ingresos provenientes de negocios elegibles bajo el apartado (k);
 - (6) préstamos para la construcción de inmuebles o la adquisición de intangibles para negocios elegibles bajo el apartado (k);
 - (7) la compra de obligaciones, o de acciones preferidas sin derecho al voto, de negocios elegibles bajo el apartado (k), con el propósito de proveer flujo de caja, capital líquido o “working capital” o para el refinanciamiento de obligaciones a corto plazo que tienen cuyas tasas de interés mayores vigentes son del diez ocho por ciento (10%8%) APR; o
 - (8) la compra de obligaciones o acciones preferidas sin derecho al voto en empresas que sean partícipes en una Alianza Público Privada, al amparo de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009 para inversión en infraestructura nueva, ~~al amparo de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.~~
- (k) Negocios elegibles- Para propósitos de los apartados (j)(6) y (j)(7), serán negocios elegibles:
- (1) la exportación de productos o servicios;
 - (2) el desarrollo de nuevas tecnologías, inventos y procesos,
 - (3) el desarrollo de propiedad intelectual,
 - (4) la comercialización y mercadeo de productos y servicios nuevos;
 - (5) fideicomisos de inversiones en bienes raíces según definidos en la Sección 1082.01; y
 - (6) actividades turísticas según definidas en la sección 2(a)(1) de la Ley Núm. 74 de 10 de julio de 2010, según enmendada.
- (l) Infraestructura nueva- Para propósitos del apartado (j)(8), será infraestructura nueva la construcción o la renovación sustancial con una inversión de costos directos relacionados con la construcción (“hard costs”) de al menos 50% del valor presente total de la alianza, de:
- (1) equipos y sistemas de transportación, incluyendo facilidades de tierra, aire y mar, como calles, trenes, terminales aéreas, pistas aéreas, muelles y barcos;
 - (2) facilidades de comunicaciones, incluyendo la instalación de líneas de banda ancha;
 - (3) facilidades de entrenamiento y educación;
 - (4) facilidades deportivas o de convenciones; y
 - (5) facilidades de acueductos, alcantarillado, desperdicios sólidos, y eléctricas para generación de energía eléctrica.
- (m) Terminación de la Elección.-
- (1) Imposibilidad de Cualificar.- Una La ~~elección de ser~~ para considerarse una compañía elegible terminará si en el año contributivo en el que ~~haee~~ hizo la elección, o en cualquier año contributivo subsiguiente, la compañía no cumple con las disposiciones del apartado (i). Dicha terminación tomará efecto para el año contributivo en el que la compañía no cumpla con algunos de los requisitos del apartado (i) y para todos los años contributivos subsiguientes.
 - (2) Revocación.- La elección de ser una compañía elegible bajo el apartado (i) se puede revocar para cualquier año contributivo después del año en el que se realizó la elección y ~~debe~~ deba hacerse no más tardar de noventa (90) días

luego del comienzo del primer año contributivo para el que la revocación debe tener efecto. La revocación se hará de la manera en la que el Secretario disponga ~~en sus~~ mediante reglamentos reglamento.

- (3) ~~Elección~~ Nueva elección después de terminación o revocación.- Excepto por lo dispuesto en el párrafo (4), la revocación o terminación de una elección tendrá como ~~efecto~~ resultado que la compañía no ~~pueda~~ podrá realizar nuevamente la elección hasta el quinto (5to) año contributivo que comience después ~~del~~ de pasado el primer año contributivo ~~para en el que~~ cual la terminación o revocación ~~es~~ fue efectiva.
- (4) Excepción relacionada con el requisito de ingresos elegibles.- Una compañía ~~inscrita de inversión~~ elegible que ~~no ha cumplido~~ incumplido durante un año contributivo con el párrafo (2) del apartado (i), se considerará que ha cumplido con dicho apartado si:
- (A) la compañía desglosa a Hacienda la naturaleza y cantidad de cada partida de ingreso bruto;
 - (B) cualquier información incorrecta incluida en los informes requeridos bajo el párrafo (A) no se debe a fraude con el propósito de evadir la contribución; y
 - (C) el Secretario está satisfecho de que el incumplimiento con el párrafo (2) del apartado (i) se debe a una causa razonable y no a negligencia grave.
- (5) Excepción relacionada con el requisito de activos elegibles.- Toda compañía ~~inscrita de inversión~~ elegible que cumpla con los requisitos de el apartado (i)(3) al cierre de cualquier trimestre no perderá su elegibilidad para los beneficios de esta sección por razón de una discrepancia, durante cualquier trimestre siguiente, entre el valor de todas sus inversiones y dichos requisitos, a menos que dicha discrepancia exista inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u otra propiedad y ocurra total o parcialmente como resultado de dicha adquisición. Cualquier compañía ~~inscrita de inversiones~~ elegible, que ~~no cumpla~~ incumpla con los requisitos mencionados al finalizar cualquier trimestre de cualquier año económico por razón de una discrepancia existente inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u otra propiedad, que sea total o parcialmente el resultado de ~~dicha~~ tal adquisición durante dicho trimestre, no perderá, durante ese trimestre, su elegibilidad para los beneficios de esta sección si dicha discrepancia se elimina dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho trimestre, y en ~~tal~~ dicho caso, se considerará como si hubiera cumplido con dichos requisitos al cierre de dicho trimestre ~~al aplicar la oración precedente~~. Para propósitos de este párrafo, el término “valor” significa, con respecto a cualesquiera valores para los cuales una cotización en el mercado esté prontamente disponible, su precio en el mercado o el precio razonable (cuando en caso de que no hubiere un precio en el mercado determinable), ~~determinado que se calculará~~ de acuerdo con los métodos de valorización establecidos por el Secretario mediante reglamento.
- (n) Declaración de Política Pública.- Será la política pública del Estado Libre Asociado promover la inversión de capital de empresas establecidas en Puerto Rico, con el

propósito de lograr que dichos fondos se utilicen activamente para inversión en ciertas actividades elegibles. Esas actividades son aquéllas que esta Asamblea Legislativa considera como particularmente importantes para la creación de empleos y el desarrollo económico de Puerto Rico, tales como fideicomisos de inversión en bienes raíces, exportación de productos y servicios, empresas turísticas, y el desarrollo de los centros urbanos. A esos fines, se promueve un tratamiento contributivo especial a aquellas empresas que dispongan de sus activos mediante transferencia a un fideicomiso de inversión en bienes raíces, y reinviertan el producto de tal inversión. Por lo tanto, se promueve establecer fideicomisos de inversión en bienes raíces para facilitar la inversión de capital de empresas ya establecidas. Además, se promueve que se reinviertan activos de empresas establecidas en las actividades elegibles sin reconocer la ganancia en ese momento. El Código de Rentas Internas ha de reflejar estos objetivos de política pública. La interpretación y reglamentación de las disposiciones de esta Sección se realizará de tal manera que adelante estos objetivos de política pública.”

Artículo 43.- Se enmienda la sección 1082.01 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1082.01.- Definición de Fideicomiso de Inversiones en Bienes Raíces

- (a) En General.- Para propósitos de este Subcapítulo, el término “fideicomiso de inversiones en bienes raíces” significa una corporación, sociedad, fideicomiso o asociación que satisfaga los siguientes requisitos:
- (1) ~~sea administrado por uno o más fiduciarios o directores;~~
 - (2) ~~su capital social esté evidenciado por acciones transferibles o por certificados de participación transferibles;~~
 - (3) ~~de no ser por las disposiciones de este Subcapítulo, sería tributable como una corporación doméstica;~~
 - (4) ~~no es una institución financiera según dicho término se define en la Sección 1033.17(f), o una compañía de seguros sujeta a tributación bajo las disposiciones del Subcapítulo A del Capítulo 11 de este Subtítulo;~~
 - (5) sus acciones o certificados de participación son poseídos por no menos de **[cincuenta (50)] diez (10) veinte (20)** personas, ~~disponiéndose que si una compañía de inversiones inscrita posee acciones o certificados de participación en el fideicomiso de inversiones en bienes raíces, cada inversionista en la compañía de inversión inscrita será considerado como una persona distinta para propósitos de este apartado;~~
 - (6) ~~en ningún momento durante la última mitad de su año contributivo más de cincuenta (50) por ciento del valor total de sus acciones emitidas y en circulación son poseídas (tomando como base las reglas de atribución establecidas por la Sección 1033.17(b)(2)) por o para no más de cinco (5) individuos;~~
 - (7) ~~cumpla con los requisitos del apartado (c) de esta sección;~~
 - (8) ~~cumple con las disposiciones de la Sección 1082.02(d)(2); y~~
 - (9) ~~hace una elección de acuerdo con el apartado (c)(1).~~
- (b) ~~Determinación de Estado.~~ Las condiciones contenidas en los párrafos (1) al (4), inclusive, del apartado (a) de esta sección deberán ser cumplidas durante todo el año

~~contributivo y la condición en el párrafo (5) apartado (a) de esta sección deberá existir durante no menos de trescientos treinta y cinco (335) días de cada año contributivo de doce (12) meses, o durante la parte proporcional de un año contributivo menor de doce (12) meses. Los días durante la cual esta última condición debe existir durante el año contributivo no son necesariamente consecutivos. No obstante, las condiciones contenidas en los párrafos (5) y (6) del apartado (a) de esta sección no tendrán que cumplirse durante el primer año contributivo en que se realiza la elección descrita en el apartado (e)(1).-...~~

- (c) Limitaciones.- Una corporación, compañía, sociedad, fideicomiso, o asociación no será considerada un fideicomiso de inversiones en bienes raíces para determinado año contributivo a menos que: ...
- (1) ~~someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo una elección para ser considerada como un fideicomiso de inversiones en bienes raíces o tenga vigente una elección sometida en un año contributivo anterior;~~
- (2) ~~por lo menos el noventa y cinco (95) por ciento de su ingreso bruto (excluyendo el ingreso proveniente de transacciones prohibidas) sea derivado de:~~
- ~~(A) dividendos;~~
 - ~~(B) intereses;~~
 - ~~(C) rentas provenientes de propiedad inmueble;~~
 - ~~(D) ganancia neta de la venta u otra disposición de acciones, valores, propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble e hipotecas garantizadas por propiedad inmueble, que no sea propiedad descrita en la Sección 1034.01(a)(1)(A);~~
 - ~~(E) cantidades (sin incluir cantidades que dependan total o parcialmente del ingreso o ganancia de cualquier persona) recibidas o acumuladas en consideración de entrar en acuerdos (i) para hacer préstamos garantizados por hipotecas sobre la propiedad inmueble o sobre participaciones en propiedad inmueble o (ii) para comprar o arrendar propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble o hipotecas garantizadas por propiedad inmueble);~~
 - ~~(F) ganancias de la venta u otra disposición de bienes inmuebles que no sea una transacción prohibida según dispone la Sección 1082.02(e)(3);~~
- (3) ~~por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de su ingreso bruto (excluyendo el ingreso proveniente de transacciones prohibidas) se derive de:~~
- ~~(A) rentas provenientes de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico;~~
 - ~~(B) intereses sobre obligaciones garantizadas por hipotecas sobre propiedad inmueble o derechos sobre propiedad inmueble localizada en Puerto Rico;~~
 - ~~(C) ganancias en la venta u otra disposición de propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble e hipotecas garantizadas por propiedad inmueble), que no sea propiedad descrita en la Sección 1034.01(a)(1)(A);~~
 - ~~(D) dividendos u otras distribuciones derivadas de, y ganancias (que no sean ganancias de transacciones prohibidas) derivadas de la venta u~~

- ~~otra disposición de, acciones transferibles (o certificados de participación transferibles) en otro fideicomiso de inversiones en bienes raíces que cualifique como tal bajo las disposiciones de esta sección;~~
- ~~(E) cantidades (sin incluir cantidades que dependen total o parcialmente del ingreso o ganancia de cualquier otra persona) recibidas o acumuladas en consideración de entrar en acuerdos (i) para hacer préstamos garantizados por hipotecas sobre la propiedad inmueble o sobre participaciones en propiedad inmueble o (ii) para comprar o arrendar propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble o hipotecas garantizadas por propiedad inmueble);~~
- ~~(F) ganancias neta de la venta u otra disposición de bienes inmuebles que no es una transacción prohibida según dispone la Sección 1082.02(e)(3); y~~
- ~~(G) ingresos provenientes de inversiones temporeras cualificadas;~~
- (4) ~~al cierre de cada trimestre del año contributivo:~~
- ~~(A) por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento del valor en el mercado de sus activos totales esté representado por activos de bienes inmuebles, efectivo o sus equivalentes (incluyendo cuentas y notas a cobrar), y valores y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualesquiera instrumentalidades o subdivisiones políticas de estos; y~~
- ~~(B) no más del veinticinco (25) por ciento del valor de sus activos totales está representado por valores (excepto por los mencionados en el apartado (A). A los fines de este cómputo, el fideicomiso de inversiones en bienes raíces no puede poseer valores de un mismo emisor, excepto los incluidos en el apartado (A), en un valor mayor al cinco (5) por ciento del valor total de los activos del fideicomiso o que representen más del diez (10) por ciento del total de valores con derecho al voto emitidos por dicho emisor.~~
- ~~Todo fideicomiso de inversiones en bienes raíces que cumpla con los requisitos de este párrafo (4) al cierre de cualquier trimestre no perderá su condición de fideicomiso de inversiones en bienes raíces por razón de una discrepancia, durante cualquier trimestre siguiente, entre el valor de todas sus inversiones y dichos requisitos, a menos que dicha discrepancia exista inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u otra propiedad y ocurra total o parcialmente como resultado de dicha adquisición. Cualquier fideicomiso de inversiones en bienes raíces, que no cumpla con los requisitos mencionados al finalizar cualquier trimestre de cualquier año económico por razón de una discrepancia existente inmediatamente después de la adquisición de cualquier valor u otra propiedad, que sea total o parcialmente el resultado de dicha adquisición durante dicho trimestre, no perderá, durante ese trimestre, su condición como un fideicomiso de inversiones en bienes raíces si dicha discrepancia se elimina dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho trimestre, y en tal~~

- caso, se considerará como si hubiera cumplido con dichos requisitos al cierre de dicho trimestre al aplicar la oración precedente;
- ~~(5) todas sus acciones, participaciones o intereses han sido emitidos única y exclusivamente a cambio de efectivo; y~~
 - ~~(6) la adquisición de la propiedad inmueble por el fideicomiso o sus subsidiarias (según se define este término en la Sección 1082.01(c)(7)(G)), o el interés del fideicomiso en las subsidiarias, se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Gobierno de Puerto Rico y sujetos (con excepción de activos comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades) a contribución sobre ingresos bajo este Código.~~
 - ~~(7) Para propósitos de este Subcapítulo:
 - ~~(A) El término “valor” significa, con respecto a cualesquiera valores para los cuales una cotización en el mercado esté prontamente disponible, su precio en el mercado o el precio razonable (cuando no hubiere un precio en el mercado determinable), determinado de acuerdo con los métodos de valorización establecidos por el Secretario mediante reglamento, excepto que en el caso de valores de fideicomisos de inversión en bienes raíces dicho justo valor no excederá lo mayor del valor en el mercado o el valor de los activos.~~
 - ~~(B) El término “activos de bienes inmuebles” significa propiedad inmueble (incluyendo derechos en propiedad inmueble y derechos sobre hipotecas garantizadas por propiedad inmueble) y acciones (o certificados transferibles de participación) en otros fideicomisos de inversiones en bienes raíces que estén exentos del pago de contribución sobre ingresos por virtud de las disposiciones de este Subcapítulo. Dicho término también incluye cualquier propiedad (que no sea un activo de bien inmueble) atribuible a inversión temporera de inversión de nuevo capital, pero sólo si dicha propiedad es acciones o un instrumento de deuda y sólo por el período de un año que comienza en la fecha en que el fideicomiso de inversión en bienes raíces recibe dicho capital.~~
 - ~~(C) El término “derechos en propiedad inmueble” incluye el dominio y la copropiedad de terrenos o las mejoras realizadas sobre éstos, el usufructo, los derechos de superficie, la hipoteca, el arrendamiento de propiedad inmueble, la nuda propiedad, concesiones administrativas de ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público o cualquier otra semejanza de naturaleza real, opciones de compra de propiedad inmueble, opciones para adquirir arrendamientos de propiedad inmueble, mejoras y los derechos en éstos. No se incluye en este concepto regalías o derecho similar alguno sobre minerales, petróleo o gas.~~
 - ~~(D) El término “propiedad inmueble” significa terrenos localizados en Puerto Rico o las mejoras efectuadas en éstos que sean utilizadas como:~~~~

- ~~(i) hospitales o facilidades utilizadas y relacionadas con la industria de salud;~~
 - ~~(ii) escuelas o universidades;~~
 - ~~(iii) vivienda pública o privada;~~
 - ~~(iv) facilidades de transportación o carreteras públicas o privadas;~~
 - ~~(v) edificios de oficinas o viviendas;~~
 - ~~(vi) facilidades gubernamentales o edificios ocupados por cualesquiera agencias, departamentos, o corporaciones del Gobierno de Puerto Rico;~~
 - ~~(vii) facilidades para la industria manufacturera, tales como almacenaje, distribución, manufactura o cualquier otro uso necesario para su explotación siempre y cuando el fideicomiso no posea un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997 o cualquiera otra ley de incentivos contributivos o industriales con respecto a esas facilidades;~~
 - ~~(viii) centros de recreación;~~
 - ~~(ix) facilidades de estacionamiento;~~
 - ~~(x) facilidades y centros comerciales;~~
 - ~~(xi) edificios o estructuras comprados al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades; y~~
 - ~~(xii) hoteles~~
- ~~(E) El término “inversiones temporeras cualificadas” significa ingreso que:~~
- ~~(i) es atribuible a acciones o instrumentos de deuda;~~
 - ~~(ii) es atribuible a la inversión temporera de capital nuevo; y~~
 - ~~(iii) es recibido o acumulado durante el periodo de un (1) año a partir de la fecha en que el fideicomiso de inversiones en bienes raíces recibe dicho capital.~~
- ~~Para propósitos de este apartado (E), el término “capital nuevo” significa las cantidades recibidas por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces a cambio de acciones o certificados de participaciones en dicho fideicomiso (sin incluir las cantidades recibidas de acuerdo a un plan de reinversión de dividendos), o en una oferta pública de instrumentos de deuda de dicho fideicomiso con el término de vencimiento de por lo menos cinco (5) años.~~
- ~~(F) Tratamiento de ciertos instrumentos de cobertura de riesgo de cambio. Excepto según lo dispuesto en los reglamentos promulgados por el Secretario, cualquier:~~
- ~~(i) pago a un fideicomiso de inversión en bienes raíces bajo un acuerdo de intercambio de tasa de interés (“*interest rate swap*”) o acuerdo de tasa de interés máxima (“*cap agreement*”), opciones, contratos futuros, acuerdo de cambio a término, o cualquier otro instrumento financiero similar, del cual un fideicomiso de inversión en bienes raíces es parte para~~

- ~~reducir el riesgo en las tasas de interés con respecto a cualquier deuda incurrida o a ser incurrida por el fideicomiso de inversión en bienes raíces para adquirir o mantener activos de bienes inmuebles, y~~
- ~~(ii) ganancia de la venta o cualquier otra disposición de cualesquiera de las inversiones mencionadas en el apartado (E)(i) de este párrafo, serán considerados como ingresos cualificados bajo el apartado (c)(2) de esta sección.~~
- ~~(G) El término “subsidiaria” significa una corporación, compañía, sociedad o sociedad especial totalmente poseída directa o indirectamente por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces. Para propósitos de este subcapítulo, una corporación, sociedad o sociedad especial que cualifique como una subsidiaria, según lo dispuesto en la oración anterior, no será tratada como una entidad separada, y todos sus activos, deudas y partidas de ingreso, deducciones y créditos deberán considerarse pertenecientes al fideicomiso de inversiones en bienes raíces. ...~~
- (8) Una corporación, compañía, sociedad, fideicomiso o asociación que no cumpla con los requisitos de los párrafos (2) y (3) de este apartado (c), o ambos, para cualquier año contributivo, se considerará que ha cumplido con tales requisitos para un año contributivo si:
- (A) ~~la naturaleza y cantidad de cada partida de ingreso bruto descrita en dichos párrafos se incluye por separado en un anejo junto con la planilla de contribución sobre ingresos de la entidad para dicho año contributivo;~~
- (B) ~~cualquier información incorrecta incluida en el anejo mencionado en el apartado (A) no se debe a fraude con el propósito de evadir la contribución; y ...~~
- (C) el incumplimiento con los requisitos de los párrafos (2) o (3), o de ambos, de este apartado (c) se debe a una causa razonable y no a negligencia intencional crasa.
- ~~(d) Rentas Provenientes de Propiedad Inmueble.~~
- ~~(1) En general. Para propósitos de los párrafos (2) y (3) del apartado (e) de esta sección, el término “rentas provenientes de propiedad inmueble” incluye, sujeto a lo dispuesto en el párrafo (2) de este apartado:~~
- ~~(A) rentas sobre intereses o derechos en propiedad inmueble;~~
- ~~(B) cargos por servicios usualmente suministrados o prestados en relación con el arrendamiento de propiedad inmueble, aunque dichos cargos no sean informados por separado; y~~
- ~~(C) renta atribuible a propiedad mueble la cual es arrendada junto con o en relación a un arrendamiento de propiedad inmueble, siempre y cuando el monto de dicha renta no exceda de quince (15) por ciento del total de la renta para el año contributivo de ambas propiedades arrendadas bajo, o en relación, a dicho arrendamiento.~~
- ~~Para propósitos de este apartado (C), en relación con cada arrendamiento de propiedad inmueble, la renta atribuible a propiedad~~

~~mueble será una cantidad igual al total de la renta, multiplicada por una fracción cuyo numerador será el promedio de las bases ajustadas de la propiedad mueble al comienzo y al final del año contributivo y cuyo denominador será el promedio de las bases ajustadas de la propiedad mueble e inmueble al comienzo y al final del año contributivo.~~

- (2) ~~Cantidades excluidas.~~ Para propósitos de los párrafos (2) y (3) del apartado (e), el término “rentas provenientes de propiedad inmueble” no incluirá:
- (A) ~~excepto según se dispone en los párrafos (3) y (4) de este apartado, cualquier cantidad recibida o acumulada directa o indirectamente con respecto a cualquier propiedad inmueble o mueble, si la determinación de dicha cantidad depende total o parcialmente de los ingresos o ganancias derivadas de dicha propiedad por cualquier persona, excepto que cualquier cantidad así acumulada o recibida no será excluida de la definición del término “rentas provenientes de propiedad inmueble” únicamente por razón de estar basada en un porcentaje fijo de recibos totales (“gross receipts”) o porcentaje de ventas (independientemente de si dichos recibos totales o ventas han sido ajustados con respecto o mercancía devuelta o con respecto a cualquier tipo de contribuciones o impuestos); y~~
- (B) ~~cualquier cantidad recibida o acumulada directa o indirectamente de cualquier persona si el fideicomiso de inversión en bienes raíces es dueño directa o indirectamente de:~~
- (i) ~~en el caso de cualquier persona que sea una corporación, acciones de dicha persona que posea diez (10) por ciento o más del poder del voto combinado de todas las acciones con derecho al voto, o diez (10) por ciento o más del número total de acciones de todas las clases de acciones de dicha persona; o~~
- (ii) ~~en el caso de una persona que no sea una corporación, un interés del diez (10) por ciento o más en los activos o las ganancias netas de dichas personas.~~
- (C) ~~cualquier ingreso no permitido de servicios a los arrendatarios (según se define dicho término en el párrafo (7) de este apartado).~~
- (3) ~~Definición de contratista independiente.~~ A los fines de esta sección, el término “contratista independiente” significa cualquier persona-
- (A) ~~que no posea, directa o indirectamente, más del treinta y cinco (35) por ciento de las acciones o certificados de interés, en el fideicomiso de inversión en bienes raíces, y~~
- (B) ~~si dicha persona es una corporación, no más del treinta y cinco (35) por ciento del total de voto combinado de sus acciones (o treinta y cinco (35) por ciento del total de acciones de todas las acciones) o si la persona no es una corporación, no más del treinta y cinco (35) por ciento de sus activos o ganancias netas, son poseídas, directa o indirectamente, por una o más personas que posean treinta y cinco (35) por ciento o más de las acciones o certificados de interés en el fideicomiso.~~

- (4) ~~Rentas contingentes. Cuando un fideicomiso de inversiones en bienes raíces recibe o acumula con respecto a propiedad mueble o inmueble una cantidad que sería excluida del término “rentas provenientes de propiedad inmueble” únicamente por razón de que el arrendador recibe o acumula, directa o indirectamente, de un subarrendador una cantidad que depende total o parcialmente de los ingresos o ganancias derivadas de dicha propiedad por cualquier persona, solamente una parte proporcional (determinada de acuerdo a los reglamentos que promulgue el Secretario) de la cantidad recibida o acumulada por el fideicomiso del arrendatario será excluida del término “rentas provenientes de propiedad inmueble”.~~
- (5) ~~Posesión implícita de acciones. A los fines de este apartado, las reglas de la Sección 1082.03 para determinar la posesión de acciones se utilizarán para determinar la posesión de acciones, activos o ingresos netos de cualquier persona.~~
- (6) ~~Propiedad subarrendada por el arrendatario de un fideicomiso de inversiones en bienes raíces.~~
- (A) ~~En general. Si~~
- (i) ~~un fideicomiso de inversiones en bienes raíces recibe o acumula una cantidad con respecto a una propiedad mueble o inmueble de un arrendatario que deriva sustancialmente todo el ingreso relacionado a dicha propiedad del subarrendamiento de sustancialmente toda la propiedad; y~~
- (ii) ~~una porción de la cantidad recibida o acumulada por dicho arrendatario del subarrendatario, directa o indirectamente, consiste de rentas cualificadas, entonces las cantidades recibidas o acumuladas por el fideicomiso del arrendatario no serán excluidas del término “rentas provenientes de propiedad inmueble” por razón de estar basadas en los ingresos o ganancias del arrendatario en la medida que las cantidades así recibidas o acumuladas sean atribuibles a las rentas cualificadas acumuladas por dicho arrendatario.~~
- (B) ~~Rentas Cualificadas. Para propósitos del apartado (A), el término “rentas cualificadas” significa cualquier cantidad que sería tratada como “rentas provenientes de propiedad inmueble” si fuera recibida directamente por el fideicomiso de inversiones de bienes raíces.~~
- (7) ~~Ingreso no permitido de servicios a los arrendatarios. A los fines del apartado (d)(2)(B) de esta sección-~~
- (A) ~~En general. El término “ingreso no permitido de servicios a los arrendatarios” significa, con respecto a cualquier propiedad mueble o inmueble, cualquier cantidad recibida o acumulada directa o indirectamente por un fideicomiso de inversión en bienes raíces por~~
- (i) ~~servicios provistos o rendidos por el fideicomiso a los arrendatarios de dicha propiedad, o~~
- (ii) ~~administrar u operar dicha propiedad.~~
- (B) ~~Deseualificación de todas las cantidades cuando existe más de una cantidad dada. Si la cantidad descrita en el apartado (A) con respecto~~

~~a propiedad para cualquier año contributivo excede del uno (1) por ciento de todas las cantidades recibidas o acumuladas directa o indirectamente por el fideicomiso de inversión en bienes raíces con respecto a dicha propiedad, el ingreso no permitido de servicios a los arrendatarios del fideicomiso con respecto a esa propiedad incluirá todas esas cantidades.~~

~~(C) Excepciones.— A los fines del apartado (A)—~~

~~(i) servicios provistos o rendidos, o la administración u operación prestada a través de un contratista independiente de quien el fideicomiso mismo no deriva o reciba cualquier ingreso, no será tratado como provisto, rendido o prestado por el fideicomiso, y~~

~~(ii) no se tomará en consideración cualquier cantidad que estaría excluida del ingreso comercial no relacionado bajo la Sección 1102.02(b)(3) si es recibido por una organización descrita en la Sección 1102.01(a)(2).~~

~~(D) Cantidad atribuible a servicios no permitidos.— A los fines del apartado (A), la cantidad tratada como recibida por cualquier servicio (o administración u operación) no será menor al ciento cincuenta (150) por ciento del costo directo del fideicomiso en proveer o rendir el servicio (o proveer la administración u operación).~~

~~(E) Coordinación con limitaciones.— A los fines de los párrafos (2) y (3) del apartado (c), las cantidades descritas en el apartado (A) serán incluidas en el ingreso bruto de la corporación, fideicomiso o asociación.~~

~~(e) Intereses.—~~

~~(1) En general.— Para propósitos de los apartados (c)(2)(B) y (c)(3)(B) de esta sección, el término “intereses” no incluye cualquier cantidad recibida o acumulada directa o indirectamente, si la determinación de dicha cantidad depende total o parcialmente de los ingresos o ganancias derivadas de cualquier persona, excepto que:~~

~~(A) cualquier cantidad así acumulada o recibida no será excluida de la definición del término “intereses” únicamente por razón de estar basada en un porcentaje fijo de recibos totales (“*gross receipts*”) o porcentaje de ventas; y~~

~~(B) cuando un fideicomiso de inversiones en bienes raíces recibe una cantidad que sería excluida del término “intereses” únicamente por razón de que el deudor del fideicomiso de inversiones en bienes raíces recibe o acumula una cantidad que depende total o parcialmente de los ingresos o ganancias derivadas de otra persona, solamente una parte proporcional (determinada de acuerdo a los reglamentos que promulgue el Secretario) de la cantidad recibida o acumulada por el fideicomiso de inversiones en bienes raíces del deudor será excluida del término “intereses”.~~

- (2) ~~Regla especial. Si~~
- (A) ~~un fideicomiso de inversiones en bienes raíces recibe o acumula una cantidad con respecto a una obligación garantizada por una hipoteca sobre propiedad inmueble o sobre un derecho o participación en propiedad inmueble de un deudor que deriva sustancialmente todo el ingreso relacionado a dicha propiedad (sin considerar la ganancia derivada por la venta de la propiedad) del arrendamiento de sustancialmente todo su derecho e interés en dicha propiedad a un arrendatario; y~~
- (B) ~~una porción que dicho deudor recibe o acumula de los arrendatarios, directa o indirectamente, consiste de rentas cualificadas según descritas en el apartado (d)(6)(B) de esta sección, entonces las cantidades recibidas o acumuladas de dicho deudor no serán excluidas del término “intereses” por razón de estar basadas en los ingresos o ganancias de dicho deudor en la medida que las cantidades así recibidas sean atribuibles a las rentas cualificadas recibidas o acumuladas por dicho deudor. ...~~
- (f) ~~Terminación de la Elección.- ...~~
- (1) ~~Imposibilidad de cualificar. Una elección bajo el apartado (c)(1) que realice la corporación, sociedad, fideicomiso, o asociación terminará si la corporación, sociedad, fideicomiso o asociación no cumple con las disposiciones de esta sección para el año contributivo con relación al cual se haga la elección, o para cualquier año contributivo subsiguiente. Dicha terminación será efectiva para el año contributivo en el cual la corporación, sociedad, fideicomiso o asociación no cumpla con las disposiciones de esta sección, y para todos los años contributivos subsiguientes.~~
- (2) ~~Revocación. Una elección bajo el apartado (c)(1) que realice una corporación, sociedad, fideicomiso o asociación se puede revocar para cualquier año contributivo luego del primer año contributivo para el cual es efectiva la elección. Una revocación bajo este párrafo será efectiva para el año contributivo en la que se realice y para todos los años contributivos subsiguientes. Dicha revocación debe hacerse no más tarde de noventa (90) días después del primer día del primer año contributivo para el cual tendrá efecto la revocación. Dicha revocación se hará de la forma establecida por el Secretario en sus reglamentos.~~
- (3) ~~Elección después de terminación o revocación. Excepto por lo dispuesto en el párrafo (4) si una corporación, sociedad, fideicomiso o asociación ha hecho una elección bajo el apartado (c)(1) y la misma ha sido terminada o revocada bajo el párrafo (1) o el párrafo (2), tal corporación, sociedad, fideicomiso o asociación (o cualquier corporación, sociedad, fideicomiso o asociación sucesora) no será elegible para hacer una elección bajo el apartado (c)(1) para ningún año contributivo antes del quinto (5to.) año contributivo que comience después del primer año contributivo para el cual dicha terminación o revocación es efectiva. ...~~

- (4) Excepción.- Si la elección de la corporación, compañía, sociedad, fideicomiso o asociación se termina bajo el párrafo (1), por razón del incumplimiento de los requisitos del apartado (c)(2) o (c)(3), o ambos apartados, el párrafo (3) de este apartado (f) no aplicará, si:
- (A) ~~la corporación, sociedad, fideicomiso o asociación no dejare intencionalmente de rendir dentro del tiempo dispuesto por ley, una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo con respecto al cual tiene lugar la terminación de la elección bajo el apartado (c)(1);~~
- (B) ~~la inclusión de cualquier información incorrecta en la planilla que se menciona en el apartado (A) no se debe a fraude con la intención de evadir contribuciones; y...~~
- (C) la corporación, sociedad, fideicomiso o asociación establece a satisfacción del Secretario que su incumplimiento en cualificar como un fideicomiso de inversiones en bienes raíces sobre el cual aplican las disposiciones en esta sección, se debe a causas razonables y no debido a negligencia ~~intencional~~crasa.

(g) Aplicabilidad de la Ley Uniforme de Valores.- Nada de lo dispuesto en este Código se entenderá como que exige a los fideicomisos de inversión en bienes raíces de cumplir con las disposiciones de la Ley Número 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico”

Artículo 54.- Se enmienda la sección 1082.02 de la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1082.02.- Tributación de un Fideicomiso de Inversiones en Bienes Raíces y sus Beneficiarios

- (a) En general.- Todo fideicomiso de inversión en bienes raíces que cumpla con las disposiciones de la Sección 1082.01 estará sujeto al pago de contribuciones bajo el Subtítulo A, excepto si distribuye durante el año contributivo a sus beneficiarios, como dividendos tributables, una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de **[su ingreso neto (determinado sin considerar las deducciones concedidas por las Secciones 1022.02(d) y 1033.19)]** los fondos que se generen de operaciones; y como dividendos exentos, una cantidad no menor del noventa (90) por ciento de su ingreso neto exento, según se define en el apartado (C) del párrafo (4) del apartado (d).
- (1) *Para propósitos de este Subcapítulo, la frase fondos de operación, o fondos que se generen de operaciones, incluye el ingreso neto más depreciación contributiva de activos menos pagos de intereses y principal sobre deuda de activos y menos mejoras de capital identificadas en el lenguaje contable como Cap-Ex (“Capital Expenditures”).*
- (b) Al computar el ingreso neto de un fideicomiso de inversión en bienes raíces:
- (1) no se considerará la deducción por pérdidas netas dispuesta en la Sección 1033.14; y
- (2) no tendrá derecho a la depreciación flexible dispuesta en la Sección 1040.11 ni la depreciación acelerada dispuesta en la Sección 1040.12; y]**
- (3)](2)**no se tomarán en consideración las disposiciones de la Sección 1061.24 (c).

- (c) ~~Para los fines del apartado (a), cualquier dividendo tributable o cualquier dividendo exento declarado por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces después del cierre del año contributivo y con anterioridad a la fecha para rendir su planilla para el año contributivo (incluyendo el término de cualquier prórroga concedida para rendir dicha planilla), será, si el fideicomiso así lo eligiere en dicha planilla, tratado como que ha sido pagado durante tal año contributivo, siempre que la distribución de tal dividendo se efectúe, de hecho, a los accionistas dentro del período de tres (3) meses siguiente al cierre de dicho año contributivo....~~
- (d) **Tributación de los Accionistas o Beneficiarios de un Fideicomiso de Inversiones de Bienes Raíces.-**
- (1) ~~Residentes de Puerto Rico o ciudadanos de los Estados Unidos. Todo individuo, residente de Puerto Rico o ciudadano de los Estados Unidos y toda corporación o sociedad doméstica sujeta a tributación-~~
- (A) ~~excluirá de su ingreso bruto los dividendos exentos, según se definen en el apartado (A) del párrafo (4) de este apartado; e~~
- (B) ~~incluirá en su ingreso bruto y tributará a una tasa contributiva de diez (10), por ciento en lugar de cualquiera otra contribución impuesta por este subtítulo:~~
- (i) ~~el monto real y efectivo de los dividendos tributables, según se definen en el apartado (C) del párrafo (4) de este apartado, o~~
- (ii) ~~en lugar de la cantidad incluible bajo la cláusula (i), el total de dichos dividendos, más la parte proporcional correspondiente al beneficiario de cualesquiera contribuciones sobre ingresos y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o a cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado o a cualquier país extranjero, por el fideicomiso de inversiones en bienes raíces con respecto a los beneficios de los cuales se considera que se han pagado tales dividendos. Si un accionista o beneficiario eligiere incluir en el ingreso bruto tales dividendos más tales contribuciones asignables a los mismos, dicho beneficiario tendrá derecho a acreditar la contribución impuesta con el monto de dichas contribuciones asignables, sujeto a las limitaciones de la Sección 1051.01, excepto que al aplicarse dicha sección los extranjeros residentes de Puerto Rico serán tratados de la misma manera que los residentes de Puerto Rico que son ciudadanos de los Estados Unidos.~~
- (2) ~~Obligación de retener. Aquel fiduciario o director en quien se haya delegado la administración del fideicomiso de inversiones en bienes raíces, deberá deducir y retener una cantidad igual al diez (10) por ciento de los dividendos tributables distribuidos. La deducción, retención y pago de dicha contribución se registrará por las disposiciones de los apartados (e), (f), (g) y (h) de la Sección 1023.06.~~
- (3) ~~Individuos extranjeros y corporaciones y sociedades extranjeras. Todo fideicomiso de inversiones en bienes raíces que pague dividendos tributables a un accionista o beneficiario estarán sujetos a la tasa contributiva del diez (10)~~

~~por ciento impuesta por el apartado (d)(1)(B) de esta sección, deberá, sujeto a las limitaciones de la Sección 1051.01, deducir y retener dicha contribución de acuerdo con las disposiciones bajo las Secciones 1062.08 y 1062.11, y acreditar dicha contribución con la parte proporcional correspondiente a dicho accionista de las contribuciones sobre ingresos y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o cualquier otra parte de los Estados Unidos que no sea un estado o cualquier país extranjero, por tal fideicomiso de inversiones en bienes raíces sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considere que se han pagado tales dividendos. Para los fines de determinar la cantidad bruta de la contribución que se requiere deducir y retener con anterioridad a tal crédito, los dividendos pagados durante el año contributivo por el fideicomiso de inversiones en bienes raíces al beneficiario se considerarán:~~

~~(A) como que no incluyen los dividendos exentos, según se define en el apartado (A) del párrafo (4); y~~

~~(B) como que incluyen el total real y efectivo de todos los demás dividendos, más la parte proporcional correspondiente al beneficiario de cualesquiera contribuciones sobre ingresos y beneficios excesivos pagados a los Estados Unidos, a cualquier posesión o a cualquier parte de los Estados Unidos que no sea un estado o a cualquier país extranjero, por el fideicomiso de inversiones en bienes raíces sobre o con respecto a los beneficios de los cuales se considere que se han pagado tales dividendos.~~

~~(4) Definiciones. Para los fines de esta sección.~~

~~(A) Dividendos exentos. “Dividendos exentos” significa cualquier dividendo o beneficio, o parte del mismo, que sea designado como tal por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces en una notificación enviada por correo a sus accionistas o beneficiarios en cualquier fecha anterior a la expiración del período de 60 días siguiente al cierre de su año contributivo, o a la fecha de la declaración de dividendos, cuál de las dos sea posterior. Si el total agregado así designado con respecto a un año contributivo del fideicomiso fuere mayor que sus utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos exentos bajo la Sección 1031.02(a)(4) del Código.~~

~~La parte de cada distribución que constituirá dividendos exentos será solamente aquella proporción del total así designado que tales utilidades y beneficios corrientes o acumulados guarden con el total agregado así designado.~~

~~(B) Dividendos tributables. “Dividendos tributables” significa cualquier distribución de dividendos, o parte de la misma, hecha por un fideicomiso de inversiones en bienes raíces de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados atribuibles a fuentes que no sean las especificadas en el apartado (A) de este párrafo.~~

~~(C) Ingreso neto exento. “Ingreso neto exento” significa el total de las utilidades y beneficios corrientes o acumulados atribuibles a ingresos exentos de contribución bajo la Sección 1031.02 del Código.~~

- (5) ~~La deducción concedida en la Sección 1033.19 no estará disponible ni aplicará a las distribuciones de dividendos efectuadas por un fideicomiso de inversión en bienes raíces sujeto a las disposiciones de este Subcapítulo. ...~~
- (6) *No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) del apartado (a), en el caso de la conversión y reorganización de una entidad en un fideicomiso de inversiones en bienes raíces, la deducción por pérdidas netas acumuladas por la entidad, según lo dispuesto en la Sección 1033.14, por pérdidas ocurridas previo a la elección de la entidad de convertirse en un fideicomiso de inversiones en bienes raíces, se considerarán desde el momento de culminada la conversión y reorganización como pérdidas netas acumuladas de los dueños del fideicomiso luego de culminada la conversión y reorganización. Los dueños del fideicomiso luego de culminada la conversión y reorganización se subrogarán en los derechos que tenía la entidad antes de elegir ser tratada como un fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo la Sección 1082.01(c)(1). La deducción por pérdidas netas acumuladas previo a la elección será distribuida entre los que sean dueños del fideicomiso luego de culminada la conversión y reorganización, en la misma proporción en la que recibirían los dividendos del fideicomiso de realizarse una distribución en ese momento. No serán de aplicación a entidades que eligen convertirse en fideicomisos de inversiones en bienes raíces las disposiciones de la Sección 1034.04(u) en cuanto a la limitación en arrastres de pérdidas netas, luego de un cambio en control que sea resultado de una conversión y reorganización. Para propósitos de este párrafo, una conversión y reorganización es una transacción, o una serie de transacciones dentro de un periodo de noventa (90) días contados desde la primera transacción, realizadas por una entidad que por primera vez elige ser un fideicomiso de inversiones en bienes raíces y que no cumple con los requisitos de la Sección 1082.01(a)(5) y (6), donde:*
- (A) *el fideicomiso o sus dueños venden, ceden, permutan, gravan, enajenan o compran acciones o certificados de participación transferibles del fideicomiso;*
- (B) *con el propósito de cumplir con los requisitos de la Sección 1082.01(a)(5) y (6).*
- (e) **Tributación del Ingreso Neto Derivado de Transacciones Prohibidas.-**
- (1) ~~...
Imposición de contribución al fideicomiso.— Para cada año contributivo de cada fideicomiso de inversiones en bienes raíces se impone una contribución igual al cien (100) por ciento del ingreso neto derivado de transacciones prohibidas.~~
- (2) ~~Definiciones.— Para propósitos de esta sección:~~
- (A) ~~el término “ingreso neto derivado de transacciones prohibidas” significa el exceso de ganancia de transacciones prohibidas sobre las deducciones permitidas por este Subtítulo que estén relacionadas directamente con las transacciones prohibidas;~~
- (B) ~~para determinar la cantidad del ingreso neto derivado de las transacciones prohibidas, no se tomará en consideración ninguna~~

- ~~partida atribuible a una transacción prohibida por la cual hubo una pérdida; y~~
- ~~(C) el término “transacción prohibida” significa una venta u otra disposición de la propiedad descrita en la Sección 1034.01(a)(1)(A).~~
- (3) Ciertas ventas que no constituyen transacciones prohibidas.- Para propósitos de esta sección, el término “transacción prohibida” no incluye la venta de una propiedad que sea un activo de bienes inmuebles según se define en la Sección 1082.01(c)(~~6~~7)(B), si:
- (A) el fideicomiso ha poseído la propiedad por **[cuatro (4) años]** *un (1) año o más, disponiéndose que el tiempo se calculará tomando en cuenta la totalidad de la duración de la posesión de la entidad jurídica que ha escogido tributar como fideicomiso de inversiones en bienes raíces, sin importar si anteriormente ha elegido tributar como fideicomiso de inversiones en bienes raíces bajo la Sección 1081.01;*
- (B) los gastos agregados que realizó el fideicomiso, o cualquier socio, accionista, o participante del mismo, durante el período de **[cuatro (4)] un (1) año** anteriores a la fecha de la venta y los cuales son incluidos en la base de la propiedad, no exceden el treinta (30) por ciento del precio neto de venta de la propiedad;
- (i) durante el año contributivo el fideicomiso no realiza más de **[siete (7)] cincuenta (50)** ventas de propiedades; o
- (ii) la suma de las bases ajustadas (según se determina para propósitos de computar las utilidades y beneficios) de las propiedades vendidas durante el año contributivo no excede el **[diez (10)] noventa (90)** por ciento de las bases agregadas de todos los activos del fideicomiso al comienzo del año contributivo; y
- (C) el fideicomiso ha mantenido la propiedad por **[cuatro (4) años]** *un (1) año o más para generar ingresos de renta en el caso de propiedades que consistan de terrenos o mejoras.*
- ~~(D) si los requisitos del apartado (B)(i) de este párrafo no se satisfacen, substancialmente todos los gastos de mercadeo y desarrollo con respecto a la propiedad fueron hechos a través de un contratista independiente (según definido en la Sección 1082.01(d)(3)) de quien el fideicomiso no derive o recibe cualquier ingreso. ...~~
- (4) ~~Reglas especiales. Las siguientes reglas aplicarán a las disposiciones del párrafo (3):~~
- ~~(A) El período de posesión de propiedad adquirida a través de ejecución de hipoteca, o a la terminación de un arrendamiento, incluye el período por el cual el fideicomiso mantuvo el préstamo que aseguraba dicha propiedad, o el arrendamiento de la misma.~~
- ~~(B) En el caso de una propiedad adquirida a través de ejecución de hipoteca, o a la terminación de un arrendamiento, los gastos hechos por, o a cuenta de, el deudor hipotecario, o arrendatario, luego de que el incumplimiento fuese inminente, se considerarán como hechos por el fideicomiso.~~

- (C) ~~Los gastos en la propiedad no se tomarán en consideración si fueron sólo hechos para cumplir con los parámetros o requisitos de cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción pertinente, o si se hicieron para restaurar la propiedad como resultado de pérdidas que surgiesen de fuego, tormentas o cualquier otro desastre.~~
- (D) ~~El término “gastos” no incluye adelantos sobre préstamos hechos por el fideicomiso.~~
- (E) ~~La venta de más de una propiedad a un comprador como parte de una transacción constituye una sola venta.~~
- (F) ~~El término “venta” no incluye ninguna transacción en la cual el precio neto de venta sea menor de diez mil (10,000) dólares.~~
- (5) ~~Ventas que no cumplan con los requisitos del párrafo (3). Al determinar si una venta constituye una “transacción prohibida” o no para propósitos del párrafo (1), el hecho de que dicha venta no cumpla con los requisitos del párrafo (3) de este apartado no se tomará en consideración; y tal determinación, en caso de una venta que no cumpla con dichos requisitos, se hará como si los párrafos (3) (4) no se hubiesen promulgado.~~
- (6) *Otras ventas que no constituyen transacciones prohibidas.*— *A pesar de lo dispuesto en esta sección, no se considerará una “transacción prohibida” para propósitos del párrafo (1) la venta de una propiedad que sea un activo de bienes inmuebles según se define en la Sección 1082.01(c)(6)(B), si se utiliza la totalidad del monto realizado de la venta para la adquisición de otros bienes inmuebles dentro de un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o en la construcción de un bien inmueble cuya construcción comience en un periodo no mayor de treinta y seis (36) meses y cuya intención de hacerlo se haya declarado previamente al Departamento de Hacienda. Disponiéndose que el fideicomiso deberá demostrar a satisfacción del Secretario que la construcción:*
- (A) *habrá de completarse en un tiempo razonable luego de comenzada, en consideración a las circunstancias del mercado y la naturaleza del proyecto; y*
- (B) *que la demora no es producto de negligencia grave o con el propósito de evadir las restricciones de esta sección.*
- (f) ~~Imposición de Contribución si se Incumplen Ciertos Requisitos.~~— ~~Si un fideicomiso de inversión en bienes raíces incumple con los requisitos del apartado (c)(2) o (c)(3), o ambos apartados, durante cualquier año contributivo, pero su elección bajo el apartado (c)(1) no se considera terminada por virtud de la Sección 1082.01(f)(4), entonces se impondrá a dicho fideicomiso una contribución del cien (100) por ciento sobre lo mayor de~~
- (1) ~~el exceso de-~~
- (A) ~~noventa y cinco (95) por ciento del ingreso bruto (excluyendo el ingreso bruto de transacciones prohibidas) del fideicomiso de inversión en bienes raíces, menos~~
- (B) ~~la cantidad de dicho ingreso que se deriva de las fuentes mencionadas en la Sección 1082.01(c)(2); o~~

- ~~(2) el exceso de~~
- ~~(A) setenta y cinco (75) por ciento del ingreso bruto (excluyendo el ingreso de transacciones prohibidas) del fideicomiso de inversión en bienes raíces, menos~~
- ~~(B) la cantidad de dicho ingreso derivado de las fuentes mencionadas en la Sección 1082.01(e)(3), multiplicado por una fracción cuyo numerador es el ingreso tributable del fideicomiso de inversión en bienes raíces para el año contributivo (sin considerar ninguna deducción por pérdida neta de operación) y cuyo denominador es el ingreso bruto del año contributivo (excluyendo el ingreso bruto de transacciones prohibidas). ...”~~

Artículo 65.- Si cualquier disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, ilegal o nula por un tribunal competente y con jurisdicción, dicha determinación no afectará o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley y el efecto de tal declaración se limitará únicamente al Artículo, Sección, Párrafo, Apartado, Subapartado, Cláusula o Subcláusula declarada inconstitucional, ilegal o nula.

Artículo 76.- Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por ésta. Las normas jurisprudenciales o legales no específicamente revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

Artículo 87.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 233, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCION RESUMEN DEL PROYECTO

Propósito del Proyecto de Ley

Para enmendar la legislación sobre fideicomisos de bienes raíces a las circunstancias actuales de la economía puertorriqueña. Parámetros importantes:

- Se reduce la cantidad de personas necesarias para formar un REIT, de tal manera que el mecanismo esté disponible en más instancias.

Se flexibiliza el requisito de distribuir ganancias de un REIT, al permitir invertir esas ganancias acumuladas en otras actividades elegibles de inversión.

**Justificación
del Proyecto**

Los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (REIT, por sus siglas en inglés) están entre los instrumentos más importantes de inversión en los Estados Unidos y a través del mundo. Estos REIT permiten que se vendan participaciones en un portafolio amplio de bienes raíces, logrando diversificación en la inversión sin ser único propietario. Los REIT son el instrumento preferido de la industria financiera para invertir en bienes raíces a través en los Estados Unidos. Al 30 de junio de 2012 se estiman en 630 mil millones de dólares la inversión realizada por REITs en los Estados Unidos. Sin embargo, la legislación de Puerto Rico sobre REIT, contenida en el Código de Rentas Internas, no es suficientemente atractiva para estimular su creación. Por esa razón, en Puerto Rico hay pocos REITs operando varios centros comerciales, y todos tienen sus oficinas centrales fuera de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME**Metodología**

Dado el alcance de la medida en las operaciones de la industria de inversiones la Comisión se aseguró de obtener información y datos de expertos de dicha industria. Por lo tanto, se solicitó información y datos de los siguientes sectores: Compañías de Manejo de Inversiones, Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Instituciones Bancarias, Economistas, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico, Empresarios y Funcionarios Públicos. La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas
- Ponencias escritas
- Reuniones personales y telefónicas

Además, se hizo referencia a diferentes trabajos de investigación sobre el desarrollo económico de Puerto Rico y las leyes de inversión y regulación de mercados de inversión. A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias. Más adelante se hace un recuento de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**Vistas
Públicas**

Se llevaron a cabo (2) vistas públicas. La primera vista se celebró el miércoles 13 de febrero de 2013. En la misma, hubo participación de varios grupos de

industria, los cuales en general se expresaron a favor de la medida. Hubo muchas preguntas por parte de los senadores presentes.⁸

A continuación la lista de deponentes:

Nombre	Asociación	Posición	Posición
Sr. Manuel Cidre	Asociación de Productos de PR	Presidente	Endoso
Lcdo. Jaime García	Asociación de Industriales	Director Ejecutivo	Endoso
Lcdo. Kenneth Rivera	Colegio de CPA's	Presidente	Endoso
Antonio Medina	Compañía de Fomento Industrial	Director Ejecutivo	Endoso

Los siguientes senadores participaron de la vista: Ángel Rosa, María Teresa Gonzales, Martín Vargas Morales, Ángel M. Rodríguez Otero, Margarita Nolasco Santiago y Migdalia Padilla Alvelo.

El viernes 15 de febrero se celebró una segunda vista. A continuación la lista de deponentes.

Nombre	Asociación	Posición	Posición
Rafael Blanco	Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras	Comisionado	-
Alejandro Brito	Asociación de Constructores de Hogares	Presidente	Endoso

Los siguientes senadores participaron en la segunda vista: Ángel Rosa, Miguel Pereira, María Teresa González, Martín Vargas Morales, Ángel M. Rodríguez Otero, Margarita Nolasco Santiago y Migdalia Padilla Alvelo.

El proceso de vistas fue informativo y generó buena discusión. Debido a lo técnico del proyecto, la mayor parte de la discusión se centró en aspectos generales de la legislación. A continuación un resumen de las ponencias en las vistas.

⁸ Cabe recalcar, que el proceso de vistas públicas se realizó en conjunto con la del P. del S. 232, pues la Comisión entendió que ambos proyectos forman parte de una misma estrategia económica.

<u>Ponente</u>	<u>Resumen de ponencia</u>
Sr. Manuel Cidre	El Sr. Cidre, presidente de la Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico, se expresó a favor del proyecto. El Sr. Cidre indicó lo importante que resulta la inversión privada para el desarrollo de negocios. Aunque no entró en los aspectos técnicos del proyecto, añadió que cuando se cumplan los objetivos de este proyecto, se crearán muchos empleos nuevos y se podrá comenzar una nueva etapa de crecimiento en Puerto Rico.
Lcdo. Jaime García	El Lcdo. Jaime Gracia, en representación de los Industriales también se expresó a favor del proyecto. Muchos de los cambios sugeridos no alteran la sustancia de la medida. Citamos directamente de la ponencia de la AIPR: <i>“nos satisface grandemente que este proyecto de ley responde a una de nuestras Tácticas Para Reenergizar la Economía de Puerto Rico Fundamentadas en la Manufactura. Felicitamos al Presidente de esta Comisión por haber acogido nuestro interés y plasmarlo en un proyecto de ley el cual estamos seguros habrá de impulsar nuevamente el desarrollo económico de nuestro país”</i> . La Asociación endosó el proyecto, asegurando ayudará significativamente al clima financiero en Puerto Rico y propenderá al desarrollo económico.
Lcdo. Kenneth Rivera	El Lcdo. Rivera, presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, también endosó la medida, pero pidió que se revisara el lenguaje en varias partes del proyecto. Su ponencia en la vista fue igual a su ponencia escrita. El Lcdo. Rivera se limitó a proponer que se aclarara la participación de los CPA durante la implementación de la medida.
Ing. Antonio Medina	El Ing. Medina, Director de la Compañía de Fomento Industrial, se mostró muy entusiasta con el proyecto y reitero la importancia del mismo para el futuro económico de Puerto Rico.
Lcdo. Rafael Blanco	El Comisionado Blanco presentó mayormente a exponer su ponencia escrita, la cual contenía numerosas observaciones y sugerencias. En la mayoría de sus observaciones, el Comisionado solicitaba que se aclararan algunos términos en el proyecto. En otras sugería cambios al texto. A pesar que su Oficina no endosaba la medida en su forma existente, sí estuvieron dispuestos a trabajar con la Comisión para incorporar cambios. El Presidente de la Comisión, comentó al Comisionado que muchas de sus recomendaciones ya estaban siendo consideradas por el equipo técnico de la Comisión.

Sr. Alejandro Brito	El Sr. Brito, Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares endosó la medida expresando lo necesario de la misma para el desarrollo de la industria de construcción. En su ponencia, recomendó que se añadiera lenguaje explicando más a fondo el concepto de los REITS's. Además, recomendó que se atendieran otras leyes que actualmente afectan el desarrollo de la industria de la construcción. Indicó, que a pesar que este proyecto es muy bueno, para hacerlo más eficiente necesitara remover los otros obstáculos al desarrollo económico.
---------------------------	--

Ponencias Escritas

Además de las ponencias escritas de todos los deponentes en las vistas públicas, la Comisión recibió varias ponencias escritas de personas e instituciones que no pudieron comparecer en la vista pública. Estas ponencias fueron muy útiles en el proceso de análisis efectuado por Comisión.

A continuación la lista de ponencias recibidas de personas que no comparecieron a vista:

- Compañía de Comercio y Exportación
- Asociación de Bancos de Puerto Rico
- Dr. Juan Lara, economista
- Oficina de Gerencia y Presupuesto

Entidad	Resumen de Ponencia
Compañía de Comercio y Exportación	El licenciado Francisco Chévere, Director Ejecutivo de la Compañía sostuvo en su ponencia que el proyecto es viable y positivo para el desarrollo sustentable de nuestra economía y es una herramienta más a evaluar dentro de las estrategias económicas de Puerto Rico.
Doctor Juan Lara	El doctor Juan Lara, declaró que los autores del proyecto daban en el clavo cuando identifican la falta de inversión como un problema fundamental de nuestra economía. El economista enfatizó lo necesario que tiene que ser que el proyecto cumpla con ciertos requisitos para garantizar que resulte efectivo. En ese último punto, el economista opinó que el proyecto contiene bastantes

Entidad	Resumen de Ponencia
	disposiciones dirigidas a ese fin.
Asociación de Bancos	El Vice-Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos, Sr. Arturo Carrión, endosó los objetivos del proyecto, ya que ayudarán al país a estimular la economía que mucho tiempo lleva estancada.
Appraisal Institute Puerto Rico & Caribbean Chapter	La Junta del Capítulo de Puerto Rico y el Caribe del Appraisal Institute felicitó a la Comisión por este proyecto y recomendó la aprobación del mismo. Sin embargo, el Instituto recomendó 2 enmiendas al proyecto, en relación a la tasación de los valores de bienes raíces. A pesar que se trataron de buenas sugerencias, la Comisión entendió que estas sugerencias estaban fuera del alcance de la medida y por lo tanto no se incluyeron.

Reuniones con grupos de interés y deponentes

El equipo técnico de la Comisión sostuvo decenas de reuniones y llamadas telefónicas con peritos en el tema y diversos grupos de interés. Fue importante para la Comisión asegurar un ambiente de apertura con los diferentes grupos interesados y/o afectados por el proyecto. Gran parte de contenido de esas actividades formó parte de análisis final de la medida.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo

Por décadas la estrategia de desarrollo económico de Puerto Rico se fundamentó en atraer capital extranjero a través de incentivos industriales. La Sección 936 del Código de Rentas Internas introdujo créditos contributivos a la actividad industrial en la Isla. Gracias a esto, el flujo de capital aumentó de 15% del PIB en 1975 a 36% del PIB en 2004. En 2005, la Sección 936 culminó su vigencia forzando a la isla nuevamente a competir por capital foráneo frente a otros países con impuestos y costos operacionales más bajos.

Depender de capital foráneo casi en su totalidad resultó ser una estrategia insostenible para el desarrollo económico de la Isla, pues no crearon simultáneamente fuentes puertorriqueñas que pudieran contribuir al crecimiento. Para lograr esa meta es imperativo aumentar los niveles de inversión local creando más empleos y reactivando la economía.

Los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (REIT, por sus siglas en inglés) están entre los instrumentos más importantes de inversión en los Estados Unidos y a través del mundo. Estos permiten que se vendan participaciones en un portafolio amplio de bienes raíces, logrando diversificación en la inversión.

El propósito principal del P. del. S. 233 es liberar las ganancias de empresas exitosas, para permitirles invertir esas ganancias acumuladas en la economía de Puerto Rico. Los bienes raíces transferidos a un REIT permiten a los inversionistas liberar su inversión y su ganancia. Aplazar el pago de ganancias de capital cuando una empresa exitosa invierte en nuevos negocios también facilita la liberación del capital de empresas existentes. El capital liberado mediante estos REIT se convertirá en capital de riesgo para nuevas inversiones. De esa forma se estimula el crecimiento económico y la inversión en Puerto Rico para crear **empleos**.

Los REITs y el crecimiento económico

Recientemente, Gilberto Monzon, Vice-Presidente Ejecutivo de Crédito Individual de Banco Popular, en una entrevista con *Caribbean Business* expresó preocupación con la situación actual de bienes raíces en la Isla. Monzon identificó la nueva reglamentación, que aumenta los estándares de crédito como el principal problema.⁹ Dado que los REIT son portafolios de bienes raíces diversificados, esta estrategia de inversión puede representar la clave para el resurgimiento del sector de bienes raíces en Puerto Rico. Además, un efecto secundario, pero positivo de los REIT es que le permite a la clase media unirse para invertir sus ahorros en portafolios de bienes raíces diversificados.

Los REIT son vehículos de inversión usualmente constituidos a través de una compañía que compra, desarrolla, administra y vende principalmente activos inmobiliarios. Los REITS están conformados por un portafolio de propiedades diversificado. Este portafolio es administrado por un profesional y su objetivo primordial es generar rentas competitivas a través de los ingresos por arrendamientos y la valorización de los bienes que componen el portafolio inmobiliario.

Al igual que un fondo mutuo, el REIT le provee al inversionista promedio la oportunidad de invertir en un portafolio de bienes raíces, manejado por un administrador. Los REIT son el instrumento preferido de la industria financiera para invertir en bienes raíces en Estados Unidos. Al 30 de junio de 2012 se estiman en 630 mil millones de dólares la inversión realizada por REITs en los Estados Unidos.

⁹ Caribbean Business. "Good news for real estate difficult to come by". THURSDAY, DECEMBER 27, 2012. Page 28

La falta de REITS en Puerto Rico

La legislación de Puerto Rico sobre REIT, contenida en el Código de Rentas Internas, no es suficientemente atractiva para estimular su creación. Por esa razón, en Puerto Rico hay pocos REITs operando varios centros comerciales y todos tienen sus oficinas centrales fuera de Puerto Rico, lo cual resulta en una pérdida de inversión para nuestra economía.

**P. del S. 233-
La enmienda a la ley actual de REIT**

El proyecto busca enmendar la ley de REIT de la siguiente forma:

- Se reduce la cantidad de personas necesarias para formar un REIT, de tal manera que el mecanismo esté disponible en más instancias.
- Se flexibiliza el requisito de distribuir ganancias de un REIT, al permitir invertir esas ganancias acumuladas en otras actividades elegibles.

Se permite la reinversión del capital de empresas exitosas en nuevas empresas que creen nuevos empleos.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal

Siguiendo la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinó que la medida no tiene impacto presupuestario. A continuación una cita directa de su ponencia: *“De acuerdo a la información disponible y que hemos evaluado al momento de emitir esta comunicación, debemos indicar que la aprobación del P. del S. 233 no conlleva un gasto adicional presupuestario”*.

Impacto Municipal

En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente, puesto que no se plantea ningún asunto contributivo sobre impuestos de propiedad inmueble cobrados por el CRIM.

PROCESO DE ENMIENDAS

Proceso para Incorporar Enmiendas

La Comisión realizó un análisis extenso de las enmiendas y sugerencias referidas en las ponencias. Como parte del análisis, miembros del equipo técnico realizaron reuniones y llamadas de conferencia para aclarar dudas y discutir las sugerencias.

Informe de Enmiendas

La Comisión entendió que varias de las sugerencias de enmiendas presentadas ayudaban la medida y por ende se incluyeron en el proyecto. Para facilitar el análisis de enmiendas, la Comisión preparó la siguiente tabla, que resume las enmiendas importantes, e indica si la sugerencia surge de algún deponente o grupo de interés.

Asociación	Resumen
Colegio de Contadores Públicos Autorizados	La Comisión entendió que muchas de las enmiendas sugeridas por el Colegio ayudaban al proyecto. Por lo tanto, en su gran mayoría, sus sugerencias fueron incorporadas en el proyecto. El Colegio le pidió a la Comisión que aclarara el plazo que requiere la ley invertir las ganancias y el termino de depreciación para fines contributivos. Además, pidieron que la certificación de los estados financieros fuese hecha por un CPA de Puerto Rico.
Asociación de Industriales de Puerto Rico	La Asociación de Industriales indicó que había un conflicto de definición entre el artículo 2 y 3 de la medida, ya que en el artículo 3 parecía contemplarse exclusivamente un intercambio de acciones y no una venta directa de activos de la empresa al REIT. Por lo tanto, se enmendó completamente el artículo 2 para asegurar la consistencia.
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)	El Comisionado hizo varias sugerencias. Primeramente sugirió que se le diera una participación mayor al Comisionado en la regulación de los REIT's. La Comisión entiende que la enmienda no es necesaria, ya que la ley de valores existente es clara en cuanto a esa participación. Sin embargo, se aclaró que la Ley de Valores sigue vigente. Además, el Comisionado solicitó que se atemperara la definición del "Fideicomiso de Inversiones de Bienes Raíces" para que los inversionistas de una compañía de inversión inscrita no sean considerados como personas distintas. La Comisión entiende que esa es una buena sugerencia, y por ende, enmendó el proyecto.

RECOMENDACIONES

Para emitir nuestras recomendaciones, la Comisión realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Debido a lo abarcador de este proyecto de ley, la Comisión se aseguró de incluir contribuciones de varios sectores afectados, antes de hacer sus recomendaciones finales. Además de realizar reuniones con expertos en el área de inversiones, la Comisión llevó a cabo vistas públicas donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. También, se recibieron múltiples

ponencias escritas. Este informe se redactó durante los meses de enero, febrero y Marzo de 2013. Creemos que el análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones.

El propósito principal de esta legislación es liberar las ganancias de empresas exitosas, para permitirles invertir esas ganancias acumuladas en la economía de Puerto Rico. La Comisión concluyó que los cambios propuestos por el P. del. S. 233 a la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, contribuirán a aumentar significativamente el número de REIT establecidos en Puerto Rico. El capital liberado mediante estos REIT se convertirá en capital de riesgo para nuevas inversiones. De esa forma se estimulará el crecimiento económico y la inversión en Puerto Rico y se crearan nuevos y mejores empleos.

Por tanto, después de un extenso análisis, y por los fundamentos aquí expuestos, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 233, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno,
Eficiencia Gubernamental
e Innovación Económica”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda. Que se comience con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y Región del Sur, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Myrna Comas Pagán, para el cargo de Secretaria del Departamento de Agricultura:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y Región del Sur tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento

de la Dra. Myrna Comas Pagan, como Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la doctora Myrna Comas Pagán como Secretaria del Departamento de Agricultura. El Senado, a tenor con las disposiciones del Reglamento del Senado de Puerto Rico R. del S. Núm. 21; Regla 47 “Nombramientos serán sometidos para el consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Unidad de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La doctora Myrna Comas Pagán, es producto de la escuela pública del Municipio de Sabana Grande de donde se graduó con excelencia académica, estudio en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, donde finalizó un Bachillerato en Agronegocios y una Maestría en Economía Agrícola. Al finalizar la Maestría comenzó a trabajar como Profesora del Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural del mismo Recinto. En el 1990 se caso con el también agrónomo Ángel A. Rivera Nazario con quien procreo tres (3) hijas. Desde que se caso estableció junto a su esposo sus propias empresas agrícolas. En el 1992 además de dar clases en la Facultad de Ciencias Agrícolas, comenzó a laborar como Especialista en Economía Agrícola del Servicio de Extensión Agrícola. En el 2009 finalizó un doctorado en Comercio Internacional de la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con una disertación sobre la Vulnerabilidad de las Cadenas de Suministros de Alimentos, el Cambio Climático y el Desarrollo de Estrategias de Adaptación. Como parte de sus funciones en el Servicio de Extensión Agrícola, estuvo a cargo de terminar la Iniciativa Nacional de Seguridad Alimentaria que surge como consecuencia de la revisión de la Ley Agrícola de Estados Unidos del 2008.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Dra. Myrna Comas Pagán fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que, la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo de Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Dra. Myrna Comas Pagán cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas. Por último, todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

VISTA PÚBLICA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado celebró Audiencia Pública el miércoles 20 de marzo de 2013, en el Salón Leopoldo Figueroa para considerar la designación de la doctora Myrna Comas Pagán. Durante esta audiencia, comparecieron ante la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico los siguientes deponentes:

1. Doctora Myrna Comas Pagán - la Secretaria designada, del Departamento de Agricultura.
2. Hon. César Hernández – Presidente de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes.
3. Hon. Lydia Méndez - Representante del Distrito 21.
4. Agro. Damián Rivera - Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.
5. Agro. Pedro Vivoni - Presidente Acción y Reforma Agrícola, Inc.
6. Agro. Franklin Román Rodríguez - Presidente Asociación de Agentes Agrícolas. S.E.A.
7. Sr. Wilfredo Ruiz - Presidente del Sector Beneficiadores de Café.
8. Sr. Héctor Padró - Presidente Asociación Pescadores de Yabucoa.
9. Lcdo. Jaime L. García - Director Ejecutivo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico.
10. Sr. Luis Meyer – Presidente de la Asociación de Vegetales del Sur

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur pertinentes a la nominación de la Dra. Myrna Comas Pagán, como Secretaria del Departamento de Agricultura.

LA NOMINADA EXPRESÓ SUS PLANES Y PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La designada estableció su agenda de trabajo: *Mi agenda de trabajo se basará en una política agraria dirigida a transformar nuestra agricultura para convertirla en un importante instrumento de generación de empleos y de garantía para nuestra seguridad alimentaria. Nuestra ambiciosa agenda de trabajo para el desarrollo de la agricultura estará basada en las siguientes estrategias:*

- **Preservación de terrenos agrícolas** – Los terrenos son el sostén de la producción agrícola, inicie el proceso para completar el inventario del patrimonio nacional agrícola que son parte de la Autoridad de Tierras y del programa de Fincas Familiares. Una vez terminados promoveré en estas fincas el establecimiento de proyectos que garantice un abasto de los alimentos que componen nuestra canasta básica alimentaria.
- **Facilitar financiamiento agrícola** – El financiamiento no está accesible para agricultores pequeños y medianos por lo que proponemos crear un programa de crédito agrícola ágil y que se ajuste a las necesidades de estos.
- **Fomentar la innovación agrícola** – Esta estrategia busca promover la adopción de alta tecnología para optimizar y maximizar los procesos de la industria agrícola. Estaremos inyectando más recursos a los programas ya existentes y pareo de inversiones. Se fomentará el establecimiento de proyectos agrícolas en ambiente controlado. De igual forma, el uso de maquinarias y equipo que se ajusten a nuestras condiciones topográficas, la creación del banco de material genético.
- **Expandir los mercados de productos agrícolas locales** – Se diversificará el mercado de productos locales, para estos se optimizarán las ventajas competitivas que nos brindan los mercados institucionales y se establecerán acuerdos de mercadeo con distintos componentes de las cadenas de suministros de alimentos. Ejemplos: Departamento de Educación, Programa WIC, Centro Médico y la Administración de Corrección. El Propósito primordial es sustituir los productos agrícolas importados por productos del agro puertorriqueño.
- **Aumentar la seguridad alimentaria del país** – Para esto promoveremos la educación y empresarismo agrícola en todos los niveles, desde los niveles elementales de educación hasta los niveles universitarios, de tal forma que nuestros niños y jóvenes puedan enfrentar los retos del presente y del futuro. Esto con el propósito de crear la consciencia en los puertorriqueños de la importancia de consumir productos del país, no solamente por el componente nutritivo sino por su frescura, la cual conseguirán en los productos locales.
“Estaremos trabajando en el Plan de Seguridad Alimentaria de Puerto Rico. Eso es un trabajo que requiere la participación de todos los componentes de la cadena de suministros, ya que este es un asunto sistémico y como tal debe tratarse”.
- **Aumentar la exportación de productos agrícolas de Puerto Rico** – Trabajaré para lograr una mayor participación en nuestros productos agrícolas en los mercados internacionales a base de promoción, incentivos a la producción y el transporte.
- **Aumentar los empleos agrícolas en Puerto Rico** – Para esto no sólo basta con crear la oportunidad de empleo, sino que hay que motivar a los **desempleados** para que vean la agricultura como una alternativa. Con esto en mente estoy evaluando alternativas para proveerles más beneficios y mejores oportunidades, esto en coordinación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de la Familia. Me propongo revisar el programa de subsidios salariales que se otorgan a nuestros agricultores, esto con el fin de ofrecer un salario más alto. De igual forma, estaremos identificando fondos para otorgar becas y oportunidades de adiestramientos para nuestros agricultores y empleados en la agricultura.

Referente a la falta de recogedores de café, ya comenzamos a dialogar y buscar alternativas con el administrador de corrección para que se realice la coordinación correspondiente para que los confinados que cualifiquen trabajen en la temporada de la cosecha y en otras áreas agrícolas.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Durante la Vista Pública, comparecieron los deponentes antes mencionados (pág. 4). A continuación un breve resumen de las Ponencias Orales y Escritas vertidas ante la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur.

PONENCIAS ORALES Y ESCRITAS

Las ponencias orales y escritas recibidas en la vista pública celebrada el día 20 de marzo de 2013, resultaron favorables a la nominación de la Dra. Myrna Comas Pagan. Las mismas destacaron el historial profesional y la vocación de la nominada al servicio de la Agricultura de Puerto Rico. Su compromiso con el desarrollo de la Agricultura, su preparación académica en el campo de las Ciencias Agrícolas, su desempeño como Catedrática del Colegio de Mayagüez forjando nuevos y mejores agrónomos al servicio del país y su compromiso inquebrantable al desarrollo de la Agricultura, como herramienta en brindarle seguridad alimenticia al pueblo puertorriqueño la distinguen de manera excelente para ocupar el puesto al que se le ha designado.

RESUMEN DE LOS DEPONENTES

- Hon. Cesar Hernández, Rep. – Presidente Comisión de Agricultura – expresó que la designada ha estado trabajando de manera incansable para implementar una política pública de seguridad alimentaria. De igual manera, la atención inmediata a los diferentes sectores que componen la agricultura, por tal razón endosamos la nominación.
- Hon. Lydia Méndez – expresó las cualidades, el compromiso, dedicación y esfuerzo en promulgar y proteger todo lo referente a la agricultura de nuestro país, endoso la nominación.
- Agro. Damián Rivera- Presidente Colegio de Agrónomos de Puerto Rico: expresó el apoyo a la nominada en reunión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2013, en un endoso unánime y el compromiso que ha dejado demostrado a través de los años de servicios en todo lo relacionado a la agricultura como lo ha demostrado desde el Colegio de Agrónomos, incluyendo su última charla de tesis doctoral, para nuestra matrícula titulada “Vulnerabilidad de las cadenas de suministros de alimentos, el cambio climático, y el desarrollo de estrategias de adaptación”. Por muchas cualidades conocimientos y capacidad y compromiso hacia defender nuestra agricultura, endosamos sin reserva el nombramiento de la nominada.
- Agro. Pedro J. Vivoni - Presidente de Acción y Reforma Agrícola, Inc: expresó y se comprometió en colaborar con la nominada en todo los esfuerzos que se realicen para beneficio de nuestra agricultura, además expresó los dotes, capacidad, preparación y sobretodo su doctorado en Comercio Internacional y su liderato, los cuales entendemos que pondrá en beneficio de nuestra agricultura, lo ha dejado reflejado en su vida estudiantil y familiar. Ha dejado plasmado el compromiso firme y verdadero para alcanzar la última recuperación y rehabilitación de nuestra agricultura. Por lo antes expuesto, endosamos su nominación.

- Agro. Franklin Román Rodríguez – Presidente Asociación de Agentes Agrícolas, S.E.A.- reseñamos su trabajo como Catedrática de Extensión Agrícola del Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural del Recinto de Mayagüez, desarrollo contacto directo con los agentes de Extensión Agrícola, además de los Agricultores, amas de casa, Jóvenes 4-H y líderes del Programa de Extensión Agrícola, lo cual le ha permitido desarrollar sensibilidad con relación al trabajo los agricultores y otros grupos especiales como lo son las personas con impedimentos y ejemplo de ellos es el Centro de Adiestramiento y Trabajo con Personas con Impedimentos en Patillas “CATPI”. Por lo cual con su experiencia, preparación, administración y sensibilidad, endosamos sin reparo la designación de la Dra. Comas.
- Agro. Wilfredo Ruiz – Presidente Sector Beneficiadores de Café de Puerto Rico. Expresó el compromiso de la designada con el área cafetalera en la montaña, la cual fue abandonada en el pasado. Ha dejado demostrado el compromiso de la Dra. Comas ante la atención que ha tenido por la intervención del Gobierno Federal, relacionado a las multas que están viviendo actualmente los dueños de beneficiados en Puerto Rico y la coordinación a las reuniones que ha realizado con el Secretario del Departamento del Trabajo de Puerto Rico, y la participación del Gobernador y la coordinación de reuniones sostenidas con los inspectores del Departamento del Trabajo a nivel federal, para darle una interpretación real y un análisis de dichas penalidades, lo cual sino fuese por su ayuda sería un golpe mortal a la Industria Cafetalera de nuestro país. De igual forma, expresó el agradecimiento a los proyectos ya encaminados hacia la Industria Cafetalera. Endosamos sin reparo la designación de la Dra. Myrna Comas Pagán.
- Sr. Héctor Padró Lebrón- Presidente Asociación de Pescadores - Expresó en su ponencia las orientaciones y el compromiso que la Dra. Comas tiene para la Industria Pesquera las cuales ha dejado en sus ejecutorias. Por lo antes expuesto, endosamos la nominada.
- Lcdo. Jaime L. García – Presidente Asociación de Industriales de Puerto Rico – expresó que los complementos de preparación académica, la experiencia educativa, la cátedra y los estudios de investigación, escritos realizados, publicados y la experiencia de ser agricultora y sobre todo su especialidad en seguridad alimentaria han de permitir la viabilidad de levantar el agropuertorriqueño ya que los estudios de mercadeo y análisis de costos de productos agrícolas le permitirán ser mas costo efectivo en beneficio de todos los puertorriqueños, por múltiples razones, la Asociación de Industriales recomienda favorablemente y sin reserva alguna la designación de la Dra. Comas Pagán.
- Sr. Luis Meyer – Presidente de la Asociación de Vegetales del Sur-oeste, expresó el compromiso de los años que conoce a la Dra. Comas con todos los componentes de la agricultura en Puerto Rico y avaló su nominación.

PONENCIA RECIBIDA POR ESCRITO

El doctor Héctor L. Santiago Anadón, Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, quien no puedo comparecer en la Vista Pública reseño en su ponencia escrita lo siguiente: La Dra. Comas ha dedicado 15 años de su vida profesional al Recinto como Catedrática Asociada del Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural, Extencionista y Administradora. De igual forma, le acompañan un historial de

reconocimientos, estudios y escritos y la gran oportunidad de aplicar su conocimiento en el tema de Seguridad Alimentaria, su dedicación, liderazgo, capacidad intelectual y su compromiso con la agricultura son cualidades altamente reconocidas por los colegas y agricultores, lo cual sabemos que defenderá y protegerá el sector agrícola con ahínco y determinación ante toda amenaza que atente contra su estabilidad y progreso, por lo cual nos sentimos orgullosos de esta designación y respaldamos a la Dra. Comas en sus aspiraciones.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO CUAL, VUESTRA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y REGIÓN DEL SUR DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de evaluar y analizar el informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento, de analizar las ponencias de los distinguidos deponentes y la información recopilada y escuchar los planteamientos de la designada, tiene a bien someter ante la consideración de este augusto Cuerpo su Informe positivo mediante el cual recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Dra. Myrna Comas Pagán, para ejercer el cargo constitucional como Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fuese designada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

Respetuosamente sometido, hoy 22 de marzo de 2013.

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria y
Sustentabilidad de la Montaña
y Región del Sur”

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, tengo entendido que el compañero senador Ramón Ruiz Nieves hará la presentación de dicho nombramiento.

Adelante, compañero Senador.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes compañeros Senadores y a las personas que se encuentran compartiendo con nosotros hoy en las gradas.

Precisamente, nuestra Comisión ha tenido una responsabilidad, el 23 de enero de 2013, el honorable Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la doctora Myrna Comas Pagán, como Secretaria del Departamento de Agricultura de la Puerto Rico. Cumpliendo con la Resolución del Senado 21, con la Regla 47, señor Presidente, y luego de haber pasado un escrutinio, la doctora Myrna Comas Pagán es producto de la escuela pública del Municipio de Sabana Grande, donde se graduó con excelencia académica. Estudió en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, donde finalizó un Bachillerato en Agronegocios y una Maestría en Economía Agrícola.

Al finalizar su Maestría, señor Presidente, comenzó a trabajar como profesora del Departamento de Economía, Agricultura y Sociología Rural del mismo Recinto. De ahí, en 1990, se casa también con un amigo agrónomo, Ángel L. Rivera Natal, con quien procrearon tres hijos, señor Presidente. En 1992, además de dar clase en la Facultad de Ciencias Agrícolas, comenzó a laborar como Especialista en Economía Agrícola del Servicio de Extensión Agrícola. En el 2009 finalizó un

Doctorado en Comercio Internacional de la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con una disertación sobre la vulnerabilidad de las cadenas de suministro de alimentos, el cambio climático y el desarrollo estratégico de adaptación.

Señor Presidente, esto dio paso a que el señor Gobernador evaluara esta nominación y la sometiera para la evaluación del Senado, donde la Comisión Técnica, a través del señor Hugo Díaz, tuvo la responsabilidad de la evaluación psicológica, del análisis financiero y de la investigación de campo. Y el 20 de marzo de 2013, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, se consideró la nominación de la doctora Myrna Comas Pagán, donde estuvieron, precisamente, participando de esa presentación la doctora Myrna Comas Pagán, cuando hizo su presentación; el representante César Hernández; la representante Lydia Méndez; el agrónomo Damián Rivera, Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico; Pedro Vivoni, Presidente de Acción y Reforma Agrícola; el señor Wilfredo Ruiz, agrónomo Presidente del Sector Beneficiarios del Café de Puerto Rico; Héctor Padró, Presidente de la Asociación de Pescadores; Luis Meyer, Presidente de la Asociación de Vegetales de Puerto Rico del Sur, y allí escucharon, directamente de la compañera nominada, unas palabras que yo voy a citar, señor Presidente, para que queden para récord aquí en el Senado de Puerto Rico:

“Mi agenda de trabajo se basará en una política agraria, dirigida a transformar nuestra agricultura para convertirla en un importante instrumento de generación de empleos, de garantía para nuestra seguridad alimentaria. Nuestra ambiciosa agenda de trabajo para el desarrollo de la agricultura estará basada en siete (7) puntos”.

Y de esos siete (7) puntos, señor Presidente, habló de la importancia de preservar los terrenos agrícolas de Puerto Rico, de los que hemos perdido durante muchos años, sin mirar cuáles serán las repercusiones del futuro. Habló de ese inventario vital para conocer qué nos queda a nosotros en la producción agrícola, de terrenos de alto valor agrícola. Mencionó facilitar financiamiento agrícola para nuestros agricultores, que en muchas ocasiones se mueven y no consiguen esa herramienta amiga en la banca agrícola, porque no existe. Y se hablaba de ese banco de desarrollo económico de cómo puede ser un pilar para fomentar, ese pilar bien importante, que es facilitar el financiamiento agrícola.

Mencionó un tercer punto, que era fomentar la innovación agrícola en nuestro país para que fuera sufriendo cambios tecnológicos, para que la convirtiéramos en una agricultura mecanizada, y que pensáramos también el balance que existe en la montaña versus en los proyectos que tenemos en las costas de Puerto Rico. Habló de los proyectos de innovación, donde el martes pasado el señor Gobernador visitó el pueblo de Guánica y presentaba un proyecto allí de control de temperatura bien importante, que es lo que conocemos como proyecto emblemático en ambiente controlado. Mencionaba allí punto por punto, detalle por detalle, de la importancia de estos proyectos que son símbolos de lo que significa Puerto Rico.

Habló de expandir los mercados de productos agrícolas, tanto locales como fuera de nuestro país, al poder levantar esos productos que tanta falta hacen en Puerto Rico. Y reseñaba en su ponencia, señor Presidente y compañeros del Senado, lo que vivimos todos los días en nuestro país, que del cien por ciento (100%) de los productos agrícolas, solamente aquí se produce un once por ciento (11%) y el restante ochenta y nueve por ciento (89%) es exportado a Puerto Rico.

Y en esa exportación que llega aquí, mencionaba de cómo tenemos que trabajar para levantar esos mercados de consumo, de cómo tenemos que enfatizar y reestructurar y reenfocar nuevamente lo que es el Departamento de Agricultura. Mencionaba aumentar la exportación de los productos agrícolas, aumentar los empleos en el área agrícola en Puerto Rico, que en muchas ocasiones

decimos que nadie quiere ir a la agricultura, porque lo vemos como algo denigrante, cuando en realidad quieren enfocar y quieren ver al agricultor como un empresario exitoso.

Y un punto bien importante, señor Presidente, donde por primera vez el Departamento de Agricultura tiene en sí una Secretaria, porque en el pasado todos fueron Secretarios, ahora tiene una Secretaria con algo bien importante, señor Presidente, que significa mucho para todos nosotros. En ese doctorado la acompaña lo que se conoce como seguridad alimentaria.

En el 1992, las Naciones Unidas declararon una emergencia nacional que existe con los abastecimientos, con la producción agrícola en el mundo entero. Y precisamente, esa especialidad que tiene la doctora Comas Pagán le va a permitir a Puerto Rico reenfocar y hacer conciencia de lo que significa la seguridad alimentaria. Que no solamente se trata con lo que podemos sembrar o producir, sino con lo que debemos de consumir, señor Presidente.

En las audiencias públicas, como bien mencionara, las ponencias orales y escritas, todas fueron a favor y reseñando en cada una de ellas las cualidades, que no fueron repetitivas en las nueve (9) personas que depusieron ante la honorable Comisión de Agricultura. El honorable César Hernández mencionó de cómo ha sido una mano amiga en la industria lechera en Puerto Rico. La representante Lydia Méndez expresó las cualidades como ser humano, de las cuales conoce hace muchos años por pertenecer y vivir en la Ciudad del Petate en el pueblo de Sabana Grande. El agrónomo Damián Rivera, Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, esbozaba que en una reunión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2013, unánimemente el Colegio endosó por resolución la nominación de la doctora Comas Pagán, reseñando en ella el conocimiento, la experiencia y los talleres que ha ofrecido en pro y beneficio de los agrónomos y agricultores en Puerto Rico. El señor Pedro Vivoni, Presidente de la Acción y Reforma Agraria, mencionaba todas las cualidades y como ha estado siempre en la disposición de ayudar en la orientación necesaria para que tengamos una agricultura sumamente efectiva. El agrónomo Frankie Román Rodríguez, Presidente de la Asociación de Agentes Agrícolas, reseñó en su trabajo como Catedrática de Extensión Agrícola del Departamento de Economía y Agricultura del Recinto de Mayagüez como fue y como siguió siendo contacto directo para ayudar a todos los sectores en el área.

Y tengo que reseñar algo bien importante, señor Presidente, porque hoy a noventa y cinco (95) días de mencionar precisamente dónde está el Gobierno de Alejandro García Padilla, la compañera designada a la silla de Secretaria del Departamento de Agricultura ha trabajado fielmente y en colaboración con el grupo que preside el agrónomo Wilfredo Ruiz, precisamente en el sector cafetalero en Puerto Rico, donde han habido unas multas por una intervención del Gobierno Federal, donde se ha discutido cómo el Departamento de Agricultura, junto al Departamento del Trabajo, han tomado determinaciones para lograr y trabajar que esas penalidades, esas multas que se dieron a nivel federal, que han estado ocurriendo, se puedan discutir, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros, vamos a hacer un poco de silencio para escuchar el informe de la nominada Secretaria del Departamento de Agricultura. Adelante, compañero.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Como bien les mencionaba, la orientación que le ha dado a los beneficiarios de café en su programa para proteger la industria cafetalera en Puerto Rico, que durante los últimos años tuvo una merma en producción de la cosecha del café, porque no había unos recursos correspondientes y los fondos no se reenfocaron y se dirigieron a donde tenía que ser. De igual manera, atendió y la prensa del país reseñaba esta semana de cómo se había reenfocado y se había trabajado con el excedente de la leche en Puerto Rico para que no se perdiera la misma, y en un tratado con un país hermano se lograron mover cerca de cinco millones de cuartillos de leche para que no se perdieran en la industria local en Puerto Rico.

Estas cosas, señor Presidente, hay que mencionarlas, porque es parte de la agenda de trabajo de la doctora Comas Pagán a cargo de la dirección del Departamento de Agricultura. Quiero reseñar, señor Presidente, una ponencia que significó mucho para nosotros en la Comisión, y se trata, señor Presidente, del doctor Héctor L Santiago Anadón, Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Reseña en su ponencia escrita: “La doctora Comas ha dedicado quince (15) años de su vida profesional al Recinto como Catedrática Asociada del Departamento de Economía y Agrícola Rural, Extensionista y Administradora.”. De igual forma, le acompaña un historial de reconocimientos y estudios, señor Presidente, y escritos que le dan la gran oportunidad de su conocimiento en el tema de seguridad alimentaria. Su dedicación, liderazgo, capacidad intelectual y su compromiso con la agricultura son cualidades altamente reconocidas por los colegas agricultores, los agrónomos, los cuales sabemos que defenderá y protegerá el sector agrícola con ahínco y determinación ante toda la amenaza que atenta contra su estabilidad y progreso que día a día viven los terrenos agrícolas en Puerto Rico. Y a esto se le suma, señor Presidente, a un proyecto bien importante que tiene que ver con el plan de manejo de uso de terrenos en Puerto Rico.

Todos los días vemos nosotros lo que pasan diferentes países, la escasez de alimentos que existe y del reenfoque que tenemos que darle a la agricultura en nuestro país. Y la señora Secretaria, señor Presidente, tuvo la atención de pasar al Senado de Puerto Rico a reunirse con diferentes legisladores. Tuvo la oportunidad de conocer, de discutir los acercamientos y las inquietudes y el conocimiento que la senadora María de Lourdes Santiago Negrón discutiera con ella en una breve reunión. Tuvo la oportunidad, señor Presidente, de reunirse con el senador Ángel Martínez, quien es parte de la Comisión de Agricultura de esta Comisión, para discutir también los pormenores y por cuántos y del reenfoque que él entendía, señor Presidente, que había que darle a diferentes áreas, y sobre todo lo que tenía que ser la atención que reclama Puerto Rico en los renglones agrícolas.

La Secretaria ha dicho públicamente de todo lo que tenemos que hacer, pero no lo ha dejado simplemente plasmado en papeles, sino, señor Presidente y compañeros del Senado, sino que la hemos visto en la calle en la ejecución, la hemos visto en la calle en la búsqueda de los fondos, la hemos visto en la calle en las visitas que le ha hecho a diferentes sectores para que sepan que en el Departamento de Agricultura hay una mano amiga, señor Presidente. Hemos tenido diferentes Secretarios. Por aquí han pasado para la confirmación, como bien mencionaba el Presidente del Senado, Eduardo Bhatia, una cantidad de nombramientos que son significativos para Puerto Rico, que son significativos para los 3.4 millones de habitantes. Y hoy se presenta ante este Augusto Cuerpo un nombramiento de suma importancia para todos los puertorriqueños. En muchas ocasiones se dice por ahí que le va la vida a un gobierno, pero en esta ocasión a quien le va la vida es a la agricultura de nuestro país. Cuando evaluamos los terrenos que nos quedan, cuando miramos lo poco que nos queda, hay que retomar ese batón, reenfocar y darle atención a lo que es el futuro de todo el país.

Lo quiero mencionar, señor Presidente, porque vemos todos los días como diferentes presupuestos en las diferentes partes del mundo se le asigna crecimiento al presupuesto de agricultura y en la única parte del mundo en donde se le recorta presupuesto al Departamento de Agricultura es en Puerto Rico. Y aquí, hoy vemos ese reenfoque de cómo hay que hacer más con menos, pero vamos a estar seguros que le vamos a conseguir más para que siga haciendo más.

Por lo tanto, señor Presidente, la Comisión de Agricultura y Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región Sur del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar y analizar el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento y analizar las ponencias de los distinguidos deponentes, someto ante la consideración de este Augusto Cuerpo el Informe Positivo

que recomienda a la doctora Comas Pagán para desempeñarse en el puesto constitucional de Secretaria del Departamento de Agricultura. Como bien mencionara, no es un nombramiento más, señor Presidente, es un nombramiento de responsabilidad, principio y dedicación, que antes de llegar allí lo ha demostrado siempre. Ante ustedes, señor Presidente, el nombramiento de la confirmación de la doctora Myrna Comas Pagán.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. En un país en el que últimamente no abundan las buenas noticias, ciertamente es agradable recibir en el Hemiciclo el Informe para la confirmación de la doctora Myrna Comas como Secretaria de Agricultura. Tuve la oportunidad de reunirme con ella, de compartir impresiones sobre distintos asuntos y, con mucho gusto, le voy a estar votando a favor a su nombramiento, no sin antes recordar que a los asuntos de los cuales ya se ha hablado muchísimo en el país y que le competen directamente, como la necesidad de garantizar mercado a los productos agrícolas, el tema de la seguridad alimentaria, la urgencia de aprobar un plan de uso de terrenos que garantice suficientes terrenos agrícolas, se une por el impacto que ha producido la reciente designación de la Compañía Monsanto, como merecedora de un espacio en el salón de la fama de la agricultura puertorriqueña, la necesidad de que el Departamento de Agricultura se comprometa con agricultura no solamente lucrativa, sino agricultura sustentable, respetuosa de los procesos naturales, de los derechos de los agricultores y de la implicación que tiene la producción de alimentos transgénicos en la salud de los puertorriqueños y de todos los que consuman ese tipo de productos.

Esas son mis palabras. Votaré a favor del nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Bhatia Gautier. Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, he tenido la oportunidad, no sólo de conocer y de trabajar ciertas cosas ya con la nueva, y futura confirmada Secretaria de Agricultura, yo creo que no sólo es un gran nombramiento, sino creo que es la líder correcta para estos momentos.

El tema agrícola, después de 15 años, 20 años, 30 años a lo mejor, de cierto abandono al área agrícola en Puerto Rico, no por falta de liderato de sus secretarios, no es eso, sino por el “dumping”, por la cantidad de productos que llegan a Puerto Rico a unos precios bajísimos, se convirtió la agricultura en Puerto Rico en algo “passé”. De hecho, para que la gente tenga una idea clara, la agricultura representa menos del tres por ciento (3%) de producto nacional de Puerto Rico. Esa cantidad, en un sitio que tiene sol 365 días, es totalmente inaceptable.

Y yo creo que en esta persona que estamos hoy confirmando -y pido un voto unánime para la nominada- esta persona que estamos confirmando es una persona que es líder en esta industria, que sabe trabajar con el más pequeño para que haga un huerto en su casa; como el más grande para que haga una agroindustria en donde la tenga que hacer. Y, precisamente, yo diría que hoy estamos confirmando a la profesora de agricultura, a la maestra de agricultura, a la líder en la agricultura. Y por eso es que yo quisiera que este nombramiento de forma alguna se viera como un nombramiento político, porque no lo es, es una joven líder de Sabana Grande, de Yauco, de Guánica, una persona que ha sabido responsabilizarse y responsabilizar a otros por lo que debe ser el futuro del desarrollo del alimento aquí en Puerto Rico.

Así que, habiendo dicho eso, solicito, señor Presidente, que se confirme el día de hoy unánimemente a la nueva Secretaria de Agricultura, la señora Comas.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier. ¿Algún otro compañero va a hacer expresiones sobre esta nominación?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ruiz Nieves, iba a consumir un turno de rectificación.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, quería mencionar algo bien importante, partiendo de lo que expresara el señor Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier, y de las palabras de la compañera María de Lourdes Santiago.

Algo bien importante, porque se logró precisamente que el Departamento de Educación entrara a mercadear, a consumir los productos frescos del país, donde cuando entró la doctora Comas Pagán estaba cerca de un once por ciento (11%), lo que consumían los comedores escolares para nuestros alumnos, ya está cerca de un treinta y cinco por ciento (35%). De igual manera, lo hizo en el mercado de Corrección, donde se reunió con el Jefe de Corrección, que fue confirmado por este Cuerpo, y se abrió precisamente también ese contrato para que los productos frescos del país entraran a la Administración de Corrección. Y estamos hablando que en ambos Cuerpos hay cerca de setecientos mil (700,000) bandejas de alimentos que se han de nutrir en gran parte de los productos puertorriqueños. Esa es parte de la gran carta de presentación que acompaña a la doctora Comas Pagán en su nueva ejecución, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ruiz Nieves.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: La compañera Rossana López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente. Solamente para mí es de gran importancia decir unas cortas palabras con respecto a la doctora Myrna Comas Pagán.

Conozco a la doctora Comas de hace algún tiempo, específicamente por su trasfondo como profesora y gran defensora de lo que debe ser la política de los alimentos y la seguridad alimentaria de nuestro país. En ese caminar de la doctora Myrna Comas, fui una de las que estuve en sus conferencias, y fue ella la que me motivó en gran manera a trabajar esfuerzos, junto a otros compañeros, de manera que podamos delinear políticas, junto al Departamento de Agricultura, que garanticen en gran manera lo que nunca ha sucedido en nuestro país con respecto a la seguridad alimentaria. En ese mismo esfuerzo, tengo que también reconocer que la doctora Myrna Comas, además de ser la primera Secretaria del Departamento de Agricultura, es una persona que ha estado junto a los agricultores, es agricultora y en gran manera ha estado consciente por muchos años de las necesidades de la agricultura en nuestro país.

Para mí, el reconocimiento de esta puertorriqueña y a la misma vez del trabajo que ya se ve dentro del Departamento de la Agricultura, conforme a las nuevas políticas que nos ayudarán a desarrollar nuevos empleos y sobre todo garantizar que podamos empezar a exportar nuestros productos y que sean nuestros productos también identificados como una alternativa para otros países. Por otra parte, y finalizando específicamente con el gran trabajo que ha hecho el compañero senador Ramón Ruiz, donde abarca en gran manera todas y cada una de las características, conocimiento y sobre todo las competencias de la doctora Myrna Comas, entiendo que, aunque ha sido un Informe extraordinario, son tantas las características y los reconocimientos de esta humilde servidora, que entiendo que es una de las designaciones más apremiantes que hemos tenido a través del Ejecutivo por su simpleza, humildad y trabajo continuo en el Departamento de Agricultura.

Así que, yo estaré votando a favor de la designada doctora Myrna Comas y le auguro y sé que será un gran instrumento en el desarrollo de nuestro país. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera Rossana López León.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Gracias, señor Presidente. Sin lugar a dudas, yo sé que hoy este Cuerpo hace historia al considerar el nombramiento de una mujer íntegra, una profesional de primer orden, una mujer que a lo largo de su vida ha acumulado una serie de experiencias profesionales y personales que la capacitan de manera inequívoca para llevar a cabo las funciones que el señor gobernador ha descargado en ella.

Al evaluar el nombramiento de la doctora Myrna Comas, hoy podemos constatar, cuando conversamos con ella, que está claramente comprometida con ese compromiso que está en el Programa de Gobierno de esta Administración, que es poner el tema de la agricultura en primer lugar. Ciertamente tiene las capacidades profesionales, pero más allá de eso, la doctora Comas tiene la sensibilidad como agricultora que es bona fide -no de escritorio, bona fide-; tiene la sensibilidad para atender de manera seria el tema del desarrollo de la agricultura durante el presente cuatrienio.

La pasada Administración sabemos que abandonó de forma temeraria este tema, que no se atendió con seriedad, con compromiso, pero en las manos de la doctora Comas, sin lugar a dudas, el Departamento de Agricultura estará encaminando ese tema de otra forma, estará encaminando ese tema para que en este cuatrienio haya un avance extraordinario. Yo sé que ella tiene como prioridad la seguridad alimentaria, yo sé que ella tiene como un compromiso serio el proteger cada vez más los terrenos agrícolas, y yo sé muy bien que ella está bien comprometida con su deseo de que se aumente la producción y el consumo de los productos que se producen en Puerto Rico, cosa que ha venido realizando durante los pasados tres meses que lleva en el timón al frente del Departamento de Agricultura.

Así que, hoy estamos evaluando a una persona humilde, genuina, seria, íntegra, profesional, y que yo sé que está muy enamorada de las funciones que realiza. A mí no me cabe la menor duda que hará, como dije hace unos minutos, historia mientras ella esté desempeñándose en el cargo de Secretaria del Departamento de Agricultura. Señor Presidente, de esa forma le consigno que estaré votando a favor del nombramiento de la doctora Myrna Comas Pagán.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos a este Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se sirva a confirmar el nombramiento de la doctora Myrna Comas Pagán como Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Informe Positivo de la Comisión de Agricultura, recomendando favorablemente la designación de la Secretaria del Departamento de Agricultura, doctora Myrna Comas Pagán, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se haga constar mi abstención en dicho nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se haga constar la abstención de la compañera Padilla Alvelo. Ante el Senado de Puerto Rico...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el Senado de Puerto Rico exige que cuando vaya a haber una abstención, hay que solicitar al Cuerpo la autorización para la abstención. ¿En qué consiste la solicitud de la compañera para abstenerse de este nombramiento?

SR. VICEPRESIDENTE: Señora compañera Padilla Alvelo, el compañero Bhatia Gautier ha presentado una Cuestión de Orden, y está en lo correcto en presentar la abstención de la compañera Padilla Alvelo. En cuanto a la abstención, podrá abstenerse a votar con el consentimiento de la Mayoría cuando exista un conflicto de interés o cuando tenga un interés personal directo del asunto sometido, según la Regla 40.1, Incisos a y b. En estos momentos el compañero solicita, y solicita a la Presidencia que la compañera Padilla Alvelo nos explique cuál es su motivo para abstenerse al solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo.

SRA. PADILLA ALVELO: Me parece que sería la primera vez que yo veo que solicito un voto de abstención donde usted le pide entonces al Cuerpo, si están de acuerdo o no con mi voto de abstención, pero jamás había escuchado a un Senador o Senadora explicar aquí por qué iba a votar abstenida. Yo creo que cada Senador aquí puede tomar la decisión democrática de cómo debe votar o cómo lo quiere hacer. Así que yo simplemente solicité la abstención en dicha votación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Pues a lo mejor es la primera vez que vamos a aplicar el Reglamento como se debe aplicar. El Reglamento del Senado básicamente nos vota; los puertorriqueños nos escogen a nosotros para votar a favor o en contra. Si alguien tiene un conflicto lo tiene que explicar aquí para que todo el mundo, pues, permita ese voto abstenido. Yo lo que quisiera es simplemente solicitarle, no tengo nada en contra de la compañera, respeto a la compañera, pero yo creo que es muy cómodo no asumir posiciones cuando hay que asumir posiciones en este Senado.

Yo creo que hay gente que cada vez que se vota aquí, cada vez que se vota, cada día que se vota en este Senado, le pedimos a cada Senador desde la Presidencia, y lo hacía el Presidente anterior también, le preguntamos antes de la votación final, ¿algún Senador se quiere abstener? Y decimos, “Si algún Senador se quiere abstener, ¿alguien se opone a esta abstención?” De hecho, seguimos el Reglamento y yo lo que estoy haciendo es siguiendo el Reglamento en este momento. Si algún Senador se quiere abstener, tiene que solicitarlo al Cuerpo y el Cuerpo tiene que aprobarlo. Y en este momento, yo lo que estoy es simplemente diciendo, el Cuerpo puede que lo apruebe, ¿pero en qué se basa esa abstención? Si es simplemente que uno no quiere votar, mi exhortación a todos los Senadores, y es una exhortación como amigo, no es en ánimo de hostilidad, como amigo, a los Senadores que no utilicen el mecanismo de abstención cuando no quieren tomar posición. Aquí nos pagan a nosotros para que tomemos posiciones, para que decidamos, no para abstenernos.

Y yo por eso le pido a los compañeros, que yo sé que dar un voto a favor o un voto en contra tiene repercusiones, pero aquí, para eso es que el pueblo escoge a los Senadores, para que los Senadores decidan. Se lo digo con mucho respeto, porque sé que la Senadora ha sido una Senadora por muchos años, muy respetuosa y muy trabajadora. No estoy de forma alguna cuestionando su integridad ni nada por el estilo. Lo que estoy es simplemente dejando para el récord, que yo quisiera, como miembro de este Cuerpo, que los votos abstenidos tengan razón de ser, si así son.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, a tenor con la discusión y la regla de, la Sección 40.1 del Reglamento del Senado, solicitamos se lleve a votación la autorización del Cuerpo para la abstención de la compañera Migdalia Padilla en este nombramiento a la Secretaria de Agricultura.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero portavoz Torres Torres pide la votación sobre si se le autoriza a la compañera Padilla Alvelo abstenerse o no de dicha votación, amparada en la Regla 40.1.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Precisamente, la Regla 40, no tengo nada personal contra la señora Myrna Comas. No tengo nada personal, pero la propia Regla 40 dice aquí: “Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto”. O sea, yo no la conozco a ella, no pertenezco a la Comisión de Agricultura, y por respeto precisamente a ella es que estoy solicitando un voto abstenido. Eso es todo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Ciertamente, cita muy bien la regla la compañera y la misma regla dice: “Con el consentimiento de la Mayoría presente”. Por lo tanto, solicitamos la votación, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se lleva a votación la solicitud de la compañera Padilla Alvelo, de si se le permite abstenerse o no de la votación sobre el nombramiento de la designada Secretaria del Departamento de Agricultura, doctora Myrna Comas Pagán, los que estén a favor de que la compañera pueda abstenerse se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Anterior con la Regla 40.1, la compañera tendrá que votar a favor o en contra de este nombramiento.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, pues, para que entonces esto quede bien claro, pues que se consigne mi voto en contra de la nominada.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Padilla Alvelo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar mi voto en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Se consigna el voto, en contra, del compañero Seilhamer.

El Senado de Puerto Rico aprueba el Informe de la Comisión de Agricultura, confirmando a la doctora Myrna Comas Pagán como Secretaria del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado Puerto Rico.

Receso breve en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos, si no hay oposición de los compañeros, que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento, para que se le informe inmediatamente al Gobernador de esta confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se deje sin efecto. Se solicita un breve receso en Sala para recibir a la nueva confirmada Secretaria del Departamento de Agricultura, doctora Myrna Comas Pagán.

Receso en Sala, breve.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, para que se continúe en el Orden de los Asuntos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Diana López Sotomayor, como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Diana López Sotomayor como Directora de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Sra. Diana López Sotomayor, de sesenta y siete (67) años de edad, nació el 18 de febrero de 1946 en San Juan, Puerto Rico. La Sra. López Sotomayor es viuda y tiene un hijo llamado Daniel Molina López quien reside en Caguas, Puerto Rico. La nominada se graduó *magna cum laude* de Bachillerato en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo un segundo Bachillerato y Maestría en Antropología y Arqueología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Entre sus áreas de especialización se encuentran la Arqueología Mesoamericana, del Caribe y Colonial/Histórica. Actualmente es candidata al grado de Doctorado en Historia de América de la Universidad de Sevilla, España.

Entre 1974 al 1975 fue profesora del Centro Regional Latinoamericano de Conservación, Instituto Paul Coremans y de la UNESCO. También se desempeñó como profesora de la Escuela Interamericana de Restauración de la Organización de Estados Americanos (OEA) en México. Luego entre los años 1975 al 1981 fue Directora del Departamento de Arqueología del Centro Regional Puebla-Tlaxcala en México. Durante ese tiempo también laboró como Curadora de Arqueología de los siguientes Museos: Museo Regional de Puebla, Museo Tehuacán y Museo de Tlalancaleca en México. Del 1981 al 1986 se desempeñó como Investigadora Titular del Departamento de Arqueología del Centro Regional de Veracruz del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México.

Desde 1986 hasta la actualidad, la Sra. Diana López Sotomayor se desempeña como Catedrática del Departamento de Sociología y Antropología en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante los años 1987 a 1996 se desempeñó como Curadora de Arqueología del Museo de la Universidad de Puerto Rico. Durante su extensa carrera, tanto profesional como académica, la Sra. López, participó en un sinnúmero de proyectos investigativos arqueológicos; Proyecto Arqueológico en la isla de Vieques (1974), Proyecto Arqueológico Colonial

en la Ciudad de Veracruz, México (1985-1986), Proyecto de Excavaciones en el Fuerte San Cristóbal; y el Proyecto de Excavaciones de Arqueología Histórica en Casa Blanca (2004).

La nominada ejerció labores como consultora privada en otros proyectos de investigación como el Proyecto de la Real Audiencia Territorial en San Juan, Proyecto Hacienda San José en Caguas, Proyectos de Mitigación en Río Piedras (Tren Urbano) y el Proyecto de Monitoría Arqueológica en el Frente Portuario en Bahía Urbana. De igual forma posee un vasto acervo de publicaciones en libros, artículos y ensayos en revistas y memorias de Congresos Científicos de su especialidad.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo para el cual ha sido nominada, Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación que le fue sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde a sus ingresos.

INFORMACIÓN DE CAMPO

No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

VISTA PÚBLICA

El pasado martes, 19 de marzo del corriente en el Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón se celebró la vista pública sobre éste nombramiento. En la misma la nominada plantea como su mentor, el Sr. Ricardo Alegría, fue con quien conoció que la Arqueología no era únicamente de países extranjeros. La Sra. López plantea la arqueología como miles de objetos y vestigios de nuestro pasado que esperan ser descubiertos en cualquiera de los pueblos de nuestra Isla. Expresa los esfuerzos que debemos llevar a cabo para conservar el patrimonio histórico edificado español, criollo, puertorriqueño sin dejar a un lado nuestra identidad. La nominada hizo mención de 4 recomendaciones:

- ***La revisión de Leyes sobre Arqueología de Puerto Rico***

La nominada plantea que durante los años (1987, 1988) los recursos arqueológicos estaban parcialmente protegidos por legislación federal. La Sra. Diana López Sotomayor en base a la protección parcial de los recursos arqueológicos, participó en la redacción de las primeras leyes de Arqueología promulgadas en Puerto Rico, la de Arqueología Subacuática y la de Arqueología Terrestre. La nominada propone la revisión de leyes sobre la Arqueología de Puerto Rico y atemperarlas a la realidad, político, social y económico que vive el país.

- ***Publicación sobre los informes técnicos realizados***

Son muchos los datos existentes sobre hallazgos, descubrimientos, investigaciones, que se han realizado en Puerto Rico relacionados a la arqueología. La nominada reconoce la capacidad profesional y responsabilidad que tiene la Oficina Estatal de Conservación Histórica para proteger, documentar, conservar y divulgar. Pero más allá de todo, cree en la accesibilidad de muchas investigaciones, proyectos, hallazgos que sean de beneficio para la

educación, para la construcción de proyectos, fortalecer nuestra cultura e identidad puertorriqueña.

- ***Desarrollo del Plan Estatal de Conservación Histórica***

Brindar asesoramiento a agencias federales y estatales, a entidades públicas y privadas, para lograr el cumplimiento y desarrollo de programas de conservación. Este plan complementa la idea de la protección de propiedades históricas que muchas por no ser identificadas como históricas pasan desapercibidas y son destruidas sin conocer su historia arqueológica y cultural.

- ***Atemperar los Currículos Educativos del Magisterio del Departamento de Educación***

Nuestros estudiantes tienen el derecho y responsabilidad de reconocer su identidad, su patrimonio histórico. Se debe instruir al estudiante por medio del sistema educativo integrando y desarrollando el tema de la arqueología, no meramente ser un enfoque que la arqueología se lleva a cabo en estudios del extranjero. El atemperar o desarrollar los currículos educativos, dará más herramientas a nuestros jóvenes a valorar y respetar nuestra cultura y observar lo que nos rodea desde otra perspectiva.

Nuestra Comisión recibió dos ponencias las cuales expresaban su apoyo a la nominada. A continuación, presentaremos los nombres de los deponentes que apoyaron la nominación de la Sra. Diana López Sotomayor como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica y un resumen de sus comentarios.

Sra. Aida Belén Rivera Ruiz- Consultora en Arqueología y Conservación Patrimonial

“Me unen a la arqueóloga López Sotomayor unos veinticinco años de admiración, amistad y colaboración profesional.” “Era el año 1988 cuando, disfrutando de una carrera estable en el mundo de la publicidad,..., me matriculé en un curso de arqueología de campo en la Universidad de Puerto Rico.” “El motivo era puramente recreativo; sin embargo, marcó el inicio de un giro significativo en mi vida, incluyendo la formalización de estudios en arqueología y conservación, y el ejercicio continuo de la profesión...” “Son muchos los atributos profesionales y personales que hacen de López Sotomayor una buena candidata para el cargo que se le nomina.” “Se trata de una persona conocedora de la Oficina y de sus causas, habiendo formado parte de su Junta Revisora bajo varias administraciones a través de los pasados treinta años”. “López Sotomayor es además trabajadora, confiable y cumplidora. Pero no dos los factores que la convierten en persona idónea para ejercer el puesto: una intachable estela de honestidad y un profundo amor por Puerto Rico.”

Dr. Máximo Cerase- Vivas- Ecólogo

“Comparezco ante esta honorable Comisión en endoso y respaldo al nombramiento de la Profesora Diana López Sotomayor como Directora de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.” “Me permito señalarles que la estatura de un pueblo puede medirse en base al respeto que ese pueblo demuestre hacia la conservación de su patrimonio histórico.” “Señalo además que el conocimiento es el cúmulo de información, pero que la sabiduría es el cumulo de experiencias.” “Entiendo personal y profesionalmente que la persona de la Profesora Diana López Sotomayor es la mas idónea para el cargo a que se le ha denominado, y que Puerto Rico será el beneficiario de este nombramiento que está ante vuestra consideración. Ruego le impartan aprobación.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Sra. Diana López Sotomayor para ejercer el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 2 de abril de 2013.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos dejar para un turno posterior este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que este nombramiento sea considerado en un turno posterior, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se deje para un turno posterior.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos silencio en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos, compañeros, a hacer silencio para poder continuar con los trabajos de la sesión del día de hoy.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Rosabelle Padín Batista, para el cargo de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en lo pertinente, que en el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento del Senado. A tenor con esta disposición, la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación dirigida a la creación de departamentos y agencias, en las cuales ha incluido entre los requisitos previos de las personas que

sean seleccionadas para dirigir las por el Ejecutivo, que las mismas sean consideradas con consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

A tal fin, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a la disposición constitucional antes relacionada y la Regla Número 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”¹⁰, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos adscrita a la Presidencia del Senado, la investigación en primera instancia de los designados y designadas a posiciones gubernamentales que requieran el aval Senatorial. Posterior al informe que esta Oficina realiza, refiere a los designados a las Comisiones permanentes con jurisdicción sobre los funcionarios nominados, para que estas a su vez entiendan en Audiencias Públicas sobre la idoneidad de éstas a los cargos para los cuales fueron designados.

Así las cosas en 23 de enero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el oportuno consejo y consentimiento de este Augusto Cuerpo Senatorial, la designación de la Lcda. Rosabelle Padín Batista como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores¹¹ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social convocó para el martes 2 de abril de 2013, en el Salón de Audiencias Roberto “Bobby” Rexach una Audiencia Pública a los fines de considerar la designación de la relacionada nominada. La referida audiencia fue trasladada de salón, debido a la cantidad de público que compareció a la misma y se efectuó en el Salón María Martínez. Durante esta audiencia, compareció la designada Administradora de la ASUME, Lcda. Padín Batista y su familia. Además, comparecieron ante vuestra Comisión, ocho (8) personas, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento, bien de forma oral y escrita.

Ese mismo día también comparecieron la Hon. Idalia Colón Rondón, Secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Lcda. Vanessa Pintado, Administradora de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), la Sra. Marta Elsa Fernández, Administradora de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF); la Sra. Olga Bernardy, Administradora de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN); y la Lcda. Jamilla Canario, Subadministradora de la ASUME. También se encontraban presentes en la audiencia dos ex Administradores de la ASUME a saber: Lcdo. Alfonso Ramos y la Lcda. Varona Méndez.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rosabelle Padín Batista cursó estudios primarios en la Escuela Abelardo Díaz Morales en Caguas, la escuela intermedia la hizo en la Escuela Felipe Rivera Centeno y la escuela superior en el Colegio San José del mismo municipio. Su grado de bachiller en Artes con concentración en Psicología y Salud Mental, en el cual recibió la medalla del promedio más alto por el índice académico alcanzado en su concentración, lo completó en el recinto de Cayey de la

¹⁰ Adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, cual se encuentra vigente.

¹¹ En adelante la ASUME por sus siglas.

Universidad de Puerto Rico. Luego, terminó un “*Juris Doctor*”, con la distinción de “*magna cum laude*”, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Su experiencia laboral incluye, entre otras, que durante los años 1999 - 2001, se desempeñó como Abogada-Notaria en la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., una entidad privada con fines no pecuniarios que ofrece servicios legales gratuitos en casos de naturaleza civil a personas que no cuentan con recursos para pagar abogado privado. Como parte de esta experiencia de trabajo, la licenciada Padín Batista investigaba, analizaba y litigaba los casos de los clientes, además, tomaba juramentos y declaraciones juradas a las personas que cualificaban para obtener los servicios y orientaba en derecho a los ciudadanos que así lo requerían, entre otras.

Posteriormente, la licenciada Padín Batista laboró en la ASUME, inicialmente como Ayudante Especial de la Lcda. Varona Méndez, Administradora de aquel entonces, entre los años 2001 a 2004. En dicho puesto preparaba análisis legales de controversias en derecho relacionadas con los asuntos administrativos y judiciales; asimismo, redactaba memoriales explicativos ante la Asamblea Legislativa e interpretaba estatutos legales, estatales y federales. Por otra parte, representaba a la Administradora en reuniones o actividades de carácter oficial y coordinaba proyectos especiales tales como: los *Procesos de Embargo de cuentas Bancarias*, el *Manual sobre el Manejo de los Casos Cuyos Menores se Encuentren en Hogares Sustitutos* y la *Certificación Federal del Sistema Mecanizado de la ASUME*.

Entre agosto de 2004 y marzo de 2005, fue Procuradora Auxiliar y Jefa Interina de los Procuradores Auxiliares, adscrita al área de Manejo de Casos de la ASUME. Sus responsabilidades consistían, entre otras: tomar juramentos y declaraciones juradas; ordenar la comparecencia de testigos; solicitar la producción de evidencia necesaria para los asuntos bajo investigación; y realizar todas las tareas asignadas por la Administradora o Subadministradora.

Más adelante, desde julio de 2005 hasta diciembre de 2008, se desempeñó como Subadministradora de la ASUME. Como principal función en dicho cargo, asistía al Administrador en el desempeño de sus funciones tanto programáticas como administrativas.

Desde 2009 a 2012, la licenciada Padín Batista se desempeñó como Directora Ejecutiva de la Oficina Legal de la Comunidad, Inc. y como Directora de la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, dirigiendo en ambos proyectos, el ofrecimiento de servicios legales y socio-legales gratuitos a personas de recursos económicos limitados, que no pueden pagar representación legal privada.

Finalmente, entre sus experiencias de trabajo podemos destacar, además, su participación académica como Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, ofreciendo el curso “Derecho de Familia Avanzado: Sustento de Menores en Puerto Rico”, desde 2009 a 2012.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Secretaria designada Lcda. Rosabelle Padín Batista, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional en 25 de febrero de 2013. Se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer plenamente el cargo de Administradora de la ASUME. Además, intima el referido informe psicológico que la nominada refleja ser una persona madura, amigable, comunicativa y cálida. Además, se mostró dinámica, asertiva y segura de sí misma y proyectó una imagen positiva de sí misma y dominio total de su área

de trabajo. Por otro lado, de la designada se observó que la nominada parece ser una persona empática, con capacidad de introspección y autoevaluación.

De acuerdo con los resultados de la evaluación psicológica antes relacionada, se destacan las siguientes características y habilidades en torno a la nominada: dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas (establecimiento de prioridades, manejo de riesgos, perspectiva de sistema, delegación de autoridad, comunicación organizacional y manejo de tiempo). Demostró un estilo de liderato “mixto”, que se ajusta de acuerdo con las circunstancias y promueve el trabajo en equipo; además, razonó un balance dentro la atención a la tarea y el factor humano. Se mostró como una persona trabajadora y dinámica, con capacidad de liderato; madurez, habilidad para trabajar bajo presión y capacidad para la reflexión y autoevaluación: buenas destrezas interpersonales (sensible, diplomática, comunicativa); estilo de trabajo analítico, organizado y cuidadoso: buenas destrezas de expresión escrita; experiencia y conocimiento de la agencia y de las leyes aplicables entre otras cosas.

Finalmente, trascendió que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar plenamente el cargo de Administradora de la ASUME.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de este Augusto Cuerpo legislativo, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental¹², el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada, Además, la OEG informó también haber revisado la información contenida en el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos”, presentado por la licenciada Padín Batista para el cargo al que ha sido nominada y considera aquella agencia que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada y su esposo han manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantienen un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que éstos han percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rosabelle Padín Batista cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Por último, todas las referencias y entrevistas realizadas fueron favorables a la nominación y posterior confirmación al cargo al que se designó a la nominada ante vuestra consideración.

V. AUDIENCIA PÚBLICA

Como fue anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social celebró Audiencia Pública para considerar la designación de la nominada al cargo de Administradora de la ASUME. Dicha audiencia se efectuó el día 2 de abril de

¹² En adelante OEG por sus siglas.

2013 y comparecieron, como ya hemos mencionado anteriormente, distintas personalidades de la práctica profesional de la abogacía y de la academia, así como profesionales de otras ramas, bien bajo ponencias escritas y orales. A continuación, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de las ponencias vertidas ante la Comisión, a saber:

A. TESTIMONIOS ORALES

LCDO. LUIS E. LAGUNA MIMOSO, DEL ESTUDIO DE ABOGADOS MIMOSO RASPALDO & LAGUNA MIMOSO

El Lcdo. Luis E. Laguna Mimoso, abogado en la práctica privada de la profesión, compareció personalmente ante la Comisión para atestiguar sobre la capacidad de la nominada para ejercer el cargo de Administradora de la ASUME. En lo oportuno, en su deposición, destacó que: “En este momento, de sindicatura moral a la que se enfrenta nuestra nación, el nombramiento de la Lcda. Rosabelle Padín Batista, para dirigir la Administración Para el Sustento de Menores, es un paso hacia devolver los valores de este pueblo, hacia una buena y sana administración de ramas del gobierno y, muy en especial, a la entrega total y abnegada a las labores que le han sido encomendadas.”

Finalmente, evidenció mediante su ponencia escrita, su endoso entusiasta y total a favor de la confirmación de la nominada y urgió que por el bien de nuestro pueblo se confirmase a la designada Lcda. Padín Batista.

LCDO. CARLOS A. RODRÍGUEZ VIDAL, MIEMBRO ADMINISTRADOR DEL BUFETE DE ABOGADOS GOLDMAN ANTONETTI & CORDOVA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA OFICINA LEGAL DE LA COMUNIDAD INC.

El Lcdo. Carlos Rodríguez Vidal, testificó sobre la capacidad de la nominada, a la cual conoce por la vinculación de ambos en la Oficina Legal de la Comunidad Inc., el primero en su calidad de Presidente de la Junta de Directores y la nominada como Directora Ejecutiva.

Expresó, entre otras, que la relacionada oficina de legal se vio fortalecida por la gestión de la nominada en su función de abogada, administradora y portavoz de la misión de la relacionada oficina legal. Confirmó además, que los logros de la Lcda. Padín Batista fueron muchos y muy apreciados. Asimismo, su intelecto, perspicacia y sensibilidad le sirvieron muy bien en sus relaciones con la junta de directores, con sus compañeros y compañeras de labores y, a su juicio de igual o mayor importancia, con la clientela y las comunidades que sirve la oficina.

En conclusión, manifestó el Lcdo. Rodríguez Vidal que Puerto Rico gana una profesional competente y comprometida con el país y su trabajo.

LCDA. MANUELITA MUÑOZ, CATEDRÁTICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

La Dra. Muñoz compareció ante la Comisión, pero tuvo que retirarse antes de testificar ya que tenía compromisos de cátedra. Por tal motivo, suplicó al Lcdo. Carlos Rodríguez Vidal que leyese por aquélla su ponencia para que así constase en el registro. En su ponencia escrita testificó sobre la nominada que: “En mi experiencia tanto en la industria privada como en la academia he laborado con muchas personas de varias disciplinas e instituciones. No tengo reserva alguna en informar a esta Honorable Comisión que la Lcda. Padín ocupa de los primeros lugares en mi evaluación de los profesionales y académicos con quienes nos ha tocado laborar.

La posición para la cual se le ha nombrado requiere no tan sólo conocimientos legales, organizacionales y administrativas sino además deseo de servir algo tan necesario en estos tiempos que vivimos.” Concluyó la catedrática, sobre su convicción en torno a la nominada.

Finalizó, destacando que la Lcda. Padín Batista satisface a cabalidad todos los requisitos necesarios para ocupar la posición a la cual fue nombrada y reconoce que será una digna servidora que ocupará su posición con dedicación, honestidad y transparencia.

B. TESTIMONIOS ESCRITOS

En la audiencia pública de 2 de abril de 2013, se recibieron en relación a la confirmación en propiedad de la nominada varias ponencias escritas a favor de la confirmación de aquélla, a saber:

- Sra. Mariel Narváez Sánchez, paralegal en la Oficina Legal de la Comunidad Inc.;
- Lcdo. Carlos Ramos, miembro de la Junta de Directores de la Oficina Legal de la Comunidad Inc.;
- Sra. Rita Córdova, trabajadora social;
- Lcda. Melissa Cintrón, abogada de Oficina Legal de la Comunidad Inc.; y
- Lcdo. Osvaldo Burgos, profesor clínico de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Todas las personas antes relacionadas, quienes comparecieron *pro se* y en representación de las distintas organizaciones e instituciones, fue de forma libre y voluntaria. Más aun, resulta imperativo señalar, que esta Honorable Comisión recibió 9 testimonios, entre escritos y orales, sin que se hubiese solicitado ponencia alguna en relación al nombramiento ante nuestra consideración y todos a favor de la nominada a que sea confirmada en propiedad al cargo de Administradora de la ASUME.

VI. COMPARECENCIA DE LA LCDA. ROSABELLE PADÍN BATISTA ANTE LA COMISIÓN

La Administradora designada en su comparecía ante vuestra Comisión en la Audiencia Pública, hizo un relato en relación a la ASUME y su visión sobre la misma, veamos.

Primeramente, resulta menester señalar que la nominada comentó sobre la función primordial de la ASUME lo siguiente, a saber: “... es la agencia responsable de poner en vigor la política pública que exige a los padres y madres la obligación legal de alimentar a sus hijos e hijas menores de edad. Dicha obligación está fundamentada en el derecho a la vida, por lo que está revestida del más alto interés público. Es además, la agencia responsable de procurar que los descendientes adultos cumplan con su obligación de sustento para con sus ascendientes de 60 años o más a través del Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada¹³...”

Manifestó que la agencia sufrió los embates de las Leyes 7 y 70, de la cual de 757 empleados, cuales eran una cantidad idónea para la Agencia, al momento solo quedan 566, para la inmensa demanda de servicios que este ofrece. La ASUME sirve a una población cerca de 330,000 menores y maneja sobre 233,000 casos, de los cuales aproximadamente 185,300 tienen una orden de pensión activa. Para el año fiscal federal 2011-2012, la ASUME recaudó \$368,458,045, relativos a

¹³ En adelante PROSPERA, por sus siglas.

pensiones alimentarias para menores de edad, lo que indica que diariamente se reciben cerca de un millón de dólares.

La nominada resaltó que ya ha comenzado el ansioso estudio sobre la revisión del Reglamento intitulado “Guías para Establecer y modificar las pensiones alimentarias en Puerto Rico”. A tales fines, ya se ha convocado el Comité Permanente para la Revisión de las Guías y con otras personas relacionadas al proceso y nos comentó que la meta es lograr que el reglamento que en su momento se adopte esté basado en criterios numéricos y descriptivos y que las pensiones que se establezcan para beneficio de los y las menores de edad sean justas y adecuadas.

Asimismo, relató sobre el interés primordial que tiene en robustecer la relación existente con la Rama Judicial, a través de la Oficina de Administración de los Tribunales¹⁴, a los fines de establecer acuerdos colaborativos en los cuales se aproveche de los avances tecnológicos y puedan, ambas entidades gubernamentales, compartir información al momento sobre procesos que ocurren en ambos foros y que cada cual tenga la información más reciente y precisa sobre los caos ante su atención.

Por otro lado, la nominada resaltó sobre sus esfuerzos en fortalecer la Unidad de Patronos de la ASUME como parte esencial de su plan de trabajo en la agencia. Indicó, que ha comenzado conversaciones preliminares con el Departamento del Trabajo y con la Administración de Desarrollo Laboral, con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar actividades de divulgación dirigidas a los patronos para asegurar que cumplan con la ley. Su meta es aumentar las órdenes de retención de ingresos y establecer herramientas de trabajo que faciliten al patrono el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades para con sus empleados y con los menores que reciben el sustento.

Finalmente, abundó sobre varios proyectos que tiene la agencia y cuales la nominada tiene gran entusiasmo en continuar y fortalecer, entre los cuales destacamos el Proyecto Impulso, cual busca ofrecer una alternativa de empleo y adiestramiento a las personas no custodias que presentan atrasos en sus pagos de pensión alimentaria por falta de empleo; y el PROSPERA, cual aunque adscrito a la ASUME, opera como un componente programático y operacional separado. Sabido es, que este programa tiene como política pública el procurar que los descendientes adultos cumplan con su responsabilidad de proveer sustento a sus ascendientes. Desde su creación, el programa recibía referidos de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la hoy Oficina de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, de la ADFAN y de la OAT.

PROSPERA requiere que, según la nominada, sea repensado como programa, que se fortalezca su estructura operacional y que se divulguen los servicios que desde allí se ofrecen. Su interés es contar no sólo con el personal de la ASUME para tal faena, sino además fortalecer los lazos colaborativos con las escuelas graduadas de Trabajo Social, lo cual permitirá contar con profesionales de la conducta social que colaboren en el establecimiento de planes de trabajo en conjunto.

Aclara, que su visión e interés sobre la ASUME es llevar a cabo los proyectos antes mencionados y otros tantos desde cada una de las oficinas regionales y locales que componen la agencia. Ya, que desde allí, día a día con un enorme deseo de servir, su personal recibe a todas aquellas personas que procuran sus servicios. Fortalecerá y dará agilidad a la estructura administrativa y programática de la ASUME, con el fin de ubicar los recursos humanos y fiscales donde realmente se necesitan y puedan ser efectivos a las personas que requieren los servicios.

¹⁴ En adelante OAT por sus siglas.

Y finalmente manifestó, que aceptó el reto de dirigir esta complicada agencia, por cada uno de los niños y las niñas y de las personas de edad avanzada que serán beneficiados del trabajo que ésta realice en la ASUME.

HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de un estudio y análisis minucioso de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Alto Cuerpo, su *Informe Positivo* mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Rosabelle Padín Batista para ejercer el cargo de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores según ha sido designada y nominada por el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 3 de abril de 2013.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Rossana López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, en el día de hoy tengo el honor de presentar el nombramiento, como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), a una joven emprendedora, dinámica, líder, inteligente, trabajadora y comprometida con la población a la que servirá y que indudablemente trabajará para el bienestar de ésta. Me refiero a la licenciada Rosabelle Padín Batista, quien está casada con el señor José Alsina Rivera, y ambos son padres de las niñas Daniela Sofía y Fabiola Isabel.

La licenciada Padín Batista completó un grado de Bachiller en Artes con concentración en Sicología y Salud Mental, en el cual recibió la medalla del promedio más alto por el índice académico alcanzado en su concentración, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Cayey. Luego terminó un *Juris Doctor* con la distinción de *Magna Cum Laude*, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el ámbito laboral, durante los años 1999 al 2001, se desempeñó como Abogada Notaria en la Oficina Legal de la Comunidad. Posteriormente, la licenciada Padín Batista laboró en ASUME, inicialmente, como Ayudante Especial de la Administradora, entre los años 2001 al 2004. Entre agosto de 2004 y marzo de 2005 fue Procuradora Auxiliar y Jefa Interina de los Procuradores Auxiliares, adscrita al área de manejo de casos de la ASUME.

Más adelante, en el 2005 hasta el 2008, se desempeñó como Subadministradora de la agencia a la que hoy confirmaremos. Luego, en el 2009 al 2012, la licenciada Padín Batista regresó como Directora Ejecutiva de la Oficina Legal de la Comunidad y como Directora de la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

A fin de dar paso a la evaluación final de esta nominación, la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social celebró una audiencia pública el martes, 2 de abril de 2013. Durante esta audiencia comparecieron, además de la designada, ocho personas con el fin de

expresarse por escrito y oral. La licenciada Manuelita Muñoz, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Interamericana; la señora Mariel Narvéez Sánchez, paralegal en la Oficina Legal de la Comunidad; el licenciado Carlos Ramos, miembro de la Junta de Directores de la Oficina Legal de la Comunidad; la señora Rita Córdova, Trabajadora Social; la licenciada Melissa Cintrón, abogada de la Oficina Legal de la Comunidad; y el licenciado Osvaldo Burgos, Profesor Clínico de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, enviaron ponencias escritas a favor de la nominada.

Por otro lado, comparecieron a deponer el licenciado Luis E. Laguna Mimoso, abogado en la práctica privada de la profesión; y el licenciado Carlos A. Rodríguez Vidal, Miembro Administrador del Bufete de abogados Goldman Antonetti & Córdova, y Presidente de la Junta de Directores de la Oficina Legal de la Comunidad.

Así las cosas, el 3 de abril de 2013 se presentó ante la consideración de este Cuerpo un Informe...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar silencio por parte de los compañeros de trabajo, asesores, para que la compañera Rossana López pueda continuar con su Informe.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente. Así las cosas, el miércoles, 3 de abril de 2013 se presentó ante la consideración de este Alto Cuerpo un Informe positivo, en el cual se detalla todo lo relacionado a la nominada; incluye también cada uno de los planes de trabajo que la nominada va a estar haciendo en la llamada ASUME; y cada uno de los proyectos que está a bien desarrollar y que ha estado ya desarrollando en bienestar de esta Administración. Entre ellos, la revisión de guías para las pensiones alimentarias, tomando en consideración también ya lo realizado, para hacerlo de la manera más rápida; acuerdos inmediatos con la Administración de Tribunales para el desarrollo de expedientes mecanizados o electrónicos; el desarrollo de programas, como la Unidad de Patrono, y el proyecto “Impulso de Empleo”, dándole oportunidades de empleo a todas aquellas personas bajo las situaciones que apremian, que tienen que ver específicamente con las pensiones alimentarias.

Así pues, nosotros en la Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Civiles, habida cuenta de cada una de las cosas que hemos descrito hoy aquí, ante ustedes, compañeros y compañeras, estamos seguros de que la licenciada Padín Batista es una persona capacitada, hábil y capaz de llevar a cabo los mejores trabajos para llevar bien a este país como servidora pública.

Y es por esta razón que hoy tengo el honor de presentar su nombramiento como Administradora de la ASUME. Y les invito a dar, tal como hizo ella, un paso al frente por Puerto Rico, y voten afirmativamente por la confirmación y en propiedad de la designada, la licenciada Rosabelle Padín Batista.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera López León.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Mi turno referente a la licenciada Rosabelle Padín. Tuve la oportunidad de conocerla; de hecho, no es la primera vez que tengo interacción con la licenciada, hoy nominada. En un conversatorio anterior sobre alimentos ella fue a representar lo que es la posición de los abogados que trabajan, muchos de ellos, *pro bono*, y tuvimos hace tres semanas una conversación muy amena de puntos diferentes que yo creo que merecen ser señalados antes de emitir el voto.

Yo creo que ASUME es una de estas agencias que, primero que nada, no debe pertenecer al Departamento de la Familia. Yo creo que en una reorganización gubernamental, ASUME debe de

tener identidad propia. También creo que ASUME afecta a un millón de puertorriqueños y puertorriqueñas, de manera directa o indirecta; su clientela es de alrededor de doscientos cincuenta mil alimentantes, pero cuando sumamos el efecto directo del pasivo y el activo, dentro de lo que es las pensiones, tenemos entonces un universo de medio millón, más los hijos y parientes, estamos hablando de un millón de personas.

Las preocupaciones y retos que enfrenta la nominada una vez -que entiendo yo tiene los votos-...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar el silencio, por favor, de los compañeros para poder llevar a cabo los trabajos. Gracias.

Adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...son varios. Las pensiones en este país están equivocadas y están mal calculadas. ASUME, desde el 2006, lleva haciendo estudios en violación de ley y la licenciada, hoy nominada, tiene como misión el cambiar ese rumbo. Lo dije en mi Administración y lo repito ahora también, están mal. La reforma y los problemas que nos acogen en la sociedad, muchos de ellos tienen que ver con los alimentantes y la ecuación que el Estado calcula, dejando en empobrecimiento total a la parte activa, que se conoce como el alimentante.

La licenciada y yo tenemos puntos de vista que concordamos y otros que no concordamos. Sin embargo, soy de los que creo que a la joven abogada debemos de darle todas las herramientas disponibles para que pueda atender esta crisis social que afecta a los puertorriqueños. Creo que su capacidad no está en juego ni tampoco en juicio. Por eso me reservo parte de los planteamientos que iba a esbozar hoy, porque yo creo que estaban pasando juicio sobre su nombramiento. Sin embargo, planteo de manera responsable que estaré vigilante a cada uno de los pasos que asuma ASUME, porque creo que es una de las agencias que mayor impacto puede tener en la sociedad. Y como todos sabrán, es uno de los temas de familia que más este servidor trabaja, en pos de buscar justicia para los niños, para las madres, pero también para los padres, tíos y abuelos.

Y como sé que este nombramiento va a tener mucha repercusión, no quiero ser impedimento, sino una herramienta de ayuda. Y mi voto va a ser a favor, con la condición de que estaremos bien vigilantes de esta agencia, que estaremos bien vigilantes de la misión y que se cumpla con la ley que se estableció en el 2006, de revisar las tablas cada tres años, o las guías -mal llamadas tablas-, porque creo que si hacemos el trabajo correcto va a haber un millón de puertorriqueños y puertorriqueñas que así nos lo van a agradecer.

Así que consigno en mi plano personal, creo que el Portavoz y varios de los compañeros de la Delegación del PNP, si no su totalidad, estarían votando a favor. Pero eso le toca a cualquier Senador, a cada uno de los Senadores. Pero quiero dejar el récord establecido que mi voto es a favor, como un voto de confianza, basado en los argumentos que he esbozado y que se cumplan cada una de las misiones para lo cual ASUME fue designado.

Y el Portavoz me ha dado la autorización de decir que la Delegación del Partido Nuevo Progresista estará votando a favor de este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Carmelo Ríos.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para consignar mi voto a favor de la nominada.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos de este Cuerpo Legislativo que se sirva confirmar el nombramiento de la licenciada Rosabelle Padín Batista como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, el compañero Ramón Luis Nieves solicita un turno breve y se lo vamos a conceder.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, Ramón Luis.

SR. NIEVES PEREZ: Bien breve. Señor Presidente, solamente quería expresar que conozco a la licenciada Rosabelle Padín y reconozco su compromiso, particularmente, dado a que ella estuvo muchos años bien conectada con los servicios legales, la prestación de servicios legales a la gente pobre en nuestro país; ella conoce muy bien el tema de acceso a la justicia. Compartimos mucho trabajando en la Oficina Legal de la Comunidad, en la Junta de Directores, adscrita a la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Y estoy confiado de que este nombramiento es un nombramiento muy bueno para Puerto Rico.

Le queremos desear mucho éxito a la licenciada Padín en sus gestiones como Administradora del sistema.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Luis Nieves.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que este Senado confirme el nombramiento de la licenciada Rosabelle Padín como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a pedir silencio. Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rosabelle Padín Batista como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores, luego de escuchar el Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, los que estén a favor se servirán de decir que sí. En contra, no. Aprobado el Informe de la Comisión de Nombramientos, confirmando a la licenciada Rosabelle Padín Batista como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Solicitamos un breve receso en Sala para recibir a la licenciada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo al receso solicitamos, si no hay objeción de los compañeros, que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento y que se le informe inmediatamente al Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se deje sin efecto la Regla y se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

Receso breve en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Antonio L. Medina Comas, para el cargo de Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial:

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo sobre el nombramiento del Ing. Antonio L. Medina Comas, al cargo de Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Para la Comisión es importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis y evaluación de este nombramiento. Por lo tanto, se solicitaron expresiones de diferentes sectores. Este insumo se documentó de las siguientes maneras:

- Vistas públicas
- Ponencias escritas
- Entrevistas

Además, a tenor con el Reglamento Núm. 21, denominado “Reglamentos para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico” adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico la investigación del designado.

La OETN de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y financiera del Ing. Antonio L. Medina Comas, lo cual resultó en el Informe rendido por dicha oficina.

Vistas Públicas

Se celebró una audiencia pública para discutir la nominación del designado Director Ejecutivo. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Ing. Antonio L. Medina Comas.

A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Entidad y Posición	Endoso
Ing. Antonio I. Medinas Comas	Designado Director Ejecutivo Compañía Fomento Industrial	---
Lcdo. Jaime García	Director Ejecutivo Asociación de Industriales de Puerto Rico	Endoso
Sra. Daneris G. Fernández	Presidenta DGF Group	Endoso
Sra. Nora Rijos	Presidenta Asociación Empleados Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial	Endoso
Ing. Iván Román	Asesor estratégico de Phrmaceutical Industry Association of PR.	Endoso

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la vista:
Hon. Angel Rosa, Hon. Eduardo Bhatia, Hon. María Teresa González y la Hon. Migdalia Padilla Alvelo.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión.

A continuación un resumen de las misma.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Deponente	Resumen de Ponencia
Ing. Antonio I. Medinas Comas	El Ingeniero se presentó ante la Comisión y abundó sobre sus experiencias laborales pasadas y su visión con la Compañía de Fomento Industrial, la cual resumimos más adelante, en este Informe.

<p>Sra. Daneris G. Fernández - Pasada Vice-Presidenta de Operaciones de Merck de Puerto Rico</p>	<p>El Sr. Roberto Toledo Fernández, leyó la ponencia de la Sra. Daneris G. Fernández. La Sra. Fernández conoce al Ingeniero desde el 1994. Trabajaron juntos en Merck de Puerto Rico y pudo presenciar el crecimiento del designado director en la empresa. Fue testigo de su recomendación al programa avanzado de desarrollo, que resultó en su maestría en Administración de Empresas. Colaboraron juntos en la estructuración de contratos con la farmacéutica puertorriqueña MOVA. Fue su mano derecha en el desarrollo de estrategias de crecimiento de Merck en la Isla. Logró atraer nuevas inversiones, capital nuevo y nuevos productos. Mientras trabajó en Brasil, adquirió conocimiento de un mercado internacional amplio y diferente. Cuenta con un pensamiento estratégico claro y una filosofía de trabajo de gran disciplina. Resaltó que el Ingeniero es una persona líder, comprometida, con valores correctos y con la energía y pasión que el país necesita de una persona que ocupe un puesto de tan gran importancia. Expresó que Medina Comas está preparado a enfrentar los sacrificios y retos personales, pero el apoyo de su familia y el cambio de regresar a su natal país le brinda la tranquilidad que necesita para enfrentarse a un puesto público. La deponente confía que la capacidad, preparación y experiencia junto a un equipo de trabajo con sus mismas cualidades, traerá gran progreso a FOMENTO.</p>
---	--

<p>Asociación de Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial</p>	<p>La Sra. Nora Ríos, Presidenta de la Asociación de Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial, indicó que el Ingeniero Medina ha demostrado gran empatía con la misión y visión de FOMENTO. Añadió, que el Director Designado ha creado un ambiente abierto a las necesidades, intereses y preocupaciones de sus empleados. Expresó tener confianza en la capacidad del Ingeniero Medina y se mostró entusiasmada con su intención de crear nuevos empleos como política pública. Así también confía en que logrará establecer una gran credibilidad en la Compañía de FOMENTO que se reflejará ante los actuales y futuros inversionistas.</p>
<p>Pharmaceutical Industry Association of Puerto Rico, Inc. (PIA)</p>	<p>El Ing. Iván Román, asesor estratégico de la Junta de Directores de PIA, indicó que las calificaciones del Ingeniero Medina Comas son las idóneas para ocupar el cargo, por tener conocimiento sobre los procesos globales de evaluación de alternativas y selección de lugares para la manufactura. La Asociación indicó que la experiencia que posee el nominado le provee el nivel de entendimiento crítico para lidiar con los retos del sector manufacturero más importantes. Añadió que en el tiempo que el Ing. Medina ha ocupado el cargo ha demostrado tener las cualidades para operar un ambiente complejo. Además, aseguró que le augura un futuro prometedor por su compromiso con la política pública de fomentar la retención de la actividad industrial local y atraer nuevas inversiones. Finalmente, la Asociación confía que el nombramiento de Medina Comas traerá un enfoque nuevo, moderno y actualizado para lograr el desarrollo en las industrias que tienen mayor representación en la Isla.</p>

<p>Asociación de Industriales de Puerto Rico</p>	<p>La Asociación de Industriales de Puerto Rico, recomienda favorablemente y sin reserva alguna la designación del Ing. Antonio Medina Comas como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Su experiencia como Ingeniero por más de veinte (20) años en el campo de las finanzas, operaciones y ejecución de proyectos estratégicos en América del Norte, América del Sur, Europa y Asia, se suman a su preparación académica y lo califican como el candidato ideal para la posición de Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. La visión, enfoque y determinación del Sr. Medina Comas lo han llevado a completar exitosamente importantes proyectos. Un ejemplo de esto fue su ejecución como Principal Oficial de Finanzas de Merck en Brasil, al dirigir la integración de las operaciones financieras tras la fusión de esta con la farmacéutica Schering Plough. Dicha integración resultó en una reducción significativa de los costos de operación, asegurándose de mantener los estándares de ejecución y cumplimiento regulatorio, enfocado en el crecimiento de los índices de ventas.</p> <p>Añadieron que el ingeniero Medina Comas ha colaborado estrechamente con la Asociación de Industriales para el cambio de la fecha de efectividad de la Ley 2-2013, que extiende el impuesto del 4% ("excise tax") por un periodo de cinco años, minimizando así el impacto en las empresas foráneas afectadas y que aportan aproximadamente 25% del presupuesto general del Fondo General del Estado Libre Asociado.</p>
---	---

Además de recibir ponencias escritas de todos los deponentes, esta Comisión recibió ponencias escritas de personas e instituciones que no pudieron comparecer en la vista pública. Las mismas fueron muy útiles en el proceso de análisis de esta Comisión.

A continuación la lista de ponencias recibidas de personas que no comparecieron a vista pública. Estas ponencias formaron parte de análisis de la Comisión.

- **Lcdo. Nelson J. Perea Fas**, Director Ejecutivo de Puerto Rico Technoeconomic Corridor (PRTEC)
- Pharmaceutical Research and Manufacturers of America (PHARMA)

Resumen de las Ponencias	
Deponente	Resumen de Ponencia
Lcdo. Nelson J. Perea Fas	El licenciado Perea declaró que ha visto el desempeño cabal del Ingeniero Medina en su corto tiempo como Director, demostrando gran compromiso y conocimiento de las necesidades de la industria en Puerto Rico. Ha sido testigo de la pasión y entrega a la posición que ocupa para desarrollar el ámbito económico de nuestro país. Han participado juntos de reuniones con diversos alcaldes, visitas a facilidades de desarrollo actual, reuniones con el Gobernador y su equipo fiscal y económico, y conversaciones telefónicas con empresas con operaciones en Puerto Rico.
Pharmaceutical Research and Manufacturers of America (PHARMA)	PHARMA endosó el nombramiento de Antonio L. Medina Comas, como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. En su ponencia escrita, indicaron que el Ingeniero Medina ha trabajado durante los últimos veinte (20) años en la industria biofarmaceutica, que constituye un bloque fundamental de la industria de manufactura de Puerto Rico. El nominado además, tuvo a cargo, en la parte financiera, las operaciones de la compañía Merck en Centro América y el Caribe. En los últimos años, ocupó el puesto de Principal Oficial Financiero de las operaciones en Brasil.

	<p>Esta amplia experiencia en la industria, lo capacita de manera particular para el puesto. Ha palpado, desde adentro, el reto de la competitividad, clave para el futuro económico e industrial de Puerto Rico. En las últimas dos décadas, el Ingeniero Medina es quizás la persona con la experiencia más amplia en la operación de Industrias que haya sido designado a dirigir el programa industrial de Puerto Rico. Este cambio genera esperanza de que el designado pueda manejar efectiva y eficientemente la Compañía de Fomento Industrial.</p>
--	---

ANALISIS DEL NOMBRAMIENTO

Historial del Nominado

El ingeniero Antonio Luis Medina Comas, nació el 23 de octubre de 1968, en San Juan, Puerto Rico, de cuarenta y cuatro (44) años de edad. Está casado con la Sra. Teresita Casellas Colón, y tiene tres hijos. Reside con su familia en el Municipio de Río Grande.

El Ing. Medina Comas cursó estudios universitarios en el Rensselaer Polytechnic Institute en Troy, Nueva York, donde obtuvo un Bachillerato y Maestría en Ingeniería Industrial con concentración en Sistemas de Manufactura. Posee una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Finanzas del Wharton School of Business. Es ingeniero licenciado.

Inició su carrera profesional en el área de desarrollo de “software” en empresas como General Electric, Travelers, Banco Popular y el Departamento de Transportación del Estado de Nueva York.

En 1992 comienza labores para Merck & Co., Inc., con sede en White Station, Nueva Jersey, una empresa global de productos farmacéuticos orientada a la investigación. Merck desarrolla, fabrica y comercializa una amplia gama de productos innovadores para la salud humana y animal, y está posicionada entre las mayores empresas farmacéuticas del mundo. Dentro de dicha organización el nominado ha ocupado diversos puestos: *Ingeniero de Manufactura* (1992-95, Puerto Rico); *Analista de Abastecimiento Global* (1996-98, Whitehouse Station, NJ, USA); *Gerente de Desarrollo de Negocios* (1998-2000, Whitehouse Station, NJ, USA); *Director de Análisis Financiero* (2000-05; Whitehouse Station, NJ, USA); *Asistente del Contralor* (2002, Madrid España); *Director de Finanzas Senior* (2005-08), Merck Manufacturing Operations, Puerto Rico); *Director Financiero Regional* para

América Central y el Caribe (2008-09) y *Principal Oficial Financiero*, CFO (2009-12 MSD, Brasil). Es ingeniero certificado.

Historial y Evaluación Psicológica

El 15 de febrero de 2013, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

Entre otras se le realizó la prueba de “Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)”, una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación.

El Ingeniero Medina fue descrito como una persona sociable, comunicativa, con buen sentido del humor. Mostró entusiasmo y compromiso con sus nuevas labores; al igual que un manejo adecuado de las destrezas necesarias para desempeñarse en el puesto. Posee la capacidad de liderato, habilidad para motivar a otros y compromiso con el servicio público además de una excelente preparación académica para cumplir a cabalidad con las funciones de su posición.

El resultado de la evaluación psicológica concluyó que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Su evaluación no arrojó impedimento psicológico alguno.

Análisis Financiero

Basandose en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos pasados, y que está tomando las acciones adecuadas para ajustar sus obligaciones financieras a su nueva realidad de ingresos en el servicio público.

Investigación de Campo

La investigación de campo se fundamentó fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal a nivel Estatal y Federal. Fueron entrevistados personas de referencias personales, profesionales y de la comunidad.

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Evaluación de su visión y propuesta de política pública

La visión del designado Director Ejecutivo es cónsona con la del Gobernador en relación a la creación de empleos y el desarrollo económico. La encomienda del Ingeniero Medina Comas es aumentar la inversión y la creación de empleados como ejes para el crecimiento de nuestra economía por medio de tres objetivos:

- **La detención de la fuga de empleos**
- **Impulsar la inversión foránea**
- **Enfocar en el desarrollo de las industrias locales**

Para impulsar la inversión foránea ha detallado como nuestros recursos principales:

- La industria local y el capital humano con gran conocimiento especializado en alta tecnología y ambientes regulados.
- La infraestructura industrial con gran capacidad con la que cuenta Puerto Rico.
- La ventaja competitiva que ofrece la autonomía fiscal del ELA en forma de incentivos para empresas viables.
- La viabilidad de entrar el mercado norteamericano por parte de las empresas extranjeras establecidas en Puerto Rico.

Metas para FOMENTO industrial:

- Lograr que las empresas que ya operan en nuestra Isla continúen invirtiendo y aumentando su actividad económica.
- Identificar y atraer nueva inversión, particularmente entre industrias de alta tecnología.
- Promover a Puerto Rico como un destino para inversiones industriales.
- Capturar nuevas empresas a través de la participación en eventos internacionales.
- Continuar trabajando en el proyecto de la Asociación de Industriales para fomentar el empleo de jóvenes recién graduados en programas técnicos y de negocio, para que permanezcan trabajando en Puerto Rico.
- Maximizar el uso de los recursos tecnológicos y poner en práctica las que se utilizan globalmente.

Sobre las empresas locales:

- Maximizar el uso de programas federales que permitan favorablemente la competencia en los Estados Unidos.
- Fortalecer la credibilidad de las empresas que operan en Puerto Rico.
- Atraer nueva inversión local y extranjera con un programa de promoción y mercadeo agresivo en mercados locales, Estados Unidos, Europa y América Latina.

Acciones más significativas para impulsar la inversión Industrial y la creación de empleos:

Bajo la dirección del Ingeniero Medina, la Compañía de Fomento Industrial ha separado 160 edificios para el programa con cánones de arrendamiento de un dólar por los primeros años. Esto es parte del programa de Edificios FOMENTO, que cuenta con el 30% de 25 millones de pies cuadrados de espacio industrial en desuso. La disponibilidad de estos edificios acelerará el establecimiento de nuevas empresas en ellos.

CONCLUSION/RECOMENDACIONES

La Compañía de Fomento Industrial ha sido pieza clave en el desarrollo y la transformación económica de la Isla. Su misión principal es promover el desarrollo económico, atrayendo inversionistas y la creación de empleos en áreas como la manufactura, información y tecnología, ciencias de la vida, aeroespacial, servicios de exportación y sectores de energía. Por tanto la Comisión realizó un proceso extenso de análisis del historial del nominado.

La Comisión evaluó el informe técnico de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), adscrita a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico. Este informe reveló las siguientes conclusiones:

- El nominado no sólo posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual ha sido nominado, sino que posee la capacidad de liderazgo, habilidad para motivar a otros y compromiso con el servicio público. La Comisión encontró que las destrezas identificadas por el examen de personalidad son las necesarias para liderar el complejo departamento.
- El nominado y su esposa han cumplido con todas sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y mantienen un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.
- El nominado es una persona muy apreciada por sus amigos y familiares.

Debido al estado crítico de la economía puertorriqueña, la Comisión evaluó la capacidad del nominado para dirigir efectivamente la Compañía de Fomento Industrial. En ese renglón, la Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

- Su amplia experiencia en la industria, lo capacita particularmente para el cargo al cual ha sido nominado. El designado Director Ejecutivo, tiene experiencia por más de veinte (20) años como Ingeniero en el campo de las finanzas, operaciones y ejecución de proyectos estratégicos en América del Norte, América del Sur, Europa y Asia, se suman a su preparación académica.
- El Director designado está familiarizado con las agencias gubernamentales que trabajan con el desarrollo económico y fomento industrial en la Isla. Por lo tanto, podrá implementar y ejecutar cambios en la Agencia con relativa facilidad.
- A menos de dos meses de su designación, el Director Ejecutivo ya ha presentado un plan estratégico para la Agencia. La Comisión evaluó el plan presentando y concluyó que contiene los elementos necesarios para fortalecer la Agencia y guiar al país a una etapa de crecimiento económico sostenible.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo, la confirmación del Ingeniero Antonio L. Medina Comas como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno,
Eficiencia Gubernamental
e Innovación Económica”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica ha recomendado la confirmación de este nombramiento. Solicitamos a su Presidente, el compañero Rosa Rodríguez, que nos informe sobre el particular.

SR. VICEPRESIDENTE: Una vez más, vamos a solicitar silencio, los compañeros, los asesores, para poder escuchar el Informe de la Comisión de Gobierno, a cargo del compañero Angel Rosa.

Adelante.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente. Y prometo ser lo más breve posible, para el aligeramiento de los trabajos; y para presentar debidamente el nombramiento del ingeniero Medina Comas, quien nació en San Juan, Puerto Rico, en el año 68, y está casado con Teresita Casellas Colón. Es residente del Municipio de Río Grande.

Cursó estudios en el Renssalaer Polytechnic Institute, en Troy, Nueva York, donde obtuvo un grado de Bachillerato y Maestría en Ingeniería Industrial con concentración en Sistemas de Manufactura. Posee una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Finanzas del Wharton School of Business, y es Ingeniero licenciado. Inició su carrera profesional en el área de “software” en empresas como General Electric, Travelers, Banco Popular y el Departamento de Transportación del Estado de Nueva York.

En 1992 comenzó a laborar para la empresa Merck & Company, con sede en White Station, Nueva Jersey, una empresa global de productos farmacéuticos orientada a la investigación y el desarrollo de productos. Merck desarrolla, además, y fabrica una amplia gama de productos innovadores para la salud humana y animal, y está posicionada entre las mayores empresas farmacéuticas del mundo. Dentro de Merck, el ingeniero Medina Comas ocupó puestos como Ingeniero de Manufactura, Analista de Abastecimiento Global, Gerente de Desarrollo de Negocios, Director de Análisis Financiero, Asistente del Contralor, Director de Finanzas Senior y Director Financiero Regional para América Latina y el Caribe, donde estuvo destacado en Brasil, como Gerente de esa división de Merck.

Ha sido nominado por el gobernador Alejandro García Padilla como Director Ejecutivo de la Administración, Corporación o Administración de Fomento Industrial, la Compañía de Fomento Industrial. Y por lo tanto, la Comisión de Gobierno llevó a cabo una vista pública en la que se escuchó la ponencia del ingeniero Medina Comas, acompañada además de las ponencias del licenciado Jaime García, Director Ejecutivo de la Asociación de Industriales de Puerto Rico; la señora Daneris Fernández, quien fuera Ejecutiva de Merck y ex Presidenta de la Asociación de Industriales; la señora Nora Rijos, Presidenta de la Asociación de Empleados Gerenciales de la Compañía de Fomento Industrial; el ingeniero Iván Román, Asesor Estratégico de la Pharmaceutical Industry Association of Puerto Rico. Además se recibieron ponencias del Corredor Tecnológico del Oeste y de la Pharmaceutical Research and Manufacturers of America (PHARMA).

La visión del designado Director es cónsona con la del Gobernador, en relación a la creación de empleos y el desarrollo económico, teniendo tres áreas principales de trabajo y de planes para la Compañía. Número uno, la detención de la fuga de empleos o la pérdida de empleos en Puerto Rico; impulsar la inversión extranjera; y enfocar en el desarrollo de las industrias locales.

Para Fomento Industrial sus metas son las de lograr que las empresas que ya operan en nuestra Isla continúen invirtiendo y aumentando su actividad económica; identificar y atraer nueva inversión, particularmente entre industrias de alta tecnología; promover a Puerto Rico como un destino para inversiones industriales; capturar nuevas empresas a través de la participación en eventos internacionales; continuar trabajando en el proyecto de la Asociación de Industriales para fomentar el empleo de jóvenes recién graduados en programas técnicos y de negocios, para que permanezcan trabajando en Puerto Rico; y maximizar el uso de los recursos tecnológicos, poniendo en práctica las que se utilizan globalmente.

Me parece importante señalar esa agenda, porque algo que impresionó mucho a la Comisión en la vista pública fue precisamente el plan abarcador que adelantó el ingeniero Medina Comas en su presentación para la Compañía de Fomento Industrial.

Señor Presidente, es, sin lugar a dudas, en mi opinión, una de las nuevas estrellas del Gabinete del señor Gobernador; y una de las personas más preparadas que haya ocupado la dirección de la Compañía de Fomento Industrial en su historia.

Por lo tanto, para la Comisión de Gobierno, casi unánimemente fue la recomendación. Y es un privilegio recomendar a este Cuerpo, mediante este Informe, la confirmación del ingeniero Antonio Medina Comas, como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a hacer silencio. Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de Gobierno.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo, va a consumir su turno, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí. Muchas gracias, señor Presidente. En este nombramiento tuvimos la oportunidad no solamente de participar de la vista pública para su confirmación, sino que recibimos, hace ya varias semanas, recibimos la visita muy cordial del ingeniero Antonio L. Medina en nuestra oficina, donde nos presentó muy claramente cuál era su compromiso o su plan de trabajo para Fomento Industrial. El ingeniero, pues, lucía tranquilo, muy cómodo y muy conversador. Lo que quiere decir es que había mucha seguridad emocional en él y en un tono muy sencillo, y a la misma vez con mucha tranquilidad, explicaba lo que él iba a hacer. Una persona que realmente puede ser ejemplo de lo que es buscar las maneras de que nuestro Puerto Rico eche pa'lante, presentando diferentes alternativas que son muy abarcadoras, pero todas se podían realizar.

Mostró mucho entusiasmo y resumió sus planes y lo que había hecho hasta este momento. Me sentí muy satisfecha en que el nominado, pues, haya visitado a una gran cantidad de pueblos, o sea, de municipios para conocer de primera mano qué estaba pasando en sus respectivas agencias, en el caso de las agencias gubernamentales; como también ha tenido experiencia con diferentes Alcaldes de Puerto Rico. Cosa que me parece muy positiva, una persona que todavía no había sido confirmada y que se acercara precisamente a los Alcaldes, a las agencias que realmente, de alguna manera u otra, él estará trabajando con ellos.

También los empleados en sus memoriales, de Fomento Industrial, señalaron que el designado ha creado un ambiente abierto a las necesidades, intereses y preocupaciones de los empleados. Importante por demás que llega allí, pero que sabe que tiene un equipo de trabajo donde tiene que trabajar también con ellos, y si ellos están satisfechos, están contentos, pues quiere decir que su compromiso con los empleados y empleadas de Fomento Industrial son unos también viables. En general, el ingeniero Medina Comas fue descrito como una persona preparada, responsable, sociable, comunicativo y con buen sentido del humor, además del compromiso de servicio público que tiene el nominado.

Para el ingeniero Antonio Medina Comas le deseamos mucho éxito y, a la misma vez, que sabe que cuenta con legisladores y legisladoras que tenemos, junto con él, un compromiso de trabajo y, sobre todas las cosas, de hacer más atractivo a Puerto Rico en término de lo que son aquéllos y aquéllas que quieren venir a invertir aquí. A él le deseamos éxito y le encomendamos que esas relaciones que él haga, que no sean muchas, pero que las que se consigan realmente sean unas efectivas. Así que, señor Presidente, estaremos, y espero que también mis compañeros y compañeras de la Delegación, estamos votando a favor del ingeniero Antonio L. Medina Comas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Gracias, señor Presidente. Para hacer constar mi voto en contra del nominado.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, muy breve. Tuve la oportunidad de dialogar con el nominado, con el ingeniero Antonio Medina, y obviamente en la conversación pude detectar dos cosas. En primer lugar, el hecho de que domina lo que es el ambiente, la estructuras, los escenarios de la Compañía de Fomento Industrial. Y en segundo término, me parece que estaba muy entusiasmado y comprometido con su trabajo. Razones que, pues, nos dan para darle el favor a su designación por el Gobernador de Puerto Rico y la confirmación de este Senado, por lo que quiero consignar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero José Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero expresarme a favor del nominado para la Compañía de Fomento Industrial, Antonio Medina. El señor Medina, el ingeniero Medina es un profesional...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdone, compañero. Vamos a solicitar silencio en el Hemiciclo para escuchar a los compañeros que se están dirigiendo, en torno al designado Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Encarecidamente, volvemos a solicitarle silencio a todos.

SR. NADAL POWER: Muchas gracias. Pues sólo unas breves palabras para expresarme a favor del nominado Antonio Medina para ocupar la silla de Director de la Compañía de Fomento Industrial. El ingeniero Medina posee la experiencia, la preparación y, sobre todo, las ganas de servirle a Puerto Rico, y esa vocación de servicio público que siempre la ha tenido en las venas y ahora, por fin, se le ofrece esta oportunidad de servirle al país.

Estoy seguro de que el ingeniero Medina no solamente llenará las expectativas de todos los puertorriqueños y logrará atraer todas las inversiones que hacen falta para volver a crecer la economía, gracias a las herramientas que se le otorgarán por medio de legislación, como la Ley de Empleos Ahora, la legislación que consideraremos más adelante en el día de hoy, del senador Angel Rosa; y de las herramientas de la autonomía fiscal del Estado Libre Asociado.

El señor Medina ocupará dignamente una silla que en su momento fue ocupada por el señor Teodoro Moscoso y estoy seguro que honrará la memoria de don Teodoro, gracias a su dedicación, a su formación y, sobre todo, a sus deseos de servir al país.

Eso es todo, señor Presidente. Y quiero anunciar que votaré a favor del nominado.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero José Nadal Power.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es solamente para solicitar a todos los compañeros, conozco muy bien, conozco muy bien al nominado. El nominado se encuentra en este momento buscando inversión para Puerto Rico; no está aquí en Puerto Rico el día de hoy. Así que estamos nombrando una persona que dirige Fomento Industrial y que está fomentando la industria y la inversión en Puerto Rico.

Así que pido... No voy añadir mucho más a lo que ya los compañeros han dicho. Es un candidato extraordinario, viene de la industria, viene de la farmacéutica, conoce la industria, la industria confía en él. Y es una persona que Puerto Rico puede ciegamente, ciegamente, darle esa confianza porque es realmente un líder en la industria.

Así que con mucho placer y mucha alegría votaré a favor de este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico se sirva confirmar el nombramiento del ingeniero Antonio Medina Comas, como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar una vez más silencio. Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de Gobierno, recomendando favorablemente al ingeniero Antonio Medina Comas, como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, los que estén a favor se servirán de decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico

aprueba el Informe de la Comisión recomendando y confirmando al ingeniero Antonio Medina Comas, como Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos dejar sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento, con el aval de los compañeros Portavoces, para que se le dé notificación inmediata al Gobernador de Puerto Rico sobre esta confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación, Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Diana López Sotomayor, para el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Sra. Diana López Sotomayor como Directora de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

ANÁLISIS DE LA NOMINADA

La Sra. Diana López Sotomayor, de sesenta y siete (67) años de edad, nació el 18 de febrero de 1946 en San Juan, Puerto Rico. La Sra. López Sotomayor es viuda y tiene un hijo llamado Daniel Molina López quien reside en Caguas, Puerto Rico. La nominada se graduó *magna cum laude* de Bachillerato en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo un segundo Bachillerato y Maestría en Antropología y Arqueología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Entre sus áreas de especialización se encuentran la Arqueología Mesoamericana, del Caribe y Colonial/Histórica. Actualmente es candidata al grado de Doctorado en Historia de América de la Universidad de Sevilla, España.

Entre 1974 al 1975 fue profesora del Centro Regional Latinoamericano de Conservación, Instituto Paul Coremans y de la UNESCO. También se desempeñó como profesora de la Escuela Interamericana de Restauración de la Organización de Estados Americanos (OEA) en México. Luego entre los años 1975 al 1981 fue Directora del Departamento de Arqueología del Centro Regional Puebla-Tlaxcala en México. Durante ese tiempo también laboró como Curadora de Arqueología de los siguientes Museos: Museo Regional de Puebla, Museo Tehuacán y Museo de Tlalancaleca en México. Del 1981 al 1986 se desempeñó como Investigadora Titular del Departamento de Arqueología del Centro Regional de Veracruz del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México.

Desde 1986 hasta la actualidad, la Sra. Diana López Sotomayor se desempeña como Catedrática del Departamento de Sociología y Antropología en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante los años 1987 a 1996 se desempeñó como Curadora de Arqueología del Museo de la Universidad de Puerto Rico. Durante su extensa carrera, tanto profesional como académica, la Sra. López, participó en un sinnúmero de proyectos investigativos arqueológicos; Proyecto Arqueológico en la isla de Vieques (1974), Proyecto Arqueológico Colonial en la Ciudad de Veracruz, México (1985-1986), Proyecto de Excavaciones en el Fuerte San Cristóbal; y el Proyecto de Excavaciones de Arqueología Histórica en Casa Blanca (2004).

La nominada ejerció labores como consultora privada en otros proyectos de investigación como el Proyecto de la Real Audiencia Territorial en San Juan, Proyecto Hacienda San José en Caguas, Proyectos de Mitigación en Río Piedras (Tren Urbano) y el Proyecto de Monitoría Arqueológica en el Frente Portuario en Bahía Urbana. De igual forma posee un vasto acervo de publicaciones en libros, artículos y ensayos en revistas y memorias de Congresos Científicos de su especialidad.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo para el cual ha sido nominada, Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación que le fue sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde a sus ingresos.

INFORMACIÓN DE CAMPO

No surgió información adversa a la nominada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

VISTA PÚBLICA

El pasado martes, 19 de marzo del corriente en el Salón de Audiencias Héctor Martínez Colón se celebró la vista pública sobre éste nombramiento. En la misma la nominada plantea como su mentor, el Sr. Ricardo Alegría, fue con quien conoció que la Arqueología no era únicamente de países extranjeros. La Sra. López plantea la arqueología como miles de objetos y vestigios de nuestro pasado que esperan ser descubiertos en cualquiera de los pueblos de nuestra Isla. Expresa los esfuerzos que debemos llevar a cabo para conservar el patrimonio histórico edificado español, criollo, puertorriqueño sin dejar a un lado nuestra identidad. La nominada hizo mención de 4 recomendaciones:

- ***La revisión de Leyes sobre Arqueología de Puerto Rico***

La nominada plantea que durante los años (1987, 1988) los recursos arqueológicos estaban parcialmente protegidos por legislación federal. La Sra. Diana López Sotomayor en base a la protección parcial de los recursos arqueológicos, participó en la redacción de las primeras leyes de Arqueología promulgadas en Puerto Rico, la de Arqueología Subacuática y la de Arqueología Terrestre. La nominada propone la revisión de leyes sobre la Arqueología de Puerto Rico y atemperarlas a la realidad, político, social y económico que vive el país.

- ***Publicación sobre los informes técnicos realizados***

Son muchos los datos existentes sobre hallazgos, descubrimientos, investigaciones, que se han realizado en Puerto Rico relacionados a la arqueología. La nominada reconoce la capacidad profesional y responsabilidad que tiene la Oficina Estatal de Conservación Histórica para proteger, documentar, conservar y divulgar. Pero más allá de todo, cree en la accesibilidad de muchas investigaciones, proyectos, hallazgos que sean de beneficio para la educación, para la construcción de proyectos, fortalecer nuestra cultura e identidad puertorriqueña.

- ***Desarrollo del Plan Estatal de Conservación Histórica***

Brindar asesoramiento a agencias federales y estatales, a entidades públicas y privadas, para lograr el cumplimiento y desarrollo de programas de conservación. Este plan complementa la idea de la protección de propiedades históricas que muchas por no ser identificadas como históricas pasan desapercibidas y son destruidas sin conocer su historia arqueológica y cultural.

- ***Atemperar los Currículos Educativos del Magisterio del Departamento de Educación***

Nuestros estudiantes tienen el derecho y responsabilidad de reconocer su identidad, su patrimonio histórico. Se debe instruir al estudiante por medio del sistema educativo integrando y desarrollando el tema de la arqueología, no meramente ser un enfoque que la arqueología se lleva a cabo en estudios del extranjero. El atemperar o desarrollar los currículos educativos, dará más herramientas a nuestros jóvenes a valorar y respetar nuestra cultura y observar lo que nos rodea desde otra perspectiva.

Nuestra Comisión recibió dos ponencias las cuales expresaban su apoyo a la nominada. A continuación, presentaremos los nombres de los deponentes que apoyaron la nominación de la Sra. Diana López Sotomayor como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica y un resumen de sus comentarios.

Sra. Aida Belén Rivera Ruiz- Consultora en Arqueología y Conservación Patrimonial

“Me unen a la arqueóloga López Sotomayor unos veinticinco años de admiración, amistad y colaboración profesional.” “Era el año 1988 cuando, disfrutando de una carrera estable en el mundo de la publicidad,..., me matriculé en un curso de arqueología de campo en la Universidad de Puerto Rico.” “El motivo era puramente recreativo; sin embargo, marcó el inicio de un giro significativo en mi vida, incluyendo la formalización de estudios en arqueología y conservación, y el ejercicio continuo de la profesión...” “Son muchos los atributos profesionales y personales que hacen de López Sotomayor una buena candidata para el cargo que se le nomina.” “Se trata de una persona conocedora de la Oficina y de sus causas, habiendo formado parte de su Junta Revisora bajo varias administraciones a través de los pasados treinta años”. “López Sotomayor es además trabajadora, confiable y cumplidora. Pero no dos los factores que la convierten en persona idónea para ejercer el puesto: una intachable estela de honestidad y un profundo amor por Puerto Rico.”

Dr. Máximo Cerame- Vivas- Ecólogo

“Comparezco ante esta honorable Comisión en endoso y respaldo al nombramiento de la Profesora Diana López Sotomayor como Directora de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.” “Me permito señalarles que la estatura de un pueblo puede medirse en base al respeto que ese pueblo demuestre hacia la conservación de su patrimonio histórico.” “Señalo además que el conocimiento es el cúmulo de información, pero que la sabiduría es el cumulo de experiencias.” “Entiendo

personal y profesionalmente que la persona de la Profesora Diana López Sotomayor es la mas idónea para el cargo a que se le ha denominado, y que Puerto Rico será el beneficiario de este nombramiento que está ante vuestra consideración. Ruego le impartan aprobación.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la Sra. Diana López Sotomayor para ejercer el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico a 2 de abril de 2013.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en efecto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación, Deportes y Globalización ha recomendado la confirmación del nombramiento de la señora Diana López Sotomayor, como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal para Conservación Histórica. El Vicepresidente de la Comisión, el compañero senador Rodríguez Otero, hará la presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, en la tarde de hoy, como Vicepresidente de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, y Globalización del Senado de Puerto Rico me place poder presentar ante este Alto Cuerpo el Informe para la aprobación de la señora Diana López Sotomayor, como Directora de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

No solamente en la tarde de hoy me honra poder presentar este Informe para su confirmación, sino también que tuve la oportunidad de presidir la vista toda vez que el distinguido Presidente en aquella ocasión, al igual que en la tarde de hoy, tenía unos compromisos. Y quería, señor Presidente, hacer constar para récord algunos de los datos que validan este extraordinario nombramiento hecho por el señor Gobernador para tan importante Oficina.

La señora Diana López Sotomayor, de 67 años de edad, nació el 18 de febrero de 1946, en San Juan, Puerto Rico. Se graduó *Magna Cum Laude* de Bachillerato en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Obtuvo un segundo Bachillerato y Maestría en Antropología y Arqueología de la Escuela Nacional de Antropología e Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Entre el año de 1974 al 75, fue profesora del Centro Regional Latinoamericano de Conservación, Instituto Paul Coremans y de la UNESCO. Esta distinguida puertorriqueña tiene una extraordinaria trayectoria a través de los años y ha puesto no solamente...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar una vez más, compañeros, silencio para que el senador Rodríguez Otero pueda continuar con su Informe.

Adelante, Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: La distinguida nominada, dentro de su trayectoria profesional, ha puesto el nombre de Puerto Rico muy en alto. En el día de hoy, y desde el día de hoy, esta distinguida mujer puertorriqueña se desempeña como Catedrática del Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Yo tengo que señalar, señor Presidente, que durante el proceso de vistas públicas ella recibió el aval y el endoso de muchos estudiantes, de personas que la conocen y que han seguido su trayectoria profesional. A mí me parece, de la misma forma que allí depusieron distinguidos puertorriqueños, que esta distinguida dama vendrá a hacer un trabajo extraordinario. Conoce bien lo que va a hacer, conoce muy bien esta área de la vida profesional en la cual ella se ha preparado. Y no me cabe la menor duda que va a ejercer y a desempeñar bien y correctamente las funciones que tiene a cargo.

A mí me place sobre manera poder presentar este Informe positivo. Y de la misma forma, como ella muy bien lo señaló, ella va a llegar allí a trabajar por el país. Aceptó con gran alegría esta nominación. Y recuerdo de parte de algunos de sus estudiantes que la habrán de seguir, ellos señalaban, en su encomienda que tiene por delante, porque entienden que es una mujer extraordinaria, sumamente preparada y siempre ha estado favoreciendo estas causas, las causas de lo que tiene que ver esta nominación para la cual el señor Gobernador le extendió su confianza.

A mí me parece un nombramiento extraordinario. Y de la misma forma, y aunque no sé si estará presente en la tarde de hoy, el compañero Angel “Chayanne” Martínez, Senador por el Distrito de Arecibo, también vertió para récord que estaría votando a favor. Y yo invito a los compañeros de la Mayoría Parlamentaria, como a los compañeros de la Minoría Parlamentaria, a que se unan en la tarde de hoy para que podamos aprobar de forma unánime este nombramiento, el cual someto, señor Presidente, en este momento para que sea confirmada por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Rodríguez Otero.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, presentado el Informe por el señor Vicepresidente de la Comisión, solicitamos de este Senado se sirva confirmar el nombramiento de Diana López Sotomayor, como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, y Globalización, recomendando favorablemente a la señora Diana López Sotomayor, como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, los que estén a favor se servirán de decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Este Senado aprueba el nombramiento de la señora Diana López Sotomayor como Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento y que se le informe inmediatamente al Gobernador sobre esta confirmación, a la vez que pedimos un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, que se apruebe la petición del Portavoz y se notifique inmediatamente al señor Gobernador. Hacemos un breve receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en este momento en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se continúe, adelante con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 232, titulado:

“Para crear empleos al reformar la legislación en relación a las compañías de inversión; crear la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”; para facilitar e incentivar la inversión y la creación de capital en Puerto Rico mediante compañías de inversión; para modificar el tratamiento contributivo a otorgársele a dichas compañías de inversión; para derogar la Ley Número 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico”; para enmendar la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, a los compañeros Portavoces le vamos a solicitar la anuencia para que los próximos dos Proyectos a considerarse, el 232 y el 233, para efectos de la discusión, se dé en una sola discusión en la presentación del compañero, si no hay objeción de los compañeros Portavoces.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción a la petición del compañero Torres Torres, así se acuerda. Este Cuerpo acuerda que para efectos de la discusión el Proyecto del Senado 232 y 233 van a tener un solo debate, que comienza en estos momentos con la presentación de los mismos del Presidente de la Comisión de Gobierno, el compañero Rosa Rodríguez. Adelante.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Estos dos Proyectos, que son de iniciativa legislativa, tienen como propósito, entre otras cosas, pero fundamentalmente generar mediante legislación local un clima favorable para aumentar la inversión en Puerto Rico. Todos sabemos que la economía puertorriqueña está en una recesión profunda que tiene mucho que ver con el cese de los beneficios de la Sección 936 a finales de la década del 90, no únicamente con eso, pero ésa es una de las principales razones. Y la falta de inversión en cualquier economía es también causa para la merma en la producción. Ambas fuerzas juntas en descenso son perjudiciales para cualquier economía del mundo. No vamos a poder superar la recesión en Puerto Rico hasta que la economía del país no esté nuevamente en la ruta de la inversión...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rosa, vamos a solicitarle a todos los compañeros, a los asesores, por favor, silencio para poder escuchar el Informe de la Comisión de Gobierno.

Adelante, Rosa Rodríguez.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias. Decía que no vamos a poder recuperar económicamente en Puerto Rico hasta que nuestra economía no esté en la ruta de la inversión y en la ruta de la producción.

Durante la campaña política me di la tarea de preparar un grupo de proyectos legislativos que ayudaran, desde la iniciativa legislativa, a recuperar ese camino. De ahí nacen el Proyecto del

Senado 232 y el Proyecto del Senado 233, que radiqué el primer día de Sesión Legislativa de este cuatrienio, y que han sido examinados por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, que tengo el privilegio de presidir.

En el caso del Proyecto del Senado 232, es un Proyecto que devuelve la confianza en los mercados financieros puertorriqueños; establece los incentivos para aumentar la inversión del sector privado en nuestra economía; crea nuevos mecanismos para viabilizar la inversión de capital en empresas puertorriqueñas. Y el Informe que acompaña a este Proyecto y que está ante nuestra consideración hoy, es el fruto de una amplia discusión legislativa en vistas públicas, en reuniones individuales, en reuniones ejecutivas de la Comisión, en discusiones con economistas, con técnicos, con concedores del mundo de las inversiones, con representantes de los gremios de la industria y del sector financiero, y también de los gremios laborales. Cuenta, además, con el endoso de la Asociación de Bancos de Puerto Rico y con algunas de las instituciones privadas de inversiones que mueven y venden inversiones en el país. Y cuenta con el apoyo de la Asociación de Productos de Puerto Rico y la Asociación de Industriales; igualmente, con el Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno y su Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de Comercio y Exportación.

El Informe de la Comisión habla por sí solo, es bastante extenso, puesto que hace un análisis del estado de las inversiones en Puerto Rico y de la realidad, y de cómo es necesario dar un paso adicional en ese mundo para poner las inversiones en Puerto Rico no solamente al servicio del ahorro, sino también al servicio del crecimiento de nuestra economía en los sectores productivos, industriales y comerciales.

Esta medida tiene, además, unas disposiciones en cuanto a la transparencia de las transacciones financieras, especialmente la de fondos mutuos, que a mí me parece que es importante que yo mencione en este Informe. Uno de los grandes problemas de la legislación actual que data de los años 50, es precisamente que ha ido llenándose de espacios y de lagunas que permiten a algunas compañías jugar en una transacción de venta de bonos varios papeles a la vez, en algunos de los cuales pueden interferir conflictos que no son favorables para la confiabilidad del inversionista. Esta medida elimina los conflictos de interés entre el que vende y compra las acciones, evitando que un banquero le venda indiscriminadamente los productos que crea a los fondos mutuos que él mismo administra. Porque aquí ha imperado por muchos años en eso un esquema tipo “Cuca Gómez”, yo lo fabrico, yo lo uso y yo lo recomiendo. Y en ese espacio, y en las dudas que crea ese espacio, se ha perdido alguna credibilidad de nuestros mercados a los inversionistas.

La ganancia siempre implica riesgos. Las casas de corretaje asumen el riesgo de la emisión de valores que ellos suscriben. Esta medida impide que le pasen ese riesgo a los fondos mutuos que ellos mismos administran y, por consiguiente, a los que invierten en dichos fondos, que no son otros que muchos puertorriqueños de clase media que han guardado sus ahorros y deciden invertirlos seguramente. De esa manera impide que los banqueros cobren sus cargos por servicio, mientras que sus clientes asumen el riesgo. Y sólo así se restaura la confianza en las inversiones de fondos mutuos.

Esta legislación, además, crea el mecanismo del fideicomiso de inversión, que viabiliza la inversión directa en empresas puertorriqueñas, y de esa forma se crea el capital de riesgo necesario en nuestro sector privado para suplir capital a las ideas innovadoras de negocio y a las empresas puertorriqueñas exitosas que necesitan capital y que no lo encuentran en el mercado bancario. Todos sabemos cuál es la realidad del mercado bancario de Puerto Rico durante esta recesión, señor Presidente.

La banca puertorriqueña, no necesariamente por maldad, pero por característica tradicional, por uso y costumbre, ha sido una banca tan conservadora, que muchas veces es un impedimento para financiar los negocios y las empresas que necesitan los puertorriqueños. Hemos dialogado eso con la Asociación de Bancos durante el proceso, y aunque difícil la discusión, logramos el endoso de la Asociación para estos Proyectos, entendiéndose que nuestros empresarios requieren capital y lo requieren de una manera innovadora, para con ese capital crear los empleos que Puerto Rico necesita.

Al fin y al cabo, señor Presidente, ésta es una medida que crea nuevos empleos y que crea y pone a disposición del inversionista el capital necesario para la creación de empleos de calidad; empleos, que son los que necesita Puerto Rico en este momento, no solamente los empleos en el comercio y en el comercio al detal, que son importantes, que se atendieron con legislación de Administración aquí recientemente, sino empleos de calidad, empleos bien remunerados para nuestros profesionales que hoy abandonan a Puerto Rico, porque hemos ido perdiendo esas capacidades y esas oportunidades de empleo en Puerto Rico.

Esta legislación, además, crea nuevos incentivos que viabilizan la inversión en el sector privado, al crear compañías de inversión elegibles que invierten al menos setenta y cinco por ciento (75%) de sus recursos en la economía puertorriqueña. Establece un crédito contributivo especial para que los inversionistas puertorriqueños, que son más conservadores, tengan la oportunidad de invertir en el sector privado de Puerto Rico de manera exenta.

Actualmente la inversión en nuestro sector privado es de menos del uno por ciento (1%) del total de la inversión en Puerto Rico. Este crédito que se crea mediante esta legislación puede atraer inversión nueva a nuestra economía; por cada dólar que se invierte en la economía, el contribuyente puede excluir cuatro (4) dólares adicionales, que de otra manera tributarían hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%). Y esto, señor Presidente, es precisamente lo que le permite a un inversionista conservador, que prefiere sus inversiones exentas fijas, también puedan invertir en nuestro sector privado.

Este Proyecto, además, ayuda a que la banca pueda tener liquidez adicional para prestar dinero. En la medida en que se invierta más capital en nuestra economía, los bancos podrán hacer más préstamos porque tendrán más depósitos disponibles. Ese Proyecto, por tanto, ayuda a crear ese clima, ese otro clima de inversión con capital en Puerto Rico. Ayuda, además, a los fondos mutuos locales, ya que impide que los fondos mutuos del exterior disfruten de las mismas ventajas contributivas que nuestros fondos mutuos, que sí crean empleos y que sí contribuyen directamente al crecimiento de la economía puertorriqueña.

La medida fomenta la transparencia en la inversión, como ya dije, pues requiere informes periódicos y prohibiciones a los conflictos de interés que impiden la creación de una economía estable. Es un paso de avanzada hacia la creación de un mercado de capital moderno en Puerto Rico, que responda a nuestras necesidades locales y a nuestras necesidades actuales, al crear un grado de transparencia en nuestro mercado de valores. Es un primer paso hacia la adopción de una economía de altura, de la altura del Siglo XXI, en su sistema financiero en Puerto Rico.

En resumen, el Proyecto del Senado 232 está diseñado con el propósito de crear nuevos y buenos empleos en Puerto Rico a través de la fórmula de la inversión.

En cuanto al Proyecto del Senado 233, que vamos a considerar para propósitos de debate, conjuntamente con el 232, yo sé, señor Presidente, que las cosas que estoy diciendo aquí a lo mejor suenan un tanto técnicas y aburridas, y por eso supongo que hay mucha distracción, a la hora de esta presentación, en el Hemiciclo. Pero cuál áridas y cuán aburridas puedan sonar, son discusiones que tenemos que tener si no queremos seguir dependiendo de instrumentos que no controlamos en Puerto

Rico para poder incentivar su crecimiento económico. No vamos a crecer si no hay capital disponible. Esta es una economía capitalista, aunque a muchos no les guste. No vamos a crecer hasta que ese capital no se invierta localmente y esté disponible para crear empleos y aumentar la producción en Puerto Rico. Esa es la fórmula del crecimiento.

El Proyecto del Senado 233, que reforma y básicamente crea una nueva Ley de Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces en Puerto Rico, o los famosos REITs, en inglés, tiene como fin la liberación de capital puertorriqueño exitoso para que se pueda invertir en nuevas empresas.

Actualmente, hay muchas empresas en Puerto Rico que tienen grandes ganancias de capital al disponer de sus bienes inmuebles. Muchas de esas empresas, inclusive, son parte de REITs que están inscritos fuera de Puerto Rico y, por tanto, esas ganancias se van del país; y se reinvierten en la economía, pero no en la economía puertorriqueña. Lo que hace el Proyecto del Senado 233 es atemperar la legislación de REITs, que dicho sea de paso, no es de este legislador y no es de nuevo cuño, es una legislación que existe ya hace más de una década. Pero no es buena la legislación que existe, y tan deficiente es, que a estas alturas, casi una docena de años después, no opera ni existe ningún Fideicomiso de Bienes Raíces en Puerto Rico. Ese mecanismo está disponible y Puerto Rico no lo puede utilizar para liberar capital exitoso necesario para la inversión y la creación de empleos, porque nuestra Ley no está al día.

Por lo tanto, con el Proyecto del Senado 233 liberamos gran parte de ese capital, ofrecemos incentivos contributivos a la ganancia de capital, pero ponemos la condición de que para disfrutar del incentivo contributivo la ganancia tiene que reinvertirse en Puerto Rico.

Y para los que digan -y han dicho mucho en la discusión, de mucha demagogia- que estamos regalando dinero a los que más dinero tienen, el Proyecto del Senado 233 dispone, expresamente, que si la ganancia de la transacción de la venta del inmueble no es reinvertida completamente en Puerto Rico, no se aplica el incentivo que se contiene en la Ley y, por lo tanto, la ganancia tributaría igual que tributa cualquier otra ganancia de capital en Puerto Rico, e igualmente, cuando se expira el fideicomiso, también el incentivo que se da para diferir esa tributación entra en vigor -o cesa, mejor dicho- y, por lo tanto, la tributación tiene que ser completa.

Así que el Proyecto del Senado 233 utiliza el mecanismo conocido ya en la economía de los Estados Unidos y del mundo entero de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces para facilitar la liberación de ese capital y para ponerlo a la disposición de la productividad y la creación de empleos, que tiene que ser la fuente principal de nuestra iniciativa legislativa, por lo menos en el caso de este legislador y, obviamente, de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, que tengo a bien presidir.

De esta manera, señor Presidente, presento al Cuerpo el Proyecto del Senado 232 y el Proyecto del Senado 233 para su consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al Proyecto del Senado 232, las mismas están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la Comisión de

Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, tengo unas enmiendas en Sala a este Proyecto del Senado 232.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Las enmiendas son las siguientes, Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 29, línea 3:

después de “convicto de” añadir “los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude, apropiación ilegal de identidad, según definidos por el Código Penal de Puerto Rico de 2012,”

Página 29, línea 20:

después de “notificar” añadir “adecuadamente”;

Página 30, línea 5:

después de “vista” añadir “adjudicativa” tachar “otras personas” y sustituir por “personas jurídicas”

Página 30, línea 6:

después de “por” añadir “cada”; eliminar “tomando” y sustituir por “utilizando”

Página 30, línea 14:

eliminar “del imputado” y sustituir por “de la persona natural o jurídica objeto de la investigación”

Página 30, línea 21:

eliminar “, o que se omita”

Página 57, línea 13:

eliminar “o de cualquier reglamentación u orden emitida al amparo de ella”

Página 57, línea 15:

eliminar “de tercer grado” y sustituir por “con pena fija de cinco (5) años cárcel. Dicha pena podrá ser reducida con atenuantes hasta un (1) año y aumentado con agravantes hasta ocho (8) años.”

Esas son las enmiendas en Sala, señor Presidente, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala por el señor Portavoz? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Brevemente, señor Presidente. Es que obviamente, pues nadie se puede oponer a un Proyecto que lo que propone es crear capital puertorriqueño mediante compañías de inversión y, definitivamente, pues siendo un Proyecto tan técnico, que fue radicado el 14 de enero, el día de la Sesión Inaugural, y que ya próximamente cumple tres meses, que tuvo su debido proceso y trámite legislativo; tengo unos cuestionamientos que yo necesitaría que me asistieran, me ilustraran, de manera que me pueda colocar en una posición de tomar una

determinación con relación a este Proyecto. Y es que el mismo, ambos, el 232 y el 233, proponen enmiendas al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, que es el más reciente.

Y de acuerdo al Informe en ambas medidas y los comentarios, inclusive de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que establece que la medida no conlleva un gasto adicional presupuestario, pero sugiere que se ausculte la opinión del Departamento de Hacienda y el Comisionado de Instituciones Financieras, sí vemos que el Informe incluyó lo del Comisionado, que originalmente estuvo en contra, pero en el debate de la medida entonces favoreció la misma. Pero ambas medidas, que enmiendan el Código de Rentas Internas, no tienen, por lo menos el conocimiento, y ésta es la ilustración que le pido al Presidente de la Comisión, la posición, la postura del Departamento de Hacienda, que estimamos que es pertinente para esta medida, y quizás no se incluyó en el Informe. Pero la información que tengo es que no tenemos ante sí cuál es la posición y la postura de esta medida para el Departamento de Hacienda, a ver si nos pudieran ilustrar en esa dirección el Presidente de Comisión.

SR. ROSA RODRIGUEZ: La pregunta es, distinguido compañero, ¿si se solicitó ponencia al Departamento de Hacienda?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Si solicitaron ponencia. La pregunta es si el Departamento de Hacienda, en prácticamente estos tres meses que estamos viendo la medida, la semana que viene se cumplen los tres meses, el lunes, si el Departamento de Hacienda emitió algunos comentarios con relación a este Proyecto que enmienda el Código de Rentas Internas y que hay una inherencia directa de esa agencia gubernamental.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Con mucho gusto contesto la pregunta del distinguido compañero. Se estuvo conversando con el Departamento de Hacienda. Ellos fueron parte del análisis. Solicitamos la ponencia. Ellos nos asistieron en el análisis, inclusive en la del estimado, por eso usted ve que el Informe contiene un estimado, a pesar de que no es a nombre de la Secretaria de Hacienda. La ponencia llegó después de que el Proyecto estaba sometido al Senado para su consideración. Por lo tanto, no es parte del Informe que está disponible.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Yo, bajo ninguna pretensión espero obstaculizar esta medida. Sin embargo, tengo otro planteamiento, y es que entiendo que, y quizás estoy equivocado, pero escuché en el cierre decir que el propósito, la finalidad es la creación de empleos a través de la inversión. Me parece que esta medida va a generar rentas, va a crear rentas al Estado, y lo traigo, y no lo hago en el ánimo de obstaculizar, sino de alertar y que estemos conformes a las disposiciones constitucionales, y es el caso del Artículo III de la Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado, que dice lo siguiente: *“Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como se tratare de cualquier otro proyecto de ley”*. Y este Proyecto, pues me parece que genera y crea rentas, por lo que la disposición de la Constitución establece que debiera generarse en la Cámara de Representantes.

Yo estoy consciente que ésta es una medida que en el debate político el compañero senador Rosa estaba comprometido, y lo escuché en sinnúmero de ocasiones, y sé que es un bebé de él. Pero hago el planteamiento de que, ¿estamos cumpliendo con la Constitución del Estado Libre Asociado originando este Proyecto en el Senado de Puerto Rico? Ese es el planteamiento que hago. De hecho ni tan siquiera lo voy a hacer como moción, simplemente lo estoy dejando aquí para el récord.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador, ¿alguien más va a expresarse? Si no es así, Senador.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Para atender directamente el planteamiento que ha hecho el compañero Portavoz, que me parece fundamental, y lo hace muy correctamente. Dicho sea de paso,

durante la discusión de la medida fue un planteamiento que trajo el señor senador Rivera Schatz sobre la medida, y con quien hemos conversado también sobre ese asunto. Esta medida, el propósito principal de la medida no es levantar impuestos ni levantar rentas al Estado. Resulta que como parte del proceso para liberar capital para que esté disponible a la creación de empleos, tiene un efecto sobre el Código de Rentas Internas, que dicho sea de paso no contiene este Proyecto ninguna medida impositiva, de manera que no interpretó la Comisión ni tampoco los Senadores que participamos en el debate, que estamos en violación. Si hay alguien que está consciente de la disposición constitucional sobre la exclusividad de ese poder de la Cámara de Representantes es este servidor. Pero dado el caso que no es una medida para generar rentas -ése no es el propósito de la medida-, que el impacto que tiene sobre el Código de Rentas Internas es secundario, en términos de su propósito, y en segundo lugar, que no contiene medidas impositivas alguna, pues nos parece que queda atendido, desde el punto de vista, ese cuestionamiento constitucional, así lo discutí también con el senador Rivera Schatz, y él estuvo de acuerdo. De forma que no estamos en violación, y al contrario, lo que permite esto es que el Senado pueda insertarse en esta discusión de la productividad y la inversión con iniciativas del propio Cuerpo, sin esperar que ninguna otra de las Ramas y ni los poderes constitucionales tengan que actuar, nos da esa oportunidad en el Senado, señor Senador.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Reconocemos al senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente. Sólo unas breves palabras para expresarme sobre esta medida, en especial el Proyecto del Senado 233. Como ya he dicho ante este Cuerpo, la disciplina fiscal no puede ser una finalidad en sí misma, pero sí es condición indispensable para crear el clima de inversión que hace falta en Puerto Rico para atraer movimiento y crecimiento en nuestra economía. Todas las medidas fiscales que hemos estado aprobando y que seguiremos aprobando tienen como objetivo final crear todas esas condiciones necesarias y así propiciar que proyectos de ley, como los que estamos considerando en el día de hoy, tengan la eficacia para poder lograr el objetivo de crear nuevos empleos en Puerto Rico. Los REITs, como se proponen en este Proyecto de Ley 233, serán un instrumento muy importante para atraer nueva inversión externa y para propiciar que nuestro capital se invierta en Puerto Rico, evitando así el enorme problema de fuga de capital y lo que eso representa para nuestra economía.

Esta medida, presentada por el senador Angel Rosa, es ejemplo de cómo en el Senado estamos enfocados en lo que es la verdadera prioridad, la más importante prioridad para los puertorriqueños en estos momentos, que es crear empleos y hacer que nuestra economía vuelva a crecer. Por lo tanto, yo pues exhorto a los compañeros del Senado a votarle a favor a estos dos Proyectos de Ley.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 232, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición del señor Portavoz, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título del Proyecto del Senado 232, las mismas están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la medida. Solicitamos la aprobación de dichas enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la aprobación de las enmiendas al título presentadas por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Brevísimo receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 233, titulado:

“Para establecer la “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico”; reformar el tratamiento contributivo de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces; para permitir la reorganización de empresas para liberar su capital mediante el mecanismo de fideicomisos de inversión en bienes raíces, ~~permitiendo~~ con el propósito de permitir la reinversión en ciertas categorías de ~~empresas~~ actividades económicas; para enmendar la Sección 1082.01 y la Sección 1082.02 y añadir la Sección 1034.10 a la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, ya este Proyecto del Senado 233 ha sido presentado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica. Tenemos unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la Comisión, solicitamos la aprobación de dichas enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición del señor Portavoz sobre la aprobación de las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala a este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Las enmiendas son las siguientes, las mismas fueron entregadas a los Portavoces de la Minoría y le hacemos entrega a la Secretaría de este Cuerpo:

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, línea 5

eliminar “Número”; después de “1” eliminar “de 31 de enero” y sustituir por “.”

Página 6, línea 6

eliminar “de”

Página 11, línea 12

eliminar “Número”; después de “74” eliminar “el 10 de julio de” y sustituir por “.”

Página 11, línea 16

eliminar “de 29 de agosto de” y sustituir por “-”

Hago una corrección, Presidente. Retiro las enmiendas antes presentadas, voy a leer las enmiendas nuevamente, con una corrección; es que confundí el “.” con el “-” y quiero hacer la corrección. Así que retiro las enmiendas presentadas y doy paso a las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda, señor Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 6, línea 5:	eliminar “Número”; después de “1” eliminar “de 31 de enero” y sustituir por “-”
Página 6, línea 6:	eliminar “de”
Página 11, línea 12:	eliminar “Núm.”; después de “74” eliminar “de 10 de julio de” y sustituir por “-”
Página 11, línea 16:	eliminar “de 29 de agosto de” y sustituir por “-”
Página 12, línea 5:	eliminar “Núm.”; después de “29” eliminar “de 8 de junio de” y sustituir por “-”
Página 12, línea 16:	eliminar “Núm.”; después de “74” eliminar “de 10 de julio de” y sustituir por “-”
Página 16, línea 8:	eliminar “Número”; después de “1” eliminar “de 31 de”
Página 16, línea 9:	eliminar “enero de” y sustituir por “-”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, yo voy a solicitarle silencio en Sala. Si hay compañeros asesores que quieran discutir algún asunto, les pido que lo discutan en el pasillo para dar respeto necesario para continuar los trabajos en este Senado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Cómo no, señor Portavoz, vamos a mantener un poco más de silencio para continuar con los trabajos del Senado.

Adelante, señor Portavoz.

ENMIENDAS EN SALA

Página 12, línea 16	eliminar “Núm.; después de “74” eliminar “de 10 de julio” y sustituir por “-”
Página 16, línea 8	eliminar “Número”; después de “1” eliminar “de 31 de”
Página 16, línea 9	eliminar “enero de” y sustituir por “-”

SR. TORRES TORRES: Esas serían las enmiendas en Sala, señor Presidente, solicitamos la aprobación de las mismas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición del señor Portavoz sobre las enmiendas presentadas en Sala a su aprobación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos la aprobación del Proyecto del Senado 233, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la aprobación del Proyecto del Senado 233, según ha sido enmendado, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título, las mismas están contenidas en el Informe, en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay ninguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz del Senado, se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 7:

eliminar “Número”; después de “1” eliminar “de 31 de enero de” y sustituir por “-”

SR. TORRES TORRES: Esas serían las enmiendas al título para el Proyecto del Senado 233, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título presentadas por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos en este momento regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos en estos momentos regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 60, sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se dé por recibido el Informe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que la Resolución Conjunta de la Cámara 60 y su correspondiente Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de la sesión de hoy.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Cámara de Representantes aprobó el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 230, 658, 659, dicha medida fue enviada al Senado de Puerto Rico y recibida por este Cuerpo. Solicitamos que el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 230, 658, 659 sea relevado de todo trámite en Comisión y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de la sesión en curso.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Tengo objeción a que se descargue la medida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Habiendo objeción, presentada por la senadora María de Lourdes Santiago, los que estén a favor de la objeción presentada por la senadora María de Lourdes Santiago se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. TORRES TORRES: Breve receso, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Lectura para las medidas que han sido presentadas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 60, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1430-2004, Apartado B Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 15; y en la 1849-2004; para realizar obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales del Municipio Hatillo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1430-2004, Apartado B Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 15; y en la 1849-2004; para ser utilizados según se detalla a continuación:

A) Municipio de Hatillo:

- 1) Para realizar obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales del Municipio de Hatillo.

Cantidad reasignada

Subtotal

\$370,000

Total asignado

\$370,000

Sección 2.-El Municipio de Hatillo tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 60.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 60 tiene como propósito reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1430-2004, Apartado B Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 15; y en la 1849-2004; para realizar obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales del Municipio Hatillo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 1430-2004 y la Resolución Conjunta 1849-2004 asignaron a la Corporación para el Desarrollo Rural trescientos setenta mil (370,000) dólares para la canalización de la Quebrada del Barrio Carrizales en Hatillo. No obstante, con posterioridad a la transferencia de los fondos de las Resoluciones Conjuntas 1430-2004 y 1849-2004 han surgido nuevas necesidades de asignación de fondos legislativos. Mediante la R. C. de la C. 60, se propone reasignar dichos fondos para obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales. Estos fondos se encuentran en el Municipio de Hatillo, y se recibió certificación de disponibilidad de

los mismos mediante correspondencia con fecha de 1 de abril de 2013 remitida a la Comisión por el Director de Finanzas del Municipio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos debido a que es una reasignación de fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina mediante certificación del Director de Finanzas del Municipio de Hatillo la disponibilidad de los fondos en referencia en esta medida. Por lo tanto, ya que dichos fondos se reasignan dentro del mismo municipio, se concluye que esta medida no impacta negativamente las finanzas del Municipio de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 60.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 230, 658 y 659, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos:

“LEY

Para derogar el Artículo 200 de la Ley Núm. 146-2012, conocida por Código Penal de Puerto Rico de 2012, que establece como delito el impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción, pública o privada, o movimiento de terreno; el Artículo 247 de la Ley Núm. 146-2012, conocida por Código Penal de Puerto Rico de 2012, que establece como delito la obstrucción de acceso o de labores en instituciones de enseñanza y de salud o edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público; y el Artículo 297 de la Ley Núm. 147-2012, conocida por Código Penal de Puerto Rico de 2012, que establece como delito la resistencia u obstrucción a la función legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Décimo Sexta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó una serie de medidas legislativas dirigidas a suprimir o desalentar la expresión del pueblo ante las acciones de los gobernantes de turno, culminando con la derogación del Código Penal del 2004 y la

promulgación de la Ley Núm. 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2012. La presente Medida tiene como propósito el reparar el daño realizado a la democracia puertorriqueña, dejando sin efecto disposiciones penales cuyo único fin práctico es el criminalizar la protesta y disuadir a la ciudadanía de hacer valer su derechos a la expresión libre y pacífica.

Es menester de esta Asamblea Legislativa velar por el interés ciudadano y sus derechos fundamentales, como lo es el de la libertad de expresión. Los Artículos a ser derogados por esta Ley, en su momento, levantaron serias dudas sobre su constitucionalidad, y aunque aprobados, lucen hoy día como legislación hija de la irreflexión. Es necesario resaltar el interés apremiante de esta Asamblea Legislativa en afirmar un gobierno donde el Estado tiene poderes limitados, y enumerados ante el pueblo, de donde emana el poder delegado para conformar una sociedad que no sólo sea nominalmente libre, sino que también viva confiada en un gobierno que promueva legislación para esos fines.

Cuando el objetivo de un cuerpo legislativo es proteger algún interés apremiante y al hacerlo limita un derecho fundamental, resulta imperativo que la legislación promulgada no sufra de visos de ambigüedad o vaguedad que podría significar en su aplicación arbitraria y caprichosa.

El Artículo 200 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2012, establece que ninguna persona podrá impedir, temporera o permanentemente cualquier obra de construcción, pública o privada o movimiento de terreno, que cuente con los permisos, autorizaciones o endosos de las agencias concernidas. Dicho artículo tiene su origen en la Ley Núm. 158-2010 que enmienda el entonces vigente Código Penal de 2004 para añadir un nuevo artículo. En aquel entonces se adicionó el Artículo 208-A, que posteriormente pasó a convertirse en el Artículo 200 del nuevo Código Penal de 2012. El Pueblo le dio el nombre de “Ley Tito Kayak” a esta legislación. Con la aprobación de dicha Ley, se creó un estado de derecho en donde se criminaliza la protesta y se suprime el derecho a la libertad de expresión reconocido por la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado en su Carta de Derechos. La libertad de expresión constituye un principio esencial de la sociedad democrática.

El Artículo 200 tal y como se encuentra redactado no brinda ningún tipo de protección adicional sobre el derecho a la propiedad privada y al trabajo, ambos ya se encontraba adecuadamente protegidos bajo el estado de derecho vigente previo a la aprobación de la Ley Núm. 158-2010. Es decir, que ya existían disposiciones penales para atender la conducta ilícita que podría surgir en el contexto de una manifestación en una obra de construcción. Por consiguiente, la derogación de dicho artículo no tendría mayor efecto sobre el válido ejercicio del derecho a la propiedad, por ejemplo. Además, existen otros remedios mediante la presentación de recursos de interdicto o reclamaciones bajo el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico que le permitiría al dueño de una obra de construcción hacer valer sus derechos. No obstante, el mantener el Artículo 200, aunque no brinda la protección adicional a los bienes jurídicos que alega proteger, sí tendría un efecto perjudicial sobre el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Por otro lado, el Artículo 297 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2012 establece como delito la resistencia u obstrucción a la función legislativa. Este Artículo es uno vago y excesivamente amplio cuya aplicación podría resultar en un efecto neutralizador sobre el ciudadano. Es decir, el llamado “chilling effect”. Esto, porque pretende sancionar a toda persona que: “cometa cualquier desorden a la inmediata vista y en presencia de la Asamblea Legislativa, a cualquiera de las Cámaras que la componen, las Legislaturas Municipales o cualquiera de sus miembros y sus respectivas comisiones, mientras se encuentren en el desempeño de su función pública, tendente a interrumpir sus actos o disminuir el respeto debido a su autoridad.” Dicho Artículo tiene como propósito que los ciudadanos se abstengan de realizar expresiones

protegidas constitucionalmente ante la incertidumbre de qué podría ser constitutivo de un “desorden” y cómo esto podría variar de funcionario en funcionario. Prohibirle a nuestros constituyentes llevar reclamos válidos sobre reformas sociales o manifestaciones ante acciones del gobierno, es uno de los primeros pasos para eliminarle fuerzas y poderes a la democracia ciudadana. El efecto disuasivo ya señalado se agrava al tomar en consideración la desproporcionalidad de la pena impuesta para aquella persona que incurra en la conducta aquí descrita.

Cabe señalar que la eliminación de dicho artículo no deja desprovisto los trabajos de la Asamblea Legislativa, de sus Comisiones o de las Legislaturas Municipales, ni tampoco la dignidad de dichos cuerpos. Los delitos de la alteración a la paz (Artículo 241), el empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública (Artículo 245) y la resistencia u obstrucción a la autoridad pública (Artículo 246), entre otras disposiciones, son suficientes para garantizar la continuidad de los trabajos legislativos. Señalamos también que los derechos y la seguridad de los funcionarios electos están protegidos y garantizados específicamente en el Artículo 245 de dicho código y citamos: “Toda persona que use violencia o intimidación contra un **funcionario o empleado público** para obligarlo a llevar a cabo u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años”. Traemos esto a colación porque el mismo Artículo 14 del Código Penal define “**funcionario público**” como: “*Funcionario o empleado público*” es la persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda, con o sin remuneración, permanente o temporera, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquellos que sean depositarios de la fe pública notarial. El término “funcionario público” incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.”

Teniendo claro que el Artículo 245 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, protege y garantiza los derechos de todos los funcionarios públicos y que la derogación del Artículo 297 tampoco pone en riesgo ninguno de estos derechos fundamentales, resulta innecesario su permanencia en el Código cuando su único efecto es la limitación del derecho a la libertad de expresión de los constituyentes y la posibilidad de su aplicación arbitraria de acuerdo a la persona o contenido, nos sentimos con el deber y la responsabilidad de derogar el mismo.

El Artículo 247 de la Ley Núm. 146-2012 establece como delito la obstrucción de acceso o de labores en instituciones de enseñanza y de salud o edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público, como entidades educativas y de salud. Sin ingenuidad alguna, dicho artículo responde, a situaciones en nuestra historia reciente donde a falta de herramientas, y en detrimento de nuestro orden democrático, se aprobó legislación para resolver lo que se calificó como un problema, de la manera más onerosa para la ciudadanía. El mayor problema constitucional que presenta este artículo es la vaguedad por amplitud excesiva. El principio jurídico fundamental de la doctrina de la vaguedad por amplitud excesiva, predicado en la jurisprudencia de nuestros tribunales, específicamente en el caso *Pueblo de Puerto Rico vs. APS Healthcare of Puerto Rico, Inc*, 175 D.P.R. 368 (2009), donde explica que esta doctrina pretende evitar el “chilling effect” o en español conocido como efecto neutralizador. La jueza ponente del caso, Hon. Rodríguez Rodríguez, expresa en su decisión lo siguiente: “*El objetivo es evitar que la aplicación de la ley o reglamento produzca el llamado efecto neutralizador o “chilling effect” que suponen leyes que castigan tanto*

expresión protegida constitucionalmente como aquella no protegida, puesto que la sola existencia del estatuto puede causar que otras personas que no están ante el tribunal se abstengan de hacer alguna expresión protegida constitucionalmente.”

Sin duda alguna, este artículo excesivamente amplio y ambiguo, puede y permite la aplicación arbitraria, y la subsiguiente intimidación que tiene el llamado efecto neutralizador, al ciudadano. Al aprobar esta Ley, esta Asamblea Legislativa busca restituir la confianza ciudadana en la eficacia y el respeto a su derecho de expresión y asociación. También busca reafirmar que el derecho a la propiedad y al trabajo, así como a que el funcionamiento de hospitales, instituciones educativas y funciones gubernamentales sigan protegidos contra actos de violación, obstrucción o alteración a la paz.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga el Artículo 200 de la Ley Núm. 146-2012, para que se lea como sigue:

Artículo 2.- Se deroga el Artículo 247 de la Ley Núm. 146-2012, para que se lea como sigue:

Artículo 3.- Se deroga el Artículo 297 de la Ley Núm. 146-2012, para que se lea como sigue:

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá efecto retroactivo sobre todo procesamiento pendiente de adjudicación, y en aquellos casos donde la persona está cumpliendo sentencia, la pena quedará extinguida y la persona liberada, de estar recluida o en restricción de libertad.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para comenzar la discusión de las medidas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 60, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1430-2004, Apartado B Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 15; y en la 1849-2004; para realizar obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales del Municipio Hatillo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 60 es para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1430-2004, Apartado B Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 15; y en la 1849-2004; para realizar obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales del Municipio Hatillo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos

reassignados. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un Informe positivo recomendando la aprobación de esta Resolución Conjunta de la Cámara 60. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de esta medida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la medida presentada por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Para continuar en el Orden, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 230, 658 y 659, titulado:

“Para derogar el Artículo 200 de la Ley Núm. 146-2012, conocida por Código Penal de Puerto Rico de 2012, que establece como delito el impedir, temporera o permanentemente, cualquier obra de construcción, pública o privada, o movimiento de terreno; el Artículo 247 de la Ley Núm. 146-2012, conocida por Código Penal de Puerto Rico de 2012, que establece como delito la obstrucción de acceso o de labores en instituciones de enseñanza y de salud o edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público; y el Artículo 297 de la Ley Núm. 147-2012, conocida por Código Penal de Puerto Rico de 2012, que establece como delito la resistencia u obstrucción a la función legislativa.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en este Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 230, 658 y 659, tenemos unas enmiendas en Sala que queremos presentar.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5

entre Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y la línea 1, se añade un nuevo “Artículo 1” que leerá como sigue:

“Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 197 de la Ley Núm. 146-2012 para que lea como sigue:

Artículo 197.- Entrada en heredad ajena.

Incurrirá en delito menos grave toda persona que sin autorización del dueño o encargado de la misma entre o intente entrar a una finca propiedad o heredad ajena en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Forzando una cerca o palizada; o
- b. Con la intención de cometer un delito; o
- c. Con la intención de ocupar o impedir la entrada en propiedad

privada o el uso de terrenos privados o maquinarias que son parte de una obra de construcción o movimiento de terreno que cuente con los debidos permisos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de 3 años la entrada a una finca o heredad ajena cuando se configure, a su vez, el delito de apropiación ilegal y el bien apropiado ilegalmente sea algún producto agrícola. En aquellos casos en que el valor monetario del producto agrícola apropiado exceda los 1,000 dólares, será sancionado con pena de reclusión por un término de 8 años.

Página 5, entre las líneas 2 y 3

Se añade un nuevo Artículo 2, para que lea como sigue: “Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 243 de la Ley Núm. 146-2012, para que lea como sigue:

Artículo 243.-Obstruir la labor de la prensa durante la celebración de actos oficiales. Incurrirá en delito menos grave toda persona que ilegalmente y sin propósito legítimo alguno durante la celebración de actos oficiales obstruye intencionalmente la transmisión de cualquier medio de comunicación o la toma de imágenes fotográficas, digitales o de vídeo.”

Página 5, línea 1

tachar “1” luego de “Artículo” y sustituir por “3”; luego de “146-2012” tachar todo el contenido

Página 5, línea 3

tachar “2” luego de “Artículo” y sustituir por “4”; luego de “146-2012” tachar todo su contenido

Página 5, línea 5

tachar “3” luego de “Artículo” y sustituir por “5”; luego de “146-2012” tachar todo su contenido

Página 5, luego de la línea 6

se añade un nuevo Artículo 6, de la Ley Núm. 146-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Para reenumerar los actuales Artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 2015, 216,

217, 218, 219; 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309, como los Artículos 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 2015, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305 de la Ley 146-2012.”

Página 5, línea 7

Se reenumera el actual “Artículo 4” como “Artículo 7”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos la aprobación de dichas enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay objeción presentada por la Portavoz del Partido Independentista, la senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay que ver las vueltas que da la vida. Hace par de semanas aquí se celebraba como un gran ejercicio de apertura democrática el que se derogaba en su totalidad el Artículo 200 del Código Penal, conocido como la “Ley de Tito Kayak”. Se trata de un Proyecto, el Proyecto del Senado 1, presentado por el Presidente del Senado, el compañero Eduardo Bhatia, junto a toda su Delegación. Se celebraron vistas públicas, hubo muchísimos festejos, muchísimo cacareo. Se aprobó la medida, y aquí todo el mundo consumió turno diciendo, qué bueno era este Senado que acababa con esas prácticas antidemocráticas y abusivas del Partido Nuevo Progresista. Y hoy, con estas enmiendas traídas al Sustitutivo de la Cámara, se está resucitando la Ley Tito Kayak bajo el palio, ¡ah!, no, es que ahora va a ser solamente delito menos grave. Puede que ya no sea punible con los tres años de cárcel que se podían aplicar al Artículo 200, pero el efecto real de estas enmiendas es que amplía el ámbito de la acción que se puede castigar. Antes había que entrar, antes había que impedir la construcción. Ahora le han añadido la tentativa. Basta que alguien trate de entrar, que el fin pueda ser, dice la medida, ocupar o impedir la entrada en propiedad privada, el uso de terrenos privados o de maquinarias que sean parte de una obra de construcción o movimiento

de terreno que cuente con los debidos permisos. La “tentativa” del Artículo 200, ¡tremendo! Es que es una cosa tan democrática. Y va a aprobarse con los votos de los mismos que se encargaron de incluir, en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1 y luego en el Informe, decían que no había justificación jurídica para que el Estado interviniera contra las personas que estaban protestando, y que el efecto era -decían ellos de los malos del lado de acá- que éstos habían prohibido la expresión democrática del país en contra de proyectos que probablemente tenían los permisos concedidos de forma ilegítima.

Y ahora, de nuevo, típico del Partido Popular, lo vamos a suavizar, lo vamos a hacer más presentable, que sea solamente “menos grave”. Sigue siendo un delito. Sigue protegiendo a los sectores privilegiados e insisto, tiene el efecto de hacer que el mero intento -que quiero ver cómo es que lo van a probar en el Tribunal-, el mero intento de entrar a un sitio, si cuenta con los permisos de construcción, y ese intento está destinado a interrumpir en alguna forma la construcción, ya esa persona, por virtud de la disposición de la Mayoría del Partido Popular, se convierte otra vez en un criminal.

Me parece que éste es uno de los grandes ejercicios de falta de rodilla legislativa en un momento en el que estamos debatiendo la Reforma Legislativa, aquí cada día se hace más patente que no hay ninguna separación de poderes. Este es el sello de goma. Aquí se hace lo que dice Alejandro García Padilla, repito, aun después de haberse celebrado tanto la aprobación del Proyecto del Senado 1. Esto es un acto realmente patético. Yo nunca había visto que una Asamblea Legislativa fuera capaz por un lado, de querer proyectar una imagen de tanto cambio, de tanta apertura y que solamente le tomara par de semanas, par de semanas caer de rodillas ante Fortaleza, de rodillas ante los constructores y hacer algo como lo que se hace con las enmiendas a los sustitutivos. Me parece, repito, un ejercicio penoso, no solamente en lo legislativo, sino también en lo que significa para el país. Aquí el país los escogió a ustedes pensando que eran distintos. El país votó por ustedes pensando que íbamos a superar los estilos que se derrotaron en las elecciones, y lo que tenemos es que ahora ya no hay someter, ya no hay que atentar directamente contra la industria de la construcción, el intento de hacerlo basta para que el Partido Popular considere que quien lo haga es un criminal.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo le voy a hacer unas enmiendas a la enmienda ya aprobada. Las enmiendas en Sala son las siguientes... ¿No han sido aprobadas las enmiendas?

Señor Presidente, un receso de treinta (30) segundos.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas presentadas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? Hay objeción presentada por la senadora Santiago Negrón, los que estén a favor de la petición de la senadora Santiago Negrón se servirán decir que sí.

Vamos a reformularlo.

Los que estén a favor de las enmiendas presentadas al Proyecto se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Se aprueban las enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): La petición hecha por la Senadora...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Breve receso solicitado por el Presidente del Senado Eduardo Bhatia.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay un planteamiento de la senadora Santiago Negrón. Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Primero quiero que quede claro para el registro, planteé una Cuestión de Orden, no es discreción de la Presidencia reconocerme o no, lo primero. Y que quede claro para el registro, porque como tenía el micrófono apagado por virtud de la disposición de la Presidencia, me parece que no constaba. En segundo lugar la división de Cuerpo, contrario a lo que se determinó en la sesión pasada, no es discrecional. Hay una votación y yo acabo de pedir división de Cuerpo. No es discrecional, ¡por el amor de Dios!

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senadora había un receso. Por eso el micrófono estaba apagado, porque había un receso decretado en la Sala. Y vamos a la petición que usted había hecho de que se divida el Cuerpo, sí había una discreción sobre el particular. Se había resuelto en la sesión pasada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Una petición o que vayamos a lo próximo. Pero no sé en qué momento está, en qué sitio estamos. Si ella pidió que se divida el Cuerpo, que se divida y vamos a lo próximo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Vamos a solicitar, entonces, la división del Cuerpo, los que estén a favor de la aprobación de las enmiendas se servirán ponerse de pie. Los que estén en contra de la aprobación de las enmiendas se servirán ponerse de pie.

Se indican dudas sobre la votación de las enmiendas, y el señor Presidente Accidental ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma nueve (9) votos a favor, por siete (7) votos en contra.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Aprobadas las enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo acabo de presenciar la cosa más insólita de mi vida. Los que aprobaron el Proyecto ahora están en contra de la enmienda, que simplemente

aclara un punto que ellos debatieron la vez pasada. Esto es, “priceless”. Yo puedo entender la posición de la compañera, y vamos a hacer una enmienda para aclarar el asunto.

El Artículo 197, que ya existe, atendía esto perfectamente, excepto que se estaba aclarando un asunto. Yo entiendo a la compañera que se le edite o que se le cambie, que se le enmiende un asunto de la 197 y lo vamos hacer en este momento para que quede meridianamente clara.

Aquí no hay, todas las intenciones que la compañera me adscribe y le adscribe a la Rama Legislativa. Mire, compañera, yo presenté este Proyecto y este Proyecto Núm. 1, yo creo cien por ciento en lo que dije y en lo que hice. Y creo cien por ciento en eliminar qué es la Ley Tito Kayak, porque ahora Tito Kayak se ha convertido ahora en un término genérico. Usted no puede en un sitio público, público, protestar y que sea arrestado por la protesta que hace en un sitio público.

Creo yo, para quedar claro, creo yo, que usted puede meterse en una heredad ajena, en una finca privada, ocupar propiedad ajena y que eso no sea delito, en Puerto Rico eso no puede ser. Y el Artículo 197, que era la razón por la que yo quería eliminarlo en otro estatuto, el Artículo 197 atendía ese asunto. Llegó una petición que para mí es totalmente inconsecuente. Es llover sobre mojado. Pero la petición vino de tal manera, por parte de la Cámara, por parte del Ejecutivo, por parte de diferentes personas para aclarar un lenguaje. Y el lenguaje se aclara de la siguiente manera. Yo no estoy creando un Artículo 197 nuevo. Ese Artículo está en el Código. Ese Artículo está totalmente en el Código.

Así que aquí no se está haciendo absolutamente nada. ¡Ah! Vamos aclarar unos puntos. Y yo creo que la Senadora y le agradezco traerlo a la atención de nosotros, porque yo creo que se debe aclarar.

Tengo una enmienda en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con la enmienda, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: A las enmiendas que se acaban de aprobar. La enmienda que se acaba de aprobar, Artículo 1. Dice: Se enmienda el Artículo 197, el inciso (c) dice: “con la intención de ocupar o impedir la entrada en propiedad privada”. Que lea de la siguiente forma: “con la intención de ocupar propiedad privada”. Que se le elimine “o impedir la entrada en”.

Leería de la siguiente forma: El Artículo 197 dice: “entrada en heredad ajena”. Ya el Artículo leía de esta manera. Esto no es nuevo. Incurrirá en delito menos grave toda persona que sin autorización del dueño o encargado de la misma entre o intente entrar a una finca, propiedad o heredad ajena en cualquiera de las siguientes circunstancias -ya eso existía, esto no es nuevo- forzando una cerca o con la intención de cometer un delito.

Pues entrar en una finca y coger propiedad montarse en una propiedad es un delito. Y ahora dice: “con la intención de ocupar propiedad privada o el uso de terrenos privados o maquinaria que son parte de una obra de construcción o movimiento de terreno”. Eso simplemente es llover sobre mojado. Eso no cambia la intención del Artículo más allá de simplemente aclarar que aquellos asuntos que fueron controversiales en unos momentos sobre propiedad privada dentro de ella.

Aquí nadie está hablando, aquí nadie está obstaculizando, aquí nadie está llevando a nadie a decir que una protesta en un sitio público afuera, en la calle, como era el Artículo 200. El Artículo 200 prohibía el que una persona, o sea, ahora digo yo, en ningún momento puede ser la intención de esta Rama Legislativa que una propiedad privada, una persona entre a la casa suya cuando usted está construyendo, le tumba la construcción de su casa y que eso no sea un delito. Eso no puede ser. Lo que estamos evitando es que a una persona se le criminalice y por eso yo decía que la Ley 200, el Artículo 200, era un problema desde su inicio. Y el Tribunal me dio la razón, el Tribunal ya nos dio la razón. Que una persona que vaya a protestar y en su derecho a protestar en una calle, frente a una finca o en una construcción. Ahora esa persona se mete adentro a ocupar propiedad ajena,

maquinaria, lo que sea, a vandalizarlo, ¿eso no es delito en Puerto Rico? ¡Por amor a Dios, eso tiene que ser delito!

O sea, aquí no estamos tampoco en el ánimo; el ánimo de esta legislación tiene que ser la libertad de expresión, no el vandalismo. La libertad de expresión está clara cuando tú protestas, como fueron las personas, todas las personas que estuvieron protestando frente a Paseo Caribe, ésta fue el espíritu de esta Ley, esta Ley que estamos derogando. El espíritu de la ley que estamos derogando no era que aquellas personas que entraran adentro de Paseo Caribe que rompieran un andamio, que rompieran, ¿eso no puede ser! ¡Obviamente, eso no puede ser! Pero eso ya estaba criminalizado en Puerto Rico. Eso ya el Artículo 197 lo contemplaba.

Obviamente, una persona que no está invitada. Pido silencio, señor Presidente. Una persona que no está invitada a una finca y la persona entra a la finca o forzando una cerca o palizada o con la intención de cometer un delito y obviamente dañar propiedad ajena es cometer un delito. Eso es todo lo que se está tratando de aclarar con esta enmienda.

Esta enmienda a mí no me ofendió. Y esta enmienda no es ponerse de rodillas y todas estas cosas que he escuchado aquí el día de hoy. Esta enmienda simplemente aclara que la intención de esta Asamblea Legislativa es clara. Es la libertad de expresión. Y la libertad de expresión no puede venir acompañada de criminalizar y violentar y violar la morada privada. Y yo creo que de eso estamos bien claros.

Así que yo le pido a los compañeros, aquí no hay en ningún momento una intención ni de aguar la ley ni de cambiar la ley. Aquí exactamente la misma intención es la que está. Así que esa es mi enmienda, señor Presidente, que se lleve a votación la enmienda en este momento.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Una enmienda presentada por el senador Eduardo Bhatia Gautier...

SR. BHATIA GAUTIER: La enmienda, quedamos. ¿Está clara la Secretaría con la enmienda y los compañeros?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no tengo claro si la enmienda está estrictamente refiriéndose al inciso (c). Lo que quiere decir, señor Presidente del Cuerpo, no en funciones, es que se mantiene -y me corrige- en el Artículo 197 que dice: "Incurrirá en delito menos grave toda persona que sin autorización del dueño o encargado de la misma, entre o intente entrar", si ahí se va a mantener a una finca, propiedad o heredad ajena en cualquiera de las siguientes circunstancias. Si esa parte no va a hacer enmendada para conformarla con el inciso (c).

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Puedo tener un breve receso de un minuto?

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Un receso de dos minutos.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo había presentado unas enmiendas, quisiera retirarlas en este momento y reintroducir otra enmienda.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante el planteamiento del señor Eduardo Bhatia, ¿no hay objeción a que retire sus enmiendas? Adelante con las enmiendas nuevas que propone.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, aquí se discutieron unas enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Vamos a tener un poco más de silencio, por favor, para poder atender este asunto del proceso legislativo. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Aquí se discutieron unas enmiendas que fueron aprobadas. La enmienda que estoy haciendo en este momento es para enmendar el texto ya enmendado. Y es el siguiente: Artículo 1, que enmienda el Artículo 197, leerá de la siguiente forma, primer párrafo: “Artículo 197-Entrada en heredad ajena. Incurrirá en delito menos grave toda persona que sin autorización del dueño o encargado de la misma entre”, se elimina “o intente entrar” -eso se elimina- “la misma entre a una finca”, se elimina “propiedad” y continúa “o heredad ajena en cualquiera de las siguientes circunstancias:” a, b, c. La (c) leerá de la siguiente forma: “con la intención de ocupar”, se elimina “o impedir la entrada en”. Sería “con la intención de ocupar propiedad privada” y se elimina “o el uso de terrenos privados”.

Leería finalmente así: “(c). con la intención de ocupar propiedad privada o maquinarias que son parte de una obra de construcción o movimiento de terrenos que cuente con los debidos permisos”.

Esa es la enmienda sometida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la enmienda sometida por el senador Eduardo Bhatia Gautier, ¿hay alguna objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Va a expresarse sobre la enmienda la senadora María de Lourdes Santiago.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: De la misma forma que puedo fogosamente señalar lo que me parece incorrecto, es la primera vez que veo que el debate legislativo produce realmente una enmienda satisfactoria. Así que me parece muy bien y agradezco al Presidente del Senado que haya considerado las objeciones que presenté y que de hecho haya restituido el Artículo 197, a básicamente lo que era el texto original con la única inclusión adicional de “obra de construcción o movimiento de terreno”.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Cuerpo las enmiendas presentadas por el senador Eduardo Bhatia Gautier, ¿hay alguna objeción a las enmiendas presentadas por el senador Bhatia? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Sustitutivo de la Cámara.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Brevemente, para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Creo que la enmienda introducida por el Senado lo que a todas luces reafirma y confirma el hecho de que lo que vino de la Cámara no era otra cosa que eliminar el Artículo 200 e incorporarlo en el Artículo 197, añadiendo el inciso (c), pero de una forma no tan específica y con mayor ambigüedad, creando un escenario mucho más abierto a las personas que quieren hacer uso de la libertad de expresión. Y creo que la enmienda que se introduce en el día de hoy, precisamente confirma los planteamientos que habíamos hecho nosotros en el pasado y que hizo la compañera. Lo único que yo quisiera añadir es que -y en eso no coincido con la senadora

María de Lourdes Santiago-, es que el Gobernador de Puerto Rico allá en el Municipio de Adjuntas había reclamado y ante el grupo de Casa Pueblo que se iba a derogar la Ley Tito Kayak. Y, precisamente, lo que vimos de la intención de la Cámara de Representantes era contrario a las expresiones del Gobernador de Puerto Rico.

No obstante, lo que quisiera vertir para el récord es que este Sustitutivo de la Cámara lo que básicamente hace es que introduce el Proyecto del senador Eduardo Bhatia, el Proyecto del Senado Núm. 1, por lo que para efectos del debate yo lo que quisiera es dejar que nuestras expresiones son las que manifestamos en el Proyecto del Senado Núm. 1, para que conste en esta medida que nos ocupa en la tarde de hoy.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor senador Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para todos los propósitos, todos, el que lea este récord legislativo sepa que la Ley Tito Kayak queda derogada si se aprueba esta medida. Derogada totalmente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación del Sustitutivo de la Cámara, los Proyectos de la Cámara 230, 658 y 659, según han sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay unas enmiendas al título en este Proyecto Sustitutivo, le vamos a solicitar a la Secretaría que haga lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Para eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente lenguaje “Para enmendar y añadir un inciso (c) al Artículo 197, enmendar el Artículo 243, eliminar los Artículos 200, 247 y 297 y reenumerar los actuales Artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 como Artículos 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224,

225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, y 305 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar nuestro ordenamiento jurídico, con el mandato constitucional para garantizar la libertad de expresión, dispuesta en nuestra Carta Magna; descriminalizar las sanciones penales prevalecientes para coartar las manifestaciones públicas consumadas dentro de cualquier obra de construcción o en determinadas localidades del Estado; despenalizar las sanciones aplicables producto de la resistencia u obstrucción consumada en contra de la función legislativa; eliminar las restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa; y para otros fines.”

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ha finalizado la lectura, de parte de la Secretaría, de las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título que han sido dictadas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar brevemente al turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 11 hasta el martes, 16 de abril de 2013.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se dé por recibida la solicitud de los compañeros de la Cámara de Representantes y aprobada la misma.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el turno de Mociones vamos a solicitar al Cuerpo Hermano, a la Cámara de Representantes, que autorice un receso de más de tres días de este Cuerpo Legislativo del Senado, que comprendía desde el jueves, este jueves, 11 de abril, desde el jueves, 11 de abril hasta el martes, 16 de abril. Del jueves, 11 al martes, 16, solicitar la anuencia del Cuerpo Hermano para recesar nuestros trabajos por más de tres días.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, señor Presidente, solicitamos se envíe un mensaje de condolencia, una moción de condolencia, al compañero senador Gilberto Rodríguez Valle, el compañero Senador del Distrito de Mayagüez. Rodríguez Valle pasa por el momento difícil de la pérdida de su abuelita y madre de crianza, doña Saturnina Vega Torres, quien está siendo sepultada en el día de hoy.

Para expresar la expresión de condolencia de este Cuerpo al senador por el Distrito de Mayagüez, senador Gilberto Rodríguez. Unir a la Delegación del Partido Independentista y a la Delegación del Partido Nuevo Progresista en esa expresión de condolencia y excusar al compañero.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si así lo ha expresado el señor Portavoz, que la moción sea en nombre de todo el Cuerpo del Senado de Puerto Rico, una moción de condolencia al senador Gilberto Rodríguez Valle. No habiendo objeción, así se acuerda. Y que de una vez también se le excuse de los trabajos del día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Gracias, señor Presidente, solicitamos en este momento que se conforme un Calendario de Votación Final, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición del señor Portavoz de un Calendario de Votación Final. No habiendo objeción, que así se conforme el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Calendario de Votación Final incluiría las siguientes medidas: Proyectos del Senado 232, 233; Resoluciones del Senado 213, 214, 215, 217, 219; Proyecto de la Cámara en su Sustitutivo al 230, 658 y 659; y la Resolución Conjunta de la Cámara 60. Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente. Por lo tanto, solicitamos se proceda con la Votación Final, señor Presidente, y que la misma sea considerada como el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, así se acuerda. Votación Final. ¿Hay algún Senador o Senadora que desee abstenerse o tiene interés en radicar un Voto Explicativo? No siendo así, que proceda la Votación Final.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Para cambiar mi voto en el Sustitutivo de la Cámara 230, 258, y 659.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Quisiera que se me permitiera emitir un Voto Explicativo. Voy a votar a favor de las medidas. El 232 y el 233, los Proyectos del compañero Rosa, les voy a estar votando a favor, pero quisiera que se me diera la oportunidad de emitir un Voto Explicativo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A petición del senador Rivera Schatz, si no hay objeción de que se le permita el Voto Explicativo, no hay ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 232

“Para crear empleos al reformar la legislación en relación a las compañías de inversión; crear la “Ley de Compañías de Inversión de Puerto Rico de 2013”; para facilitar e incentivar la inversión y la creación de capital en Puerto Rico mediante compañías de inversión; para modificar el tratamiento contributivo a otorgársele a dichas compañías de inversión; para enmendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 233

“Para establecer la “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico”; reformar el tratamiento contributivo de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces, para permitir la reorganización de empresas para liberar su capital mediante el mecanismo de fideicomisos de inversión en bienes raíces, con el propósito de permitir la reinversión en ciertas categorías de actividades económicas; para enmendar la Sección 1082.01 y la Sección 1082.02 y añadir la Sección 1034.10 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 213

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento de parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Eduardo Ortiz Pérez como “Agricultor del Año”.”

R. del S. 214

“Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al joven Gregory González Souchet, por sus ejecutorias como joven ejemplar y miembro de la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Peñuelas.”

R. del S. 215

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los agricultores a través del Departamento de Agricultura, en la “Semana de la Tierra Puertorriqueña”.”

R. del S. 217

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la conmemoración del Natalicio del Padre del Olimpismo Moderno, Barón Pierre de Coubertin y su influencia en los atletas destacados de Puerto Rico, en especial al rol de la mujer en el deporte olímpico.”

R. del S. 219

“Para expresar la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al señor Wilbert Pagán Ayala en ocasión de recibir un reconocimiento por su dedicación en la exposición de las artes plásticas en Puerto Rico e internacionalmente.”

Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 230, 658 y 659

“Para enmendar y añadir un inciso (c) al Artículo 197, enmendar el Artículo 243, eliminar los Artículos 200, 247 y 297 y reenumerar los actuales Artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 como Artículos 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, y 305 de la Ley Núm. 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar nuestro ordenamiento jurídico, con el mandato constitucional para garantizar la libertad de expresión, dispuesta en nuestra Carta Magna; descriminalizar las sanciones penales prevalecientes para coartar las manifestaciones públicas consumadas dentro de cualquier obra de construcción o en determinadas localidades del Estado; despenalizar las sanciones aplicables producto de la resistencia u obstrucción consumada en contra de la función legislativa; eliminar las restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa; y para otros fines.”

R. C. de la C. 60

“Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de trescientos setenta mil (370,000) dólares, originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas 1430-2004, Apartado B Inciso 1 del Distrito Representativo Núm. 15; y en la 1849-2004; para realizar obras y mejoras permanentes en todas las facilidades recreativas del Barrio Carrizales del Municipio Hatillo, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 213, 214, 215, 217, 219; y la Resolución Conjunta de la Cámara 60, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Angel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 232 y 233, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Angel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 230, 658 y 659, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Angel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Han sido aprobadas todas las medidas incluidas en el Calendario de Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 239

Por la señora López León y el señor Ruiz Nieves:

“Para felicitar a los jóvenes, Profesores y Comunidad Escolar en general que componen el Taller de Teatro “Katharsis” de la Escuela Superior Leonides Morales Rodríguez del pueblo de Lajas.”

Moción Núm. 240

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar al joven José Javier Morales Águila, por la entrega de la “Medalla de Oro Al Logro”, que otorga la oficina Nacional de los Royal Rangers Springfield Missouri.”

Moción Núm. 241

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Daphne Pacheco Santos, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 242

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Sherlyanne Caballero Muñiz, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 243

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Enrique Guzmán, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 244

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Hecmarie Nieves, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 245

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar al doctor Edgar Ortiz Ahorrio, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 246

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Jorwing X. Román Maldonado, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 247

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a William Charón Velázquez, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 248

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Yerenice Torres Rivera, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 249

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Orlando J. Colón Soto, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 250

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a José "Don Pepe" Marreno, con motivo de su valentía y lucha contra el cáncer y su apoyo al evento Relevo por la Vida Estudiantil FBLA.”

Moción Núm. 251

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Kiara Colom, con motivo de su valentía y lucha contra el cáncer y su apoyo al evento Relevo por la Vida Estudiantil FBLA.”

Moción Núm. 252

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Rose M. Trinidad Lugo, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 253

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Ashley Colón Figueroa, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 254

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Eladio Molina García, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 255

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Luis G. Martell Rivera, con motivo de su valentía y lucha contra el cáncer y su apoyo al evento Relevo por la Vida Estudiantil FBLA.”

Moción Núm. 256

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Miriam Delgado, con motivo de su valentía y lucha contra el cáncer y su apoyo al evento Relevo por la Vida Estudiantil FBLA.”

Moción Núm. 257

Por el señor Dalmau Santiago:

““Para felicitar a Yildry A. Class González, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 258

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar a Mirelys Maceira Ruiz, con motivo de su liderazgo, dedicación y compromiso continuo al éxito del evento “Relevo por la Vida Estudiantil FBLA”.”

Moción Núm. 259

Por el señor Ruiz Nieves:

““Para felicitar a Doris Cardé, por la celebración del 14to. Festival de la Almojábana en el Municipio de Lares.”

Moción Núm. 260

Por el señor Pérez Rosa:

“Para expresar una merecidísima felicitación por el Día del Bibliotecario en Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Cuerpo a las medidas en secuencia que fueron radicadas en la Secretaría, de la 239 a la 260. Todas las Mociones que fueron radicadas en orden numérico del 239 al 260. Solicitamos la aprobación de las mismas. Son Mociones de Felicitación.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción ante el planteamiento del señor...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción a la petición del compañero.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, se aprueban las mociones presentadas por el señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 11 de abril a la una de la tarde (1:00 pm), señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A las cinco y nueve de la tarde (5:09 p.m.), hoy lunes, 8 de abril de 2013, recesamos los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 11 de abril del 2013, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 217)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del 21 de marzo de 2013, los Senadores que suscriben votaron en contra del Proyecto del Senado 217, según enmendado. Dicho Proyecto obligaría a las aseguradoras a proveer tratamiento hospitalario, siempre que exista una recomendación médica al respecto. Entendemos que este Proyecto, tal y como está redactado, tiene problemas prácticos y entra en conflicto con la legislación federal que regula los planes médicos.

El modelo del sistema privado de seguros de salud depende de que la aseguradora asuma el riesgo de las condiciones médicas de su paciente. Para que la aseguradora privada continúe operando, en total no puede gastar más dinero del que recibe de todos sus asegurados. Para garantizar su viabilidad económica, la aseguradora no tiene otro remedio que asumir un grado de control sobre el tratamiento médico para verificar las razones médicas del tratamiento. No podemos olvidar que el modelo de cargo por servicio (*fee-for-service*) del sistema médico actual no le crea un incentivo al médico para controlar los costos médicos. Todo lo contrario. El paciente termina pagando el costo de su tratamiento, ya sea mediante deducibles, copagos o las propias primas del seguro.

Esta medida, al aumentar significativamente los costos potenciales de un asegurado a la aseguradora, también entra en conflicto con legislación federal. El *Employee Retirement Income Security Act* (ERISA) fue aprobado para fomentar la uniformidad y proteger los planes de beneficios que proveen los patronos a sus empleados. El P. del S. 217 aplica a los planes médicos que proveen los patronos. La Sección 514 de ERISA ocupa el campo en cuanto a la regulación de estos planes médicos. El caso normativo de *New York State Conference of Blue Cross & Blue Shield Plans v. Travelers Insurance Co.*, 514 U.S. 645 (1995) establece los criterios para que la Sección 514 ocupe el campo y prohíba la regulación estatal. A la luz de este caso, ERISA prohíbe que los Estados establezcan los beneficios particulares que provee un plan de salud patronal y la forma en que han de ser administrados. También prohíbe que se creen estructuras estatales para que un asegurado impugne la decisión de su aseguradora. Finalmente, el propio caso expresa que una Ley estatal puede violar la ERISA si sus efectos indirectos son tan agudos que le imponen una estructura de beneficios o de administración a los planes patronales.

Este Proyecto, de convertirse en ley, sería anticonstitucional ya que interviene de manera indebida en un campo ocupado por legislación federal. La solución verdadera al problema de salud de Puerto Rico es una reforma abarcadora que atienda todos los aspectos que contribuyen a la situación actual. La meta de este proyecto es loable y cuenta con nuestro apoyo. Sin embargo, el medio que utiliza el proyecto no es el adecuado. El problema de conciliar el fin público de la salud con la naturaleza privada de las aseguradoras requerirá un análisis profundo y una visión creativa. El propio caso de *Travelers Insurance* provee guías para lograr la meta de este proyecto de una manera compatible con ERISA. Atender este problema sin tomar en consideración la inmensa complejidad del problema de salud de Puerto Rico no es una solución. Estas objeciones prácticas y legales al proyecto no deben ser interpretados como una oposición a su objetivo, sino una exhortación a realizar una reforma profunda del sistema de salud de Puerto Rico. Es hora de no seguir poniendo parches, sino de plantear verdaderas soluciones.

Por estas razones, emitimos un voto en contra del Proyecto del Senado 217.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ángel R. Rosa Rodríguez

Senador por Acumulación

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

Presidente del Senado”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión del 18 de marzo de 2013, el Senador que suscribe votó a favor del Proyecto del Senado 1, según enmendado, que deroga varios artículos del Código Penal. Uno de los artículos tipifica como delito interrumpir una obra de construcción que cuente con los debidos permisos.

El respeto por los derechos ajenos es la paz. La protección del derecho al disfrute de la propiedad privada, dentro de la regulación establecida por el gobierno, es esencial para el funcionamiento ordenado de nuestro sistema político. Estoy opuesto, como regla general, a intentos extralegales de paralizar obras que gozan de permiso y que cumplen a cabalidad con los requisitos que impone nuestro ordenamiento jurídico. Lo que dota a la desobediencia civil de contenido moral es precisamente la aceptación de sacrificio personal para ilustrar la injusticia de una norma. No hacerlo pone en peligro el orden social y amenaza la estabilidad y confianza en las normas que es esencial para el desarrollo económico.

El proceso penal faculta a la Policía de Puerto Rico a realizar arrestos y someter acusaciones sin tener una orden de un tribunal o que haya ocurrido una violación al derecho propietario de un tercero. La redacción del delito contenido en el Artículo 200 adolece de una vaguedad excesiva. El referido Artículo imposibilita delimitar claramente la conducta criminal que intenta atender. Se presta para convertir en delito conducta sin dar advertencia adecuada de lo que constituye dicho delito.

El ordenamiento jurídico civil cuenta con los medios para vindicar los derechos privados en el caso de obras de construcción. El mecanismo procesal del interdicto es el medio idóneo para protegerlos. Están disponibles para el que los necesite y proveen las garantías mínimas del debido proceso de ley. Permite flexibilidad al establecer los límites de cualquier manifestación y establece un grado de certeza en cuanto a lo que es correcto. La violación al interdicto constituye desacato, con consecuencias penales.

Más aún, la legislación penal contiene delitos, como la alteración a la paz y la entrada en heredad ajena; que penalizan mucha de esta conducta ilegal. Estos delitos son de aplicación general y hacen redundante la presencia de otros delitos en el Código Penal.

Tales mecanismos civiles y penales hacen innecesaria la criminalización de las protestas a través de un delito que según redactado restringe la libertad de expresión. Las protestas son parte integral del ejercicio de la libertad de expresión. Emito mi voto a favor de este proyecto sólo porque existen otros medios para proteger la propiedad privada. Si estos medios son insuficientes, no dudaría en apoyar la creación de nuevos medios para proteger la inversión privada. Sin embargo, en este momento entiendo que es innecesario aumentar el catálogo de conductas delictivas, cuando existen otras maneras de atender el balance de intereses entre la expresión y la protección de la propiedad privada. Por esa razón, emito un voto a favor del Proyecto del Senado 1.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Ángel R. Rosa Rodríguez
Senador por Acumulación”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. del S. 13)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 21 de marzo de 2013, emití un VOTO EN CONTRA con Voto Explicativo a la Resolución Concurrente del Senado 13. En síntesis, dicha pieza legislativa expresa el rechazo de la Asamblea Legislativa a la aplicación de la pena de muerte en Puerto Rico por el Tribunal Federal de los Estados Unidos de América.

Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. Como regla general y en consideración a mis posturas, cónsonas con mi récord y mi obra legislativa, estaría a favor de la intención de la Resolución Concurrente del Senado 13.

Sin embargo, no concurrimos con el lenguaje utilizado en la exposición de motivos de dicha pieza legislativa. De igual forma, entendemos meritorio y pertinente destacar que el Gobierno Federal es pieza fundamental en la lucha contra el crimen en Puerto Rico. Así ha quedado demostrado en diversos casos recientes en los cuales se han desarticulado organizaciones fundamentales en el trasiego de drogas debido a la intervención del Federal Bureau of Investigation (FBI).

De igual forma es necesario señalar, que la imposición de la pena capital por el Tribunal Federal en Puerto Rico a pesar de la prohibición dispuesta en nuestra Constitución, es evidencia y a consecuencia de nuestro estatus colonial.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra a la Resolución Concurrente del Senado 13 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(Informe del Comité de Conferencia del P. de la C. 636)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe expone las razones por las cuales votó en contra del Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 636 en el calendario de votación final del 21 de marzo de 2013.

El P de la C 636, al igual que su versión senatorial, el P del S 276, perseguía en su origen el muy meritorio propósito de devolver a la Universidad de Puerto Rico el mecanismo de financiamiento establecido mediante la Ley Número 2 del 20 de enero de 1966, según la cual el 9.60% del total de recaudos del Estado. Esta fundamental fuente de ingreso de la Universidad había sido alterada con la aprobación de la Ley 7-2009, conocida como “Ley Especial declarando Estado de Emergencia Fiscal”, al excluirse de la base de la formula ciertos recaudos. Fue esta merma en ingresos la que provocó la aprobación de la Certificación Número 146 del 2009-2010, que impuso una cuota especial de \$800.00 por semestre a los estudiantes, y que a su vez, intentó ser paliada a través de un malabarismo fiscal con la creación de un Fondo de Becas establecido por virtud de la Ley 176-2010. Es con la disposición de los catorce millones de dólares aún disponibles de dicho Fondo que surgen las discrepancias que me impiden votarle a favor al Informe del Comité de Conferencia; informe al que, tuve acceso por primera vez en el hemiciclo, *ya que la Comisión nunca me convocó a la reunión del Comité de Conferencia.*

Según la versión del Comité de Conferencia, aprobada con los votos de la mayoría parlamentaria en la segunda ocasión en que el Informe se incluyó en calendario, la mitad del dinero disponible en el Fondo de Becas, es decir, *siete millones de dólares* “deberán utilizarse y destinarse, exclusivamente, en [sic] la creación de un programa de internado de las diversas ramas de gobierno, así como de la empresa privada, para que sus egresados cuenten con una primera experiencia laboral”. Los restantes siete millones de dólares se dividirían en partes iguales para amortizar la deuda de la Universidad de Puerto Rico con el Banco Gubernamental de Fomento (atendiendo así la clara petición de la administración universitaria sobre el destino del Fondo) y para transferirse al Fondo Dotal de la Universidad.

Según señalé en el debate sobre el Informe de Comité de Conferencia —en el que la mayoría parlamentaria, usualmente tan vocal en los asuntos universitarios, guardó total silencio— me parece un acto puramente populista y un ejemplo de total ausencia de juicio el que en momentos de crisis fiscal la Asamblea Legislativa destine a un programa que aún no existe, una cantidad de dinero que supera el presupuesto de algunas dependencias del gobierno y aún el de algunos municipios. Por ejemplo, la Oficina de Asuntos de la Juventud opera con menos de cuatro millones de dólares, y para el anterior año fiscal, el municipio de Las Marías funcionó con \$6,716,172, Maricao con \$6,339,443 y Culebra con \$4,341,450. Destinados estos siete millones a la creación de este “programa de internado: ¿Quién va a estar a cargo del mismo? ¿Qué estudiantes participarán de él? ¿Cuáles son los criterios para la selección tanto de estudiantes como de lugares y puestos de trabajo? ¿Se aplicarán los mismos criterios utilizados para la concesión de becas? ¿Por qué no se incluyó un mecanismo de rendición de cuentas para garantizar el uso adecuado de esos fondos? ¿Qué empresas privadas se beneficiarán de esos empleos subsidiados por el pueblo de Puerto Rico? Y sobre todo: ¿Bajo qué premisa fiscal la Asamblea Legislativa estima que esos siete millones sirven mejor al interés público de la forma impuesta por la Cámara de Representantes en este Informe, en lugar de

destinarse de forma íntegra a la amortización de la deuda con el Banco Gubernamental de Fomento, como expresamente solicitó la administración universitaria?

Ciertamente, la concesión de siete millones de dólares a un programa que, al menos en apariencia, pueda beneficiar al estudiantado, puede parecer una iniciativa simpática. Pero en realidad, es un ejemplo de cómo el poder legislativo sucumbe a motivaciones que no corresponden a la función que le ha sido encomendada. Irónicamente, esta impensada disposición de dinero público se da en momentos en que se propone hacer que los retirados presentes y futuros del gobierno de Puerto Rico paguen las amargas consecuencias de tipo de actuaciones.

Para mí, y para la institución que represento, la justicia con la Universidad de Puerto Rico es un asunto de principio y compromiso, y me pesa no poder votar a favor de la medida que permitirá la reinstalación de la fórmula para el financiamiento de esa institución. Pero no podría en buena conciencia –sobre todo, insisto, en tiempos en que la prudencia fiscal se impone – dar mi aval a esa forma ligera de disponer de los menguados recursos de nuestro país.

Más aún, en medio de los intentos de sofocar a la Universidad de Puerto Rico con medidas provenientes del ejecutivo, dirigidas a eliminar su autonomía fiscal y administrativa –con las consecuencias que previsiblemente eso tendrá en todas las dimensiones del quehacer universitario— me parece altamente preocupante el que de forma calculada se prive a la institución del alivio financiero que representaría el amortizamiento de su deuda con el Banco Gubernamental de Fomento. Como en tantos otros asuntos, las motivaciones de esta administración siguen, peligrosamente, una vía paralela a las del pasado gobierno.

(Fdo.)

Senadora María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 888)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe expresa al Senado de Puerto Rico su decisión de votar en contra de la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 888 por las razones que adelante se exponen.

La situación a la que serán sometidos los empleados públicos, una vez se apruebe esta pieza legislativa es injusta y obra en detrimento de la calidad de vida de los actuales y futuros empleados públicos pensionados porque esta medida:

- elimina entre 33 a 50 por ciento de los beneficios a los empleados activos bajo la Ley 447 de 1951 que se retiren a partir del 1 de julio de este año;
- elimina entre 40 a 65 por ciento de los beneficios a los empleados activos bajo la Ley 1 de 1990 que se retiren a partir del 1 de julio de este año;
- elimina hasta 7 años de jubilación; como efecto de aumentar la edad de retiro;
- elimina 1.73% del sueldo a los empleados públicos participantes y el 10% a los no participantes; como efecto de imponer a todos un 10% de aportación al Sistema de Ahorros para Retiro;
- Elimina el 66% del Bono de Navidad de los pensionados;
- Elimina la posibilidad de reconocer servicios no cotizados;
- Elimina la facultad de devolver y transferir aportaciones a la cuenta de ahorro para retiro;
- Elimina la pensión por incapacidad ocupacional y no ocupacional; y
- Cambia la fórmula para computar los beneficios de pensiones sin establecer parámetros de control

El proceso legislativo no ha agotado la totalidad de las alternativas disponibles, muchas de ellas ya presentadas a través de proyectos de ley, que buscan allegar fondos al erario para nutrir el fondo del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y así evitar la implantación de disposiciones que quitan beneficios a los empleados públicos pensionados.

Es importante que conste en el record de este Senado que esto es un gran desacierto, aquí hubo propuestas de legisladores del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, como:

- El P. de la C. Núm. 14, de la autoría de la Rep. Lourdes Ramos, busca incluir a los jefes de agencias del ejecutivo y a los ayudantes del Gobernador como participantes en el Sistema de Retiro; esta medida recaudaría dinero nuevo, 50 millones por año fiscal.
- El P. de la C. Núm. 12, de la autoría de la Rep. Ramos, para que se cree una Mini Loto del Pensionado que recaudaría 22 millones
- Hay otra medida que propone aumentar de forma escalonada la aportación de los empleados, lo que allegaría 45 millones adicionales.

- Otra medida presentada propone modificar la base de salario sobre la que se determina la pensión, lo que tendría el efecto de ajuste actuarial equivalente a aumentar los recaudos por 48 millones anuales.
- El Representante Rafael Hernández, de la Delegación del PPD en la Cámara de Representantes, recomendó la creación de un Fondo de Recuperación Fiscal que se nutriría de: una aportación especial por servicios contratados por el Gobierno, allegaría 20 millones; ajustar la distribución de los recaudos de la Lotería en premios, allegaría 8.1 millones, ajustar la cantidad de los premios de la Lotería Electrónica, allegaría 4.5 millones; e implantar la Video Lotería, allegaría cerca de 270 millones.

Las alternativas existen, son reales, viables y algunas de ellas están planteadas ante la consideración de esta Décimo Séptima Asamblea Legislativa a través de proyectos de ley. Si no se consideran es porque no hay la voluntad en el liderato de legislativo y ejecutivo. Atentar contra la calidad de vida, empobreciendo y penalizando al trabajador público sin antes considerar todas las alternativas posibles no es justo ni razonable.

Por todo lo anterior, expreso mi voto en contra de la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 888.

Respetuosamente sometido por,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Senadora”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE ABRIL DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Dra. Myrna Comas Pagán.....	2463 – 2477
Nombramiento de la Sra. Diana López Sotomayor	2478 – 2481
Nombramiento de la Lcda. Rosabelle Padín Batista.....	2481 – 2491
Nombramiento del Ing. Antonio L. Medina Comas	2492 – 2506
Nombramiento de la Sra. Diana López Sotomayor	2506 – 2510
P. del S. 232	2511 – 2518
P. del S. 233	2518 – 2520
R. C. de la C. 60.....	2526 – 2527
Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 230, 658 y 659.....	2527 – 2536